



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 28

Ciudad de México, viernes 29 de octubre de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Instituto de Salud para el Bienestar
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 400

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 149/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	82.47%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	63.13%
Diésel	59.20%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.2180
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.7266
Diésel	\$3.3276

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.8968
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.5926
Diésel	\$2.2936

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 150/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 151/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P416/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

LANAPAY MÉXICO, S.A. DE C.V.

Pedregal Núm. 24, Torre Virreyes, Piso 24
Colonia Molino del Rey, C.P. 11040
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

AT'N.: C. RAÚL ELISEO ALCÁNTARA PINELO

Representante legal

Con escrito presentado el 25 de agosto de 2020, Lanapay México, S.A. de C.V. (Lanapay o la sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Lanapay dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Lanapay remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Lanapay diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 18 de octubre de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“TERCERO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$48'165,220.00 (cuarenta y ocho millones ciento sesenta y cinco mil doscientos veinte de pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en los artículos 22 y 25, fracciones I, III, IV, VII, IX, X y XIII de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Atento a lo establecido en el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se podrá revocar la presente autorización si Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico no inicia operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente autorización.

Para efectos de lo antes señalado, Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Finalmente, en oficio por separado, esta Comisión hará del conocimiento de esa sociedad, la diversa documentación e información que Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse PorCuanto, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P417/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse PORCUANTO, S.A. DE C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

PORCUANTO, S.A. DE C.V.

Santa Anita Núm. 355
Col. Lomas Hipódromo, C.P. 53900
Naucalpan, Estado de México.

**AT'N.: C. PAULINA ISABEL ZAPFE JIMÉNEZ
C. LUIS ARMANDO ÁLVAREZ ZAPFE**
Representantes legales

Con escritos presentados el 4 y 8 de septiembre de 2020, PORCUANTO, S.A. DE C.V. (PorCuanto o la sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de financiamiento colectivo a denominarse PORCUANTO, S.A. DE C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a PorCuanto dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, PorCuanto remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a PorCuanto diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 18 de octubre de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de financiamiento colectivo a denominarse PORCUANTO, S.A. DE C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 15, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“CUARTO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse PORCUANTO, S.A. DE C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de PORCUANTO, S.A. DE C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será PORCUANTO, S.A. DE C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en los artículos 15, 16, fracción II y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de capital que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Atento a lo establecido en el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se podrá revocar la presente autorización si PORCUANTO, S.A. DE C.V., Institución de Financiamiento Colectivo no inicia operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente autorización.

Para efectos de lo antes señalado, PORCUANTO, S.A. DE C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá acreditar a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Finalmente, en oficio por separado, esta Comisión hará del conocimiento de esa sociedad, la diversa documentación e información que PORCUANTO, S.A. DE C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá acreditar a esta autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Guardia Nacional, el inmueble federal con superficie de 134,095.719 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, denominado Terreno Rústico Piedras Negras, ubicado en Boulevard Venustiano Carranza número 2801, Colonia Los Doctores, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-012/2021.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Guardia Nacional, el inmueble federal con superficie de 134,095.719 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, denominado "Terreno Rústico Piedras Negras", ubicado en Boulevard Venustiano Carranza número 2801, Colonia Los Doctores, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el Inmueble con superficie de 134,095.719 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, denominado "Terreno Rústico Piedras Negras", ubicado en Boulevard Venustiano Carranza número 2801, Colonia Los Doctores, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila, identificado en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 05-4651-2;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se acredita mediante Contrato de Donación número 51 de fecha 26 de octubre de 1988, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 24416 de 27 de marzo de 1989;

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble al que se refiere en el considerando Primero del presente acuerdo se consignan en el Plano Topográfico número PP-C-01, elaborado a escala 1:1250, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/05-04651-2/5416/2015/T de 24 de febrero de 2015 y certificado el 26 de mayo de 2021 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario;

CUARTO.- Que mediante Acta de 19 de mayo de 2021, Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Sectorizada al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología hizo entrega física, jurídica y administrativa del inmueble materia del presente acuerdo a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y éste, en el mismo acto, lo recibió y lo entregó de manera física, jurídica y administrativamente provisional a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

QUINTO.- Que mediante oficio número SSPC/UAF/DGRMSOP/02423/2021 de 28 de julio de 2021, suscrito por el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, manifestó su interés para que se emita a su favor el acuerdo de destino para que lo continúe utilizando con su órgano desconcentrado Guardia Nacional;

SEXTO Que mediante oficio número SSPC/UAF/DGRMSOP/02423/2021, citado en el Considerando Quinto del presente acuerdo, el Responsable Inmobiliario de la Secretaría Seguridad Pública y Protección Ciudadana, atendiendo a las declaraciones vertidas por el Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, manifestó bajo protesta de decir verdad que para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la ley de la materia, para ser considerado monumento Histórico o Artístico; apegándose con ello al Criterio 2/2011 emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado el 19 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación;

SEPTIMO.- Que mediante oficio número OPDU/019/21 de 5 de julio de 2021, el Director General de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila dictaminó que el Uso de Suelo, solicitado está permitido, para Estación de Seguridad y usos inherentes a esta;

OCTAVO.- Que mediante oficio número OPDU/555/21-NO de fecha 5 de julio de 2021 el Director General de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, emitió certificado de número oficial en el cual se establece que el inmueble se encuentra ubicado en Boulevard Venustiano Carranza número 2801, Fraccionamiento Los Doctores, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila;

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, destinando para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que lo continúe utilizando su Órgano Desconcentrado Guardia Nacional.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera para Fomentar la Inclusión Financiera y la Integración Económica en el Medio Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE LA FINANCIERA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN EL MEDIO RURAL

BALDEMAR HERNANDEZ MARQUEZ con fundamento en el Artículo 44 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Artículos 10, 75 y 77, Segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

1. Introducción

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (la Financiera), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido conforme a la Ley Orgánica de la Financiera Rural (LOFR) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; y modificada mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014; en específico al Artículo Décimo Noveno, donde se reforma la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en cuyo artículo 1º se modifica el nombre de la Entidad conforme a lo señalado al principio del presente párrafo.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 contempla en su estructura 12 Principios Rectores y 3 Ejes Generales. El Programa Institucional 2020-2024 de la Financiera está alineado con dos de estos principios: "Economía para el Bienestar" y "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", a través de la política de proporcionar un mayor impulso al agro y el impulso a un modelo de desarrollo con inclusión e igualdad. Como se menciona en el PND, promover la "igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos" con el compromiso de erradicar prácticas discriminatorias en el país; a su vez se hace hincapié en el avance del desarrollo integral de grupos vulnerables o que enfrentan dificultades para la Intermediación Financiera (IF), tales como las mujeres e indígenas y población afromexicana.

De igual forma, el Programa se encuentra alineado al Objetivo prioritario 6 del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE) 2020-2024, el cual plantea ampliar y fortalecer el financiamiento y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de la población objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social, apoyándose en sus estrategias:

6.1: Promover el acceso a los servicios financieros de la banca de desarrollo, a través de esquemas y programas de financiamiento, así como otros productos financieros, que permitan una mayor inclusión de su población objetivo que enfrenta limitaciones de acceso al sistema financiero privado formal;

6.2: Impulsar un mayor financiamiento con la participación del sector privado en los sectores prioritarios para contribuir al desarrollo económico nacional, y

6.3. Impulsar y facilitar el uso y la contratación de los servicios financieros y de transacciones electrónicas que ofrece la banca de desarrollo para incrementar el acceso de la población y de los sectores objetivos.

Los Programas de Apoyo a cargo de la Financiera como coadyuvante de la Banca de Desarrollo, contribuyen al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 y el Programa Institucional de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, al aumentar el acceso de la población y las empresas a los servicios financieros, reconociendo su potencial productivo, como parte fundamental del desarrollo regional, facilitando el acceso a créditos asequibles, así como la integración de cadenas de valor, con el propósito de promover la competitividad, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, fomentando el desarrollo económico, a través de esquemas que permitan la inclusión financiera de grupos que enfrentan limitantes para ingresar al sistema financiero y que por su situación de vulnerabilidad, han sido históricamente relegados.

Los Programas de Apoyos a cargo de la Financiera, benefician directamente a los acreditados, promoviendo el quehacer financiero de los productores, así como de empresarios del sector, a través de la formación, asesoría, capacitación, desarrollo, asistencia técnica, así como la constitución de garantías e instrumentos que mitiguen los riesgos inherentes al financiamiento, con la finalidad de otorgar condiciones que

promuevan el mejor aprovechamiento de los recursos. Se persigue desarrollar de manera sostenible e incluyente los sectores económicos en los territorios rurales, particularmente en regiones con mayores rezagos económicos, además de promover la competencia e innovación en el sistema financiero y favorecer la entrada de nuevos participantes; así como brindar atención especial a las mujeres que desarrollan actividades en el medio rural y que permitan su desarrollo integral.

Asimismo, tienen la finalidad de contribuir a fortalecer e impulsar la inclusión financiera de Productores, Empresas Rurales (ER), Dispersoras y Empresas de Intermediación Financiera (EIF), que desarrollan actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, mediante el otorgamiento de Apoyos y Servicios que promuevan el desarrollo de sus capacidades productivas, permitan la administración de riesgos crediticios, faciliten el acceso al crédito y fomenten la integración económica de cadenas productivas en el medio rural.

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, priorizará a través del otorgamiento de los Apoyos la atención a personas vulnerables pertenecientes a los sectores estratégicos de acuerdo a lo siguiente:

1. Mujeres
2. Adultos mayores
3. Jóvenes
4. Indígenas y población afromexicana
5. Población en zonas de alta y muy alta marginación

Con base en lo que establece el Artículo 77, Segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, deberán sujetarse a Reglas de Operación.

Los conceptos y definiciones utilizados en las presentes Reglas de Operación se detallan en el Glosario.

2. Glosario

Acreditado de la Financiera: Personas físicas o morales que tengan créditos otorgados directamente por la Financiera.

Acta Constitutiva: Documento donde consta el acuerdo de voluntades de dos o más personas reunidas con el objeto de constituir una persona moral, cumpliendo con los extremos del ordenamiento jurídico que rige a dicha persona moral y acatando los requisitos y formalidades contenidos en el mismo.

Acuerdo de Autorización de Crédito: Documento en el que consta el acuerdo generado por la instancia de autorización de la Financiera, donde se determinan los términos y condiciones del crédito autorizado.

Adulto Mayor: Población ocupada de 60 años o más, de conformidad al Programa Institucional de la Financiera.

Agencia: En plural o singular, a las agencias estatales, agencias de crédito rural o a los módulos para la atención de Apoyos y créditos que otorga la Financiera.

Apoyos: En plural o singular, a las aportaciones económicas que son autorizadas a favor de los Beneficiarios de cada Programa por parte de la Financiera, por haber cumplido con los requisitos que se establecen en las presentes Reglas de Operación.

Asociatividad: Proceso de cooperación mediante el cual los productores y empresas rurales se integran en un esfuerzo conjunto con otros participantes, con la finalidad de generar valor agregado, disminuir costos, adoptar nuevas tecnologías y reconversión productiva.

Beneficiario: Persona Física o Moral que cumple con los requisitos que se establecen en las presentes Reglas de Operación y cuenta con autorización para recibir los Apoyos descritos en los Programas.

Bono de Marginación: Se entiende como el incentivo que será otorgado a las personas vulnerables de los sectores estratégicos (mujeres, adultos mayores, jóvenes, indígenas y población afromexicana), cuyos proyectos se encuentren en municipios y localidades de Alta y Muy Alta Marginación dentro del territorio nacional.

Carta Satisfacción del Beneficiario: Escrito libre donde manifiesta su entera conformidad, respecto al servicio brindado por el prestador de servicios.

CLABE: Documento emitido por institución bancaria, que avala la Clave Bancaria Estandarizada compuesta por 18 dígitos.

CLUNI: Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comisión por Servicio de Garantía: Monto que cobrará la Financiera a sus Acreditados que accedan al Fondo de Garantías Líquidas Simples de la Financiera y que formará parte del patrimonio del mismo Fondo.

Comité de Capacitación: Comité de Capacitación y Asesoría a Productores y Empresas de Intermediación Financiera en el Medio Rural de la Financiera.

Componentes: A los diferentes grupos de Apoyos que integran los Programas que se establecen en las presentes Reglas de Operación.

Comprobante de domicilio: Documento que avala el domicilio actual del solicitante (Recibo Telefónico fijo, Agua, Predial, Luz, Constancia de Vecindad, Contrato de Arrendamiento y Contrato de Comodato).

Comprobante Fiscal Digital (Recibo de Honorarios o Factura): Emitidos por el Beneficiario, los proveedores o Prestadores de Servicios por el bien recibido, vendido o servicio prestado.

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

Consejo Directivo de la Financiera: Órgano máximo de decisión Institucional.

Constancia de Situación Fiscal: Documento emitido por el SAT en el cual se hace constar las actividades económicas que se encuentran autorizadas a las Personas Físicas o Morales de conformidad al Régimen que tributa.

Contador Público Autorizado: Contador Público que cumple con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y que cuenta con registro vigente ante el SAT.

Contingencias de Mercado: Variaciones de precio fuera de los rangos esperados de los subyacentes o físicos agrícolas que representan un riesgo para la fuente de pago del financiamiento.

Contrato de Crédito: Instrumento legal, a través del cual se formalizan las operaciones de financiamiento regido por la normatividad de la materia que le aplica, que se elabora de acuerdo a las necesidades, características y productos de crédito, términos y condiciones de autorización, mismas que conllevan, derechos, obligaciones y sanciones para las partes.

Contrato de Prestación de Servicios: Escrito libre en el que constan los derechos y obligaciones de las partes, así como las características, metas y resultados del servicio objeto del contrato entre un determinado prestador de servicios y el beneficiario.

Convenio: Documento jurídico a través del cual se realiza el acuerdo de voluntades entre dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, para los Convenios de Concertación, Colaboración o Coordinación que se establecen en las presentes Reglas de Operación, los cuales podrán ser modificados previa validación del Modelo de Convenio (Anexo 9) por parte de la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta de la Financiera, para adecuarlos a las necesidades operativas de los diferentes Programas a que refieren las Reglas de Operación.

Coordinaciones: Coordinaciones Regionales de la Financiera.

Cotización: Documento de carácter informativo el cual deberá presentarse en papel membretado (Personas Morales), debidamente firmado y emitido por un proveedor o prestador de servicios con el objeto de establecer un valor de compra-venta de productos o servicios, mismo que deberá incluir costos unitarios, indicando el desglose de los impuestos aplicables y con antigüedad no mayor a 3 meses.

Crédito: Activo resultante del Financiamiento que otorga la Institución con base en el estudio de crédito aplicado a los Acreditados de la Financiera. Préstamo que concede la Financiera a través de sus Programas o productos de crédito, a favor de aquellas personas físicas o morales que son sujetos de crédito conforme a su normatividad.

Criterio Específico: Interpretación emitida por el Comité de Capacitación, respecto de un asunto particular que permite resolverlo con el propósito de ejecutar adecuadamente los Programas.

Criterio General: Interpretación de las presentes Reglas de Operación emitida por el Comité de Capacitación, respecto de asuntos de aplicación general, que permite resolverlos con el propósito de ejecutar adecuadamente los Programas, los cuales serán publicados en la página electrónica de la Financiera.

Curriculum: Documento generado por el profesionista o persona moral, en donde se plasma de manera cronológica, la experiencia académica, profesional y laboral del prestador.

Dictamen de Siniestro: Documento emitido por la instancia competente, mediante el cual se describe y determina el grado de afectación provocado por el suceso.

Desarrollo de Capacidades: Técnica que busca la internalización de saberes y habilidades que permiten a las personas, grupos y organizaciones resolver problemas, desempeñar funciones, tomar decisiones y alcanzar objetivos relacionados con la productividad y competitividad de sus actividades rurales, agropecuarias, acuícolas, pesqueras y forestales para elevar su calidad de vida.

Desastre Natural: Contingencia ocurrida por un fenómeno natural que conlleva a la declaratoria de desastre natural emitida por parte de la Secretaría de Gobernación. Tratándose de cambios derivados en las condiciones de producción causados por cambios climatológicos o presencia atípica de plagas y enfermedades, contingencias sanitarias y epidemiológicas o de mercado, deberá existir un documento emitido por la Institución Competente.

DEAFOPOER: Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales.

DGAPNCR: Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

Día Hábil: Los comprendidos entre lunes y viernes, excepto los no laborables por determinación de la ley o autoridad competente.

Diagnóstico: Identificación de los problemas, sus causas y valoración de la situación que realizan los sujetos con el concurso de un Prestador de Servicios, respecto a las Empresas Rurales, Intermediarios Financieros Rurales y Dispensoras, con el objeto de identificar sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

Dispensora: Personas morales que pueden recibir y otorgar financiamientos como parte complementaria de su actividad principal que, sin ser Intermediarios Financieros, individualizan los recursos de la operación para hacerlos llegar al acreditado final.

Ejercicio Fiscal: Es el periodo comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Empresas de Intermediación Financiera (EIF): Conformadas por las siguientes figuras: Uniones de Crédito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas, así como otras figuras determinadas en la legislación vigente.

Empresa Rural (ER): Figura jurídica que se dedica a la realización de funciones económicas lícitas en el medio rural, como la producción primaria, abasto de insumos, comercialización, acopio, maquila, transformación y otros servicios.

Estados Financieros: Son informes que se utilizan para conocer la situación económica financiera, así como los cambios que experimenta la empresa o institución a una fecha o periodo determinado. Comprende el balance de situación, pérdidas, ganancias y el estado de flujo de efectivo o historial financiero.

Estados Financieros Dictaminados: Son aquellos que han sido revisados por contador Público registrado ante las autoridades fiscales (SAT).

Evento Climatológico: Suceso que provoca un cambio en las condiciones climatológicas normales de una región o Estado.

Figura Jurídica: Agrupación de individuos y o empresas que, en el marco de las Leyes vigentes, se constituyen voluntaria y legalmente para satisfacer alguna necesidad o aspiración común.

En función de sus objetivos las Figuras Jurídicas pueden integrarse en:

- Figura Jurídica de Primer Nivel: conformadas por la asociación de personas físicas. Ejemplo: Ejido o comunidad, Sociedad de Producción Rural, Sociedad Cooperativa, Sociedad Anónima, Sociedad Civil.
- Figura Jurídica de Segundo Nivel: conformadas por la asociación de personas morales de primer nivel. Ejemplo: Unión de Ejidos, Sociedad Anónima (Físicas y morales), Unión de Asociaciones Agrícola y Ganadera, Unión de Sociedades de Producción Rural.
- Figura Jurídica de Tercer Nivel: integradas por Figuras de Primer y Segundo Nivel. Ejemplo: Asociación Rural de Interés Colectivo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Confederación de Sociedades Cooperativas.

Fondo: Al Fondo de Garantías Líquidas Simples de la Financiera.

Fondo Mutuo: Fondo de garantías constituidas para cubrir las posibles pérdidas de un portafolio de créditos de manera consolidada.

Grupo de Productores: Conjunto de productores que realizan actividades económicas vinculadas al medio rural, que se encuentran agrupados mediante un acta simple en la cual se designa a un miembro del mismo grupo para representar a la totalidad.

Identificación Oficial: Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; los documentos aceptables son: la Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Cédula Profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Tratándose de extranjeros documento migratorio que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso prórroga o refrendo migratorio).

Inclusión Financiera: La CNBV define la inclusión financiera como el acceso y usos de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) la define como la promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una gama de productos y servicios financieros; así como la expansión de su uso por parte de todos los segmentos de la población, con el fin de promover el bienestar y la inclusión económica y social.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Instancia de Autorización: Unidades Administrativas u órganos colegiados de la Financiera encargados del análisis, dictamen, autorización o rechazo de las solicitudes de Apoyo.

Instancia de Ejecución o Recepción: Agencia de Crédito Rural, Agencia Estatal de Crédito Rural, Coordinaciones Regionales, Gerencias y Corporativo, facultadas para la recepción de las solicitudes de Apoyo.

Insumos Productivos: Todo elemento utilizado en el proceso productivo, tal como las materias primas, energía, maquinaria, capital de trabajo, etc.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

Jóvenes: Población que se ubica entre la edad de 18 y 30 años, con ingresos mayores a un salario mínimo de conformidad al Programa Institucional de la Financiera.

La Financiera: La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Línea de Crédito: Financiamientos autorizados por la Financiera, los cuales incluyen el monto y detalle de los tipos de créditos (incluyendo sus términos y condiciones).

Manual: En plural o singular es el documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una unidad administrativa.

Marginación: Se expresa como carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar, de conformidad con el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Medio Rural: La FND considera como población objetivo los proyectos ubicados en localidades menores a 50,000 habitantes y es posible financiar cualquier actividad productiva lícita. Se considera, además la posibilidad de financiar en localidades mayores a 50,000 habitantes los proyectos productivos y lícitos deberán estar vinculados con actividades agropecuarias, forestales y pesqueras.

Monto Máximo del Apoyo: Monto del Apoyo establecido en las presentes Reglas de Operación, sumado en su caso, al monto que corresponda por el Bono de Marginación que sea autorizado por la instancia correspondiente.

Mujeres: Población ocupada con ingresos mayores a un salario mínimo y mayores a 18 años, de conformidad al Programa Institucional de la Financiera.

Nuevos Clientes: Serán considerados nuevos clientes para la Financiera aquellos que hayan iniciado operaciones crediticias con la institución dentro del año calendario en curso, a partir de la fecha de presentación de la solicitud del Apoyo.

Organizaciones de Productores: Agrupaciones gremiales o económicas de productores rurales constituidas por acuerdo de sus integrantes en términos del ordenamiento jurídico que las rige.

Plan de negocios: Documento formal que describe un negocio o proyecto que está por realizarse y todo lo que esté relacionado con ello, tal como los objetivos del mismo, las estrategias, el estudio de mercado al cual se va a incursionar, la forma en que se van a comercializar los productos o servicios, la inversión que se va a realizar, el financiamiento requerido, la proyección de los ingresos y egresos, la evaluación financiera y la organización que coadyuve en la decisión sobre su viabilidad técnica y financiera.

Población Afromexicana: Mexicanos, hombres y mujeres de ascendencia africana. La condición de afromexicana podrá ser definida por la institución pública de atención a la misma.

Población Elegible: Personas físicas o morales que desarrollan actividades agropecuarias, forestales, pesqueras, financieras y demás actividades económicas vinculadas al medio rural.

Población Indígena: Población conformada por individuos de 18 años y más, que se ubican en localidades marginadas con ingresos mayores a un salario mínimo. La condición de población indígena podrá ser definida por la institución pública de atención a la misma, de conformidad al Programa Institucional de la Financiera.

Población Objetivo: Productores, Organizaciones debidamente formalizadas, Empresas Rurales, Dispensoras, Empresas de Intermediación Financiera y aquellos sujetos establecidos en cada uno de los Programas, susceptibles de obtener alguno de los Apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación.

Prestador de Servicios: Personas físicas y personas morales, que facilitan procesos para el desarrollo de capacidades técnico-productivas y empresariales entre los diferentes participantes de las redes de valor para el desarrollo y consolidación de las empresas y figuras asociativas.

Presupuesto del Apoyo: Escrito libre firmado por el solicitante, en el que indica nombre del Apoyo, costos unitarios y desglose de los impuestos aplicables, aportación de la Financiera y, en su caso, del solicitante.

Productores: Personas físicas que realizan actividades productivas lícitas en el medio rural, incluyendo las agropecuarias, forestales y pesqueras.

Programa de Trabajo: Escrito libre debidamente firmado por el Solicitante y el Prestador de Servicios, el cual deberá contener como mínimo los objetivos, acciones, metas, resultados esperados y cronograma de trabajo.

Programa del Evento: Escrito libre descriptivo de las actividades que se realizarán durante el Evento Financiero o de Desarrollo Rural, incluyendo objetivos, metas, resultados esperados y cronograma.

Programas Especiales: Esquemas de financiamiento aprobados por la Financiera, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Banca de Desarrollo incluyendo los de la Financiera.

Proveedor: Persona física o moral que proporciona bienes o servicios a un tercero.

Proyecto Estratégico: Proceso de participación asociativa, resultado de la iniciativa y necesidades de productores para ejecutar un proyecto de desarrollo regional o territorial, mediante financiamiento seguro e integral, de coinversión, asesoría técnica y administración de riesgos, con participantes clave de las Redes de Valor.

Recibo Oficial del Beneficiario: Escrito donde manifiesta haber recibido a su entera satisfacción, el monto del Apoyo correspondiente, con cargo a los recursos de los Programas de Apoyo de la Financiera.

Red: Se refiere a la Red de Prestadores de Servicios o Red de Asesoría Técnica y Capacitación que se encuentran en el sistema web de la Financiera.

Región Sur-Sureste: Conformada por los municipios y localidades de los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Morelos, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala y Puebla, así como los estados que se determinen por políticas del Gobierno Federal.

Registro Público de la Propiedad (RPP): Se refiere a los registros públicos de la propiedad y del comercio de las Entidades Federativas, al Registro Agrario Nacional, al Registro de Crédito Agrícola, al Registro de Aeronáutica Civil y al Registro Marítimo Nacional, así como cualquier otro que se establezca en Ley Especial.

Reglas: Las presentes Reglas de Operación.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

Servicio de Capacitación: Actividades realizadas por Prestadores de Servicios que se encuentran acreditados por la Financiera, destinados al desarrollo de las Competencias Laborales requeridas por la Población Objetivo.

Servicio de Consultoría: Actividades realizadas por Prestadores de Servicios acreditados por la Financiera que están destinados al desarrollo de Soluciones Tecnológicas, incluyendo tecnologías productivas, administrativas, financieras, contables, comerciales y aquellas necesarias para los servicios, productos, procesos y sistemas de gestión empresarial de las Empresas Rurales y de Intermediación Financiera.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SIIPP-G: Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

Sistema Informático: Conjunto de partes interrelacionadas: hardware y software.

El hardware incluye computadoras o cualquier tipo de dispositivo electrónico, que consisten en procesadores, memoria, sistemas de almacenamiento externo, etc. El software incluye al sistema operativo y aplicaciones, siendo especialmente importante los sistemas de gestión de bases de datos.

Soluciones Tecnológicas: Tecnologías de producto o de proceso diseñadas para resolver problemas específicos, a partir de las tecnologías disponibles y de las circunstancias de una unidad de producción o de servicios en un contexto determinado.

Sujetos de Crédito: Personas físicas o morales elegibles para acceder a los financiamientos que otorgue la Financiera.

UDI: Unidad de Inversión.

Unidades de Promoción de Crédito: Figura jurídica que fortalece la integración asociativa de los productores Agropecuarios, Rurales, Forestales y Pesqueros, para impulsar proyectos estratégicos de desarrollo económico.

3. Objetivo de las Reglas de Operación de los Programas

Las presentes Reglas de Operación tienen por objetivo, definir los criterios y requisitos que debe cumplir la población objetivo para ser beneficiarios de los Apoyos que se contemplan en los siguientes Programas: Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, Programa de Garantías Líquidas y Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito.

Las Reglas de Operación a través de los Apoyos buscan impulsar de manera prioritaria la inclusión financiera de mujeres, adultos mayores, jóvenes, indígenas, población afroamericana y población que habita en municipios o localidades de alta y muy alta marginación en igualdad de oportunidades, priorizando la región Sur-Sureste del país; y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, promoviendo el desarrollo de sus capacidades productivas.

El lenguaje empleado en las presentes Reglas de Operación no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres. Las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, por lo que en la elaboración de las presentes Reglas de Operación se utiliza un lenguaje claro, incluyente y no sexista.

Se garantiza la participación de mujeres y hombres con equidad e igualdad de oportunidades, para su elegibilidad en la obtención de los Apoyos.

4. Requisitos que aplican para el trámite de los Apoyos

La población objetivo de cada Programa, interesada en recibir Apoyos de cualquiera de los Componentes, deberá presentar su solicitud en las Instancias de Recepción, utilizando los Formatos que se incluyen en este mismo documento como anexos.

Las solicitudes de los Apoyos deberán ser recibidas y autorizadas previo a la realización del servicio o adquisición del bien concepto del mismo, con excepción del Apoyo de Integración de Expedientes.

La elegibilidad de las solicitudes de Apoyo se determinará verificando:

- a) Que el solicitante pertenezca a la población objetivo.
- b) Que la solicitud de Apoyo no rebase los montos máximos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- c) Que el solicitante cumpla con los requisitos específicos indicados para el Apoyo.

Previo a la autorización del Apoyo se deberá verificar que el solicitante haya cumplido con los compromisos derivados de los Créditos y Apoyos otorgados por la Financiera, ya sea en ejercicios anteriores o en el actual. En caso de que se detecte incumplimiento, el solicitante deberá demostrar su cumplimiento, de lo contrario el Apoyo no será autorizado o bien, en su caso pagado.

El otorgamiento de los Apoyos estará condicionado a que el Beneficiario no se encuentre en las listas de personas vinculadas con lavado de dinero y financiamiento al terrorismo o con otras actividades ilegales. La Financiera consultará las listas oficialmente reconocidas que le dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países.

El solicitante deberá estar al corriente con las obligaciones fiscales que le correspondan (SAT, IMSS, INFONAVIT) y todas aquellas aplicables conforme a la normatividad fiscal vigente.

Que el solicitante no haya ocasionado castigo o quebranto a las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera o los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal derivado de alguna operación de crédito, para lo cual deberá realizarse la consulta de quebrantos.

Los solicitantes y beneficiarios de los Apoyos, que hayan generado un castigo o quebranto a las entidades señaladas en el párrafo anterior, cuyo saldo actual sea menor a 1,000 UDI's podrán ser elegibles de recibir Apoyos y servicios.

Para el caso del Apoyo de Reducción de Costos de Acceso al Crédito en los que se cuente con la consulta positiva de las sociedades de información crediticia vigente, ésta podrá utilizarse como constancia de la consulta de quebrantos.

Para el trámite de los Apoyos en los cuales se suscriba convenio o se cuente con contrato de crédito con Financiera, el solicitante puede omitir la entrega del Acta Constitutiva y el Poder Notarial del Representante Legal (siempre y cuando no tenga modificaciones en los últimos seis meses), en virtud de que ya fueron presentados para la realización del Instrumento legal.

La simple presentación de la solicitud ante las Instancias de Recepción no crea obligación para el otorgamiento del Apoyo solicitado.

El trámite para la obtención de los Apoyos de los Programas y Componentes contemplados en estas Reglas de Operación será gratuito para los solicitantes.

5. De los derechos, sanciones y obligaciones de los Beneficiarios

La población objetivo tiene los siguientes derechos, sanciones y obligaciones:

5.1. Los Beneficiarios tienen derecho a:

- a. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- b. Recibir Acuse de Recepción de la Solicitud debidamente sellada por la Instancia de Recepción.
- c. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado.
- d. Recibir los Apoyos conforme a los requisitos y sujetos a disponibilidad presupuestal.

5.2. Son obligaciones de los Beneficiarios:

- a. Estar al corriente con sus obligaciones fiscales y todas aquellas aplicables conforme a la normatividad vigente de la Financiera.
- b. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, así como la documentación necesaria para el otorgamiento del Apoyo.
- c. Aplicar los Apoyos para los fines autorizados.
- d. Contratar al Prestador del Servicio o Proveedor, quedando la Financiera liberada de cualquier responsabilidad que se suscite por la prestación del servicio.
- e. Entregar a la Financiera los comprobantes fiscales digitales que amparen el monto total del proyecto o servicio, así como la verificación de estos en el portal del SAT.
- f. Abstenerse de recibir y solicitar ante diferentes Dependencias Gubernamentales, Apoyos destinados para el mismo fin.
- g. Registrar la información que permita a la Financiera integrar de manera correcta y oportuna el padrón de Beneficiarios que establece el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006, y de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales publicado el 29 de junio de 2011, así como su actualización del 13 de septiembre de 2018, la cual se encuentra disponible en la página <https://www.gob.mx/sfp/documentos/manual-de-operacion-del-siipp-g-13-09-2018?state=published>
Generar y entregar la constancia de carga de padrón de beneficiarios emitida mediante el aplicativo, que para tal fin se ponga a disposición de los beneficiarios en la página <https://www.gob.mx/fnd> una vez integrado el padrón de acuerdo al párrafo anterior.

- h. Otorgar facilidades a la Financiera y a cualquier instancia fiscalizadora para efectuar las visitas de supervisión que ésta considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, esto con el fin de verificar la correcta aplicación de recursos del Apoyo para los fines autorizados.

- i. Las Dispersoras e Intermediarios Financieros Rurales deberán otorgar la información que la Financiera les solicite en los términos requeridos acerca de las condiciones crediticias otorgadas a sus acreditados finales, así como cualquier otro tipo de información que permita conocer los gastos operativos que enfrente y el manejo del riesgo de su cartera crediticia; esta condición será aplicable cuando hayan recibido cualquiera de los Apoyos que conforman las presentes Reglas de Operación.

5.3. De las sanciones a los Beneficiarios.

En caso de incumplimiento por parte de los Beneficiarios a las obligaciones contenidas en las Reglas de Operación, Convenios o de los fines para los que fueron otorgados los Apoyos respectivos, se dará lugar a la suspensión inmediata del Apoyo y los Beneficiarios deberán reintegrar a la Financiera, el monto recibido total o parcialmente que corresponda al incumplimiento, incluyendo los rendimientos financieros, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que sean reintegrados totalmente a la Financiera, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación. Los rendimientos a que se hace referencia serán calculados a la tasa anual de interés que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las tasas de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a noventa y un días en colocación primaria que dé a conocer el Banco de México.

En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la tasa de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a noventa y un días en colocación primaria, se utilizará la que la sustituya.

El monto de los intereses se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior, entre trescientos sesenta y el resultado hasta la centésima, se multiplicará por el número total de días transcurridos desde el día en que venció el plazo para realizar la devolución hasta el día hábil previo a aquél en que el monto a devolver se deposite en la cuenta bancaria señalada por el solicitante. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no devuelto oportunamente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación o la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales, que pudieran ejercerse a ese respecto. En caso de no restituir el recurso, se excluirá al Beneficiario de la Población Objetivo para todos los Apoyos de los Programas.

6. Solicitud de Apoyo

Para acceder a los Apoyos de los Programas, el solicitante deberá presentar el formato de solicitud que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

- Formato FN-RO-01: Para Productores, Organizaciones de Productores, Empresas Rurales, Dispersoras y Empresas de Intermediación Financiera, acreditadas o interesadas en obtener crédito con la Financiera, mismo que puede ser requisitado a través de la página <https://www.gob.mx/fnd/documentos/fn-ro-01-solicitud-unica-de-apoyos-y-anexos-que-lo-acompanan-53083> o el Anexo 1 de las presentes Reglas de Operación.
- Formato FN-RO-02: Para la Financiera, Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación.

Para acceder a los Apoyos de los Programas, con independencia de la documentación requerida para cada Apoyo, el solicitante deberá presentar ante la Instancia de Recepción la documentación que se describe a continuación, en cada una de las etapas del trámite:

Etapa de Trámite	Documentación
Solicitud	*Solicitud de Apoyo FN-RO-01 o Solicitud de Apoyo FN-RO-02
Solicitud	Identificación oficial del solicitante o del representante legal
Solicitud	*Aviso de Privacidad (Anexo 10)
Solicitud	**Comprobante de domicilio del solicitante, con antigüedad no mayor a 3 meses
Solicitud	**Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 18 dígitos del solicitante o Prestador de Servicios o Proveedor, con antigüedad no mayor a 3 meses
Solicitud	**Clave Unica de Registro de Población (CURP) del solicitante o del representante legal
Solicitud	CLUNI (en caso de que el Beneficiario se encuentre obligado)
Solicitud	*Poder y autorización para verificar posibles quebrantos a instituciones de Banca de Desarrollo (Anexo 8)

Etapas de Trámite	Documentación
Solicitud o Ministración	Cumplimiento de Obligaciones Fiscales
Ministración	*Constancia de carga del Padrón de Beneficiarios –SIIPP-G
Ministración / Comprobación	**Comprobante fiscal digital del Prestador de Servicios o proveedor
Comprobación Final	**Comprobante fiscal digital del Beneficiario en la etapa de comprobación deberá entregarse en un lapso no mayor a 10 días hábiles a partir del otorgamiento del recurso (solo aplica cuando el solicitante es una persona moral)
Comprobación Final	**Recibo del Beneficiario aplica solo para persona física y cuando el solicitante es la Financiera (Anexo 4) en un lapso no mayor a 10 días hábiles a partir del otorgamiento del recurso
Adicional a la documentación señalada, en cada Apoyo se establecerá la documentación que en específico debe presentarse.	

* La documentación debe ser presentada en original.

** Este documento no aplica a los Apoyos del Programa de Garantías y Apoyo de Reducción del Costo Financiero.

La documentación señalada en el cuadro anterior, no le es aplicable al Fondo Mutual de Garantías Líquidas.

Cuando las solicitudes estén incompletas en datos o documentos, la Financiera informará lo correspondiente al solicitante, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, para subsanar documentos o completar la solicitud en un plazo no mayor de 7 días hábiles a partir de que se le informe. En caso de que el solicitante no cumpla durante el plazo indicado, la solicitud será rechazada y el solicitante será notificado por algún medio de comunicación a su alcance. No obstante, lo anterior, el interesado podrá reiniciar el trámite.

La Financiera dará respuesta a las solicitudes de los Apoyos mediante oficio, correo electrónico o cualquier otro medio a su alcance, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, la cual deberá estar debidamente requisitada conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación.

La autorización del Apoyo se realizará acorde a los montos y porcentajes establecidos de conformidad a las facultades de cada instancia de autorización, en apego a los procedimientos internos de la Financiera y se atenderán dependiendo del orden de entrada de la solicitud y de la disponibilidad presupuestal.

7. Programas

Las presentes Reglas de Operación establecen los objetivos, consideraciones y requisitos que debe cumplir la población objetivo para ser beneficiaria del otorgamiento de los Apoyos que se contemplan en los siguientes Programas:

- Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.
- Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito.
- Programa de Garantías Líquidas.
- Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito.

8. Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.

8.1. Objetivo

Facilitar el acceso, así como el aprovechamiento del crédito que la Financiera ofrece en el medio rural, a través del otorgamiento de Apoyos y se divide en los siguientes componentes:

- ✓ Componente para el Desarrollo y Capacitación de Sujetos de Crédito.
- ✓ Componente para Eventos Financieros o de Desarrollo Rural.
- ✓ Componente de Capitalización.

8.2. Población Objetivo

Productores, ER, Dispensoras, EIF y la propia Financiera.

8.3. Componente para el Desarrollo y Capacitación de Sujetos de Crédito.

8.3.1. Objetivo

Este componente tiene como finalidad contribuir al diseño, desarrollo y fortalecimiento de los Productores, ER, Dispensoras y EIF, para promover el acceso al financiamiento, a través del mejor uso y aprovechamiento de los recursos crediticios, así como la inclusión a servicios financieros.

8.3.2. Apoyo para la Integración de Expedientes para la Solicitud de Crédito.

8.3.2.1. Objetivo Específico

Destinado al pago de la prestación del servicio para la integración exitosa de un expediente de financiamiento con la Financiera.

8.3.2.2. Población Objetivo

Productores, ER, Dispensoras y EIF, que sean Nuevos Clientes de la Financiera.

8.3.2.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será conforme a lo siguiente:

Tipo de crédito	Monto del Apoyo	Monto Máximo con Bono de Marginación
Créditos con análisis tradicional	Hasta \$8,000.00	Hasta \$8,800.00
Líneas de crédito para Operaciones de Segundo Piso	Hasta \$25,000.00	Hasta \$27,500.00

La solicitud del Apoyo deberá ser por cada nuevo contrato de crédito con la Financiera.

El Apoyo deberá ser brindado a través de un Prestador de Servicios, mismo que deberá de estar inscrito en la Red de Prestadores de la Financiera.

La solicitud del Apoyo y el trámite de pago deberá presentarse dentro de los 20 días hábiles posteriores a la primera ministración del crédito ligado al Apoyo.

La aportación del Beneficiario será de al menos el 20% del costo total del proyecto y el resto será cubierto por la Financiera.

El Apoyo será pagado en una sola ministración por reembolso al Beneficiario.

8.3.2.4. Documentación Requerida

Etapas de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	Contrato de Prestación de Servicios
Solicitud	Acuerdo de Autorización de Crédito

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

8.3.3. Apoyo de Capacitación o Consultoría

8.3.3.1. Objetivo Específico

Destinado al pago de servicios de capacitación o consultoría.

8.3.3.2. Población Objetivo

Las ER, Dispensoras y EIF, que sean Nuevos Clientes o en proceso de ser clientes de la Financiera.

8.3.3.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será conforme a lo siguiente:

Solicitante	Monto del Apoyo	Monto Máximo con Bono de Marginación
ER y Dispensoras	Hasta \$30,000.00	Hasta \$33,000.00
EIF	Hasta \$50,000.00	Hasta \$55,000.00

Los servicios de este Apoyo se proporcionan en dos fases:

- **Diseño:** pueden ser para Nuevos Clientes o en proceso de ser clientes de la Financiera y se destina a formular diagnósticos, planes de negocios, productos financieros para los planes de negocios y elaboración de manuales.
- **Profesionalización:** aplica solo para Nuevos Clientes y se destina a implementar manuales de operación, servicios financieros, control interno, gestión de riesgos, mercadotecnia, crédito, contabilidad, diseño de procesos operativos, etc.

Una misma ER, Dispensoras o EIF podrá contar con dos servicios simultáneos, siempre y cuando correspondan a necesidades diferentes.

El servicio deberá ser realizado por el Prestador de Servicios inscrito en la Red de Financiera, a través de una persona física, mismo que será intransferible el servicio y deberá garantizar la calidad del mismo. Cuando el Prestador de Servicios sea una persona moral, será la responsable de garantizar la calidad y conclusión del servicio brindado.

Los productos derivados de este Apoyo deberán ser realizados conforme al programa de trabajo y la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios será la responsable de la validación de los mismos.

La aportación del Beneficiario será de al menos el 20% del costo total del proyecto y el resto será cubierto por la Financiera.

El Apoyo deberá ser solicitado y autorizado previo a la realización del servicio y deberá ser concluido en un periodo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la autorización de este, de lo contrario, la solicitud será dada de baja por la Instancia de Recepción.

El Apoyo será pagado en una sola ministración por reembolso al Beneficiario.

8.3.3.4. Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	Acta constitutiva y, de las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público
Solicitud	*Presupuesto del Apoyo
Solicitud	Cotización
Solicitud	*Programa de Trabajo
Solicitud	Contrato de Prestación de Servicios
Ministración	*Documentos generados por el Servicio a través del otorgamiento del Apoyo
Ministración	*Carta Satisfacción del Beneficiario

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

8.3.4. Apoyo para el Equipamiento

8.3.4.1. Objetivo Específico

Destinado para la adquisición e instalación de equipo nuevo (no ensamblado) y sistemas, con el propósito de mejorar la administración de cartera de los clientes de la Financiera.

8.3.4.2. Población Objetivo

ER, Dispensoras y EIF, acreditados de la Financiera.

8.3.4.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será conforme a lo siguiente:

Solicitante	Monto del Apoyo	Monto Máximo con Bono de Marginación
ER y Dispensoras	Hasta \$80,000.00	Hasta \$88,000.00
EIF	Hasta \$160,000.00	Hasta \$176,000.00

El pago del Apoyo será conforme al tabulador de montos máximos establecidos en el Anexo 3.

Para el trámite del Apoyo se requerirá que se entreguen 2 cotizaciones por cada concepto de gasto que desee cubrir, mismos que deberán apegarse a precios actuales de los productos cotizados, a fin de elegir la cotización que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Los artículos que pueden ser adquiridos a través del Apoyo no deben corresponder a bienes suntuarios o de lujo.

La aportación del Beneficiario será de al menos el 20% del costo total del proyecto y el resto será cubierto por la Financiera.

El Apoyo deberá ser solicitado y autorizado previo a la adquisición de los artículos y deberá ser pagado en una sola ministración por reembolso al Beneficiario.

Equipamiento de ER y Dispersoras

Las ER y Dispersoras podrán solicitar la adquisición de equipo (establecido en el Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación) o sistemas informáticos vinculados a la actividad de la empresa.

Para el trámite del Apoyo, se deberá presentar Análisis FODA realizado por un Prestador de Servicios cuya vigencia no debe ser mayor a un año, el cual deberá detallar los artículos que forman parte de la necesidad del Equipamiento que se solicita.

El pago del Apoyo se efectuará una vez que haya sido ministrado al menos el 30% del crédito autorizado y vigente.

Equipamiento de EIF

Las EIF podrán solicitar la adquisición de equipo (establecido en el Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación) y renta o adquisición de sistemas informáticos, siempre y cuando su capital contable vigente sea de hasta \$20'000,000.00 M.N.

Las EIF que cuenten con capital contable vigente mayor a \$20,000,000.00 únicamente podrán solicitar la adquisición o renta de sistemas informáticos vinculados a la actividad de la EIF, los cuales podrán ser:

- Facturación electrónica
- Página web
- Administración de operaciones Financieras

Este Apoyo podrá otorgarse sin exceder un monto histórico de \$300,000.00 M.N.

El pago del Apoyo se efectuará una vez que haya sido ministrado al menos el 30% de la línea(s) de crédito que fue asociada al Apoyo o en su caso al crédito que sustituya a la línea original, considerando lo ejercido en ambos créditos para cumplir con el porcentaje señalado.

Para el otorgamiento del Apoyo será necesario contar con Plan de Fortalecimiento o Análisis FODA realizado por un Prestador de Servicios o mediante la Herramienta de Evaluación o Seguimiento, los cuales deberán tener una antigüedad no mayor a un año y deberán detallar los artículos que forman parte de la necesidad del Equipamiento que se solicita.

8.3.4.4. Documentación Requerida

Etapas de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	*Presupuesto del Apoyo
Solicitud	Cotizaciones
Solicitud	Estados Financieros entregados para la solicitud de crédito
Solicitud	Plan de Fortalecimiento o Análisis FODA o Herramienta de Evaluación o de Seguimiento

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

8.3.5. Apoyo para el Desarrollo de Cadenas de Valor.

8.3.5.1. Objetivo Específico

Destinado al pago de servicios de asistencia técnica con el fin de agregar valor a las cadenas productivas, relacionadas con créditos otorgados por la Financiera.

8.3.5.2. Población Objetivo

Grupos de Productores y ER acreditados de la Financiera.

8.3.5.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será conforme a lo siguiente:

Monto del Apoyo	Monto Máximo con Bono de Marginación
Hasta \$150,000.00 M.N.	Hasta \$165,000.00 M.N.

La asistencia técnica comprende al menos, las siguientes fases:

- **Diseño:** En esta etapa el Prestador de Servicios deberá entregar un Programa de Trabajo indicando las necesidades y la mecánica a través de la cual se llevará a cabo la asistencia técnica, así como los resultados y metas esperadas.
- **Implementación y Evaluación:** En estas etapas el Prestador de Servicios deberá presentar evidencia fotográfica y documental de los resultados y metas logradas a través de la asistencia técnica, así como el informe de resultados de la implementación, mediante el cual se deberán corroborar los resultados y metas indicados en la fase de diseño.

El servicio deberá ser realizado por un Prestador de Servicios inscrito en la Red de la Financiera.

Los entregables de este Apoyo deberán ser realizados conforme al programa de trabajo y la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios será la responsable de la validación de los productos.

La aportación del Beneficiario será de al menos el 20% del costo total del proyecto y el resto será cubierto por la Financiera.

El Apoyo deberá ser solicitado y autorizado previo a la realización del servicio y deberá ser concluido en un período máximo de 90 días naturales, contados a partir de la autorización de este, de lo contrario, la solicitud será dada de baja por la Instancia de Recepción.

El Apoyo deberá ser pagado en una sola ministración por reembolso al Beneficiario.

8.3.5.4. Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	*Presupuesto del Apoyo
Solicitud	Cotización
Solicitud	Contrato de Prestación de Servicios
Solicitud	Programa de Trabajo
Ministración	Evidencia fotográfica y documental de los resultados y metas logradas
Ministración	Informe de resultados de la implementación

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

8.3.6. Apoyo para la certificación o evaluación de proyectos de desarrollo sostenible.**8.3.6.1. Objetivo Específico**

Destinado a cubrir el pago de servicios para certificar o evaluar proyectos que generen desarrollo sostenible, relacionados con créditos otorgados por la Financiera.

8.3.6.2. Población Objetivo

Grupo de Productores, ER, Dispensoras y EIF acreditadas de la Financiera.

8.3.6.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será conforme a lo siguiente:

Certificación	Evaluación	Monto Máximo con Bono de Marginación	
Hasta \$150,000.00	Hasta \$100,000.00	Certificación	Hasta \$165,000.00
		Evaluación	Hasta \$110,000.00

Con este Apoyo se podrá pagar lo correspondiente a certificaciones o evaluaciones relacionados con la realización de proyectos, que generen desarrollo sostenible vinculadas al medio rural, los cuales pueden ser:

- ✓ Proyectos en energía renovable, eficiencia energética (incluidos los edificios energéticamente eficientes), gestión sostenible de residuos, uso sostenible de la tierra (incluidas la silvicultura, ganadería y la agricultura), conservación de la biodiversidad, transporte limpio, gestión sostenible de las aguas (incluida el agua limpia o potable y las residuales) y adaptación al cambio climático entre otras actividades.
- ✓ Proyectos de infraestructura, por ejemplo, sistemas de captación de agua, sistemas de riego, sistemas de crianza sostenible, seguridad alimentaria, fortalecimiento y avance socioeconómico, entre otros.

La aportación del Beneficiario será de al menos el 20% del costo total del proyecto y el resto será cubierto por la Financiera.

El Apoyo deberá ser solicitado y autorizado previo a la realización del servicio y deberá ser concluido en un período máximo de 90 días naturales, contados a partir de la autorización de este, de lo contrario, la solicitud será dada de baja por la Instancia de Recepción.

El Apoyo deberá ser pagado en una sola ministración por reembolso al Beneficiario.

8.3.6.4. Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	*Presupuesto del Apoyo
Solicitud	Cotización
Ministración	Contrato de Prestación de Servicios
Ministración	Informe de la Evaluación o Certificación obtenida

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

8.4. Componente para Eventos Financieros o de Desarrollo Rural.

8.4.1. Objetivo

La Financiera podrá organizar eventos que permitan el desarrollo de las capacidades de sus empleados o de sus acreditados. También podrá participar en eventos organizados por terceros para la promoción de su oferta crediticia, a través de stands y artículos promocionales.

8.4.2. Población Objetivo

La propia Financiera.

8.4.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será el siguiente:

Monto del Apoyo
Hasta \$500,000.00 M.N.

Este Apoyo está destinado para el pago de los siguientes conceptos:

- Hospedaje y alimentación
- Servicios de transporte Nacional
- Renta de stands y servicios relacionados con los mismos, aulas, salones, equipo audiovisual y mobiliario, promocionales y material didáctico.

El servicio deberá ser proporcionado directamente por los proveedores o prestadores de servicios sin utilizar intermediarios a excepción del concepto de transportación aérea. Cuando el proveedor sea una dependencia o entidad, federal, estatal o municipal podrá utilizar el servicio de terceros dando cumplimiento a las políticas y normatividad que les apliquen.

Los eventos se podrán llevar a cabo de manera presencial o virtual, cuando se trate de esta última modalidad, se podrán pagar únicamente los conceptos de diseño de una plataforma virtual, así como el pago de ponentes sin rebasar los montos máximos establecidos en el Tabulador de Montos Máximos de Apoyo (Anexo 3).

Se requerirá que se entreguen al menos dos cotizaciones por cada concepto de gasto que desee cubrir, que deberán apegarse a precios actuales de los productos cotizados a fin de elegir la cotización que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

La solicitud del Apoyo deberá ser recibida y registrada con 7 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento.

El pago del Apoyo será conforme al Tabulador de Montos Máximos, establecido en el Anexo 3 y no aplicará una vez iniciado el evento, por reembolso ni por retroactividad. En caso de que no se lleve a cabo el evento deberán restituir a la Financiera el pago realizado, así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la fecha programada para la realización del evento.

En caso de que a los proveedores no les sea posible desglosar en los comprobantes fiscales los conceptos pagados de acuerdo a lo presentado en la cotización, justificarán por escrito las causas que lo impiden.

Para el trámite del Apoyo deberá entregar la documentación requerida a excepción del Acta Constitutiva, Poder notarial, Comprobante de Domicilio, Identificación Oficial y CURP del Solicitante, y el poder para verificar posibles quebrantos a la banca de desarrollo.

Cuando el concepto de pago corresponda a honorarios por instrucción, el Prestador de Servicios deberá presentar Curriculum y evidencia documental que acredite el grado de estudios del ponente o instructor, mismo que deberá tener carrera afín sobre el tema a impartir.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos una vez que Financiera realice el pago del Apoyo al proveedor o prestador de servicios y deberán ser entregados en un lapso no mayor a 10 días hábiles una vez concluido el evento.

El Apoyo se pagará en una sola ministración por cuenta y orden del beneficiario a los proveedores o Prestadores de Servicios elegidos.

8.4.4. Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	Constancia de Situación fiscal del Proveedor (Persona Física y/o Persona Moral)
Solicitud	*Presupuesto del Apoyo
Solicitud	Cotización
Solicitud	Programa del Evento incluido cronograma
Solicitud	Curriculum del ponente o instructor cuando el concepto de pago corresponda a honorarios por instrucción
Comprobación Final	Recibo del Beneficiario (Anexo 4) en un lapso no mayor a 10 días hábiles una vez concluido el evento
Comprobación Final	Pases de abordar cuando el concepto de pago corresponda a transportación área
Comprobación Final	Presentaciones o documentos generados para el evento en un lapso no mayor a 10 días hábiles una vez concluido el evento
Comprobación Final	*Informe del Evento con evidencia fotográfica de la realización del mismo en un lapso no mayor a 10 días hábiles una vez concluido el evento

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

8.5. Componente de Capitalización.

8.5.1. Objetivo

Destinado a incrementar el capital social necesario para solicitar una línea de crédito con la Financiera.

8.5.2. Población Objetivo

EIF que hayan recibido o estén interesados en recibir financiamiento con la Financiera.

8.5.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será conforme a lo siguiente:

Monto del Apoyo
Hasta \$200,000.00 M.N.

El monto del Apoyo constituye hasta el 50% del capital requerido para la contratación de la línea, sin rebasar el monto máximo del mismo, el complemento será aportado por la EIF.

El Apoyo y los recursos aportados por los socios o accionistas, serán depositados en un fideicomiso contratado con la Financiera, sin derecho a retiro por al menos un periodo de dos años contados a partir de la fecha del depósito y una vez cumplido este plazo el beneficiario tendrá un periodo máximo de 1 año para realizar la liberación de recursos y extinción del fideicomiso, en caso contrario los recursos del apoyo serán reintegrados al Programa.

El Beneficiario deberá entregar copia simple del Instrumento Notarial en el que se refleje su aportación al capital social fijo o patrimonio, dicha aportación deberá realizarse durante el trámite de la solicitud.

Una vez depositados los recursos del Apoyo en el fideicomiso, el Beneficiario deberá ejercer la primera ministración del crédito, en un plazo no mayor a tres meses. En caso contrario la Financiera reintegrará los recursos del Apoyo al Programa y la devolución al cliente de su aportación.

Los honorarios fiduciarios se pagarán con los rendimientos generados por la inversión del propio fideicomiso y el remanente de los rendimientos generados por el Apoyo, una vez descontados los honorarios fiduciarios, deberán depositarse a la cuenta del Programa.

Para la entrega de los recursos del fideicomiso, deberá transcurrir el plazo de inversión señalado y el Beneficiario deberá entregar copia simple del Instrumento Notarial que contemple el incremento en capital social fijo o patrimonio con los recursos recibidos por el Apoyo, en proporción a la suma de las disposiciones del crédito asociado o en su caso a la línea de crédito que sustituya al crédito original y que no existan adeudos vencidos con la Financiera.

En caso de que el Beneficiario incumpla con alguno de los créditos contratados con la Financiera, está reintegrará a su favor, los recursos del Apoyo correspondiente, así como los rendimientos generados por el Apoyo, los cuales se depositarán a la cuenta del Programa.

El Apoyo podrá ser solicitado nuevamente, una vez que hayan transcurrido al menos 12 meses a partir de la fecha de pago de la última solicitud.

El Apoyo será pagado en una sola ministración.

8.5.4. Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	Estados Financieros entregados para la solicitud de crédito
Ministración	Instrumento Notarial inscrito ante el RPPC en el que obre la aportación del beneficiario para acceder al Apoyo
Ministración	Comprobante de aportación del beneficiario al fideicomiso

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

9. Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito.

9.1. Objetivo.

Fortalecer la integración asociativa de los productores Agropecuarios, Rurales, Forestales y Pesqueros mediante la constitución de figuras jurídicas para impulsar proyectos estratégicos de desarrollo económico, que favorezcan la operación de Unidades de Promoción de Crédito para la población objetivo.

9.2. Población Objetivo.

Productores, Grupo de Productores y Empresas Rurales.

9.2.1 Componente de Servicios Profesionales para la constitución de Figuras Jurídicas como Unidades de Promoción de Crédito.

9.2.2 Objetivo Específico.

Impulsar la integración formal de productores Agropecuarios, Rurales, Forestales y Pesqueros, mediante la constitución de figuras jurídicas, con el propósito de promover el otorgamiento de créditos, para favorecer los proyectos estratégicos de carácter regional.

9.2.3 Población Objetivo

Productores, Grupos de Productores y Empresas Rurales interesados en constituirse en sujetos de crédito de la Financiera y que requieran integrarse en figuras jurídicas de primero, segundo o tercer nivel para acceder a financiamiento.

9.3.3 Consideraciones

El monto del Apoyo será el siguiente, siempre y cuando la Financiera cuente con suficiencia presupuestal.

Figuras Jurídicas	Monto del Apoyo
Primer nivel	Hasta 35 mil pesos o 5 mil pesos por socioproductor
Segundo nivel	Hasta 50 mil pesos o 5 mil pesos por socioproductor
Tercer nivel	Hasta 70 mil pesos o 5 mil pesos por socioproductor

El pago se realizará en una ministración vía reembolso una vez que se autorice el crédito.

Los servicios que se requieran o reciban los beneficiarios de este Apoyo deberán ser proporcionados directamente por los Prestadores de Servicios, siendo responsabilidad del Beneficiario entregar a la Financiera los comprobantes fiscales que les expidan los Proveedores o Prestadores de Servicios por los montos establecidos o al menos, por el Apoyo que la Financiera les ministró por cuenta y orden del Beneficiario. Los citados comprobantes serán verificados a fin de comprobar su legitimidad en el portal que el SAT destina para este efecto.

9.3.4 Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	Proyecto Productivo que incluya la estrategia de integración asociativa de la población objetivo del Apoyo
Solicitud	Acta Constitutiva Protocolizada de la Figura Jurídica (en caso de personas morales)
Solicitud	Contrato de Prestación de Servicio acordado entre el Prestador de Servicios y el Beneficiario
Solicitud	Programa de Trabajo
Solicitud	Contrato de Crédito
Ministración	Acta Constitutiva Protocolizada de la nueva Figura Jurídica
Ministración	*Oficio solicitando a la Financiera la ministración del Apoyo
Comprobación Final	*Informe Final del beneficiario (Resultados del Programa de Trabajo)
Comprobación Final	*Acta de Entrega y/o Finalización del Servicio

***Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.**

10. Programa de Garantías Líquidas

10.1. Objetivo

Facilitar el acceso al crédito y generar mecanismos que mitiguen los riesgos inherentes al financiamiento de proyectos productivos mediante la constitución de garantías. Se integra por el siguiente componente:

- ✓ Componente de Fondos de Garantías Líquidas

10.2. Población Objetivo

Productores, ER, Dispersoras y EIF.

10.3. Componente de Fondos de Garantías Líquidas.

10.3.1. Objetivo

Destinado a promover el acceso al financiamiento a través de la constitución de garantías, mediante Fondos que podrán complementarse con recursos de la Financiera y con recursos aportados por otras Dependencias y Entidades gubernamentales.

10.3.2. Fondo de Garantías Líquidas Simples

10.3.2.1. Objetivo Específico

Dirigido a solicitantes que no tengan la posibilidad de constituir garantías o que sus recursos no sean suficientes para completar las garantías requeridas por la Financiera.

10.3.2.2. Población Objetivo

Productores, ER, Dispersoras y EIF.

10.3.2.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será el siguiente:

Monto del Apoyo	% Aportación Beneficiario	Bono de Marginación
Hasta 20% del monto del crédito	Comisión del 3% más IVA del monto de la garantía autorizada	Comisión del 1% más IVA del monto de la garantía autorizada

Este Fondo cubre únicamente el acceso al crédito y no constituye derecho del beneficiario para que la garantía otorgada sirva como fuente alterna de pago ante el incumplimiento del crédito asociado al Apoyo.

La autorización del Apoyo podrá otorgarse por línea de crédito o por cada apertura de la línea y la constitución de la garantía se realizará conforme se ministre el crédito en el mismo porcentaje de autorización del Apoyo, mismas que estarán sujetas a suficiencia presupuestal.

Para acceder al Apoyo del Fondo de Garantías Líquidas Simples, se deberá pagar una comisión del 3% más IVA respecto del monto de la garantía correspondiente a la disposición que se realice del crédito asociado, debiendo ser cubierta previamente a cada disposición.

Las garantías líquidas simples otorgadas con recursos aportados por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como por los Gobiernos Estatales y Municipales, las cuales quedaron establecidas mediante la suscripción de los Convenios de Colaboración y Coordinación; podrán quedar exentas del cobro de comisión o con un porcentaje menor al indicado, de acuerdo a lo convenido por las partes.

La comisión por el acceso al Fondo de Garantías Líquidas no será devuelta al beneficiario una vez ministrado el crédito.

La Financiera podrá exceptuar o disminuir en su caso, el costo de acceso a los recursos del Fondo de Garantías Líquidas Simples, para solicitudes cuyos proyectos hayan sido afectados por eventos naturales, climatológicos, sanitarios y/o contingencias epidemiológicas o de mercado, conforme al Programa Especial autorizado.

Para los proyectos que atiendan en su mayoría a personas vulnerables pertenecientes a los sectores estratégicos ubicados en zonas de alta y muy alta marginación (mujeres, adultos mayores, jóvenes, indígenas y población afroamericana) la excepción del costo de acceso al Fondo será autorizado por el Subcomité de Capacitación, a solicitud expresa del beneficiario a través de la Instancia de Recepción.

Los recursos no devengados, los recuperados y los no ejecutados, así como los ingresos por rendimientos y comisiones, se mantendrán en los Fondos para el otorgamiento de Apoyos futuros.

El ser Beneficiario del servicio de garantías el mismo, no exime al Acreditado de la responsabilidad de cubrir las obligaciones contraídas en el Contrato de Crédito. En caso de incumplimiento en el pago del crédito asociado al Apoyo del Fondo de Garantías Líquidas Simples, la Financiera deberá aplicar las garantías constituidas a través del fondo, una vez realizadas las acciones de recuperación del crédito en el orden de prelación que establezca la Financiera. Las garantías aplicadas del Fondo de Garantías Líquidas Simples serán integradas en el monto de la demanda del crédito para su recuperación y reintegro al Fondo.

Los Acreditados que afecten cualquiera de los fondos de este Programa, no podrán acceder nuevamente a los Apoyos, excepto en aquellos casos en que la Financiera lo autorice siempre y cuando el beneficiario haya resarcido el monto afectado.

Una vez liquidado el crédito que dio origen al Apoyo o vencido el plazo de disposición del crédito, los recursos serán reintegrados al Fondo.

10.3.2.4. Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	*Escrito libre donde se manifieste la falta de recursos para constituir garantías
Ministración	Comprobante bancario del pago de la comisión por acceso al fondo

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

10.3.3. Fondo Mutual de Garantías Líquidas

10.3.3.1. Objetivo Especifico

Administrar el riesgo de la cartera crediticia de la Financiera y mejorar las condiciones del crédito, mediante un fondo mutual de garantías.

10.3.3.2. Población Objetivo

Los acreditados de la Financiera.

10.3.3.3. Consideraciones del Fondo Mutual de Garantías Líquidas

El monto del Apoyo será el siguiente:

Monto del Apoyo
Hasta 30% del monto del crédito

Los recursos no devengados, los recuperados y los no ejecutados, así como los ingresos por rendimientos y comisiones, se mantendrán en los Fondos para el otorgamiento de Apoyos futuros.

Los Acreditados que afecten cualquiera de los fondos de este Programa, no podrán acceder nuevamente a los Apoyos, excepto en aquellos casos en que la Financiera lo autorice.

Para el Apoyo de Fondo Mutual de Garantías Líquidas no se requiere solicitud, por lo que la documentación señalada en el numeral 6, no le es aplicable al Fondo Mutual de Garantías Líquidas.

11. Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito.

11.1. Objetivo

Reducir los costos de acceso al crédito y las pérdidas presentadas por eventos naturales, climatológicos, sanitarios y contingencias epidemiológicas o de mercado.

Se integra por los siguientes componentes:

- ✓ Componente para la Disminución de Costos de Acceso al Crédito.
- ✓ Componente para la Atención de Contingencias.

11.2. Población Objetivo

Productores, ER, Dispensoras y EIF acreditados o elegibles para ser sujetos de crédito de la Financiera.

11.3. Componente para la Disminución de Costos de Acceso al Crédito.**11.3.1. Objetivo**

Destinado a promover el acceso al financiamiento mediante la disminución de los costos asociados a las diferentes etapas del proceso crediticio.

11.3.2. Apoyo para la Reducción del Costo Financiero.**11.3.2.1. Objetivo Especifico**

Destinado a disminuir el costo de financiamiento mediante la bonificación equivalente a puntos porcentuales en la tasa de interés de los créditos que se contraten con la Financiera.

11.3.2.2. Población Objetivo

Productores, ER, Dispersoras y EIF acreditados de la Financiera.

11.3.2.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será el siguiente:

Apoyo	Apoyo Máximo con Bono de Marginación
Hasta 2 puntos porcentuales para Productores, Empresas Rurales y Dispersoras	Hasta 3 puntos porcentuales para Productores, Empresas Rurales y Dispersoras
Hasta 1 punto porcentual para EIF	Hasta 2 puntos porcentuales para EIF
Hasta 4 puntos porcentuales para créditos afectados por eventos naturales, climatológicos, sanitarios o contingencias epidemiológicas o de mercado	No aplica

Los acreditados que cuenten con beneficios en tasa conforme a los esquemas establecidos por la Financiera, no serán elegibles para el otorgamiento de este Apoyo.

Este Apoyo no se otorgará a clientes que hayan presentado incumplimientos o atraso en sus vencimientos de capital e intereses, con el crédito autorizado o con cualquier otro crédito contratado con la Financiera, ni para créditos restructurados, ni para microcréditos.

La solicitud y autorización del Apoyo se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de la ministración del crédito y deberá ser pagado en un periodo no mayor a 40 días hábiles posteriores a la liquidación o al aniversario del crédito.

Este Apoyo podrá autorizarse hasta por un plazo de 360 días y para el caso de las líneas de crédito se dará por apertura.

Para créditos con vigencia mayor a 360 días, el acreditado deberá presentar la solicitud del Apoyo para cada uno de los aniversarios.

El Apoyo será depositado en la cuenta bancaria en la que se ministró el crédito.

En aquellos casos en los que la cuenta a que se refiere el párrafo anterior no corresponda al beneficiario, o no se encuentre activa o vigente, éste deberá notificar por escrito libre el número de cuenta al que será depositado el Apoyo de la cual deberá de ser el titular.

El otorgamiento del Apoyo, para créditos asociados a proyectos productivos afectados por eventos naturales, climatológicos, sanitarios o contingencias epidemiológicas o de mercado se otorgará al amparo de los Programas Especiales y los aprobados por la Financiera. El diseño de estos Programas incluirá las condiciones de otorgamiento de este Apoyo.

A través del Bono de Marginación un acreditado podrá acceder a un porcentaje máximo total de hasta 3 puntos porcentuales.

Al momento de la solicitud del Apoyo las Dispersoras y las EIF deberán presentar carta compromiso de que extenderán a sus acreditados, o socios acreditados, el beneficio de reducción del costo financiero incluyendo el Bono.

En créditos directos quedarán excluidos de este beneficio:

- a) Los proyectos con montos mayores a 15 millones de UDI's.
- b) Los acreditados cuya suma de responsabilidades totales o las del grupo al que pertenece sea mayor a 15 millones de UDI's.
- c) Los esquemas de cofinanciamiento y créditos sindicados.
- d) Créditos prendarios y operaciones de reporto.

11.3.2.4. Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	Carta compromiso de las Dispensoras e EIF que deberán extender a sus acreditados o socios acreditados, el beneficio de reducción del costo financiero, del crédito fondeado con recursos de la Financiera
Ministración	*Formato único para la aplicación y recepción de recursos (Anexo 5)

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

11.3.3. Apoyo para la Reducción del costo de Servicios Legales, Normativos y Contables.

11.3.3.1. Objetivo Específico

Destinado al pago de servicios para cubrir los requerimientos legales, normativos y contables.

11.3.3.2. Población Objetivo

ER, Dispensoras y EIF.

11.3.3.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será conforme a lo siguiente:

Monto del Apoyo
Hasta \$40,000.00 M.N.

El Apoyo puede otorgarse para los siguientes servicios:

- Modificaciones estatutarias, cambios de naturaleza jurídica o razón social, emisión o ratificación de poderes notariales, etc.
- Pago de derechos ante la CNBV por la certificación de responsable de cumplimiento en Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, hasta por dos empleados de las Empresas de Intermediación Financiera.
- Pago de servicios para dictaminar los estados financieros requeridos por la Financiera.

El Apoyo deberá ser solicitado y autorizado previo a la realización del servicio.

El pago del Apoyo se realizará conforme a lo siguiente:

- ✓ Cuando el concepto de Apoyo corresponda a requerimientos legales (Modificaciones estatutarias, cambios de naturaleza jurídica o razón social, emisión o ratificación de poderes notariales, etc.) será pagado por reembolso al Beneficiario una vez realizado el servicio dentro del ejercicio fiscal en el cual solicite el Apoyo.
- ✓ Cuando el concepto de Apoyo corresponda al pago de derechos ante la CNBV, será pagado por reembolso al Beneficiario, una vez acreditada y presentada la certificación del personal.
- ✓ Cuando el concepto de Apoyo corresponda al pago de servicios para dictaminar los Estados Financieros, será pagado por reembolso al Beneficiario, posterior a la ministración del crédito que realice en el ejercicio fiscal en el cual solicite el Apoyo.

La aportación del Beneficiario será de al menos el 20% del costo total del proyecto y el resto será cubierto por la Financiera.

11.3.3.4. Documentación Requerida

Etapas de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	*Presupuesto del Apoyo
Solicitud	Cotización
Solicitud	Constancia de autorización del Contador Público emitida por el SAT (Aplica solo cuando el concepto de Apoyo corresponda a Dictaminación de Estados Financieros)
Ministración	Evidencia del servicio realizado

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

11.4. Componente para la Atención de Contingencias.**11.4.1. Objetivo**

Reducir los riesgos que puedan presentarse por eventos naturales, climatológicos, sanitarios y contingencias epidemiológicas o de mercado que afecten el ingreso de los Acreditados de la Financiera.

11.4.2. Apoyo para la Reactivación de la Capacidad Productiva**11.4.2.1. Objetivo Específico**

Destinado a financiar nuevos proyectos que permitan reactivar la actividad económica de la zona afectada por eventos naturales, climatológicos, sanitarios y contingencias epidemiológicas o de mercado que afecten el ingreso de los acreditados de la Financiera.

11.4.2.2. Población Objetivo

Acreditados de la Financiera cuya finalidad sea la adquisición de insumos productivos autorizados conforme la Normatividad vigente, Esquemas y/o a Programas Especiales de Financiamiento para proyectos nuevos en zonas afectadas.

11.4.2.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será el siguiente:

Monto del Apoyo	% del Apoyo	% Aportación Beneficiario
Hasta \$1,000,000.00 M.N.	Hasta 25% del costo de la inversión	Por lo menos el 10% del costo de la inversión

Los acreditados que cuenten con beneficios en tasa conforme a los esquemas establecidos por la Financiera, no serán elegibles para el otorgamiento de este Apoyo.

Este Apoyo sólo podrá otorgarse conforme al Programa Especial de Financiamiento que autorice la Financiera.

Para el otorgamiento de este Apoyo se deberá contar con un crédito nuevo autorizado con la Financiera para un proyecto y el productor deberá aportar cuando menos el 10% del total del proyecto.

Los montos y conceptos de Apoyo se otorgarán como complemento de las inversiones realizadas por el solicitante. En ningún caso se podrán ocupar para la construcción de oficinas, realizar otros pagos, abonos, o fines diferentes a los establecidos en el contrato de crédito.

Los créditos asociados a este Apoyo deberán contar con seguro vigente durante toda la vida del crédito o en su caso justificar la inexistencia del mismo en el mercado de seguros.

La aplicación del Apoyo se efectuará de conformidad al calendario de ministración del crédito a la cuenta bancaria donde sea ministrado el mismo.

A través de este Apoyo se podrá apoyar para un mismo beneficiario, proyectos de inversión de activos fijos y capital de trabajo, siempre y cuando la suma de los Apoyos no rebase \$1'000,000.00 M.N.

Para la disposición de este Apoyo, el crédito asociado debe estar autorizado y vigente en el sistema de crédito de la Financiera.

11.4.2.4 Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	*Formato de la Problemática (Anexo 6)
Ministración	* Formato único para la aplicación y recepción de recursos (Anexo 5)

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

11.4.3. Apoyo para la Reducción del Remanente del Saldo de Crédito Afectado.**11.4.3.1 Objetivo Específico**

Destinado a reducir el saldo del crédito afectado por eventos naturales, climatológicos, sanitarios y contingencias epidemiológicas o de mercado.

11.4.3.2 Población Objetivo

El Acreditado de la Financiera.

11.4.3.3. Consideraciones

El monto del Apoyo será el siguiente:

Monto del Apoyo	% del Apoyo	% Aportación Beneficiario
Hasta \$1,000,000.00 M.N.	Hasta el 50% del saldo insoluto del crédito	No Aplica

Los acreditados que cuenten con beneficios en tasa conforme a los esquemas establecidos por la Financiera, no serán elegibles para el otorgamiento de este Apoyo.

Este Apoyo solo podrá otorgarse, conforme a la normatividad vigente, a los Esquemas y/o Programas Especiales de Financiamiento que autorice la Financiera.

El Apoyo no podrá ser superior al 50% del saldo del crédito vigente que tenga el Acreditado a la fecha de la solicitud del Apoyo y este porcentaje dependerá de la disponibilidad presupuestal.

Los créditos asociados a este Apoyo, deberán contar con seguro vigente durante toda la vida del crédito o en su caso justificar la inexistencia del mismo en el mercado de seguros.

En caso de contar con seguros contratados, se requiere obtener el dictamen y aplicación de las pólizas emitidas por la institución aseguradora. Para determinar el monto del Apoyo, se le restará al saldo insoluto del crédito el monto de la indemnización de la institución aseguradora.

Este Apoyo se aplicará en su totalidad al saldo del crédito.

El crédito deberá encontrarse vigente activo a la fecha del evento.

11.4.3.4 Documentación Requerida

Etapa de Trámite	Documentación
Además de la documentación citada en el numeral 6 de estas Reglas de Operación, se requiere la siguiente:	
Solicitud	Dictamen de Siniestro emitido por la aseguradora, en su caso
Solicitud	Comprobante de aplicación de la Póliza de Seguro
Solicitud	Formato de la Problemática (Anexo 6)
Solicitud	Escrito libre en el que se manifieste la problemática y los daños provocados
Ministración	* Formato único para la aplicación y recepción de recursos (Anexo 5)

*Los documentos deberán presentarse en original para el trámite del Apoyo.

12. Red de Prestadores de Servicios de la Financiera o Red de Asesoría Técnica y Capacitación (RED).

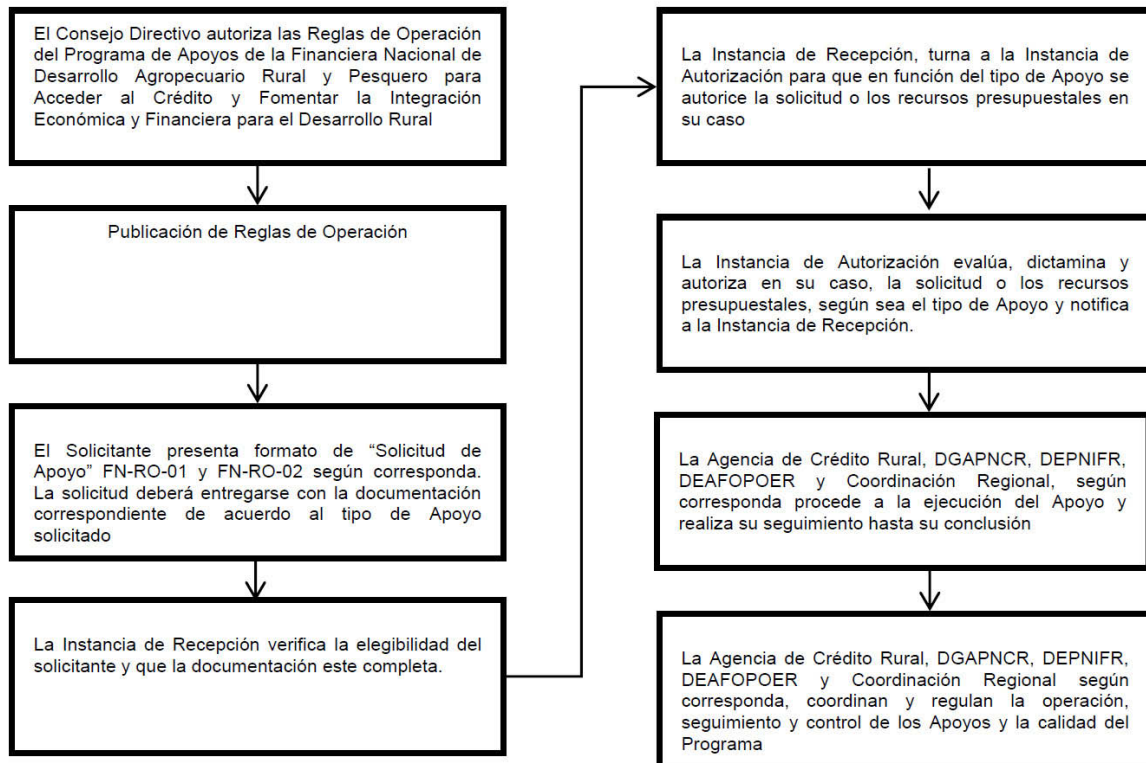
La Financiera creará y administrará un nuevo registro de la Red, quedando sin efecto el anterior registro de la Red Prestadores de Servicios a partir de la publicación de estas Reglas de Operación.

La contratación de Prestadores de Servicios se realizará directamente por el solicitante del Apoyo, considerando que su perfil cumpla con las capacidades técnicas que requiera y quedando la Financiera liberada de cualquier responsabilidad que se suscite por la prestación del servicio.

Los Prestadores de Servicios inscritos en el registro podrán consultarse en la página de internet <http://www.gob.mx>.

13. Proceso

El proceso de operación de los Programas de Apoyo de la Financiera para Acceder al crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural se describe en forma general en el siguiente diagrama:



El período de recepción de solicitudes es durante todo el ejercicio, en apego a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

14. Disposiciones Generales

Las Reglas de Operación contienen diversos anexos. Todos y cada uno de estos anexos forman parte integral de las mismas.

La Financiera a través del Comité de Capacitación, podrá variar los montos originales asignados, así como los saldos de los diferentes Programas, en función de la demanda que presente la población objetivo, la disponibilidad presupuestal, los Programas Especiales determinados por acuerdo de la Dirección General de la Financiera, la demanda de Apoyos conforme a los ciclos agrícolas y la urgencia por entregar los recursos a Beneficiarios afectados por desastres naturales.

El Comité de Capacitación es la instancia facultada para autorizar la normatividad que contenga los procedimientos internos derivados de las presentes Reglas de Operación, al interior de la Financiera.

Aquellos solicitantes a los que se les hubiera autorizado algún Apoyo en el ejercicio inmediato anterior y que al cierre del ejercicio no pudieron recibir total o parcialmente el Apoyo, serán pagados conforme a las consideraciones establecidas en cada uno de los apoyos siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

El solicitante de los Apoyos deberá recibir respuesta a su solicitud de trámite dentro de los plazos establecidos en las presentes Reglas de Operación, de no cumplirse lo anterior, se aplicará la negativa ficta y deberá de reiniciar el trámite correspondiente ante la Instancia de Recepción correspondiente.

15. Unidad Responsable e Instancias Ejecutoras, Receptoras y Normativas de los Programas

- a. Unidad Responsable: La Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.
- b. Instancia Ejecutora o de Recepción: La Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, la Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales, Agencias de Crédito Rural, Agencias Estatales de Crédito Rural, Coordinaciones Regionales, Gerencias Regionales de Fomento, así como Subdirecciones o Gerencias Corporativas.

La Instancia de Recepción que reciba la solicitud del Apoyo, será la responsable de verificar que el solicitante pertenezca a la población objetivo, y que haya cumplido con los compromisos derivados del otorgamiento de Apoyos otorgados por la Financiera, ya sea en ejercicios anteriores o actuales.

La Instancia de Recepción será responsable también de dar el debido seguimiento al Apoyo, verificando la correcta aplicación de los recursos otorgados para el fin acordado, la forma y términos establecidos en las presentes Reglas de Operación y los procedimientos internos de la Financiera.

- c. Instancia Normativa: La Financiera, a través del Comité de Capacitación, es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas. Asimismo, podrá emitir criterios específicos para la resolución de asuntos particulares y generales que se planteen y que permitan la mejor ejecución de los Programas establecidos en las Reglas de Operación. Los criterios generales se publicarán en la página electrónica de La Financiera.

16. De la Coordinación Interinstitucional

La Financiera podrá convenir la aportación conjunta de recursos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con la finalidad de homogenizar criterios y complementar Apoyos a la población del medio agropecuario, rural, forestal y pesquero, cada una en su respectivo ámbito de su competencia. De igual forma, se podrán convenir con los gobiernos estatales y municipales, la suscripción de los Convenios correspondientes (Anexo 9), las acciones que se deberán realizar en el marco de dichos Convenios, los cuales se apegarán a la naturaleza, enfoque y condiciones de acceso establecidos en las presentes Reglas de Operación.

17. De los Convenios

La Financiera podrá celebrar Convenios (Anexo 9) con las Dependencias o Entidades Federales, Gobiernos Estatales y Municipales u Organizaciones debidamente formalizadas, así como con Instituciones o Particulares cuando conforme a las presentes Reglas de Operación, se requiera o el alcance de las acciones lo justifique.

18. Avances Físico-Financieros

Las Coordinaciones Regionales de la Financiera, formularán mensualmente el Reporte de los Avances Físicos y Financieros de las acciones que se encuentran bajo su responsabilidad, mismos que deberán remitir a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, durante los 5 días hábiles posteriores a la terminación del mes que se trate, de acuerdo al formato que para tal efecto se autorice. Será responsabilidad de la Dirección General Adjunta Promoción de Negocios y Coordinación Regional, concentrar, analizar dicha información para la toma oportuna de decisiones. La DEAFPOER, realizará lo conducente respecto del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, a que se refiere el numeral 9 de las presentes Reglas de Operación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 177, Fracción VII y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Financiera en caso de recibir asignación presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, enviará a través de la dependencia coordinadora de sector, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido entregado a los Beneficiarios a nivel de capítulo y concepto de gasto, los padrones de Beneficiarios como personas físicas o personas morales, la distribución territorial de los recursos por municipio, así como informes sobre el cumplimiento de las metas y objetivos con base en indicadores de desempeño previstos en las Reglas de Operación, a la Cámara de Diputados por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

19. Cierre del ejercicio y recursos no devengados

La Financiera en su caso, integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Será responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, a través de sus diferentes Direcciones Ejecutivas, el concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a las Coordinaciones Regionales y Agencias de la Financiera, las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento de este informe, se deberá notificar a la Secretaría de la Función Pública o la Entidad o Dependencia que absorba dichas funciones a más tardar, el último día hábil de febrero del año inmediato posterior. La DEAFPOER, realizará lo conducente respecto del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, a que se refiere el numeral 9 de las presentes Reglas de Operación.

En virtud de que los recursos fiscales asignados a los Programas de Apoyo de la Financiera para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural de las presentes Reglas de Operación son transferencias para inversión Financiera se consideran recursos patrimoniales, por lo que no aplica su reintegro a la Tesorería de la Federación.

20. Naturaleza de los Recursos

Los Recursos de los Programas de Apoyo de la Financiera son federales, por lo tanto, no pierden tal carácter cuando son ejecutados, por lo que su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables.

21. De la auditoría, control y seguimiento

Los recursos que la Financiera otorga a través de los Programas de Apoyo comprendidos en las presentes Reglas de Operación, podrán ser revisados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

La DGAPNCR, las Direcciones Ejecutivas adscritas a la DGAPNCR, las Coordinaciones Regionales, las Agencias Estatales y las Agencias de Crédito Rural, brindarán todas las facilidades a dichas instancias de revisión, para realizar en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias y deberán efectuar el seguimiento y solventación de las observaciones planteadas por las instancias de fiscalización respecto de los asuntos de su competencia y conocimiento. La inobservancia de esta disposición independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, limitará en su caso, la ministración de los recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

22. Verificación de Cumplimiento

Para realizar el seguimiento y supervisión de la debida aplicación de los recursos otorgados a los Beneficiarios, la DGAPNCR, a través de sus Direcciones Ejecutivas, las Coordinaciones Regionales y las Agencias Estatales de Crédito Rural y a través del personal que designe, realizarán las acciones necesarias de verificación respecto de los Apoyos que hayan tramitado, promoviendo el blindaje en materia de control interno, tales como revisión de solicitudes, firmas, cumplimiento de montos, destino, así como todos los requerimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación; cuando los trámites hayan sido realizados por la Agencia de Crédito Rural, las responsabilidades señaladas quedarán a cargo de la Agencia Estatal de Crédito Rural a que estén adscritas. La DEAFPOER, realizará lo conducente respecto del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, a que se refiere el numeral 9 de las presentes Reglas de Operación.

Lo anterior sin perjuicio de que la DGAPNCR, a través de sus Direcciones Ejecutivas y a través del personal que designe pueda ordenar la práctica de visitas de supervisión; para ello, las Direcciones Ejecutivas determinarán mediante procedimiento aleatorio o focalizado, la verificación y supervisión de los Apoyos otorgados al amparo de cada Componente. Así mismo, podrán conducir acciones de seguimiento físico para verificar la eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad de los Apoyos. De igual forma, la DEAFPOER, realizará lo conducente respecto del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, a que se refiere el numeral 9 de las presentes Reglas de Operación.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales, la Financiera podrá convocar a instancias no gubernamentales con reconocimiento, prestigio, experiencia y compromiso social, a efecto de comprobar que los reportes generados por las instancias ejecutoras, contengan la información que demuestre que los recursos públicos fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados, y que los Beneficiarios de los Apoyos, fueron seleccionados conforme a las presentes Reglas de Operación y los mecanismos de selección o asignación de cada Programa o Componente, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

23. De la evaluación

Al interior de la Financiera se inducirá el mejoramiento de los procesos administrativos y de los sistemas de control interno para que los Programas de subsidios se realicen con transparencia y la Financiera pueda rendir cuentas de los recursos canalizados de manera satisfactoria.

La evaluación interna de los Programas consistirá en la evaluación de la eficiencia y eficacia, economía y oportunidad y calidad de los Apoyos y servicios otorgados, misma que incluirá indicadores desagregados por sexo, de forma que se demuestre el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres, indígenas y población afromexicana a los beneficios de los Programas, así como propiciar la protección del medio ambiente y los recursos naturales (Anexo 7).

El Órgano Interno de Control en la Financiera, con base en sus atribuciones, podrá verificar el cumplimiento a las disposiciones de estas Reglas de Operación.

24. Evaluación de resultados

Conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias o entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, en caso de recibir asignación presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, deberán realizar una evaluación de resultados de carácter externo de los Programas sujetos a las presentes Reglas de Operación.

Las acciones para la realización de las evaluaciones externas que se realicen a los Programas, y en el caso de recibir asignación presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, serán coordinadas por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, a través de sus Direcciones Ejecutivas y deberán efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como el Programa Anual de Evaluación que emita junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La DEAFPOER, realizará lo conducente respecto del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, a que se refiere el numeral 9 de las presentes Reglas de Operación.

La DGAPNCR, a través de sus Direcciones Ejecutivas, presentará los resultados en caso de que se realicen las evaluaciones externas de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad vigente y los difundirá a través de la página de Internet de la Financiera. La DEAFPOER, realizará lo conducente respecto del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, a que se refiere el numeral 9 de las presentes Reglas de Operación.

Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación, se podrán llevar a cabo las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, las cuales serán coordinadas por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. La DEAFPOER, realizará lo conducente respecto del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, a que se refiere el numeral 9 de las presentes Reglas de Operación.

25. De la transparencia

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos de la Financiera, se instrumentará la siguiente acción:

Estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de la Financiera.

Se dará amplia difusión a los Programas a nivel nacional y se promoverán acciones similares por parte de las Agencias y Coordinaciones Regionales de la Financiera y autoridades locales. La información del Programa se dará a conocer de forma pormenorizada en la página de Internet de la Financiera, por entidad, tipo de Apoyo y nombre del Beneficiario. Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las Agencias o en la unidad administrativa correspondiente de la Financiera.

La publicidad y la información relativa a los Programas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La información de los Beneficiarios, en caso de recibir asignación presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá ser publicada en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en la materia.

La Financiera adecuará sus Sistemas de Control y Operación de los Programas Sujetos a Reglas de Operación, a efecto de adoptar lo referente a la homologación de la información de domicilios geográficos con las disposiciones contenidas en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010 y al Oficio Circular Conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

Los trámites relacionados con el otorgamiento de los Apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

26. De los Padrones de Beneficiarios

De conformidad con lo establecido en el Artículo 177, Fracciones II y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en caso de recibir asignación presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, se integrará un Padrón de los Beneficiarios directos y de los intermediarios que participan en la distribución de los Apoyos Gubernamentales de los Programas, que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006 y de conformidad a los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales publicado el 29 de junio de 2011, así como su actualización del 13 de septiembre de 2018, la cual se encuentra disponible en la página <https://www.gob.mx/sfp/documentos/manual-de-operacion-del-siipp-g-13-09-2018?state=published>

El padrón de Beneficiarios y sus actualizaciones serán integrados al Informe Trimestral, con base en lo que se establece en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su modificación publicada en el Diario Oficial el 1 de octubre de 2007.

Todas aquellas entidades cuya función sea la de contribuir a la dispersión de créditos para efectos del presente Programa, serán considerados como Empresas de Intermediación Financiera. Cuando dichas entidades sean los Beneficiarios directos de los Apoyos, estarán obligados a cumplir con la entrega de la información para integrar los padrones de beneficiarios directos e indirectos correspondientes.

Para consolidar la transparencia en el destino de los recursos de los Programas, la DGAPNCR deberá mantener actualizado el padrón de Beneficiarios e integrará en los informes trimestrales los cambios que se hayan registrado durante el periodo que comprendan dichos informes. La DEAFPOER, realizará lo conducente respecto del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, a que se refiere el numeral 9 de las presentes Reglas de Operación.

27. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general, así como las quejas o denuncias por responsabilidad de los servidores públicos de la Financiera, las recibirá el Órgano Interno de Control en la Financiera o el organismo que asuma las funciones de éste, vía personal, escrita, Internet <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> o al teléfono 55 2000 2000.

28. Asuntos no previstos en las presentes Reglas de Operación

Los asuntos relativos a los Programas y Componentes que no hayan sido previstos en las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por el Comité de Capacitación de la Financiera en el marco de sus respectivas facultades, mediante la integración sistemática de las mismas a efecto de se puedan ejecutar adecuadamente los Programas. En el caso de que se emitan criterios generales, se publicarán en la página electrónica de la Financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas de Operación dejan sin efecto a las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017 y entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación y permanecerán vigentes hasta en tanto no se modifiquen o se emitan nuevas Reglas de Operación.

SEGUNDO. - Los Apoyos autorizados previo a la publicación de las presentes Reglas de Operación y que se encuentren en proceso, serán resueltos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y demás instrumentos aplicables al momento de la autorización del Apoyo respectivo.

TERCERO. - El Modelo de Convenio de las presentes Reglas de Operación podrá ajustarse de conformidad con las necesidades operativas de los Programas de las presentes Reglas de Operación, previo visto bueno de la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria o la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, emitiendo la validación correspondiente.

CUARTO. - El otorgamiento de Apoyos al amparo de las presentes Reglas de Operación, podrá adecuarse a Iniciativas del Gobierno Federal.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021.- El Director General de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **Baldemar Hernández Márquez.**- Rúbrica.

Anexo 1



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Coordinación Regional
Agencia / Modulo

Solicitud de Apoyo
FN – RO – 01

Folio
Fecha de solicitud del trámite:
/ /

Datos Generales del Solicitante	
1) Tipo de Persona	Física () Moral ()
2) RFC/CURP	7) Teléfono (lada y número):
3) Nombre (s):	8) Teléfono móvil:
4) Primer apellido:	9) Correo electrónico:
5) Segundo apellido:	
6) Razón Social:	
Domicilio del Solicitante	
10) Tipo de Vialidad	28) Nombre del Estado:
11) Nombre de Vialidad:	29) Nombre del Municipio o Delegación:
En caso de ser carretera llenar la siguiente información:	30) Nombre de la Localidad:
12) Tipo de Administración:	Entre Calles:
Federal () Estatal () Municipal ()	31) Tipo de Vialidad 1:
13) Derecho de Transito	32) Nombre de la Vialidad 1:
Libre () Cuota ()	33) Tipo de Vialidad 2:
14) Código de la carretera:	34) Nombre de la Vialidad 2:
15) Tramo de la carretera:	35) Tipo de la Vialidad 3:
16) Cadenamiento:	36) Nombre de la Vialidad 3:
En caso de ser camino llenar la siguiente información:	37) Descripción del domicilio:
17) Tipo de Administración:	
Federal () Estatal () Municipal () Vereda ()	
18) Tramo del camino:	
19) Margen:	
Derecho () Izquierdo ()	
20) Cadenamiento:	
Datos adicionales de la dirección:	
21) No. Exterior 1:	24) No. Interior 1:
22) No. Exterior 2:	25) No. Exterior Alfanumérico:
23) Código Postal:	26) No. Interior Alfanumérico:
27) Tipo de Asentamiento Humano y Nombre:	



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Información Adicional del Solicitante				
38) CLUNI (PM) (En su Caso):			39) Fecha de Nacimiento (PF) o Constitución (PM):	
40) Estado Civil (PF):	41) Sexo (PF): H () M ()		42) Nacionalidad (PF):	
43) Clave Actividad Económica (PM):				
44) Número de crédito:			45) Número de acreditado:	
46) Monto del crédito:				
Datos del Representante Legal (Persona Moral)				
47) RFC:	48) CURP:		49) Fecha de Nacimiento:	
50) Nombre (s):	51) Primer Apellido:		52) Segundo Apellido:	
Datos del Apoyo Solicitado				
53) Programa de Apoyo:				
54) Componente de Apoyo:				
55) Concepto de Apoyo:				
56) Población Objetivo:				
57) Tipo de Solicitud: Para Proyecto Estratégico () Para Apoyo Particular ()				
58) Porcentaje apoyado (en su caso):				
59) Plazo máximo de apoyo (días, en su caso):				
60) Costo total del Proyecto, evento o servicio (pesos MXN): \$				
61) Monto máximo de apoyo al que puede acceder (pesos MXN): \$				
62) Porcentaje del Apoyo que en su caso aportará el Beneficiario: %				
63) Desglose de la aportación del Beneficiario:				
Efectivo %	Alimentación %	Transporte %	Hospedaje %	Impuestos %
64) Objetivo del Apoyo Solicitado:				
65) Beneficiarios del Proyecto:				
Hombres:		Mujeres:		Personas Morales:
66) Localización del Proyecto				
Nombre Estado		Nombre del Municipio o Delegación		Nombre de la Localidad
67) Grado de Marginación del municipio/localidad donde se ubica el Proyecto:				
Muy Alto ()	Alto ()	Medio ()	Bajo ()	Muy Bajo ()



En caso de que el apoyo solicitado sea Fondo de Garantías Liquidadas Simples (Campos para ser llenado por la Agencia)	
68) Ha tenido créditos con la FND:	SI () NO ()
69) Tipo de Crédito solicitado a la FND:	70) Monto del Crédito solicitado a la FND (pesos MXN) : \$
71) Cuenta con garantías para respaldar el crédito actual:	SI () NO ()
72) Ha recibido Apoyos del Gobierno Federal o Local para el proyecto sujeto de financiamiento:	SI () NO ()
De qué Tipo:	
<p>"MANIFIESTO ESTAR DE ACUERDO EN QUE LA FINANCIERA COBRARÁ AL SUSCRITO, EN CASO DE QUE LA PRESENTE SOLICITUD SEA AUTORIZADA, UNA COMISION DE HASTA EL 3% + IVA DEL VALOR DE LA GARANTIA LIQUIDA QUE EN SU CASO SE AUTORIZA POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS SIMPLES"</p> <p>"RECONOZCO QUE EL SERVICIO DE GARANTIAS CUBRE UNICAMENTE EL ACCESO AL CREDITO Y NO CONSTITUYE DERECHO PARA QUE LA MISMA SIRVA COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CREDITO ASOCIADO AL APOYO U OTRO CREDITO CONTARATADO CON LA FINANCIERA."</p>	

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos proporcionados en este documento son ciertos, comprometiéndome a cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad, así como los presupuestales, para acceder a los beneficios que establecen las Reglas de Operación. Así mismo manifiesto que no he sido beneficiado por alguna Dependencia o Entidad alguna con un Apoyo similar al que estoy solicitando. La información que entrego al amparo de la presente solicitud es de carácter confidencial en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para uso exclusivo de la Financiera, para uso exclusivo de la Financiera.

Nombre y Firma del Interesado o Representante Legal

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para uso exclusivo de la FND:

Nombre y firma del Funcionario Receptor: _____

Cargo: _____

Fecha de Recepción: _____



Instructivo de llenado

Se entiende por solicitante a toda persona física o moral que pretenda obtener los beneficios del Programa de la FND.

El solicitante deberá entregar conjuntamente con la solicitud, la documentación requerida al funcionario de la FND.

Este documento deberá ser llenado a máquina o letra de molde clara y legible, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.

No utilizar abreviaturas.

Espacios para llenar en el formato:

Fecha de elaboración: Se indicará el día y año, utilizando números arábigos. (Ej. 31 de marzo de 2001)

Coordinación regional: Anotar el nombre de la Coordinación regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Noroeste.

Agencia o Modulo: Se anotará el nombre de la Agencia o Modulo, en donde presentará su solicitud.

1. TIPO DE PERSONA: Indique con una "X" si es persona física o moral.
2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote la clave RFC, incluyendo homoclave y dígito verificador; CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP): Anote la Clave Única de Registro de Población de la persona física.
3. NOMBRE(S): Anote el nombre o nombres del Solicitante, siempre y cuando este sea persona física.
4. PRIMER APELLIDO: Anote el primer apellido del Solicitante, siempre y cuando este sea persona física.
5. SEGUNDO APELLIDO: Anote el segundo apellido del Solicitante, siempre y cuando este sea persona física.
6. RAZON SOCIAL: Anote la razón social completa del Solicitante, siempre y cuando este sea persona moral.
7. TELEFONO Y EXTENSION: Anotar el número telefónico donde pueda ser localizado el solicitante, anexar la extensión en su caso, incluir clave lada.
8. TELEFONO MOVIL: Anotar el número teléfono móvil donde pueda ser localizado el solicitante, incluir clave lada.
9. CORREO ELECTRONICO: Se anotará la dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.
10. TIPO DE VIALIDAD: Indique la clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular o peatonal en el recuadro correspondiente. (Otro): Ampliación, Andador, Cerrada, Circuito, Circunvalación, Continuación, Corredor, Diagonal, Eje vial, Pasaje, Peatonal, Prolongación, Retorno, Viaducto.
11. NOMBRE DE VIALIDAD: Nombre propio que identifica a la vialidad. Ejemplo: Licenciado Benito Juárez, Las Flores, etc.

EN CASO DE QUE EL TIPO DE VIALIDAD SEA CARRETERA

12. TIPO DE ADMINISTRACION: Anote con una "X", el tipo de administración de la carretera.
13. DERECHO DE TRANSITO: Anote con una "X", el tipo de derecho de tránsito de la carretera.
14. CODIGO DE LA CARRETERA: Anote el código de la carretera, Ej. Carretera 95D
15. TRAMO DE LA CARRETERA: Anote el tramo de la carretera, Ej. Salina Cruz – Huatulco
16. CADENAMIENTO: Anote el cadenamiento de la carretera: Ej. Km 85 +200 (Kilometro 85 con 200 metros)

EN CASO DE QUE EL TIPO DE VIALIDAD SEA CAMINO, BEREDA, BRECHA, TERRASERIA

17. TIPO DE ADMINISTRACION: Anote con una "X", el tipo de administración del camino.
18. TRAMO DEL CAMINO: Anote el tramo del camino, Ej. El arroyito – San Juan
19. MARGEN: Marque con una "X", el margen del camino.
20. CADENAMIENTO: Anote el cadenamiento del camino: Ej. Km 5 +125 (Kilometro 5 con 125 metros)

21. NO. EXTERIOR 1: Indique los caracteres numéricos que identifican una dirección en una vialidad.
22. NO. EXTERIOR 2: Indique los caracteres numéricos que identifican una dirección en una vialidad.
23. CODIGO POSTAL: Indique el número de código postal, constituido por 5 dígitos.
24. NO. INTERIOR 1: Indique los caracteres numéricos que identifican una dirección en una vialidad.
25. NO. EXTERIOR ALFANUMERICO: Indique los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una dirección en una vialidad, en los casos que hay doble numeración (oficial o no) se indica en primer lugar el de mayor reconocimiento.
26. NO. INTERIOR ALFANUMERICO: Indique los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una dirección en una vialidad, en los casos que hay doble numeración (oficial o no) se indica en primer lugar el de mayor reconocimiento.
27. TIPO DE ASENTAMIENTO Y NOMBRE: Indique la clasificación que se da al asentamiento humano en el recuadro correspondiente. (Otro): Aeropuerto, Ampliación, Cantón, Ciudad, Ciudad Industrial, Condominio, Conjunto Habitacional, Corredor Industrial, Coto, Cuartel, Ex hacienda, Fracción, Granja, Ingenio, Manzana, Paraje, Parque Industrial, Privada, Prolongación, Pueblo, Puerto, Rancho, Región, Residencial, Rinconada, Sección, Sector, Supermanzana, Unidad Habitacional, Villa, Zona Federal, Zona Industrial, Zona Militar, Zona Naval y el nombre de este.
28. NOMBRE DEL ESTADO: Anote el nombre del estado de acuerdo a INEGI, donde radica el Solicitante.
29. NOMBRE DEL MUNICIPIO: Anote el nombre del municipio de acuerdo a INEGI, donde radica el Solicitante.
30. NOMBRE DE LA LOCALIDAD: Anote el nombre de la localidad de acuerdo a INEGI, donde radica el Solicitante.
31. TIPO DE VIALIDAD 1: Indique la clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular o peatonal en el recuadro correspondiente. (Otro): Ampliación, Andador, Cerrada, Circuito, Circunvalación, Continuación, Corredor, Diagonal, Eje vial, Pasaje, Peatonal, Prolongación, Retorno, Viaducto.
32. NOMBRE DE LA VIALIDAD 1: Nombre propio que identifica a la vialidad. Ejemplo: Licenciado Benito Juárez, Las Flores, etc.
33. TIPO DE VIALIDAD 2: Indique la clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular o peatonal en el recuadro correspondiente. (Otro): Ampliación, Andador, Cerrada, Circuito, Circunvalación, Continuación, Corredor, Diagonal, Eje vial, Pasaje, Peatonal, Prolongación, Retorno, Viaducto.
34. NOMBRE DE LA VIALIDAD 2: Nombre propio que identifica a la vialidad. Ejemplo: Licenciado Benito Juárez, Las Flores, etc.
35. TIPO DE VIALIDAD 3: Indique la clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular o peatonal en el recuadro correspondiente. (Otro): Ampliación, Andador, Cerrada, Circuito, Circunvalación, Continuación, Corredor, Diagonal, Eje vial, Pasaje, Peatonal, Prolongación, Retorno, Viaducto.
36. NOMBRE DE LA VIALIDAD 3: Nombre propio que identifica a la vialidad. Ejemplo: Licenciado Benito Juárez, Las Flores, etc.
37. DESCRIPCION DEL DOMICILIO: Se refiere a rasgos naturales o culturales (edificaciones) que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio, es importante en vialidades sin nombre y sin número exterior, en caminos, terracerías, brechas, veredas, localidades rurales de difícil acceso, elementos del territorio insular (isla), cadenamamiento original y que ha sido sustituido por la numeración oficial, derivado del crecimiento de una zona urbana y "domicilios conocidos". Ejemplo: A 200 metros al norte de la Plaza Central.
38. CLUNI: Anote la Clave Única de Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil
39. FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCION: Anote la fecha de nacimiento del Solicitante persona física o fecha de constitución del Beneficiario persona moral.
40. ESTADO CIVIL: Anote el estado civil del Solicitante persona física.
41. SEXO: Anote el sexo del Solicitante persona física.
42. NACIONALIDAD: Anote la nacionalidad del Solicitante persona física.

43. CLAVE ACTIVIDAD ECONOMICA: Indique la clave de la actividad preponderante que realiza, de acuerdo al catálogo de la SHCP
44. NUMERO DE CREDITO: Número de crédito ante la FND, del Solicitante.
45. NUMERO DE ACREDITADO: Número de cliente ante la FND, del Solicitante.
46. MONTO DEL CREDITO: Monto de crédito que tiene con la FND, del Solicitante.
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
47. RFC: Anote el número del RFC del Representante Legal, incluyendo homoclave y dígito verificador.
48. CURP: Anote la Clave Única de Registro de Población del representante legal.
49. FECHA DE NACIMIENTO: Anotar la fecha de nacimiento del representante legal
50. NOMBRE(S): Anote el nombre o nombres del representante legal.
51. PRIMER APELLIDO: Anote el primer apellido del representante legal.
52. SEGUNDO APELLIDO: Anote el segundo apellido del representante legal.
53. PROGRAMA DE APOYO: Anote el Programa de Apoyo.
54. COMPONENTE DE APOYO: Anote el componente de Apoyo.
55. CONCEPTO DE APOYO: Anote el concepto de Apoyo.
56. POBLACION OBJETIVO: Anote la población objetivo relacionado con el concepto de Apoyo.
57. TIPO DE SOLICITUD: Seleccionar con una "X" en el recuadro del extremo izquierdo el tipo de Apoyo o servicio que solicita.
58. PORCENTAJE APOYADO: Indique el porcentaje que apoyara la FND.
59. PLAZO MAXIMO DE APOYO: Indique el máximo de días en los que el Solicitante recibirá Apoyo por parte de la FND.
60. COSTO TOTAL DEL PROYECTO, EVENTO O SERVICIO: Indique el presupuesto total incluyendo impuestos.
61. MONTO DE APOYO AL QUE PUEDE ACCEDER: Indicar el monto del Apoyo o servicio solicitado.
62. PORCENTAJE DEL APOYO QUE EN SU CASO APORTARA EL BENEFICIARIO: Indicar el porcentaje total que cubrirá el Beneficiario.
63. DESGLOCE DE LA APORTACION DEL BENEFICIARIO: Desglosar el porcentaje total que cubrirá el Beneficiario en cada uno de los rubros indicados.
64. OBJETIVO Y POSIBLE IMPACTO SOCIAL O ECONOMICO DEL APOYO SOLICITADO: Anote brevemente el objetivo y posible impacto social o económico que quiera alcanzar.
65. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Anote el número de personas morales y físicas que se beneficiaran con lo solicitado y desglose el número de personas físicas en los rubros indicados.
66. LOCALIDAD DEL PROYECTO: Indicar el Estado, Municipio y Localidad donde recaerá el proyecto, de acuerdo a INEGI.
67. GRADO DE MARGINACION: Seleccionar con una "X" en el recuadro el nivel de marginación presente en la localidad o municipio donde recaerá el Apoyo.
EN CASO DE QUE EL APOYO SEA FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS SIMPLES
68. HA TENIDO CREDITOS CON LA FINANCIERA U OTRA INSTITUCION: Seleccionar con una "X" si ha tenido créditos con la Financiera u otras instituciones.
69. TIPO DE CREDITO SOLICITADO A LA FINANCIERA Y MONTO: Indique el tipo y monto de los créditos solicitados a la Financiera.
70. CUENTA CON GARANTIAS PARA RESPALDAR EL CREDITO ACTUAL: Indicar con una "X" si cuenta con garantías para respaldar su crédito actual.
71. APOYOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO FEDERAL O LOCAL PARA EL PROYECTO SUJETO DE FINANCIAMIENTO: Indicar, en su caso, los Apoyos recibidos del Gobierno Federal o Local para el Proyecto
72. DE QUE TIPO: Indicar el tipo de garantías con las que se cuenta.

Anexo 2



Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Coordinación Regional	Solicitud de Apoyo FN – RO – 02	Folio
Agencia		Fecha de solicitud del trámite: / /

Datos Generales del Solicitante	
1) Beneficiario del apoyo	
Personal de la Financiera () Personal de Apoyo a los Programas () La FND ()	
Nombre de la Persona Física (en caso de solicitud para un empleado o personal de Apoyo de la FND)	
2) CURP:	7) Teléfono (lada y número): Extensión:
3) RFC:	8) Teléfono móvil:
4) Nombre (s):	9) Correo electrónico:
5) Primer Apellido:	10) Área de adscripción:
6) Segundo Apellido:	11) Nombre del Área de la FND (en caso de Apoyo para un Área)
Domicilio del Solicitante	
12) Tipo de Vialidad	30) Nombre del Estado:
13) Nombre de Vialidad:	31) Nombre del Municipio o Delegación:
En caso de ser carretera llenar la siguiente información:	
14) Tipo de Administración:	32) Nombre de la Localidad:
Federal () Estatal () Municipal ()	
15) Derecho de Tránsito	Entre Calles:
Libre () Cuota ()	33) Tipo de Vialidad 1:
16) Código de la carretera:	34) Nombre de la Vialidad
17) Tramo de la carretera:	35) Tipo de Vialidad 2:
18) Cadenamiento:	36) Nombre de la Vialidad 2:
En caso de ser camino llenar la siguiente información:	
19) Tipo de Administración:	37) Tipo de la Vialidad 3:
Federal () Estatal () Municipal () Vereda ()	38) Nombre de la Vialidad 3
20) Tramo del camino:	39) Descripción del domicilio:
21) Margen	
Derecho () Izquierdo ()	
22) Cadenamiento:	
23) No. Exterior 1:	26) No. Interior 1:
24) No. Exterior 2:	27) No. Int. Alfanumérico:
25) No. Ext. Alfanumérico:	28) Código Postal:
29) Nombre de la Colonia o Asentamiento humano:	





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Información Adicional del Solicitante	
40) Fecha de Nacimiento:	41) Nacionalidad:
42) Estado Civil:	43) Sexo: H () M ()
44) Monto solicitado (pesos) \$	
45) Objetivo del Apoyo solicitado:	
Apoyo solicitado:	
46) Programa de Apoyo:	
47) Componente de Apoyo:	
48) Concepto de Apoyo:	
49) Población Objetivo:	

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos proporcionados en este documento son ciertos, comprometiéndome a cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad, así como los presupuestales, para acceder a los beneficios que establecen las Reglas de Operación. Así mismo manifiesto que no he sido beneficiado por alguna Dependencia o Entidad alguna con un Apoyo similar al que estoy solicitando. La información que entrego al amparo de la presente solicitud es de carácter confidencial en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para uso exclusivo de la Financiera.

50) Nombre y Firma del Solicitante _____

51) Nombre y Firma del Funcionario Facultado de la FND _____

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

52) Documentación que debe acompañar la solicitud	Original	Copia
Para uso exclusivo de la FND. El funcionario que recibe deberá marcar el recuadro después de comprobar que se anexa la documentación requerida		
Copia de Identificación Oficial (PF)	()	()
Comprobante de domicilio (PF o la FND)	()	()
Presupuesto o cotización del apoyo o servicio solicitado	()	()
Programa de trabajo o propuesta técnica (en su caso)	()	()
Otros (de acuerdo con los criterios de elegibilidad y requisitos señalados para cada apoyo o servicio)	()	()

Para uso exclusivo de la FND:

Nombre y firma del Funcionario Receptor: _____

Cargo: _____

Fecha de Recepción: _____



Instructivo de llenado

Se entiende por solicitante a toda persona física o moral que pretenda obtener los beneficios del Programa de la FND

El solicitante deberá entregar conjuntamente con la solicitud, la documentación requerida al funcionario de la FND

Este documento deberá ser llenado a máquina o letra de molde clara y legible, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.

No utilizar abreviaturas.

Espacios para llenar en el formato:

Fecha de elaboración: Se indicará el día y año, utilizando números arábigos. (Ej. 31 de marzo de 2001)

Coordinación regional: Anotar el nombre de la Coordinación regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Noroeste.

Agencia o Modulo: Se anotará el nombre de la Agencia o Modulo, en donde presentará su solicitud.

1. Beneficiario del apoyo: Seleccionar con una "X" el tipo de Beneficiario del Apoyo
2. CURP: Anote la Clave Única de Registro de Población del solicitante
3. RFC: Anote el Registro Federal del Contribuyente del solicitante
4. Nombre (s): Anote el nombre o nombres del solicitante
5. Primer apellido: Anote el primer apellido del solicitante
6. Segundo Apellido: Anote el segundo apellido del solicitante
7. Teléfono y extensión: Anote el teléfono con lada seguido de la extensión de ser necesario del solicitante
8. Teléfono móvil: Anote el teléfono móvil del solicitante
9. Correo electrónico: Anote el correo electrónico del solicitante
10. Área de adscripción: En caso de que el Apoyo sea solicitado para un empleado de la FND o su personal de Apoyo, anote el área de la FND a la que está adscrito
11. Nombre del Área de la FND: En caso de que el Apoyo se destine a un área de la FND, anote el nombre de esta área
12. Tipo Vialidad: Seleccione o anote el tipo vial donde reside el solicitante de acuerdo al catálogo vigente INEGI
13. Nombre vialidad: Anote el nombre de la vialidad donde reside el solicitante
14. Tipo de administración: En caso de que el tipo Vial sea "Carretera", coloque el tipo de administración de la carretera donde reside el solicitante
15. Derecho de transito: En caso de que el tipo Vial sea "Carretera", coloque el tipo de transito de la carretera donde reside el solicitante
16. Código de carretera: En caso de que el tipo Vial sea "Carretera", anote el código de la carretera, Ej. Carretera D 95
17. Tramo de la carretera: En caso de que el tipo Vial sea "Carretera", anote el tramo de la carretera donde reside el solicitante, Ej. Querétaro – Celaya
18. Cadenamiento: En caso de que el tipo Vial sea "Carretera", anote el Cadenamiento donde se asienta el solicitante, Ej. Km 25+500 (antes del signo + son kilómetro, después del signo + son metros)
19. Tipo de administración: En caso de que el tipo Vial sea "Camino, Brecha, Terracería y Vereda", coloque el tipo de administración del camino donde reside el solicitante
20. Tramo del camino: En caso de que el tipo Vial sea "Camino, Brecha, Terracería y Vereda", anote el tramo de la carretera donde reside el solicitante, Ej. Querétaro – Celaya
21. Margen: En caso de que el tipo Vial sea "Camino, Brecha, Terracería y Vereda", coloque el tipo de transito de la carretera donde reside el solicitante
22. Cadenamiento: En caso de que el tipo Vial sea "Camino, Brecha, Terracería y Vereda", anote el Cadenamiento donde se asienta el solicitante, Ej. Km 25+500 (antes del signo + son kilómetro, después del signo + son metros)

23. Número exterior 1: Anote el número exterior del domicilio del solicitante
24. Número exterior 2: Anote el número exterior del domicilio del solicitante, en caso de que el domicilio del solicitante cuente con este número
25. Número exterior alfanumérico: Anote el número exterior alfanumérico del domicilio del solicitante, en caso de que el domicilio del solicitante cuente con este número
26. Número interior 1: Anote el número interior del domicilio del solicitante, en caso de que el domicilio del solicitante cuente con este número
27. Número interior alfanumérico: Anote el número interior alfanumérico del domicilio del solicitante, en caso de que el domicilio del solicitante cuente con este número
28. Código Postal: Anote el código postal del solicitante
29. Nombre de la colonia o asentamiento humano: Anote el nombre de la colonia o asentamiento humano donde reside del solicitante
30. Nombre del estado: Seleccione o anote el estado donde reside el solicitante
31. Nombre del Municipio o delegación: Seleccione o anote el municipio o delegación donde reside el solicitante
32. Nombre de la localidad: Seleccione o anote la localidad donde reside el solicitante
33. Tipo de Vialidad 1: Seleccione o anote el tipo de vialidad (entre vialidades) donde reside el solicitante
34. Nombre de la vialidad 1: Anote el nombre de la vialidad (entre vialidades) donde reside el solicitante, Ej. Cerrada Plátanos
35. Tipo de Vialidad 2: Seleccione o anote el tipo de vialidad (entre vialidades) donde reside el solicitante
36. Nombre de la vialidad 2: Anote el nombre de la vialidad (entre vialidades) donde reside el solicitante, Ej. Avenida Tláhuac
37. Tipo de Vialidad 3: Seleccione o anote el tipo de vialidad (vialidad posterior) donde reside el solicitante
38. Nombre de la vialidad 3: Anote el nombre de la vialidad (vialidad posterior) donde reside el solicitante, Ej. Eje central
39. Descripción del domicilio: Anote los rasgos naturales o culturales (edificaciones) que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio, es importante en vialidades sin nombre y sin número exterior, en caminos, terracerías, brechas, veredas, localidades rurales de difícil acceso, elementos del territorio insular (isla), cadenamamiento original y que ha sido sustituido por la numeración oficial, derivado del crecimiento de una zona urbana y "domicilios conocidos". Ejemplo: A 200 metros al norte de la Plaza Central
40. Fecha de nacimiento: Anote la fecha de nacimiento del solicitante
41. Nacionalidad: Anote la nacionalidad del solicitante
42. Estado civil: Seleccione o anote el estado civil del solicitante
43. Sexo: Marque con una "X" el sexo del solicitante
44. Monto solicitado: Anote el monto solicitada a la FND en moneda nacional
45. Objetivo del Apoyo: Anote brevemente el objetivo que quiera alcanzar con este Apoyo
46. Programa de Apoyo: Seleccione o anote el Programa de Apoyo solicitado a la FND
47. Componente de Apoyo: Seleccione o anote el componente de Apoyo solicitado a la FND
48. Concepto de Apoyo: Seleccione o anote el concepto Apoyo solicitado a la FND
49. Población objetivo: Seleccione o anote la población objetivo del Apoyo solicitado a la FND
50. Nombre y firma del solicitante: Anotar la firma y nombre completo del empleado que solicita el Apoyo o del responsable del área de que solicita el Apoyo a nombre de la FND anotando con puño y letra que firma en su carácter de Representante de acuerdo al cargo que ostenta.
51. Nombre y firma del funcionario facultado: Anotar la firma y nombre completo del funcionario responsable, Director General Adjunto, Director Ejecutivo, Coordinador Regional, Subdirector, Gerente o Agente Estatal, según corresponda
52. Documentación que debe acompañar la solicitud: Reúna los documentos señalados con las copias respectivas entregándolos al funcionario de la FND, según el orden en que se encuentran enlistados
CUANDO EL SOLICITANTE SEA LA PROPIA FND, NO SE DEBERÁ ENTREGAR COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y COMPROBANTE DE DOMICILIO.

Anexo 3

Tabulador de Montos Máximos de Apoyo

El siguiente tabulador define los montos máximos, incluyendo impuestos aplicables a los conceptos de Apoyo:

Concepto		Monto máximo	Apoyo para el que aplica	
Informática	Equipo: Comprende los gastos relacionados a la adquisición de equipo de cómputo, hardware, periféricos y otros conceptos relacionados tales como copiadora, escáner, multifuncional, cañón, etc., así como los dispositivos para habilitar los servicios de banca móvil. (La instancia de autorización deberá verificar la congruencia de los precios de los equipos a adquirir).	\$40,000.00 / por unidad	Equipamiento	
	Sistema: Se entiende por sistema al equipamiento o soporte lógico de un sistema informático, puede ser de programación o de aplicación.	\$300,000.00		
	Pueden incluirse para su creación, modificación o actualización: sistemas informáticos para facturación electrónica o página web.			
	Y los sistemas informáticos para administración de operaciones Financieras.			
Equipo de Seguridad: Comprende la adquisición de circuito cerrado, cajas de seguridad, alarmas, extintores, puertas blindadas, etc.		\$25,000.00 / por unidad		
Renta	Aula: Se considera aula para un evento de 1 a 49 personas	\$20,000.00 / día	Eventos Financieros o de Desarrollo Rural	
	Salones: Se considera salón para un evento de 50 personas en adelante. En caso de encuentros, seminarios o expos nacionales o internacionales, donde exista la mezcla de recursos de otras dependencias se podrá apoyar hasta con \$200,000 por día.	\$100,000.00 / día		
	Equipo audiovisual: Cubre los conceptos de bocinas, micrófonos, pantalla, laptop, proyector, cableado, iluminación, amplificador entre otros relacionados.	\$50,000.00 / evento		
	Mobiliario: Cubre los conceptos de mesas, sillas, estrados o tarima, lonas, entre otros relacionados.	\$50,000.00 / evento		
Hospedaje	Ciudades menos económicas: Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero Cancún, Quintana Roo Ciudad Victoria, Tamaulipas Los Cabos, Baja California Sur Saltillo, Coahuila	\$1,500.00 / persona / día		
	Resto del país	\$1,400.00 / persona / día		
Alimentación	Desayuno	\$200.00 / persona / día		
	Comida	\$250.00 / persona / día		
	Cena	\$230.00 / persona / día		
	Servicio de café	\$150.00 / persona / día		
Honorarios	Por Grado de Estudios: 1.- Maestría o superior 2.- Licenciatura 3.- Otros estudios (Bachillerato, Carrera Técnica o Pasante) Incluye honorarios por instrucción, transporte, hospedaje y alimentación del Instructor.	\$30,000.00 \$20,000.00 \$10,000.00 ponente / día		
	Material didáctico	\$400.00 / persona / evento		
	Módulos y Espacios promocionales	Stands y servicios relacionados con los mismos.	\$40,000.00 / evento	
		Diseño de una página virtual de stand	\$40,000.00 / evento	
Promocionales		\$100,000.00 / evento		
Transporte	Aéreo Nacional	\$10,000.00 / persona / evento / viaje redondo		
	Terrestre Nacional	\$1,000.00 / persona / evento / viaje redondo		

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Anexo 4

(HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO, DEBE SER FIRMADO POR EL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENER EL SELLO DEL BENEFICIARIO)

RECIBO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE LA FINANCIERA PARA FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA Y LA INTEGRACION ECONOMICA EN EL MEDIO RURAL.

Fecha: _____

Nombre del Programa:

Nombre del Apoyo:

Bueno por \$ _____

Nombre o Razón Social del Beneficiario

RFC del Beneficiario

Domicilio del Beneficiario

Número de autorización del Apoyo (SIPRO)

Nombre del proveedor o prestador del servicio

RFC del proveedor o prestador del servicio

CLABE Interbancaria del proveedor o prestador del servicio

Recibí de la Financiera el importe de

Con letra:

Bajo protesta de decir verdad manifiesto haber recibido a mi entera satisfacción el Apoyo con cargo a los recursos de los Programas de Apoyo de la Financiera, quedando liberada la Financiera de cualquier responsabilidad, por el cumplimiento en el otorgamiento de este Apoyo.

Corresponde a la Ministración:

Primera o Unica ()

Segunda ()

----- (...)

----- (...)

Nombre y Firma del Beneficiario o su Representante Legal

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Anexo 5



PROGRAMAS DE APOYO DE LA FINANCIERA PARA FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA Y LA INTEGRACION ECONOMICA EN EL MEDIO RURAL

FORMATO UNICO PARA LA APLICACION Y RECEPCION DE RECURSOS

Número de Apoyo: <FOLIO DE LA SOLICITUD DEL APOYO>

<Agencia>, <Estado>, a ___ de ___

RECIBO AL AMPARO DE LAS REGLAS DEL PROGRAMA DE GARANTÍAS LÍQUIDAS O DEL PROGRAMA DE REDUCCION DE COSTOS DE ACCESO AL CREDITO.					
NOMBRE DEL APOYO:			IMPORTE DEL APOYO: \$ _____		
No. DE CLIENTE	No. DE CREDITO	NOMBRE DEL ACREDITADO	CURP O RFC	ESTADO	AGENCIA

ACEPTO RECIBIR DE LA FINANCIERA LA CANTIDAD DE \$ <MONTO DEL APOYO> (00/100M.N.) POR CONCEPTO DEL APOYO DE <NOMBRE DEL APOYO> AL AMPARO DEL PROGRAMA DE APOYO < _____ > DICHO(S) RECURSOS QUEDARAN SUPEDITADOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION.

ASIMISMO, MEDIANTE EL PRESENTE AUTORIZO E INSTRUYO A LA FINANCIERA, PARA QUE EL IMPORTE DEL APOYO REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE APLIQUE A ALGUNO(S) DEL(OS) SIGUIENTE(S) CONCEPTO(S) QUEDANDO LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA INSTRUCCION.

1.- Tipo de Aplicación: <SE QUEDA EN BLANCO>

Institución Bancaria: <DATO DE CREDITO>

No. de Cta. Bancaria: ___ <DATO DE CREDITO> _____ CLABE _____ <DATO DE CREDITO> _____.

Atentamente

NOMBRE Y FIRMA DEL ACREDITADO O REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE DE LA FINANCIERA

TESTIGOS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Anexo 6
Formato de Problemática



PROGRAMAS DE APOYO DE LA FINANCIERA PARA FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA Y LA INTEGRACION ECONOMICA EN EL MEDIO RURAL

No. de Apoyo

FORMATO DE PROBLEMÁTICA													
Fecha de Solicitud:		Estado:		Agencia de la Financiera Nacional:						No. de Folio:			
DATOS GENERALES								PROBLEMÁTICA					
Nombre del Acreditado	No. de Cliente	No. de Crédito	No. de Contrato	Referencia	Monto de la Línea de Crédito	Saldo a la Fecha de Solicitud	Fecha de Vencimiento del Crédito	Precio Esperado Proyecto Original	Precio Observado al Momento de la Problemática	Situación de Mercado	Apoyo solicitado como porcentaje del Saldo	Apoyo Solicitado	Observaciones

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

NOTA: EN CASO DE REQUERIR AMPLIAR SUS COMENTARIOS FAVOR DE ANEXARLOS EN UNA NOTA A ESTE DOCUMENTO.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



Anexo 7**Indicadores de Evaluación****1) Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales:**

- ✓ Porcentaje del crédito autorizado asociado a los Apoyos del Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.
- ✓ Porcentaje de Empresas de Intermediación Financiera (EIF) beneficiadas con el Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.
- ✓ Porcentaje de beneficiarios satisfechos que reciben apoyos del programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.
- ✓ Porcentaje de atención a mujeres apoyadas con el Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.
- ✓ Porcentaje de atención a municipios marginados.

2) Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito:

- ✓ Porcentaje de atención a la demanda de los Apoyos recibidos del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito
- ✓ Nivel de satisfacción de los beneficiarios del Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito
- ✓ Porcentaje de atención a mujeres apoyadas con el Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito
- ✓ Porcentaje de atención a municipios marginados

3) Programa de Garantías Líquidas:

- ✓ Porcentaje del Crédito Asociado por el Programa de Garantías Líquidas respecto del Crédito otorgado por la Financiera
- ✓ Nivel de satisfacción de los beneficiarios que constituyen garantías líquidas
- ✓ Porcentaje de atención a mujeres apoyadas con el Programa de Garantías Líquidas
- ✓ Porcentaje de atención a municipios marginados

4) Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito:

- ✓ Porcentaje de disminución del costo financiero del crédito.
- ✓ Porcentaje de Crédito Asociado con el Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito.
- ✓ Nivel de satisfacción de los beneficiarios respecto al Apoyo recibido del Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito.
- ✓ Porcentaje de mujeres con apoyos otorgados por el Programa para la Reducción de Costos de Acceso al Crédito.
- ✓ Porcentaje de apoyos otorgados por el Programa en municipios marginados.

Anexo 8

PODER Y AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO, FIDEICOMISOS PUBLICOS PARA EL FOMENTO ECONOMICO CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

_____ a _____ de _____

(Oficina de Financiera en la que se solicita Apoyo o Servicio)

Presente

(Nombre, RFC y datos de identificación del solicitante del Apoyo y de su representante legal, en su caso) por medio del presente otorgo poder y autorizo a la Financiera para que solicite y obtenga de las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, a través de la página de Internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que permita verificar que (el que suscribe o mi representada, según el caso) no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades Financieras derivado de alguna operación de crédito. Asimismo, otorgo poder y autorizo a las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, para que proporcionen la mencionada información a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Lo anterior, para acreditar los requisitos previstos en los Programas:

- Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.
- Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito.
- Programa de Garantías Líquidas.
- Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito.

De las presentes Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para Fomentar la Inclusión Financiera y la Integración Económica en el Medio Rural.

Atentamente

Anexo 9

MODELOS DE CONVENIO PARA APOYOS

CONVENIO DE CONCERTACIÓN, EN LO SUCESIVO, “**EL CONVENIO**” QUE CON FECHA (**DIA, MES Y AÑO**) CELEBRAN LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “**FND**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL/LA (**INDICAR EL NOMBRE DE QUIEN COMPARECERA COMO REPRESENTANTE O APODERADO Y CARGO DEL MISMO**), Y POR LA OTRA PARTE LA (**NOMBRE DE LA PERSONA FISICA, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA MORAL, EJIDO/COMUNIDAD, EMPRESA RURAL, EMPRESA DE INTERMEDIACION FINANCIERA, DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE SUSCRIBE EL CONVENIO**), EN LO SUCESIVO (**SEÑALAR NOMBRE CORTO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL/LA C. (**NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)**), EN SU CARÁCTER DE (**CARGO DEL REPRESENTANTE**), AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO SERAN DESIGNADAS COMO “**LAS PARTES**”, Y EN LO INDIVIDUAL COMO LA “**LA PARTE**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- La “**FND**” declara que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la “**FND**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002 y modificada mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de enero 2014; así como los Artículos 1o., 3o. Fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Tiene como objeto "coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población para lo cual otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros, los cuales estarán sujetos a la suficiencia presupuestal correspondiente y a la normatividad aplicable a la “**FND**”.

I.3. Para el cumplimiento de su objeto, podrá apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales, con fundamento en las fracciones XVI y XVII del artículo 7o. de la Ley Orgánica de la “**FND**”.

I.4. Con fecha ____ de ____ de ____, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera para Fomentar la Inclusión Financiera y la Integración Económica en el Medio Rural (en lo sucesivo, las “**Reglas de Operación**”), en las que se especifican en el (*indicar el (los) programa (s)*), los requisitos, procedimientos de selección de los Apoyos, características, montos y especificaciones para la obtención del Apoyo o Crédito (*indicar el (los) programa (s)*), entre otros (en lo sucesivo, el (los) “Programa(s)”).

I.5. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, tiene como estrategia la Autosuficiencia Alimentaria y el Rescate al Campo, a efecto de que la producción agropecuaria en general alcance niveles históricos y la balanza comercial del sector sea superavitaria.

I.6. De conformidad con el numeral 17 de las Reglas de Operación, la “**FND**” podrá celebrar Convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos con integrantes del sector público, social o privado, atendiendo los requerimientos, alcances o compromisos de ejecución incluidos que se encuentren acordes con los Programas de Apoyo, contenidos de las Reglas de Operación.

I.7. Su representante legal, el C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente “**CONVENIO**”, según consta mediante la Escritura Pública No. _____, de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio No. _____ de fecha ____ de _____ de _____, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, mismas que a la fecha del presente “**CONVENIO**”, no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna y las mismas se encuentran vigentes.

I.8. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en (*Señalar el domicilio completo indicado en el documento que exhiben como comprobante de domicilio*).

(EN CASO DE QUE EL FIRMANTE DEL CONVENIO SEA UNA PERSONA FÍSICA, DEBERÁ EMPLEARSE EL TEXTO DE DECLARACIONES SIGUIENTE, EN CASO CONTRARIO DEBERÁ ELIMINARSE)

II.- El (La) C. (Señalar el nombre de la Persona Física) declara que:

II.1. Es una persona física que cuenta con capacidad jurídica para la celebración del presente “**CONVENIO**” y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen. Asimismo, en su carácter de beneficiario, se identifica con documento oficial vigente mismo que obra en el expediente.

II.2. Su principal actividad consiste en: *(Señalar la actividad que realiza el beneficiario que tiene que estar relacionada con el objeto del convenio).*

II.3. Conoce las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable por lo que no tiene impedimento alguno para celebrar el presente “**CONVENIO**”.

II.4. El presente “**CONVENIO**” no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven del mismo, son válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus términos.

II.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave No. de fecha ___ de _____ de ____.

II.6. No se encuentra en las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento o con otras actividades ilegales, de conformidad con la legislación Penal o Fiscal, que pudieran imposibilitarlo a firmar el presente “**CONVENIO**”.

II.7. Forma parte de la Población Objetivo del Programa, y, por tanto, es elegible para recibir los Apoyos que contemplan en los numerales *(Indicar El (Los) numerales de apoyo correspondiente)*, específicamente para los Apoyos de *(Indicar el nombre completo del o de los apoyos correspondientes)*, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal por parte de la “**FND**”.

II.8. Se abstiene de recibir y solicitar a Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios o apoyos que tengan que ver con el mismo fin y objeto del presente “**CONVENIO**”.

II.9. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en *(Señalar el domicilio completo indicado en el documento que exhiben como comprobante de domicilio, señalar correo electrónico y número de teléfono).*

(EN CASO DE QUE EL FIRMANTE DEL CONVENIO SEA UNA PERSONA FÍSICA Y COMPAREZCA A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO A TRAVÉS DE REPRESENTANTE, DEBERÁ EMPLEARSE EL TEXTO DE DECLARACIONES SIGUIENTE, EN CASO CONTRARIO DEBERÁ ELIMINARSE)

II.-EL (LA) C. (señalar el nombre de la persona física) declara a través de su Apoderado Legal, que:

II.1. Es una persona física que cuenta con capacidad jurídica para la celebración del presente “**CONVENIO**” y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.

II.2. Su principal actividad consiste en: *(Señalar la actividad que realiza el beneficiario que tiene que estar relacionada con el objeto del convenio).*

II.3. Su(s) representante(s) legal(es) [o apoderado(s)], el/los (Nombre(s) del (de los) representante(s)), en su carácter de _____, cuenta(n) con las facultades suficientes para celebrar el presente “**CONVENIO**”, según consta en *(describir documento, Escritura Pública, Póliza, Acta de Asamblea)*, otorgada ante la fe del Notario Público número *(señalar nombre, número y ubicación del Fedatario Público)*, inscrita en el *(Señalar Registro Público de la Propiedad, Agrario Nacional o el que corresponda e incluir los datos de inscripción: tales como No. de Folio, Sección, Libro, Tomo, Volumen. Foja, Partida, Ciudad, fecha o algún otro que se considere relevante)*, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que se encuentran vigentes a la fecha de firma del presente “**CONVENIO**”. Asimismo, en su carácter de representantes legal(es) (o apoderado(s) el(los) (nombres de el/los representante(s), se identifica(n) con documento oficial vigente, mismo que obra en el expediente.

II.4. Conoce las Reglas de Operación de la “**FND**” y demás normatividad aplicable por lo que no tiene impedimento alguno para celebrar el presente “**CONVENIO**”.

II.5. El presente “**CONVENIO**” no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven del mismo, son válidas en términos del presente “**CONVENIO**” y le pueden ser revisadas y exigibles en cualquier momento en su contra, de conformidad con sus términos.

II.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave No. ____, de fecha de _____ de ____.

II.7. No se encuentra en las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento o con otras actividades ilegales, de conformidad con la legislación Penal o Fiscal, que pudieran imposibilitarlo a firmar el presente “**CONVENIO**”.

II.8. Forma parte de la Población Objetivo del Programa, y, por tanto, es elegible para recibir los Apoyos que contemplan en los numerales (*Indicar El (Los) numerales de apoyo correspondiente*), específicamente para los apoyos de (*indicar el nombre completo del o de los apoyos correspondientes*) siempre y cuando exista suficiencia presupuestal por parte de la “**FND**”.

II.9. Se abstiene de recibir y solicitar a Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios o apoyos que tengan que ver con el mismo fin y objeto del presente “**CONVENIO**”.

II.10. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en (*Señalar el domicilio completo indicado en el documento que exhiben como comprobante de domicilio*).

(EN CASO DE QUE EL FIRMANTE DEL CONVENIO SEA UNA PERSONA MORAL CON CARÁCTER DE PRODUCTOR O EMPRESA RURAL O EIF, DEBERÁ EMPLEARSE EL TEXTO DE DECLARACIONES SIGUIENTE, EN CASO CONTRARIO TENDRÁ QUE ELIMINARSE)

II.- (*Señalar el nombre con el que se le denominará a la persona moral con carácter de productor o empresa rural o EIF*) **declara a través de su Representante o apoderado legal, que:**

II.1. Es una (*Tipo de persona moral*), legalmente constituida y debidamente autorizada según consta en (*describir documento, Escritura Pública, Póliza, Acta de Asamblea*), otorgada ante (*señalar nombre, número y ubicación del Fedatario Público*), inscrita en el (*Señalar Registro Público de la Propiedad, Agrario Nacional o el que corresponda e incluir los datos de inscripción: tales como No. de Folio, Sección, Libro, Tomo, Volumen, Foja, Partida, Ciudad, fecha o algún otro que se considere relevante*).

(EN CASO DE QUE EXISTAN REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES, TALES COMO CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO, MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN SOCIAL, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL U OTRA QUE SE CONSIDERE RELEVANTE, SE DEBERÁ INCLUIR LA DECLARACIÓN CON LOS DATOS QUE DETALLEN EL ACTA RESPECTIVA, SU PROTOCOLIZACIÓN ANTE FEDATARIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE Y SE RECORRERÁN LOS NUMERALES DEL PRESENTE CAPITULO).

II.2. Dentro de su objeto social se contempla que puede realizar entre otras las actividades siguientes: (*Indicar en forma literal, los aspectos de objeto social que se encuentren vinculados con el objeto del convenio y de la FND*).

II.3. Su(s) representante(s) legal(es) [o apoderado(s)], el/los (Nombre(s) del (de los) representante(s)), en su carácter de _____, cuenta(n) con las facultades suficientes para celebrar el presente “**CONVENIO**”, según consta en (*describir documento, Escritura Pública, Póliza, Acta de Asamblea*), otorgada ante la fe del Notario Público (*señalar nombre, número y ubicación del Fedatario Público*), inscrita en el (*Señalar Registro Público de la Propiedad, Agrario Nacional o el que corresponda e incluir los datos de inscripción: tales como No. de Folio, Sección, Libro, Tomo, Volumen. Foja, Partida, Ciudad, fecha o algún otro que se considere relevante*), las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que se encuentran vigentes a la fecha de firma del presente “**CONVENIO**”. Asimismo, en su carácter de representantes legal(es) (o apoderado(s) el/los) (nombre(s) de el/los representante(s), se identifica(n) con documento oficial vigente, mismo que obra en el expediente.

II.4. Conoce las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, por lo que no tiene impedimento alguno para celebrar el presente “**CONVENIO**”.

II.5. No se encuentra en las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento o con otras actividades ilegales, de conformidad con la legislación Penal o Fiscal, que pudieran imposibilitarlo a firmar el presente “**CONVENIO**”.

II.6. Forma parte de la Población Objetivo del Programa, y, por tanto, es elegible para recibir los Apoyos que contemplan en los numerales (*indicar el(los) numerales de apoyo correspondiente de las Reglas de Operación*), específicamente para los Apoyos de (*Indicar el nombre completo del o de los apoyos correspondientes*), siempre y cuando exista suficiencia presupuestal por parte de la “**FND**”.

II.7. Que el presente instrumento jurídico no contiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres y que para su celebración no ha mediado coacción alguna, por lo que, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, su validez; aunado al hecho de que el mismo no viola autorización o licencia de cualquier naturaleza que le aplique o vincule con su naturaleza u objeto.

II.8. Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente “**CONVENIO**” y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.

(EN CASO DE QUE CUENTE CON CLAVE ÚNICA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SE DEBERÁ INCORPORAR LA DECLARACIÓN SIGUIENTE, DE LO CONTRARIO DEBERÁ ELIMINARSE Y RECORRERSE LA NUMERACIÓN):

II.9. Cuenta con la Clave Única de Inscripción ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), No. ___ de fecha ___ de ___ de ___.

II.10. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con clave No. ___ de fecha ___ de ___ de ___.

II.11. Se abstiene de recibir y solicitar a Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios o apoyos que tengan que ver con el mismo fin y objeto del presente **“CONVENIO”**.

II.12. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en *(Señalar el domicilio completo indicado en el documento que exhiben como comprobante de domicilio, señalar correo electrónico y número de teléfono)*.

(EN CASO DE QUE EL FIRMANTE DEL CONVENIO SEA UN EJIDO/COMUNIDAD, DEBERÁ EMPLEARSE EL TEXTO DE DECLARACIONES SIGUIENTE, EN CASO CONTRARIO DEBERÁ ELIMINARSE)

II.- (Señalar el nombre con el que se le denominará al Ejido/Comunidad) declara a través de su Apoderado Legal, que:

II.1. Es un *(Ejido/Comunidad)*, con personalidad jurídica y patrimonio propio según consta en su reglamento interno, protocolizado conforme a lo establecido por el artículo 90 de la Ley Agraria, en Escritura Pública No., Volumen No. ____, Folios ____, de fecha ___ de ___ de ____, otorgada ante la fe del/la Lic. _____, Notario Público No. _____ del _____, inscrita en el *(Señalar Registro Agrario Nacional e incluir datos de inscripción tales como No. de Folio, Sección, Libro, Tomo, Volumen, Foja, Partida, Ciudad, fecha o algún otro que se considere relevante)*.

II.2. Su actividad principal consiste en: *(indicar en forma detallada los aspectos de sus actividades que se encuentren vinculados con el objeto del presente Convenio y de la FND)*.

II.3. El presente **“CONVENIO”** no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven del mismo, son válidas, en términos del presente **“CONVENIO”** y le pueden ser revisadas y exigibles en cualquier momento.

II.4. Cuenta con las autorizaciones y permisos corporativos y gubernamentales necesarios para celebrar el presente **“CONVENIO”** y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.

II.5. Sus representantes legales los C(C) en su carácter de miembros del Comisariado Ejidal, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente **“CONVENIO”**, según consta en *(describir la Escritura Pública)* otorgada ante el Notario Público número *(señalar nombre, número y ubicación del Notario Público)*, inscrita en el *(Señalar Registro, Agrario Nacional e incluir datos de inscripción tales como ciudad, número de folio, fecha o algún otro que se considere relevante en su caso)*, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha. Asimismo, en su carácter de representantes legal(es) (o apoderado(s) el(los) (nombre (s) de el/los representante(s), se identifica(n) con documento oficial vigente, mismo que obra en el expediente.

II.6. Conoce las Reglas de Operación de la **“FND”** y demás normatividad aplicable por lo que no tiene impedimento alguno para celebrar el presente **“CONVENIO”**.

II.7. No se encuentra en las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento o con otras actividades ilegales, de conformidad con la legislación Penal o Fiscal, que pudieran imposibilitarlo a firmar el presente **“CONVENIO”**.

II.8. Forma parte de la población objeto del Programa, y, por tanto, es elegible para recibir los apoyos que contemplan los numerales *(Indica el/los numerales de el o los apoyo(s) correspondiente)*, específicamente para los Apoyos de *(Indicar el nombre completo del o de los apoyos correspondientes)*, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal por parte de la **“FND”**.

II.9. Se abstiene de recibir y solicitar a Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios o apoyos que tengan que ver con el mismo fin y objeto del presente **“CONVENIO”**.

II.10. Señala como domicilio para avisos y notificaciones el ubicado en *(Señalar el domicilio completo indicado en el documento que exhiben como comprobante de domicilio, señalar correo electrónico u número de teléfono)*.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Los términos que inicien con mayúscula inicial en este **“CONVENIO”** tienen los significados indicados en el Glosario de las Reglas de Operación.

SEGUNDA.- OBJETO.- El presente **“CONVENIO”**, tendrá como finalidad establecer las bases generales entre **“LAS PARTES”** para formalizar la entrega del financiamiento por parte de la **“FND”**, o bien en su caso, de(l) (los) Apoyo(s) siguiente(s) descrito(s) en (el) (los) numeral(es) _____ *(señalar el numeral y nombre del apoyo que corresponda)* de las Reglas de Operación, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal por parte de la **“FND”**.

TERCERA.- OBJETIVOS GENERALES. Los objetivos generales a desarrollar por “**LAS PARTES**” son los siguientes:

(DENTRO DEL RUBRO DE OBJETIVOS GENERALES SE PODRÁN ELEGIR, MODIFICARSE O ADICIONARSE PARA EFECTOS DE AJUSTAR EL CONVENIO A LO QUE SE PRETENDA OPERAR EN TÉRMINOS DEL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y DEL PROGRAMA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE QUE SE TRATE)

- a) La identificación, diseño, desarrollo y consolidación de Proyectos Estratégicos, así como procesos de integración económica enfocados al sector rural.
- b) Promover entre *(Las personas físicas, personas morales, ejidos/comunidades, empresas rurales, dependencias o entidades que suscriben el presente convenio)* la participación en los Apoyos y servicios del o los Programa(s).
- c) Identificar entre *(Las personas físicas, personas morales, ejidos/comunidades, empresas rurales, dependencias o entidades que suscriben el presente convenio)* clientes potenciales que pudieran llegar a ser sujetos de crédito de la “**FND**” y promover entre los mismos, la creación, incubación y fortalecimiento de Empresas Rurales, así como el aprovechamiento y uso eficiente de los recursos crediticios.
- d) Identificar entre los agremiados de *(Señalar el nombre corto indicado en el proemio)*, aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Intermediarios Financieros Rurales, e impulsar la creación, incubación y fortalecimiento de los mismos, a fin de conformar una Red de Intermediarios Financieros Rurales que operen con la “**FND**”.
- d) Promover entre *(Las personas físicas, personas morales, ejidos/comunidades, empresas rurales, dependencias o entidades que suscriben el presente convenio)*, la constitución y operación de Unidades de Promoción del Crédito, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal por parte de la “**FND**”, a fin de impulsar el acceso al crédito y el buen uso y aprovechamiento de los recursos crediticios.
- e) Impulsar acciones que permitan ampliar y potencializar la oferta de Apoyos y servicios que establecen las Reglas de Operación y en estricto apego al sistema de aseguramiento de la calidad para la prestación de los servicios establecidos en las Reglas de Operación y en la Mecánica Operativa que emita el Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la “**FND**”.
- f) Colaborar en la prestación de los servicios de capacitación, asesoría y consultoría a los Productores para el mejor uso de sus recursos crediticios, así como a aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Empresas de Intermediación Financiera
- g) Dentro del marco de la normatividad aplicable, establecer vínculos para el intercambio de información, que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos.
- i) Identificar aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Empresas de Intermediación Financiera e impulsar la creación, incubación y fortalecimiento de las mismas, a fin de conformar una Red de Intermediarios Financieros Rurales que operen con la “**FND**”.
- h) Dentro del marco de la normatividad aplicable, establecer vínculos para el intercambio de información, que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos.
- i) Diseñar o desarrollar procesos de integración económica en el sector rural, conforme a las políticas y estrategias de desarrollo regional aplicables.
- j) Evaluar y estructurar esquemas conjuntos de financiamiento que permitan elevar la productividad del medio rural de la Entidad.
- k) Identificar, diseñar o desarrollar Proyectos Estratégicos, e instrumentar los mecanismos necesarios para su canalización a la “**FND**”.
- l) Analizar alternativas que permitan realizar previamente una evaluación y dictamen técnico de los Proyectos Estratégicos presentados para su financiamiento, con el propósito de hacer más expedito el otorgamiento de crédito por parte de la “**FND**”.
- m) Identificar entre la población del medio rural a los potenciales sujetos de crédito de la “**FND**”.
- n) Promover entre los sujetos de crédito, la creación, diseño e incubación y fortalecimiento de empresas rurales.
- o) Impulsar la constitución, diseño, incubación, desarrollo y fortalecimiento de Empresas de Intermediación Financiera.
- p) En general, llevar a cabo el Programa y acciones que faciliten el desarrollo de las actividades de “**LAS PARTES**” relacionadas con el objeto del presente “**CONVENIO**”.

CUARTA.- APOYOS A OTORGAR POR LA “FND”.- La *(Señalar el nombre corto indicado en el proemio)* forma parte de la Población Objetivo del Programa, y, por tanto, la “FND” podrá otorgarle los Apoyos que se mencionan en los *(indicar el (los) numeral(es) y nombre del(los) apoyo(s) contenidos en las reglas de operación que corresponda, una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las mismas y se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente.*

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los montos de los Apoyos se establecerán en los términos que al efecto contenga la autorización de los mismos, en estricto cumplimiento a lo contenido en las Reglas de Operación, y cuyos recursos serán depositados de conformidad a lo señalado en los Programas de Apoyo de la “FND”, así como la carta instrucción correspondiente al Apoyo respectivo, misma que forma parte del presente “CONVENIO”, como Anexo.

Los pagos de los Apoyos se realizarán previo cumplimiento de las obligaciones que al respecto prevea cada uno de los Apoyos a que refieren las Reglas de Operación.

SEXTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES.

La *(Las personas físicas, personas morales, ejidos/comunidades, empresas rurales, dependencias o entidades que suscriben el presente convenio)* se obligan ante la “FND” a:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, así como la documentación necesaria para el otorgamiento del apoyo.
- b) Entregar a la “FND” el recibo y documentación oficial, en el que se indique el monto y tipo de Apoyo recibido.
- b) Recibir, aplicar y ejercer bajo su responsabilidad, los Recursos otorgados por la “FND”, exclusivamente para cumplir con la finalidad del Apoyo autorizado, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, la legislación y la normatividad aplicable.
- c) En el caso de que el Apoyo se destine para contratación de los servicios que se encuentran establecidos por las Reglas de Operación, éstos se realizarán en los términos contemplados en las mismas.
- d) Entregar, a solicitud previa de la “FND” y de cualquier otra instancia fiscalizadora, cualquier información referente a su situación financiera, Planes de Negocios, Programa de Operación, o cualquier otra información relacionada con la operación y manejo de los Recursos.
- e) Estar al corriente con sus obligaciones fiscales y todas aquellas aplicables conforme a la normatividad vigente de la “FND”.
- f) Abstenerse de recibir y solicitar ante diferentes Dependencias Gubernamentales, Apoyos destinados para el mismo fin.
- g) Otorgar facilidades a la “FND” y a cualquier instancia fiscalizadora para efectuar las visitas de supervisión que ésta considere necesarias a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo las acciones, esto con el fin de verificar la correcta aplicación de recursos del Apoyo para los fines autorizados.
- h) En caso de contravenir o incumplir cualquiera de las disposiciones del presente “CONVENIO”, la *(Las personas físicas, personas morales, ejidos/comunidades, empresas rurales, dependencias o entidades que suscriben el presente convenio)*, se compromete a restituir a la “FND” el monto original del Apoyo proporcionado, así como los rendimientos que se hubiesen generado hasta la fecha de la devolución a la “FND” en términos de lo que establece la cláusula de Sanciones del presente “CONVENIO”.
- i) Entregar las solicitudes de Apoyo que marcan las Reglas de Operación, así como cumplir con los plazos establecidos en la normatividad aplicable emitida por la “FND”, para la operación de los Apoyos. En caso de incumplimiento, la “FND” se reserva el derecho de recibirlas o en su caso de cancelarlas.

Por su parte, la “FND” se compromete a otorgar a la *(Las personas físicas, personas morales, ejidos/comunidades, empresas rurales, dependencias o entidades que suscriben el presente convenio)* los Apoyos señalados en la Cláusula Cuarta una vez que *(Señalar el nombre corto indicado en el proemio)* haya satisfecho los requisitos que para tal efecto exija la legislación aplicable, las Reglas de Operación y demás normativa aplicable y cuente con suficiencia presupuestal que permita la entrega de los apoyos.

En caso de que la *(Las personas físicas, personas morales, ejidos/comunidades, empresas rurales, dependencias o entidades que suscriben el presente convenio)* no exhiba la documentación requerida por las Reglas de Operación, La “FND” podrá solicitar documentos adicionales en (los) que conste(n) la información de los documentos no exhibidos.

Los montos de dichos Apoyos serán por las cantidades y los plazos previstos en las referidas Reglas de Operación y el Programa de Trabajo Específico.

SÉPTIMA. - PROGRAMAS DE TRABAJO.- “LAS PARTES” convienen que para el desarrollo eficiente de todos y cada uno de los objetivos mencionados en la Cláusula Tercera, elaborarán Programas de Trabajos Específicos, orientados a elevar la eficacia y eficiencia de los recursos aplicados al desarrollo económico y financiero de (*Señalar el nombre corto indicado en el proemio*). En dicho instrumento se especificarán los objetivos, la estrategia de articulación económica y financiera, los Proyectos Estratégicos, la aportación de recursos, así como los Apoyos y servicios requeridos para el desarrollo de esos Proyectos Estratégicos; dichos Apoyos y servicios se apegarán en todo momento a la normatividad prevista en las Reglas de Operación de la “FND” y en la mecánica operativa que determine o se implemente a través del Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la “FND”. La coordinación, supervisión, control y evaluación de los Apoyos y servicios realizados en el marco de estos Programas de Trabajo estará a cargo de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional de la “FND”.

OCTAVA. - SUBSIDIO.- “LAS PARTES” reconocen que los Apoyos a que hace referencia la Cláusula Cuarta, tienen el carácter de subsidio. Asimismo, las relaciones contractuales que se deriven del presente instrumento, y que sean solventadas con los recursos provenientes del subsidio mencionado, se darán directamente a la (*Nombre de la persona física, Denominación o razón social de la persona moral, ejido/comunidad, empresa rural*), siempre y cuando se cuente con suficiente presupuestal.

NOVENA.- PERSONAL DESIGNADO.- Cada “PARTE” designa como responsable de la coordinación, control, seguimiento, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente instrumento, así como de su Programa de Trabajo a las personas siguientes:

Por la “FND”:

Por: (*Señalar el nombre corto indicado en el proemio*):

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que este “CONVENIO” y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre “LA PARTE” contratante y sus respectivos trabajadores o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”. En ningún caso podrá considerarse a la otra “PARTE” como patrón sustituto, quedando esta última, liberada de toda responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de seguridad social, en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo “LA PARTE” que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra “PARTE”, en caso de cualquier conflicto provocado por el personal de la primera a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS.- Los términos y condiciones de este “CONVENIO” sólo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por “LAS PARTES”, excepto por los datos relativos a los apoderados de “LAS PARTES” y domicilios, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra. Tratándose del domicilio especificado por cada una de “LAS PARTES” en el rubro de declaraciones, cada “PARTE” se obliga a notificar por escrito a la otra cualquier modificación dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cambio respectivo, y las mismas formaran parte integrante del presente “CONVENIO”.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES.- La violación o incumplimiento por parte de la (*Nombre de la persona Física, Denominación o razón social de la persona moral, ejido/comunidad, empresa rural*) a las obligaciones contenidas en el presente “CONVENIO”, así como a las Reglas de Operación o en cualquier otra disposición normativa aplicable, dará lugar a la suspensión inmediata del Apoyo en marcha, la restitución a la “FND” de los Apoyos recibidos así como de los rendimientos que se hubieren generado desde la fecha de su entrega al Beneficiario, hasta la fecha que sean reintegrados a la “FND” y la exclusión de la (*Nombre de la persona física, Denominación o razón social de la persona moral, ejido/comunidad, empresa rural, dependencia o entidad que suscribe el convenio*) de la Población Objetivo para todos los Apoyos previstos en el Programa o los Programas de Apoyo, incluso en el año fiscal inmediato posterior a la comisión u omisión de la falta respectiva.

Los rendimientos a que se hace referencia en el párrafo anterior serán calculados conforme a la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de devolución. En caso de que por cualquier motivo se deje de publicar dicha tasa, se utilizará la tasa de interés obtenida por la Tesorería en su Cuenta Corriente en el Banco de México. El monto de los intereses se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre trescientos sesenta, y el resultado hasta la centésima, se multiplicará por el número total de días transcurridos desde el día en que venció el plazo para realizar la devolución hasta el día hábil previo a aquél en que el monto a devolver se deposite en la cuenta bancaria señalada por el solicitante. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no devuelto oportunamente, lo anterior de conformidad al Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.- Este “CONVENIO” estará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 202_. Sin embargo, podrá darse por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna para “LAS PARTES”, mediante notificación por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación propuesta, en el domicilio señalado en este “CONVENIO”, pero cualquier obligación pendiente de cumplimiento se seguirá rigiendo por este Instrumento y no se podrán adquirir nuevas obligaciones posteriores a la fecha de terminación indicada.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. - “LAS PARTES” acuerdan que para el desarrollo del objeto del presente “CONVENIO”, utilizarán la información confidencial que les sea entregada o divulgada sólo con respecto al desempeño de sus obligaciones bajo este “CONVENIO”, entendiéndose como información confidencial todo tangible e intangible propiedad de “LAS PARTES”, así como toda aquella información externa o de terceros que se dé a conocer de forma escrita, verbal o gráfica a través de cualquier tipo de medio, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos.

Asimismo, respecto al tratamiento de datos personales, en todo momento se sujetarán a lo dispuesto por la legislación federal y estatal, según corresponda, en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública. De igual forma, “LAS PARTES” deberán guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que la “FND” llegare a proporcionar del (Señalar el nombre corto indicado en el proemio), con relación a los financiamientos que ésta llegare a otorgar.

Igualmente, el (Señalar el nombre corto indicado en el proemio) deberá guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que la “FND” le proporcione, con relación a los créditos que ésta llegare a otorgar, observando en todo momento lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y en ningún caso podrá difundir, dar noticias o información en forma alguna, de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del artículo 46 de la citada disposición normativa.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que no le resulten imputables, podrán a su entera libertad y discreción, suspender el presente instrumento jurídico, de forma temporal o definitiva.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de las obligaciones contenidas en el presente “CONVENIO”, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDOS VERBALES O CONVENIOS ANTERIORES.- El presente “CONVENIO” constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo, y sustituye cualquier otro “CONVENIO” entre ambas, ya sea verbal o escrito, realizado con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPLENCIA DEL CONVENIO.- Los aspectos no previstos en el presente “CONVENIO” serán resueltos en términos de lo que establece el numeral 28 de las Reglas de Operación, por el Comité de Capacitación de la Financiera en el marco de sus respectivas facultades o en su caso, en las Unidades Administrativas en las cuales se delega dicha función y deberán instrumentarse mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”, mismo que formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

DÉCIMA OCTAVA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento a través de la amigable composición; únicamente para el caso de que “LAS PARTES” no logren conciliar alguna diferencia derivada de la operación del “CONVENIO”, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente “CONVENIO”, lo firman en cuatro ejemplares, en la Ciudad de _____, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (202_).

LA “FND”

(SEÑALAR EL NOMBRE CORTO INDICADO EN EL PROEMIO).

NOMBRE DE SU REPRESENTANTE

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA

LEGAL

O

REPRESENTANTE LEGAL

O

APODERADO LEGAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "_____", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ Y, POR LA OTRA PARTE, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, Y PESQUERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FND", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. (SEÑALAR EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FINANCIERA), EN SU CARÁCTER DE (SEÑALAR EL CARGO COMO LO ES: DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR REGIONAL (SEÑALAR DE QUE REGIONAL); Y QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "_____":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos (SEÑALAR LA FUNDAMENTACIÓN DEL ENTE PÚBLICO).

I.2. Que tiene como objeto, (SEÑALAR EL OBJETO DEL ENTE PÚBLICO).

I.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentra (SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES DEL ENTE PÚBLICO).

I.4. (SEÑALAR EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ENTE PÚBLICO), EN SU CARÁCTER DE (SEÑALAR EL CARGO) (SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES PARA PODER SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN)

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es _____.

I.6. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en _____.

II. DE LA "FND":

II.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la "FND", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. Que el 10 de enero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en cuyo Artículo Décimo Noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

II.3 Que, tiene como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

(EN CASO DE QUE FIRME EL DIRECTOR GENERAL SE DEBERÁ INCORPORAR LA DECLARACIÓN SIGUIENTE, DE LO CONTRARIO DEBERÁ ELIMINARSE Y RECORRERSE LA NUMERACIÓN E INCLUIR LA DECLARACIÓN SIGUIENTE):

1.4. Su Director General, el _____, cuenta con las facultades amplias y suficientes para obligarse en los términos que se señalan en el presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

1.5. El C. (NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE VA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO) quien funge como (SEÑALAR EL CARGO: COORDINADOR REGIONAL cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente "CONVENIO", según consta en la Escritura Pública No. _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____, de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio No. (SEÑALAR EL NÚMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LA CONSTANCIA), de fecha (SEÑALAR DÍA, MES Y AÑO), con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna,

1.6. Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en **(SEÑALAR EL DOMICILIO COMPLETO QUE ESTÉ INDICADO EN EL COMPROBANTE QUE EXHIBAN)**.

II.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **FRU021226V91**.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que el presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres y que para su celebración no ha mediado coacción alguna, por lo que, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, su validez.

III.2. Que conocen, comprenden y aceptan cumplir con las obligaciones contenidas en el presente "CONVENIO", sujetándose en todo momento en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a su legislación aplicable.

III.3. Que las acciones estipuladas en el presente instrumento jurídico no persiguen lucro o beneficio económico alguno.

III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que ostentan cada una de ellas y manifiestan su voluntad en celebrar el presente "CONVENIO", conforme al siguiente:

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y, con fundamento en el artículo 90, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **(INCLUIR FUNDAMENTACIÓN DEL ENTE PÚBLICO)**; 1, 2, y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la "FND"; "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO" y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO" tiene como finalidad establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" a fin de conjuntar acciones y esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su disponibilidad presupuestal, para desarrollar _____, los cuales podrán promoverse y vincularse a la oferta crediticia, los servicios financieros, así como la capacitación en materia financiera, rural, agropecuaria, forestal y pesquera de la "FND", apoyándose mediante las actividades de promoción, a fin de impulsar y mejorar al sector rural.

Para lo anterior, "LAS PARTES" brindarán todas las facilidades necesarias para la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, sin que su celebración constituya una obligación para "LAS PARTES" de otorgarse financiamiento; en caso de otorgarse por parte de la "FND", el mismo estará sujeto a su suficiencia presupuestal.

SEGUNDA.- ACCIONES CONJUNTAS.- Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

(SEÑALAR MEDIANTE INCISOS LAS ACCIONES QUE ACUERDEN LAS PARTES EN TÉRMINOS DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN)

TERCERA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- "LAS PARTES" convienen que, para lograr el objeto que se menciona en la Cláusula Primera se elaboraran de manera conjunta Programas de Trabajo que contenga las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos de interés para las mismas.

En los Programas de Trabajo se precisarán las estrategias, actividades a desarrollar y obligaciones, el personal involucrado, el cronograma de actividades, plazos de ejecución, derechos de autor, la suficiencia presupuestal disponible y las fuentes de financiamiento en su caso, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de ellos, apegándose siempre a la normatividad aplicable para cada una de "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento de los Programas de Trabajo, "LAS PARTES" celebrarán de común acuerdo, Convenios Específicos mediante la cual se detallarán las acciones que habrán de llevarse a cabo de conformidad con el Programa de Trabajo acordado entre "LAS PARTES", los cuales serán suscritos por quienes tengan facultades para ello.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" suscribirán Convenios Específicos mediante los cuales se deberá precisar el objetivo del proyecto; las obligaciones, alcances, resultados y especificaciones técnicas; así como en su caso, el financiamiento o monto del proyecto, el esquema de distribución, el personal involucrado, los calendarios de realización; los términos de propiedad intelectual, confidencialidad; vigencia y las que resulten necesarias para la realización de los Proyectos Estratégicos.

Los Convenios Específicos serán suscritos dentro de la vigencia del presente “**CONVENIO**” y por los servidores públicos que cuenten con las facultades para ello, los cuales serán considerados como instrumentos operativos del presente “**CONVENIO**”.

QUINTA.- DEL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN.- Para el adecuado desarrollo del objeto y las acciones a que se refiere el presente “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” integrarán un Grupo de Trabajo o Comité de Evaluación y Seguimiento, encabezados por los siguientes servidores públicos, los cuales podrán apoyarse del personal técnico especializado que consideren conveniente:

Por la “**FND**”: _____ Titular de la _____.

Por “_____”: Titular de la _____.

Dichos servidores públicos serán los responsables del seguimiento, interpretación, ejecución y evaluación del presente “**CONVENIO**” y tendrán las funciones siguientes:

- a) Apoyar y dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.
- b) Proponer la celebración de Convenios Específicos en el marco del presente instrumento.
- c) Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento, así como de los Convenios Específicos que al efecto se hayan celebrado.
- d) Facilitar los canales de comunicación entre “**LAS PARTES**” para la realización de actividades conjuntas.
- e) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del presente “**CONVENIO**” y de los Convenios Específicos que de él se deriven.
- f) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- g) Tomar o considerar, según el caso, los acuerdos complementarios pertinentes, mismos que se harán constar por escrito y formarán parte integrante de este “**CONVENIO**”.
- h) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en sus respectivas estructuras, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos con anterioridad, sin necesidad de que se modifique el presente “**CONVENIO**”, bastando únicamente la comunicación escrita entre “**LAS PARTES**”.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “**LAS PARTES**”, que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este “**CONVENIO**”, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección, supervisión y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por la que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de “**LAS PARTES**” es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- “**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada una de ellas tiene para la ejecución del presente “**CONVENIO**”.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. Para las actividades que realicen “**LAS PARTES**” conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas o cualquier otro, si antes no está autorizado expresamente por escrito por la otra parte.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas “LAS PARTES”, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “LAS PARTES”.

Igualmente, “_____” deberá guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que la “FND” le proporcione, con relación a los créditos que ésta llegase a otorgar, observando en todo momento lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ningún caso podrá difundir, dar noticias o información en forma alguna, de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del artículo 46 de la citada disposición normativa.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Para efectos del presente “CONVENIO” se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, a los sucesos de la naturaleza o hechos del hombre respectivamente, que siendo extraños a “LAS PARTES”, les impiden temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones; asimismo los hechos deberán de ser imprevisibles y que estos se produzcan fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

En estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la “PARTE” afectada a la brevedad posible sobre la suspensión de las actividades de que se trate, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen, en caso de que “LAS PARTES” determinen que las actividades suspendidas no sean posibles de reanudarse, se fijarán las bases para la terminación anticipada del presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el 30 de septiembre de 2024, sin embargo, podrá darse por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna para “LAS PARTES”, mediante notificación por escrito a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación propuesta, en el domicilio señalado en este “CONVENIO”, pero cualquier obligación pendiente de cumplimiento se seguirá rigiendo por este Instrumento y no se podrán adquirir nuevas obligaciones posteriores a la fecha de terminación indicada.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las situaciones no previstas en el presente “CONVENIO”, así como las modificaciones o adiciones que se realicen al mismo, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente instrumento y surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo con acuse de recibo a través de los medios electrónicos que definan de común acuerdo, así como a través de los medios que establezcan en los Convenios Específicos que se suscriban; las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive respecto de su cumplimiento será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo.

En caso de no llegarse a algún acuerdo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal del presente “CONVENIO”, lo firman al margen y ratifican por cuadruplicado, en la Ciudad de México; a los ____ días del mes de ____ del año 202__.

POR “_____”

POR LA “FND”

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE _____, EL _____, ASISTIDO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____; Y POR OTRA PARTE, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FINANCIERA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. (SEÑALAR EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FINANCIERA), EN SU CARÁCTER DE (SEÑALAR EL CARGO COMO LO ES: DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR REGIONAL (SEÑALAR DE QUE REGIONAL); Y A QUIÉNES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara la "FINANCIERA" que:

- 1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los Artículos 1o., 3o. Fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero". Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- 1.3. Tiene como objeto "coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población".
- 1.4. Para el cumplimiento de su objeto, podrá apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores rurales para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales, con fundamento en las fracciones XVI y XVII del Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Financiera.
- 1.5. En términos de lo dispuesto por el artículo 7º fracción XXII de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, podrá coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, responsables de fomentar el desarrollo tecnológico del campo que cuenten con programas orientados al desarrollo tecnológico y capacitados del medio rural e indígena.

(EN CASO DE QUE FIRME EL DIRECTOR GENERAL SE DEBERÁ INCORPORAR LA DECLARACIÓN SIGUIENTE, DE LO CONTRARIO DEBERÁ ELIMINARSE Y RECORRERSE LA NUMERACIÓN E INCLUIR LA DECLARACIÓN SIGUIENTE):

- 1.6. Su Director General, el _____, cuenta con las facultades amplias y suficientes para obligarse en los términos que se señalan en el presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- 1.7. El C. **(NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE VA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO)** quien funge como **(SEÑALAR EL CARGO: COORDINADOR REGIONAL)** cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente "CONVENIO", según consta en la Escritura Pública No. _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____, de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio No. **(SEÑALAR EL NÚMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LA CONSTANCIA)**, de fecha **(SEÑALAR DÍA, MES Y AÑO)**, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna,

(EN CASO DE QUE FIRME EL DIRECTOR GENERAL SE DEBERÁ INCORPORAR LA DECLARACIÓN SIGUIENTE, DE LO CONTRARIO DEBERÁ ELIMINARSE Y RECORRERSE LA NUMERACIÓN E INCLUIR LA DECLARACIÓN SIGUIENTE):

- 1.8 Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en Agrarismo No. 227, Piso 7, Colonia Escandón, Alcaldía, Miguel Hidalgo, C. P. 11800, en la Ciudad de México.
- 1.9 Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en **(SEÑALAR EL DOMICILIO COMPLETO QUE ESTÉ INDICADO EN EL COMPROBANTE QUE EXHIBAN)**.

2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la **“CONSTITUCIÓN”**; _____ de la Constitución Política del Estado _____, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- 2.2. Es su interés suscribir el presente **“CONVENIO”** para Impulsar el Desarrollo del Medio Rural en el Estado de _____, y participar en el “Programa de Financiamiento Concurrente con Entidades Federativas”, con la **“FINANCIERA”**, a fin establecer las bases y el marco general entre **“LAS PARTES”**, para conjuntar esfuerzos y recursos dentro de las facultades que la ley otorga a cada una de ellas, a efecto de impulsar el desarrollo de las actividades económicas en el sector rural, promoviendo los productos y servicios financieros, la identificación, desarrollo y fortalecimiento de Proyectos Estratégicos y procesos de integración económica que permitan elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población rural del Estado de _____.
- 2.3. Con fundamento en los artículos _____ de la Constitución Política del Estado de _____; _____ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado _____; _____ de la Ley de Planeación del Estado; y demás ordenamientos del Estado de _____; los CC. _____, _____, _____, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de _____, _____ y _____, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente **“CONVENIO”**.
- 2.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en _____.

3. “LAS PARTES” declaran que:

- 3.1 El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, por lo que, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.2 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de **“LAS PARTES”**, es su voluntad celebrar el presente **“CONVENIO”**.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26, 27, fracción XX; 40, 42, fracción I; 43, 90, 116, fracción VII; y 121, fracción I de la **“CONSTITUCIÓN”**; 2º, fracción I; 9, 14, 16, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 7, 44 fracción I de la Ley Orgánica de la **“FINANCIERA”**; _____ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de _____; _____, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de _____; **“LAS PARTES”** celebran el presente **“CONVENIO”**, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente **“CONVENIO”**, tendrá como finalidad establecer las bases y el marco general entre **“LAS PARTES”**, para conjuntar esfuerzos y en su caso aplicar recursos dentro de las facultades que la ley otorga a cada una, a efecto de impulsar el desarrollo de las actividades económicas en el sector rural, que permitan elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población rural del Estado de _____, a través de la identificación y desarrollo de Proyectos Estratégicos, procesos de integración económica, la promoción de programas de crédito de la **“FINANCIERA”** y la prestación de otros servicios financieros, así como de capacitación, asesoría a productores y empresas relacionadas al sector rural.

Para efectos del presente **“CONVENIO”** se entenderá como Proyecto Estratégico, a la iniciativa de una organización de productores para diseñar y fortalecer un conjunto de empresas o unidades de negocio que constituyen un corporativo que desempeñan las funciones económicas necesarias para integrar una o más cadenas productivas en una región determinada.

Para lo anterior, **“LAS PARTES”** se brindarán todas las facilidades necesarias para la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, sin que su celebración constituya obligación para la **“FINANCIERA”** de otorgar financiamiento y estarán sujetas a la suficiencia presupuestal con la que cuente cada una de ellas, en caso de que se otorgue financiamiento, éste se deberá sujetar a la normatividad aplicable a la **“FINANCIERA”**.

SEGUNDA.- ALCANCE.- Para el cumplimiento del objeto materia de este **“CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se comprometen en el ámbito de sus facultades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y atendiendo en todo momento a la normatividad aplicable, particularmente en materia de crédito, a:

- (i) Instrumentar acciones o mecanismos de financiamiento conforme a los proyectos, políticas y estrategias prioritarios para el Estado, con el propósito de coadyuvar al desarrollo del sector rural;
- (ii) Evaluar y estructurar en corto, mediano y largo plazo, esquemas conjuntos de financiamiento que permitan elevar la productividad del medio rural;
- (iii) Atender proyectos sustentables relacionados con el medio ambiente, que sean susceptibles de financiarse de conformidad con la normatividad aplicable vigente;
- (iv) El **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, podrá aportar los recursos financieros, los cuales estarán sujetos a su suficiencia presupuestal y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable;
- (v) El **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, destinará en su caso, recursos presupuestales a la constitución de un esquema de Garantías que facilite el acceso al crédito.
- (vi) La **“FINANCIERA”** además de ofrecer sus programas y productos de crédito podrá ofrecer sus servicios en materia fiduciaria, para la consecución de los objetivos del presente **“CONVENIO”**.
- (vii) La instalación conjunta de módulos temporales para atención de productores en municipios de baja penetración financiera, siempre y cuando **“LAS PARTES”** cuenten con el presupuesto correspondiente.

TERCERA.- PROGRAMAS DE TRABAJO.- **“LAS PARTES”** acuerdan que, para lograr los objetivos que se mencionan en las cláusulas que anteceden, elaborarán Programas de Trabajo, en los cuales se precisarán los objetivos, estrategias, obligaciones, los Proyectos Estratégicos, en su caso la aportación de recursos que corresponda en base a su disposición y suficiencia, así como los financiamientos y apoyos susceptibles de aplicarse, los cuales se apegarán a la naturaleza, condiciones, requisitos y procedimientos de acceso establecidos por la **“FINANCIERA”**. La coordinación, supervisión, control y evaluación de los proyectos y servicios realizados en el marco de estos Programas de Trabajo estará a cargo de los servidores públicos señalados en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico.

Las aportaciones que llegara a realizar el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y los créditos o apoyos que en su caso otorgue la **“FINANCIERA”**, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente cada una de ellas, así como a la satisfacción de los requisitos que para tal efecto exija la normatividad aplicable (incluyendo la obtención de las autorizaciones que en su caso, sean necesarias), particularmente en materia de crédito (en caso de la **“FINANCIERA”**) y ejercicio de recursos presupuestales, así como la mecánica operativa que corresponda según el tipo de operación de que se trate y que **“LAS PARTES”** definan de común acuerdo.

CUARTA.- PERSONAL DESIGNADO.- **“LAS PARTES”** designan como representantes responsables del seguimiento, ejecución y evaluación del presente **“CONVENIO”** a las personas siguientes:

La **“FINANCIERA”**: El Titular de la Coordinación Regional _____.
El Titular de la Agencia Estatal de _____.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”**:

QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de **“LAS PARTES”** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente **“CONVENIO”**, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra **“PARTE”**, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto, solidario, beneficiario o Intermediario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo anterior, cada una de **“LAS PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

SEXTA.- SUPERVISIÓN.- La “FINANCIERA”, a través de la Coordinación Regional _____, sin menoscabo de otros mecanismos establecidos en este “CONVENIO”, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones derivadas del mismo.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción con una vigencia al ____ de _____ de ____; en tanto prevalezcan las condiciones y la disponibilidad de coordinación de “LAS PARTES”. Sin embargo, podrá darse por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna para “LAS PARTES”, mediante notificación por escrito a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación propuesta, en el domicilio señalado en este “CONVENIO”, pero cualquier obligación pendiente de cumplimiento se seguirá rigiendo por este Instrumento y no se podrán adquirir nuevas obligaciones posteriores a la fecha de terminación indicada.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” acuerdan que para el desarrollo del objeto del presente “CONVENIO”, utilizarán la información confidencial que les sea entregada o divulgada sólo con respecto al desempeño de sus obligaciones bajo este “CONVENIO”, entendiéndose como información confidencial todo tangible e intangible propiedad de “LAS PARTES”, así como toda aquella información externa o de terceros que se dé a conocer de forma escrita, verbal o gráfica a través de cualquier tipo de medio, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos. “LAS PARTES” podrán revelar y difundir la existencia de este “CONVENIO” y Programas de Trabajo.

Asimismo, respecto al tratamiento de datos personales, en todo momento se sujetarán a lo dispuesto por la legislación federal y estatal, según corresponda, en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública. De igual forma, “LAS PARTES” deberán guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que la “FINANCIERA” llegare a proporcionar al “GOBIERNO DEL ESTADO”, con relación a los financiamientos que ésta llegare a otorgar.

Igualmente, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que la “FINANCIERA” le proporcione, con relación a los créditos que ésta llegare a otorgar, observando en todo momento lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y en ningún caso podrá difundir, dar noticias o información en forma alguna, de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del artículo 46 de la citada disposición normativa.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que no le resulten imputables, podrán a su entera libertad y discreción, suspender el presente instrumento jurídico, de forma temporal o definitiva.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de las obligaciones contenidas en el presente “CONVENIO”, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.- En los casos que así se requiera para dar mejor cumplimiento al objeto de este “CONVENIO” o para atender situaciones no previstas y de conformidad con la normatividad aplicable, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán pactar en cualquier momento las modificaciones o adiciones necesarias al presente documento, las cuales deberán realizarse mediante los convenios modificatorios respectivos, las cuales deberán constar por escrito y con la firma de quienes cuenten con las facultades legales suficientes para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento a través de la amigable composición; únicamente para el caso de que “LAS PARTES” no logren conciliar alguna diferencia derivada de la operación del “CONVENIO”, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente “CONVENIO”, lo firman en cuatro ejemplares, en la Ciudad de _____, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (202__).

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

POR LA “FINANCIERA”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE _____**

SEÑALAR EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Ó

DIRECTOR GENERAL

Ó

COORDINADOR REGIONAL _____

Anexo 10**Aviso de privacidad integral de la solicitud de Apoyos de los Programas que se establece en las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN EL MEDIO RURAL”.**

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (“**FND**”), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Agrarismo, No. 227, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione toda persona que participe en el acceso a un Apoyo incluyendo, sin limitar, Productores, Empresas Rurales y Empresas de Intermediación Financiera, acreditadas o interesadas en obtener Apoyos de FND, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la “**LGDPSSO**”) y demás normatividad que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y para qué finalidad?

Sus datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de; analizar la viabilidad técnica, financiera y legal de la solicitud de Apoyo y, en su caso, someterlos a las “Instancias de Autorización” o “Validación” correspondientes para su decisión; la instrumentación, formalización y dispersión de recursos; seguimiento de las operaciones y recuperación por incumplimiento a través de las acciones correspondientes en términos de la legislación de la materia; verificar posibles quebrantos o castigos a la Banca de Desarrollo, Fideicomisos Públicos para el Fomento Económico constituidos por el Gobierno Federal y FND; verificar la correcta aplicación de los recursos correspondientes al Apoyo; verificar que el solicitante pertenezca a la población objetivo y que haya cumplido con los compromisos derivados del otorgamiento de Apoyos otorgados por FND; efectuar las visitas de supervisión; integrar el Padrón de los Beneficiarios directos y de los intermediarios; evaluación de resultados; así como, generar informes estadísticos, realizar encuestas que permitan a la FND mejorar su experiencia como solicitantes o beneficiarios; registrar, dar seguimiento y comprobar los servicios otorgados por FND a través de los diferentes canales de atención; y establecer comunicación para dar seguimiento y brindar asesoría.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Para las finalidades anteriores, se tratarán los siguientes datos personales, recabados en el formato de solicitud de Apoyo:

Datos de identificación: nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, sexo, firma autógrafa, RFC, CURP y los datos contenidos en la credencial de elector o pasaporte.

Datos de contacto: domicilio, datos contenidos en los comprobantes de domicilio, números telefónicos y correo(s) electrónico(s).

Consiento que mis datos personales se utilicen con fines antes señalados.

Fundamento para el Tratamiento de Datos Personales

FND tratará los datos personales antes señalados con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6° Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XXXIII, 4°, 16, 17, 18, 27 y 28 de la LGPDPPSO; 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; 2° de la Ley Orgánica de la FND; 4 del Estatuto Orgánico de la FND.

¿Dónde se pueden ejercer los derechos de acceso, corrección/rectificación, cancelación u oposición de datos personales (“Derechos ARCO”)?

Usted podrá ejercer sus Derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de la FND, ubicada en Agrarismo, No. 227, Planta Baja, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, o en el correo electrónico transparencia@fnd.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al Teléfono 5552301600 Ext. 1072.

Transferencia de Datos

Se podrán realizar transferencias de datos personales que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados; cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última; cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular, y cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero, en términos de lo previsto en los Artículos 70, fracciones IV, VI y VII y 71 de la LGPDPPSO.

Los datos personales recabados en los formatos de Solicitud de Apoyo (FN-RO-01 y FN-RO-02) se tienen por reproducidos en el presente formato y podrán ser tratados sin consentimiento del titular, siempre en respeto a sus derechos; teniendo como supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, la seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, según lo establece el segundo párrafo del Artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitamos indique a continuación la autorización para que sus datos personales sean transferidos para los fines señalados en el presente aviso de privacidad.

Consiento que mis datos personales sean transferidos a terceros contratados por la FND para los fines señalados en el presente aviso de privacidad.

Cambios al Aviso de Privacidad

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través del portal de la FND <https://terfin.fnd.gob.mx/transparencia/>

Fecha:

Nombre y Firma

“Los datos fueron debidamente requisitados en el formato de solicitud”

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2021/2022, que propone el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2021/2022, QUE PROPONE EL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Industrias Ligeras, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 12 fracción IX y 33 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en atención a la solicitud recibida por parte de la Dirección General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a través de su oficio número AFU-DG-0039-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual envió el documento que contiene la propuesta de ese Comité relativa al precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2021/2022 para su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro del mes de octubre de 2021, se da a conocer la propuesta elaborada por dicho Comité, en los siguientes términos:

"PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2021/2022"

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en adelante el Comité Nacional, con fundamento en los artículos 10 fracción XI, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, propone el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar para la zafra 2021/2022, calculado de conformidad a la Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, aprobada por la Junta Directiva del Comité Nacional en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, por acuerdo 10-12OR-18/11/10, celebrada el 18 de noviembre de 2010, y modificada por acuerdos 3-14EX-24/11/14 tomado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2014, 10-28OR-18/12/2014 tomado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, 4-15EX-4/10/2016 tomado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2016 y 6-43OR-26/09/18 tomado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2018 (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394401/ Metodologia_Vigente_de_Precio_de_Referencia-SEPTIEMBRE2018__1_.pdf); así como de conformidad a los artículos 19 fracción VIII y 20 fracción VI del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para quedar como sigue:

El precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2021/2022 será de \$15,239.43 pesos por tonelada.

Para el pago del ajuste final de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2020/2021 se deberá aplicar lo señalado en el numeral 2, apartado B), de la Metodología arriba citada, según el caso en el que se encuentre cada ingenio."

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021.- El Director General de Industrias Ligeras, **Antonio Letayf Rafful**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público, considerado Entidad Paraestatal, denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o., fracción III, 13, 31, 34, 35, 37, 47, 48, y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, último párrafo, 16, 40 y 45 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 5o., 6o., y 9o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que con fechas 3 y 10 de septiembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan”; mismo que incluyó en la expropiación, a las unidades industriales denominadas ingenios azucareros, con toda su maquinaria y equipo, terrenos, construcciones y estructuras, derechos, patentes, marcas, nombres comerciales, tanques de almacenamiento, bodegas, talleres, laboratorios y sus aparatos, plantas eléctricas, servicios de dotación de agua e infraestructura correlativa, equipos de transporte, los inmuebles asignados para uso habitacional de los administradores, así como los almacenes de azúcar, el azúcar que contienen, y todos los demás bienes muebles e inmuebles propiedad de las sociedades que se enlistan en el propio Decreto;

Que el Transitorio Tercero del Decreto a que se refiere el considerando anterior, estableció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, realizarían las acciones necesarias para constituir la o las entidades paraestatales que determinarían para administrar los bienes que se expropiaron por virtud del mismo, dentro de los noventa días siguientes a su publicación;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero señalado en el considerando que antecede, el 12 de octubre de 2001, se constituyó el Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (FEESA), mediante Contrato Constitutivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente Único del Gobierno Federal, y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), como fiduciaria, con la participación de la Secretaría de Economía; de la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, y de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que el FEESA fue creado para la administración y operación de los bienes expropiados, así como para la comercialización de los productos y subproductos derivados de los mismos, a través de los vehículos que resultaron necesarios y, desde su creación, ha dado cumplimiento a este objetivo;

Que de conformidad con la cláusula CUARTA del Contrato Constitutivo del FEESA, entre sus principales fines se encuentran: coadyuvar en la implementación y ejecución de las acciones previstas en el Decreto Expropiatorio para la administración y operación de tales Unidades Industriales; dar seguimiento a los procedimientos administrativos y/o judiciales, incluyendo los laborales que se formulen por los empleados, acreedores o quienes fueran accionistas de las Empresas Expropiadas; instrumentar el pago de las indemnizaciones en los términos que apruebe su Comité Técnico; promover e impulsar las acciones que tengan como objetivo la correcta operación y funcionamiento de las Unidades Industriales;

Que la cláusula CUARTA, inciso b) de su Contrato Constitutivo, señala como uno de los fines del referido Fideicomiso Público, instrumentar la entrega y afectación de las acciones a NAFIN, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN Banco), así como de todos los activos y Unidades Industriales en términos de lo señalado en su cláusula SEXTA, que establece que NAFIN, fiduciaria de FEESA, entregaría a NAFIN Banco, las acciones, los Activos y las Unidades Industriales y, a su vez, NAFIN Banco realizaría las acciones convenientes o necesarias para constituir una sociedad mercantil para la operación de los Activos y de las Unidades Industriales, a través de los vehículos financieros, fiduciarios y, en general, jurídicos que al efecto requiera instrumentar;

Que el 8 de diciembre de 2004, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y NAFIN, con la comparecencia de la Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Secretaría de la Función Pública, celebraron un Convenio de Modificación al Contrato Constitutivo del FEESA, mediante el cual se reformaron diversas cláusulas, a efecto de precisar la transferencia de los derechos de administración, operación y comercialización de los bienes expropiados, en razón del Decreto expropiatorio;

Que las modificaciones del Contrato Constitutivo del FEESA, permitieron instrumentar la entrega y afectación de la totalidad de los derechos para la administración y operación de los activos y unidades industriales, así como la comercialización de productos y subproductos, a los vehículos financieros y fiduciarios constituidos para tal efecto;

Que el FEESA se está extinguiendo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5o., último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual señala que, para la desincorporación de entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto o acuerdo del Ejecutivo Federal, se deberán observar las mismas formalidades seguidas para su creación;

Que en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Comité Técnico del FEESA, llevada a cabo el 29 de septiembre de 2016, se adoptó el Acuerdo 7-290916, en el que se aprobó iniciar el trámite para la extinción del citado Fideicomiso Público; apegándose a las Normas para la Desincorporación de Entidades del Sector Paraestatal, el Manual de Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales y al Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de septiembre de 2020, mediante ACUERDO 20-E-IV-2 emitió el dictamen favorable respecto de la propuesta de desincorporación por extinción del FEESA;

Que en atención a lo anterior, se sometió a la consideración del Ejecutivo Federal, la propuesta de desincorporación referida, en razón de que el FEESA ha cumplido con el objeto para el que fue creado;

Que es deber del Ejecutivo Federal, respetar los derechos de los trabajadores al extinguirse el FEESA, por lo que se dispone expresamente que se respetarán tales derechos laborales de los trabajadores y que las indemnizaciones correspondientes se cubrirán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables en la materia;

Que en ese sentido, y tomando en consideración que el FEESA, es un fideicomiso público considerado como una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, todos los derechos y obligaciones que resulten para su extinción recaerán en el Gobierno Federal, y

Que a fin de que la administración de los recursos públicos se realice con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, en el marco de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la realización de los actos conducentes para la desincorporación del Fideicomiso Público, considerado Entidad Paraestatal, denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, en adelante FEESA, mediante la extinción del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Técnico del FEESA deberá celebrar una sesión con el objeto de emitir los lineamientos para llevar a cabo el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como coordinadora de sector, participará directamente en la elaboración de los lineamientos antes citados, previo a la presentación y aprobación del Comité Técnico del FEESA.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como coordinadora de sector, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, será la responsable del proceso de desincorporación por extinción del FEESA, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, en los lineamientos referidos en el párrafo que precede y en las demás disposiciones aplicables; asimismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su carácter de coordinadora de sector y responsable del proceso de desincorporación, realizará los actos necesarios para la extinción del FEESA, con la participación correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único del mismo, a efecto de que la extinción que se ordena, se lleve a cabo de manera oportuna, eficiente y con apego a las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como coordinadora de sector, a través de su Oficina del Abogado General, atenderá todos los requerimientos, contingencias y controversias de carácter judicial y extrajudicial que se presenten durante el proceso de desincorporación, vía extinción del FEESA y con posterioridad al mismo.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de coordinadora de sector, cubrirá con cargo a su presupuesto autorizado el costo total de la extinción del FEESA.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda vez que el FEESA ya cumplió el objeto contenido en el Contrato Constitutivo y en su Convenio Modificatorio, además de que el sector azucarero es atendido por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la extinción del referido Fideicomiso Público no afectará al citado sector.

ARTÍCULO QUINTO.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores al servicio de FEESA, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, nacionales y extranjeros, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO.- Los remanentes que resulten de la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tanto en la elaboración del convenio de extinción del FEESA, que será emitido por Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D. como en las demás formalidades que deban seguirse para su extinción deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como coordinadora de sector, deberá dar a conocer en el Diario Oficial de la Federación cuando se haya firmado el convenio de extinción.

TERCERO.- Una vez emitidos los lineamientos para llevar a cabo la extinción del FEESA por el Comité Técnico del Fideicomiso Público, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser cubiertas con cargo al presupuesto autorizado para el FEESA y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que, en su caso, se apruebe a la citada Dependencia, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos.

QUINTO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las modificaciones a los ordenamientos que correspondan, conforme a su ámbito competencial, donde se requiera excluir al FEESA o referir su extinción.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se da a conocer el diverso que establece los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 2 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36, fracción I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción I y II y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o., fracción II y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 23, fracción III, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o., apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y abatir las carencias y rezagos que afectan a estos pueblos y comunidades cuentan con la obligación de extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 como parte del Eje III Economía establece como prioridad principal la construcción de caminos rurales, para comunicar cabeceras municipales por medio de carreteras de concreto.

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 establece en su punto 4, "Análisis del Estado Actual" se establece que el Gobierno de México ha establecido que su propósito es el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo de México, a través del bienestar de la población. Adicionalmente, refiere que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes atenderá prioritariamente la pavimentación de caminos de mano de obra que comuniquen las cabeceras municipales que no cuente con ello y así abatir la exclusión que padecen millones de mexicanos.

Que de conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y los términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen a los Municipios; los que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios. Asimismo, la SCT será la responsable, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Que en términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos objeto del subsidio se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Que como parte de la Estructura Programática se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la creación del Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", como parte del ramo 09 Comunicaciones y Transportes.

Que desde el ejercicio fiscal 2020 la Subsecretaría de Infraestructura de esta Secretaría expidió los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 “Mejora en la Conectividad Municipal a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras”, mediante el cual se previó el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de municipios.

Que es necesario, a fin de alcanzar los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2020 y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, incluir de los beneficios del Programa Presupuestario U004, a las comunidades indígenas.

Que en este sentido se deben de dar a conocer las disposiciones que indiquen la forma y términos en que los Municipios, agencias municipales o comunidades indígenas, podrán obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el otorgamiento de los subsidios con cargo al presupuesto de “La SCT”, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS
LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U004
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SUBSECUENTES**

ARTÍCULO PRIMERO. Se da a conocer el Acuerdo que establece los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Acuerdo referido en el artículo anterior y sus correspondientes anexos podrán ser consultados en los siguientes vínculos:

a) Documentos principales:

https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGC/DGC/Cabeceras_municipales/archivos_pdf/lineamientos_U004_2021.pdf
www.dof.gob.mx/2021/SCT/lineamientos_U004_2021.pdf

b) Formatos:

<https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-carreteras/programa-de-caminos-a-cabeceras/formatosrequisito>
www.dof.gob.mx/2021/SCT/formatosrequisito.pdf

c) Guía Técnica:

https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGC/DGC/Cabeceras_municipales/archivos_pdf/GUIA_TECNICA_2021.pdf
www.dof.gob.mx/2021/SCT/GUIA_TECNICA_2021.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004, “Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras”, los cuales se encuentran publicados en la Normateca Interna de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El archivo histórico de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior podrá ser consultados en el siguiente hipervínculo de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a) https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGC/DGC/Cabeceras_municipales/archivos_pdf/lineamientos_U004_06_03_2020.pdf
b) www.dof.gob.mx/2021/SCT/lineamientos_U004_06_03_2020.pdf

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

ACUERDO que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el 20 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4o. y 5o., fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la misma compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley.

Que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de la correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que el 20 de marzo de 2020, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia Coronavirus (COVID-19)".

Que los días 17 y 30 de abril, 14 y 29 de mayo, 15 y 30 de junio, 15 y 31 de julio, y 17 de diciembre de 2020, el 28 de junio y 24 de septiembre de 2021, esta dependencia publicó en el referido órgano de difusión sendas reformas al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica respecto de la vigencia y efectos jurídicos que tendrán las licencias federales y demás actos de los diversos modos de transporte, que hayan sufrido algún menoscabo con motivo de las afectaciones del COVID-19 en la prestación de los trámites y servicios que ofrece esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo **QUINTO**, fracción I del "Acuerdo por el que hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020, y sus reformas difundidas el 17 y 30 de abril, el 14 y 29 de mayo, el 15 y 30 de junio, el 15 y 31 de julio de 2020 y 17 de diciembre de 2020, el 28 de junio y 24 de septiembre de 2021, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO. ...

- I. Se proroga hasta el **31 de diciembre de 2021** la vigencia y efectos jurídicos de las Licencias Federales de Conductor categoría "A" para el servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y para el transporte privado de personas; categoría "E" de carga especializada para la transportación de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos y categoría "E" para tractocamiones doblemente articulados, que hayan vencido entre el 20 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2021.

II a IV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2021, Condiciones para el transporte de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 10 fracciones I, II, VIII, XII y XV, 12, 24, 25, 27 fracción I, 30, 34, 35, 37, 38 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que las actividades que realicen las Autoridades Normalizadoras en materia de normalización y evaluación de la conformidad deberán fomentar la armonización con modelos, principios y mejores prácticas internacionales, por lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, y se tomarán como fundamento las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo);

Que las Normas Oficiales Mexicanas, incluyendo sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, deberán sustentarse en Normas Internacionales o partes pertinentes de ellas, salvo que ello no sea eficaz o apropiado para alcanzar los objetivos buscados por el Estado Mexicano;

Que se determinó necesario realizar la modificación de esta Norma Oficial Mexicana, ya que es imprescindible la aplicación de las especificaciones aquí establecidas, a efecto de alinearlas a la 22ª Edición de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, base bibliográfica de la normatividad nacional aplicable en la materia;

Que el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas deberá realizarse en función de la clase y división de riesgo a la que pertenezca y de la cantidad a transportar;

Que las mercancías peligrosas en cantidades limitadas son presentadas para su transporte en cantidades pequeñas que suponen un riesgo reducido para las personas, animales o el medio ambiente;

Que la Regulación Internacional reconoce que el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas, destinadas muy frecuentemente a consumo, no generan un peligro significativo durante su transporte, por lo que flexibiliza las disposiciones, tomando en consideración la falta de evidencia de una consecuencia de alto riesgo, por lo que el cumplimiento de la totalidad de la regulación no está justificado;

Que los usuarios de los servicios de transporte en la especialidad de mercancías peligrosas, quienes importan, exportan, distribuyen y venden mercancías peligrosas preparadas para su transporte en cantidades limitadas, de acuerdo a la Regulación Internacional y retomadas en la presente Norma Oficial Mexicana, tienen la opción de contar con esta modalidad de transporte, la cual, si bien establece disposiciones que regulan estos productos en forma parcial, éstas están diseñadas para garantizar la seguridad durante su transporte;

Que al reducir los requisitos para su transportación, incentiva la comercialización de los mismos, y se armonizan los criterios a nivel internacional, reduciendo costos de transporte y fomentando la competitividad de los productos nacionales en mercados internacionales, por lo que la adecuada observación y cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, contribuye a realizar esta actividad bajo los mejores estándares de seguridad;

Que es necesaria la modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, en virtud de que los lineamientos internacionales con los que se encuentra armonizada y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados en el Comité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2021, Condiciones para el transporte de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas, fue aprobado en la primera sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), efectuada el 23 de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 34 al 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad;

Que de conformidad con el artículo 35, fracción V, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en relación con el procedimiento de normalización previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en concordancia con el Tercer Transitorio de la propia Ley de Infraestructura de la Calidad, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, para su consulta pública, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-TT, ubicado en Calzada de las Bombas 411, piso 2, colonia Los Girasoles, demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México, teléfono (55) 5723 9300 Extensión 20010, correo electrónico: jmercdia@sct.gob.mx.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2021.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Carlos Alfonso Morán Moguel**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-SCT2/2021
CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS
EMBALADAS/ENVASADAS EN CANTIDADES LIMITADAS**

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES.
GUARDIA NACIONAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN CARRETERAS.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.
SECRETARÍA DE ENERGÍA.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.
SECRETARÍA DE SALUD.

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA.
PETRÓLEOS MEXICANOS.
PEMEX REFINACIÓN.

GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
FACULTAD DE INGENIERÍA, DIVISIÓN DE INGENIERÍAS CIVIL Y GEOMÁTICA.

FACULTAD DE QUÍMICA, COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.
FACULTAD DE INGENIERÍA.
INSTITUTO DE INGENIERÍAS.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.
CÁMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN.
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
ALIANZA MEXICANA DE TRANSPORTISTAS, A.C.
LESCHACO MEXICANA S.A. DE C.V.

COSTHA.
ING. ANDRÉS REDONDA RAMÍREZ.
ING. ROBERTO ROLDAN TADEO.

ÍNDICE

1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Especificaciones para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas.
6. Bibliografía.
7. Concordancia con Lineamientos Internacionales.
8. Observancia.
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
10. Vigencia.
11. Transitorios.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones a que deberá sujetarse el transporte de ciertas clases de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas que transitan por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2011	Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-002/1-SCT/2009	Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
NOM-008-SCFI/2002	Sistema general de unidades de medida.

4. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

Por embalaje/envase: Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que el o los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

Por embalaje/envase combinado: Una combinación de embalajes/envases para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes/envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior.

Por embalaje/envase compuesto: Un embalaje/envase constituido por un embalaje/envase exterior y un recipiente interior unidos de modo que el recipiente interior y el embalaje/envase exterior formen un embalaje/envase integral; una vez montado, dicho embalaje/envase constituye un todo indisoluble que se llena, se almacena, se transporta y se vacía como tal.

Por embalaje/envase de socorro: Un embalaje/envase especial destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Por embalaje/envase estanco a los pulverulentos: Un embalaje/envase impermeable a todo contenido seco, incluidas las materias sólidas finamente pulverizadas producidas durante el transporte.

Por embalaje/envase exterior: la protección exterior de un embalaje/envase compuesto o de un embalaje/envase combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los embalajes/envases interiores.

Por embalaje/envase interior: Un embalaje/envase que ha de estar provisto de un embalaje/envase exterior para el transporte.

Por embalaje/envase intermedio: Un embalaje/envase situado entre los embalajes/envases interiores o los objetos, y un embalaje/envase exterior.

Por sobreembalaje/sobreenvase: Un recipiente utilizado por un mismo expedidor para contener uno o más bultos y formar una unidad para mayor comodidad de manipulación y almacenamiento durante el transporte. Son ejemplos de sobreembalajes/envases un conjunto de bultos, ya sea:

- a) Colocados o aplicados en una bandeja de carga, como un palet, y sujetos con flejes, envolturas retráctiles, envolturas estirables u otros medios adecuados. O
- b) Colocados en un embalaje/envase exterior, como una caja o una jaula.

Por NOM: Norma Oficial Mexicana.

Por Mercancía Peligrosa: Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una sustancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, o que cumpla los criterios de clasificación de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

Por remesa: Cualquier bulto o bultos o cargas de mercancías peligrosas y/o residuos peligrosos que presente un expedidor para su transporte.

Por OACI: La Organización de Aviación Civil Internacional, (OACI, 999 University Street, Montreal, Quebec H3C 5H7, Canadá).

Por OIEA: El Organismo Internacional de Energía Atómica, (OIEA, P.O. Box 100 – A -1400 Viena, Austria).

Por OMI: La Organización Marítima Internacional, (OMI, 4 Albert Embankment, Londres SE1 7SR, Reino Unido).

5. Especificaciones para el transporte mercancías peligrosas en cantidades limitadas.

5.1 (3.4.1) El límite cuantitativo para el embalaje/envase interior se especifica para cada sustancia en la columna 7a. del Apéndice B de la NOM-002-SCT.

5.2 (3.4.1) La cifra "0" en la columna 7a del Apéndice B de la NOM-002-SCT, indica que no está permitido el transporte del material o sustancia correspondiente conforme a esta Norma Oficial Mexicana.

5.3 (3.4.1) Los embalajes/envases interiores que contienen mercancías peligrosas deben tener cantidades iguales o menores a las listadas en la columna 7a. del Apéndice B de la NOM-002-SCT. La cifra "0" en dicha columna significa que no son aplicables las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana a la sustancia de que se trate.

5.4 (3.4.1) Para el transporte pueden colocarse embalajes/envases con mercancías peligrosas de distintas clases de peligro en cantidades limitadas en un mismo embalaje/envase exterior, siempre y cuando sean compatibles y no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame.

5.5 (3.4.1) No es necesario aplicar especificaciones sobre segregación a las sustancias peligrosas embaladas/ensadas en cantidades limitadas en un vehículo o contenedor.

5.6 (3.4.1) Las cantidades limitadas de determinadas clases de mercancías peligrosas que satisfagan las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana, podrán transportarse en unidades de transporte de carga general y no estarán sujetas a ninguna otra Norma Oficial Mexicana o al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, a excepción de:

La Capacitación a que hace referencia el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en el capítulo IV, para este propósito se requiere que los conductores lleven a cabo los cursos de capacitación para la obtención de la Licencia tipo E, y obtengan la constancia correspondiente.

La clasificación y criterios del grupo de embalaje/envase establecidos en el Capítulo I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos artículos del 7 al 17 y 20, así como a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan, que al efecto se expidan:

- NOM-002-SCT, Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos (mercancías Peligrosas).
- NOM-009-SCT2, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos o la que la sustituya.

- NOM-027-SCT2, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos o la que la sustituya.
- NOM-028-SCT2, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables o la que la sustituya.

En caso de duda con respecto a los criterios de clasificación, los expedidores podrán referirse a las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, última edición revisada, Parte 2, relativa a Clasificación.

Los requisitos de embalaje/envase de la NOM-002-1-SCT Listado de Sustancias y Materiales Peligrosos (mercancías peligrosas) - Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas o la que la sustituya, numerales 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.4, y 5.1.1.6.

Nota: Para el transporte aéreo se aplicarán disposiciones adicionales; véase el capítulo 4 de la parte 3 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional.

5.7 (3.4.2) Las mercancías peligrosas se transportarán solamente en embalajes/envases interiores colocados en embalajes exteriores adecuados. Podrán utilizarse embalajes/envases intermedios. Además, para los objetos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, se cumplirán plenamente las disposiciones de (5.1.5) de la NOM-002-1-SCT. El empleo de embalajes/envases interiores no será necesario para el transporte de objetos tales como los aerosoles o los "recipientes pequeños que contienen gas". La masa bruta total del bulto no excederá de 30 kg.

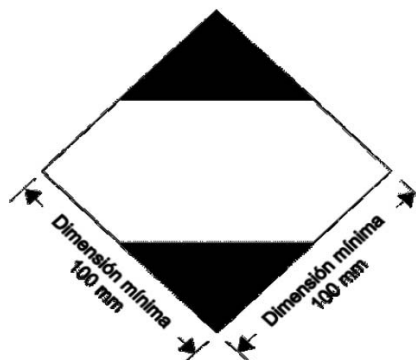
5.8 (3.4.3) Excepto para los objetos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, las bandejas que están provistas de ligaduras contráctiles o elásticas (flejes) y se ajustan a lo previsto en (5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.4 a 5.1.1.8), de la NOM-002-1-SCT, son aceptables como embalajes/envases exteriores de objetos o como embalajes/envases interiores que contienen mercancías peligrosas, cuyo transporte se efectúe de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana. Los embalajes/envases interiores susceptibles de romperse o ser fácilmente perforados, tales como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, se colocarán en embalajes/envases intermedios adecuados que cumplan con las especificaciones de la NOM-002-1-SCT en (5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.4 a 5.1.1.8) y se diseñarán de manera que satisfagan los requisitos de construcción indicados en 5.4 (6.1.4) de la NOM-007-SCT2. La masa bruta total de cada bulto no deberá exceder los 20 kg. No será necesario someter los embalajes/envases a los métodos de ensayo especificados en la NOM-007-SCT2.

5.9 (3.4.4) Las mercancías peligrosas líquidas de la clase 8 (corrosivos), del grupo de embalaje/envase II colocados o contenidos en embalajes/envases interiores de vidrio, porcelana o gres, deben colocarse en un embalaje/envase intermedio compatible y rígido.

5.10 (3.4.7) Marcado de los bultos que contengan cantidades limitadas.

5.10.1 (3.4.7.1) Salvo para el transporte aéreo, los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas llevarán la marca que aparece en la figura 1:

Figura No. 1



Marcado de los bultos que contengan cantidades limitadas.
La marca será claramente visible y legible y deberá poder resistir a la intemperie sin degradación notable.

La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm x 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.10.2 (3.4.7.2) Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas de la marca que aparece en la figura 1, podrán reducirse hasta 50 mm x 50 mm, siempre que ésta se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo podrá reducirse a 1 mm.

5.11 (3.4.8) Marcado de los bultos que contienen cantidades limitadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 de la parte 3 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional.

5.11.1 (3.4.8.1) Los bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 de la parte 3 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional podrán llevar la marca que aparece en la figura No.2.

Figura No. 2



Marcado de los bultos que contienen cantidades limitadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 de la parte 3 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional

La marca será claramente visible y legible y deberá poder resistir a la intemperie sin degradación notable.

La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm x 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. El símbolo "Y" figurará en el centro de la marca y será claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.11.2 (3.4.8.2) Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas de la marca que aparece en la figura No. 2 podrán reducirse hasta 50 mm x 50 mm, siempre que ésta se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo podrá reducirse a 1 mm. El símbolo "Y" guardará aproximadamente la proporción que se indica en la figura No. 2.

5.12 (3.4.9) Los bultos que contengan mercancías peligrosas y lleven la marca indicada en el numeral 5.11 (3.4.8), con o sin etiquetas de peligro y marcas adicionales para el transporte aéreo, se considerarán conforme a las disposiciones del numeral 5.1 (3.4.1), cuando sea el caso, y de los numerales 5.7 a 5.9 (3.4.2 a 3.4.4) y no necesitarán llevar la marca indicada en el numeral 5.10 (3.4.7). Además, se someterán solo a las indicaciones expresadas en esta NOM, de conformidad con el Artículo 48 del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

5.13 (3.4.10) Los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas y que lleven la marca indicada en el numeral 5.10 (3.4.7) y sean conformes con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional, incluidas todas las marcas y etiquetas necesarias especificadas en las partes 5 y 6, se considerarán conformes a las disposiciones del numeral 5.1 (3.4.1), cuando sea el caso, y de los numerales 5.7 a 5.9 (3.4.2 a 3.4.4) cuando se transporten por vía terrestre o marítima.

5.13.1 Los bultos de productos identificados como artículos de consumo ID8000 en las Instrucciones Técnicas de OACI (ver definición), serán considerados como bultos de cantidad limitada, para los fines de transporte terrestre, sin necesidad de reacondicionar a los números de naciones unidas originales.

NOTA: Artículo de Consumo (Consumer Commodity) Artículo de consumo se ha definido por La Organización Internacional de Aeronáutica Civil, (OACI), como un material que es embalado y distribuido en una forma adecuada para la venta al detalle con propósitos de cuidado personal o para usos en el hogar. Solamente las sustancias de la Clase 2 (aerosoles no tóxicos solamente), de la Clase 3 (Grupos de embalaje II o III), de la División 6.1 (Grupo de embalaje III solamente) ONU 3077, ONU 3082, ONU 3175, ONU 3334 y ONU 3335, sin peligro secundario, pueden ser asignados al ID 8000, Artículos de consumo. Las mercancías peligrosas que están prohibidas ser transportadas abordo de un avión de pasajeros no deben clasificarse como artículos de consumo.

5.14 Las mercancías peligrosas transportadas en cantidades limitadas deberán contar con la leyenda "cantidad limitada" y el número de bultos que transportan, en alguno de los documentos que identifiquen la carga, preferentemente en la carta porte.

5.15 (3.4.7) Uso de sobreembalajes

En el caso de un sobreembalaje que contenga mercancías peligrosas en cantidades limitadas, se aplicará lo siguiente:

A menos que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje, éste deberá llevar:

- Una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE". Las letras de la marca "SOBREEMBALAJE" tendrán por lo menos 12 mm de altura. Y
- Las marcas prescritas en la presente Norma Oficial Mexicana.

Salvo para el transporte aéreo, las otras disposiciones establecidas en 5.1.2.1 de la NOM-003-SCT Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas, se aplicarán solo si el sobreembalaje contiene otras mercancías peligrosas no embaladas/ensadas en cantidades limitadas, y únicamente respecto de esas otras mercancías peligrosas.

5.16 Las unidades que transporten mercancías peligrosas en embalajes/envases bajo el concepto de Cantidades Limitadas no requerirán portar carteles de identificación de clase de riesgo, siempre y cuando no se transporten, dentro de la misma unidad de transporte, mercancías peligrosas embaladas/ensadas que excedan los límites establecidos para cada número ONU dentro de la columna 7a Apéndice B de la NOM-002-SCT Listado de sustancias y materiales peligrosos (Mercancías peligrosas).

5.17 Todos los embalajes/envases que contengan mercancías peligrosas, deben contar con etiquetas de identificación de la clase de peligro cuando rebasen el límite cuantitativo máximo especificado en la columna 7a del Apéndice B de la NOM-002-SCT, ya que perderán la categoría de bulto de cantidad limitada.

5.17.1 Los contenedores de carga de transporte multimodal, que previa o posteriormente sean transportados vía marítima podrán llevar los carteles de identificación en referencia a lo establecido en el numeral 5.10.1 Figura No.1, en dimensiones de 250 mm x 250 mm o superiores durante su transportación terrestre, sin que esto constituya incumplimiento a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

6. Bibliografía

- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), Vigésimo Segunda Edición Revisada, 2021, Capítulo 3.4.
- Ley de la Infraestructura de la Calidad.

7. Concordancia con Lineamientos Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), Vigésimo Segunda Edición Revisada, 2021, Capítulo 3.4.

8. Observancia

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en las vías generales de comunicación para el transporte de mercancías peligrosas) en cantidades limitadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Verificación.

9.1 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y la Guardia Nacional, se coordinarán en la verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de sus respectivas competencias y se realizará a través de revisión documental y constatación ocular, se verificará:

- Que los embalajes/envases, ya sean individuales o integrados en paquetes, no excedan el límite cuantitativo máximo autorizado para su transporte como cantidades limitadas, de acuerdo a su clase o división de peligro y en función de su grupo de embalaje/envase precisadas en la columna 7a del Apéndice B de la NOM-002-SCT.
- Que la masa bruta total del envase y cada embalaje no rebasen los 20 kg, cuando se refiera a envases fijados con ligaduras contráctiles (flejes) y de 30 kg cuando éstos no estén fijados con ligaduras contráctiles (flejes).
- Que los bultos porten la marca correspondiente a cantidades limitadas de acuerdo a la Figura No. 1 y para el caso de transporte aéreo a la Figura No. 2, de esta Norma Oficial Mexicana.

De las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la Guardia Nacional.

9.2 Para el caso del transporte carretero, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Guardia Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

9.3 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado, la cual deberá contener nombre y firma del servidor público que realiza la inspección. Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

9.4 Los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, deberán constatar ocularmente y con base al Documento que identifique la carga, que las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas, correspondan a la clase o división de peligro establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana y que se establezcan las condiciones para su transporte como cantidades limitadas.

9.5 La verificación se aplicará a las unidades vehiculares de autotransporte a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, previendo que no se originen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.

9.6 De igual forma, se constatará ocularmente que los embalajes/envases no presenten indicios de fractura o malformación, así como exentos de fugas o vertidos de las mercancías peligrosas. Tratándose de embalajes/envases contruidos de materiales frágiles como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, deberán estar asegurados dentro de un embalaje/envase exterior.

9.7 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

10. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. Transitorio

PRIMERO. Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela la NOM-011-SCT2/2011 Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2012.

Nota: Los números que aparecen entre paréntesis son la referencia del numeral en las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

ACUERDO por el que se establece la modalidad para la explotación de vías generales de comunicación por fabricantes, armadoras o importadoras automotrices, respecto de vehículos de diagnóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SALOMÓN ELNECAVÉ KORISH, Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones VIII y XIII, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 5 y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en uso de las facultades que me confieren los artículos 10 fracciones V y XXIV, 22 fracciones II, III, IV, XI, XIII, XV, XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde formular y conducir las políticas y programas para un adecuado desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del país;

Que el artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece que las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas están sujetos exclusivamente a los Poderes Federales y que el Ejecutivo Federal ejerce sus facultades por conducto de la Secretaría a fin de resolver toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte que en ellas operan;

Que el artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal faculta a la Secretaría para establecer modalidades en la explotación de caminos y puentes y en la prestación de los servicios de autotransporte sólo por el tiempo que resulte estrictamente necesario, de conformidad con los reglamentos respectivos;

Que las empresas fabricantes, armadoras e importadoras de vehículos requieren contar con una modalidad que les permita realizar la explotación de caminos y puentes de jurisdicción federal consistente en el diagnóstico de desempeño de vehículos prototipo en las carreteras y puentes de jurisdicción federal para lo cual la Secretaría expedirá las placas metálicas de identificación correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO**POR EL QUE SE ESTABLECE LA MODALIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN POR FABRICANTES, ARMADORAS O IMPORTADORAS AUTOMOTRICES, RESPECTO DE VEHÍCULOS DE DIAGNÓSTICO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto normar la operación de vehículos de diagnóstico de fabricantes, armadoras o importadoras estableciendo las condiciones que deben cumplir para la expedición de placas metálicas de identificación para su circulación por las carreteras y puentes de jurisdicción federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se entenderá por Vehículo de Diagnóstico o Prototipo, cualquier unidad propiedad del fabricante, armadora o importadora que designe como vehículo preliminar o al cual se le realicen cambios en especificaciones, equipos o sistemas que conlleven a un proceso de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la Dirección General, a través del Centro Metropolitano del Autotransporte, el registro, trámite y expedición de placas de diagnóstico, así como la suscripción del convenio de arrendamiento de placas en el que se señalen los lineamientos de su operación.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Dirección General a nivel nacional o a los Centros SCT dentro de la entidad federativa de su adscripción, realizar, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Guardia Nacional, la inspección, verificación y vigilancia, a fin de comprobar que la operación de vehículos de diagnóstico que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, se efectúe en los términos y condiciones aplicables señalados en la ley, los reglamentos en la materia, las normas oficiales mexicanas y el convenio de arrendamiento de placas, además de designar a los servidores públicos que deban intervenir para ello, quienes en su caso y de acuerdo a su comisión impondrán las sanciones respectivas. Únicamente la Secretaría realizará la inspección, verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sobre peso, dimensiones y capacidad de vehículos de diagnóstico.

ARTÍCULO QUINTO. Los vehículos de diagnóstico deberán portar placas metálicas de identificación que para tal efecto expida la Secretaría, para estar en posibilidad de realizar el diagnóstico de la emisión de ruido, consumo de combustible, durabilidad, enfriamiento, desempeño, monitoreo de diversos sistemas, habilidad de arranque, habilidad de pendiente y equipamiento del vehículo, entre otros, cumpliendo en todo momento los reglamentos de tránsito en carreteras y puentes de jurisdicción federal.

ARTÍCULO SEXTO. Las placas metálicas de identificación para vehículos de diagnóstico serán expedidas por la Secretaría a través del Centro Metropolitano del Autotransporte, en adelante el Centro, a las empresas que cuenten con registro ante la Dirección General.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las interesadas en obtener placas metálicas de identificación para vehículos diagnóstico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con constancia de registro ante la Dirección General, para lo cual deberán presentar ante el Centro Metropolitano del Autotransporte, la siguiente documentación:

I. Escritura constitutiva que señale que dentro de su objeto social se encuentran las actividades relativas a la fabricación, armado o importación de vehículos; en el caso de Sociedades por Acciones Simplificadas podrá indicarse la "Fabricación de carrocerías y remolques", de conformidad con el Catálogo de Actividades Económicas del Anexo 6 de la Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2011, o el que lo sustituya, aplicado por la Secretaría de Economía como catálogo de actividades para Sociedades por Acciones Simplificadas.

II. Registro Federal de Contribuyentes de la empresa y en su caso modificación.

III. Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a 3 meses, aceptándose como válido el recibo de servicio de telefonía local, agua, luz o predial el cual deberá coincidir con el señalado en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV. En caso de realizarlo por conducto de apoderado legal o representante legal: Poder otorgado ante fedatario público, e identificación oficial del apoderado o representante legal, que puede ser credencial para votar, cédula profesional, cartilla militar o pasaporte, vigentes.

V. Comprobante de pago de derechos por concepto de expedición de constancia de registro ante la Dirección General.

2. Solicitud en el formato que autorice la Dirección General, en la cual se señale la cantidad de juegos de placas metálicas requeridas, exhibiendo la siguiente documentación:

I. Comprobantes que acrediten los pagos por concepto de suscripción de convenio y por la expedición de placas metálicas de identificación los cuales se determinarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente con una cobertura por un monto mínimo de 38,000 unidades de medida y actualización diaria por cada vehículo; en el caso de configuraciones vehiculares, cada unidad que forme parte de la misma, deberá estar asegurada por cuando menos el monto referido; se aceptará póliza de seguro de flotilla siempre que se garantice cuando menos el monto mínimo referido por cada vehículo.

En caso de cumplir con todos los requisitos, el interesado celebrará un convenio de arrendamiento de placas metálicas de identificación de vehículo de diagnóstico con la Secretaría a través del Centro, con vigencia anual, el cual podrá prorrogarse por el mismo periodo de forma automática siempre que la empresa remita al Centro, cuando menos con 10 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, las constancias que acrediten que las pólizas de seguros establecidos en el cuerpo del presente continuarán vigentes durante la nueva anualidad, además deberán acreditar que se encuentra al corriente de los pagos por concepto de arrendamiento de placas.

En el convenio se detallarán los derechos y obligaciones de la empresa, así como el monto del pago que deben realizar de forma mensual o anual siempre que en este caso sea por adelantado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. El vehículo que porte placas metálicas de identificación de diagnóstico podrá circular por caminos y puentes de jurisdicción federal, siempre que cumpla los máximos permitidos de peso bruto vehicular y dimensiones autorizadas que se establecen en la Norma Oficial Mexicana SCT-012-2-2017, o la que la sustituya, de acuerdo al tipo y clase de vehículo respecto de la clasificación de camino por el que transite y deberá ostentar en su exterior, en los costados, con caracteres claros y legibles la leyenda: "Vehículo Diagnóstico", a fin de que la Secretaría y autoridades correspondientes estén en posibilidad de conocer que las placas corresponden a un vehículo autorizado por la empresa.

La Dirección General hará del conocimiento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional la expedición de las placas de identificación para vehículos de diagnóstico.

ARTÍCULO NOVENO. Los vehículos de diagnóstico no podrán darse de alta al amparo de un permiso o autorización especial previstos en la normatividad aplicable y en consecuencia no podrán prestar el servicio público o realizar transporte privado, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. En la simulación de carga para alcanzar el peso o capacidad máxima permitidos por la normatividad aplicable, éstas no podrán exceder los límites permitidos en cuanto a peso y volumen, ni contener materiales, residuos, remanentes o desechos peligrosos.

En el caso de vehículos para el transporte de personas, queda prohibido simular a los pasajeros con personal, pudiendo usar cualquier elemento que cumpla el propósito.

La disposición anterior no aplicará tratándose de personal que documente una actividad específica relacionada con el diagnóstico de la emisión de ruido, consumo de combustible, durabilidad, enfriamiento, desempeño, monitoreo de diversos sistemas, habilidad de arranque, habilidad de pendiente y equipamiento del vehículo, entre otros, para tal caso sólo se permite una persona, adicional al operador de la unidad, quien realice dichas actividades.

Los vehículos de diagnóstico podrán circular en las configuraciones o combinaciones vehiculares, autorizadas por las normas vigentes y aplicables, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los conductores de los vehículos que porten placas de diagnóstico deberán obtener y en su caso renovar la licencia federal de conductor, conforme a la categoría requerida según el tipo de vehículo que conduzcan o la Commercial Driver's License, así mismo se reconocerán como válidas las licencias expedidas por gobiernos extranjeros siempre que exista un convenio de reconocimiento mutuo de licencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo, las arrendadoras podrán arrendar los remolques y semirremolques que en su caso se requieran acoplar en configuraciones de tractocamión remolque o tractocamión semirremolque, sólo a personas morales con convenio con la Secretaría, en cuyo caso no se requerirá el alta vehicular por parte del arrendatario, autorizándose su circulación con la tarjeta de circulación expedida en favor de la arrendadora y las placas de diagnóstico colocadas en el vehículo automotor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los resultados del diagnóstico no resultan vinculantes para ninguna autoridad del Estado Mexicano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. A las empresas arrendatarias de placas para vehículos de diagnóstico que por un periodo de hasta seis meses no cumplan con las obligaciones de pago establecidas en este Acuerdo o en el Convenio que celebre con el Centro, se les rescindirán el convenio y no se les autorizará uno nuevo hasta pasado un año, a partir de que se tenga constancia por parte de la Dirección General de que el adeudo ha sido cubierto, asimismo, se dará aviso a la Guardia Nacional de la baja de dichas placas, por lo que no estarán vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los fabricantes, armadoras o importadoras automotrices, respecto de vehículos de diagnóstico, deberán cumplir con lo dispuesto en su ARTÍCULO QUINTO una vez se haya efectuado el registro de la Ficha de Trámite correspondiente ante el Registro Federal de Trámites y Servicios.

TERCERO.- Para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, todas las empresas que soliciten placas metálicas de identificación para vehículos de diagnóstico, deberán obtener el registro a que se refiere el ARTÍCULO SÉPTIMO ante la Dirección General, el cual se les otorgará siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por el ARTÍCULO SEXTO del presente Acuerdo.

CUARTO.- Los conductores de vehículos de diagnóstico de hasta ocho toneladas de carga útil o de menos de nueve pasajeros, tendrán un periodo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo para cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, queda sin efectos el procedimiento para la autorización de placas diagnóstico, para lo cual la Dirección General de Autotransporte Federal realizará las acciones pertinentes a fin de cancelar el acto del cual se origina el trámite conducente.

SEXTO.- El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que se publique la reforma del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- El Director General de Autotransporte Federal, Ing. **Salomón Elnecavé Korish**.- Rúbrica.

(R.- 513108)

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

02-CM-AFASPE-QRO/2021

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LIC. MARTHA LORENA LEAL RUÍZ, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron, a la letra: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de las adecuaciones a los programas presupuestarios a su cargo, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	4,934,863.39	0.00	4,934,863.39
	1 Determinantes Personales	U008	2,073,556.08	0.00	2,073,556.08
	2 Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,073,064.56	0.00	1,073,064.56
	3 Determinantes Colectivos	P018, U008	1,788,242.75	0.00	1,788,242.75
	4 Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			4,934,863.39	0.00	4,934,863.39
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,418,358.00	0.00	1,418,358.00	
	1	Emergencias	U009	709,179.00	0.00	709,179.00
	2	Monitoreo	U009	709,179.00	0.00	709,179.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,016,160.00	888,845.36	1,905,005.36	
Subtotal			2,434,518.00	888,845.36	3,323,363.36	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS	P016	1,049,293.82	5,031,622.43	6,080,916.25	
2	Virus de Hepatitis C	P016	420,160.00	0.00	420,160.00	
Subtotal			1,469,453.82	5,031,622.43	6,501,076.25	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	28,201,029.37	0.00	28,201,029.37	
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,757,936.41	0.00	4,757,936.41
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,026,117.93	0.00	4,026,117.93
	3	Salud Materna	P020	10,027,083.53	0.00	10,027,083.53
	4	Salud Perinatal	P020	3,197,321.50	0.00	3,197,321.50
	5	Aborto Seguro	P020	1,044,412.00	0.00	1,044,412.00
	6	Violencia de Género	P020	5,148,158.00	0.00	5,148,158.00
2	Cáncer	P020	1,912,267.84	3,812,606.50	5,724,874.34	
3	Igualdad de Género	P020	557,329.00	0.00	557,329.00	
Subtotal			30,670,626.21	3,812,606.50	34,483,232.71	
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis	U009	32,146.00	0.00	32,146.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	935,229.50	2,444,100.22	3,379,329.72	
	1	Paludismo	U009	333,139.50	0.00	333,139.50
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	602,090.00	2,444,100.22	3,046,190.22
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	301,854.20	0.00	301,854.20	

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	73,096.20	0.00	73,096.20
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	6,570,420.00	0.00	6,570,420.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	852,680.00	0.00	852,680.00
9	Salud Bucal	U009	100,396.00	0.00	100,396.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	23,517.00	0.00	23,517.00
Subtotal			8,889,338.90	2,444,100.22	11,333,439.12
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,834,470.00	16,928,822.12	18,763,292.12
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			2,914,881.50	16,928,822.12	19,843,703.62
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			51,313,681.82	29,105,996.62	80,419,678.44

...
...
..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$80,419,678.44 (OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$51,313,681.82 (CINCuenta Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 82/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio debidamente suscrito y, con el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$29,105,996.62 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N), serán entregados directamente a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

...
...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a IV. ...

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI a XXVI. ...

...”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I a XI. ...

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII a XVI. ...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1
2
3
4	Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5
6
7
8
9

...
...

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. C-071/2020

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,861,798.83	1,073,064.56	4,934,863.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,934,863.39	
1	Determinantes Personales	2,073,556.08	0.00	2,073,556.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,073,556.08	
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,073,064.56	1,073,064.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,073,064.56	
3	Determinantes Colectivos	1,788,242.75	0.00	1,788,242.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,788,242.75	
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES		3,861,798.83	1,073,064.56	4,934,863.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,934,863.39	

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Atención a Emergencias en Salud	1,418,358.00	0.00	1,418,358.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,418,358.00	
1	Emergencias	709,179.00	0.00	709,179.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	709,179.00	
2	Monitoreo	709,179.00	0.00	709,179.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	709,179.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,016,160.00	0.00	1,016,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,016,160.00	
TOTALES		2,434,518.00	0.00	2,434,518.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,434,518.00	

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	VIH y otras ITS	1,049,293.82	0.00	1,049,293.82	0.00	0.00	0.00	46,655,623.09	0.00	46,655,623.09	47,704,916.91	
2	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	0.00	0.00	0.00	5,076,204.00	0.00	5,076,204.00	5,496,364.00	
TOTALES		1,469,453.82	0.00	1,469,453.82	0.00	0.00	0.00	51,731,827.09	0.00	51,731,827.09	53,201,280.91	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Salud Sexual y Reproductiva	3,815,311.00	24,385,718.37	28,201,029.37	0.00	5,023,876.09	5,023,876.09	0.00	0.00	0.00	33,224,905.46	
1	SSR para Adolescentes	3,208,901.00	1,549,035.41	4,757,936.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,757,936.41	
2	PF y Anticoncepción	0.00	4,026,117.93	4,026,117.93	0.00	5,023,876.09	5,023,876.09	0.00	0.00	0.00	9,049,994.02	
3	Salud Materna	358,410.00	9,668,673.53	10,027,083.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,027,083.53	
4	Salud Perinatal	248,000.00	2,949,321.50	3,197,321.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,197,321.50	
5	Aborto Seguro	0.00	1,044,412.00	1,044,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,044,412.00	
6	Violencia de Género	0.00	5,148,158.00	5,148,158.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,148,158.00	
2	Cáncer	0.00	1,912,267.84	1,912,267.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,912,267.84	
3	Igualdad de Género	557,329.00	0.00	557,329.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	557,329.00	
TOTALES		4,372,640.00	26,297,986.21	30,670,626.21	0.00	5,023,876.09	5,023,876.09	0.00	0.00	0.00	35,694,502.30	

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención de la Zoonosis	32,146.00	0.00	32,146.00	0.00	139,780.00	139,780.00	0.00	0.00	0.00	171,926.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	935,229.50	0.00	935,229.50	0.00	2,389,052.20	2,389,052.20	0.00	0.00	0.00	3,324,281.70
1	Paludismo	333,139.50	0.00	333,139.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	333,139.50
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	2,389,052.20	2,389,052.20	0.00	0.00	0.00	2,389,052.20
5	Dengue	602,090.00	0.00	602,090.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	602,090.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	0.00	359,072.49	359,072.49	0.00	0.00	0.00	359,072.49
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	301,854.20	0.00	301,854.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	301,854.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	73,096.20	73,096.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,096.20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	6,570,420.00	6,570,420.00	0.00	10,947,566.42	10,947,566.42	0.00	0.00	0.00	17,517,986.42
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	752,680.00	852,680.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	852,680.00
9	Salud Bucal	100,396.00	0.00	100,396.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,396.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	23,517.00	0.00	23,517.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,517.00
TOTALES		1,493,142.70	7,396,196.20	8,889,338.90	0.00	13,835,471.11	13,835,471.11	0.00	0.00	0.00	22,724,810.01

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Vacunación Universal	0.00	1,834,470.00	1,834,470.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,834,470.00	
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50	
TOTALES		0.00	2,914,881.50	2,914,881.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,914,881.50	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
		13,631,553.35	37,682,128.47	51,313,681.82	0.00	18,859,347.20	18,859,347.20	51,731,827.09	0.00	51,731,827.09	121,904,856.11	

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud
	1.1 Determinantes Personales
	Marzo
	2,073,556.08
	Subtotal de ministraciones
	2,073,556.08
	U008 / OB010
	2,073,556.08
	Subtotal de programas institucionales
	2,073,556.08
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud
	Marzo
	1,073,064.56
	Subtotal de ministraciones
	1,073,064.56
	U008 / OB010
	1,073,064.56
	Subtotal de programas institucionales
	1,073,064.56
	1.3 Determinantes Colectivos
	Marzo
	723,285.00
	Junio
	1,064,957.75
	Subtotal de ministraciones
	1,788,242.75
	P018 / CS010
	1,064,957.75
	U008 / OB010
	723,285.00
	Subtotal de programas institucionales
	1,788,242.75
	1.4 Profesionalización
	Marzo
	0.00
	Subtotal de ministraciones
	0.00
	1.5 Evaluación
	Marzo
	0.00
	Subtotal de ministraciones
	0.00
	Total Programa
	4,934,863.39
	Total
	4,934,863.39

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Mental y Adicciones
	1.1 Salud Mental
	Marzo
	0.00
	Subtotal de ministraciones
	0.00
	1.2 Adicciones
	Marzo
	0.00
	Subtotal de ministraciones
	0.00
	Total Programa
	0.00
	Total
	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	709,179.00
	Subtotal de ministraciones	709,179.00
	U009 / EE200	709,179.00
	Subtotal de programas institucionales	709,179.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	709,179.00
	Subtotal de ministraciones	709,179.00
	U009 / EE200	709,179.00
	Subtotal de programas institucionales	709,179.00
	Total Programa	1,418,358.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,016,160.00
	Subtotal de ministraciones	1,016,160.00
	U009 / EE210	1,016,160.00
	Subtotal de programas institucionales	1,016,160.00
Total		2,434,518.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	837,308.00
	Agosto	211,985.82
	Subtotal de ministraciones	1,049,293.82
	P016 / VH030	1,049,293.82
	Subtotal de programas institucionales	1,049,293.82
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	420,160.00
	Subtotal de ministraciones	420,160.00
	P016 / VH030	420,160.00
	Subtotal de programas institucionales	420,160.00
Total		1,469,453.82

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,757,936.41
	Subtotal de ministraciones	4,757,936.41
	P020 / SR010	4,757,936.41
	Subtotal de programas institucionales	4,757,936.41
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,993,574.17
	Agosto	32,543.76
	Subtotal de ministraciones	4,026,117.93
	P020 / SR020	4,026,117.93
	Subtotal de programas institucionales	4,026,117.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	8,268,552.50
	Agosto	1,758,531.03
	Subtotal de ministraciones	10,027,083.53
	P020 / AP010	10,027,083.53
	Subtotal de programas institucionales	10,027,083.53
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	3,027,321.50
	Agosto	170,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,197,321.50
	P020 / AP010	3,197,321.50
	Subtotal de programas institucionales	3,197,321.50
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,044,412.00
	Subtotal de ministraciones	1,044,412.00
	P020 / MJ030	1,044,412.00
	Subtotal de programas institucionales	1,044,412.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	5,148,158.00
	Subtotal de ministraciones	5,148,158.00
	P020 / MJ030	5,148,158.00
	Subtotal de programas institucionales	5,148,158.00
	Total Programa	28,201,029.37
2	Cáncer	
	Marzo	1,630,598.00
	Agosto	281,669.84
	Subtotal de ministraciones	1,912,267.84
	P020 / CC010	1,912,267.84
	Subtotal de programas institucionales	1,912,267.84

3	Igualdad de Género	
	Marzo	459,829.00
	Agosto	97,500.00
	Subtotal de ministraciones	557,329.00
	P020 / MJ040	557,329.00
	Subtotal de programas institucionales	557,329.00
	Total	30,670,626.21

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	32,146.00
	Subtotal de ministraciones	32,146.00
	U009 / EE070	32,146.00
	Subtotal de programas institucionales	32,146.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	195,335.00
	Agosto	137,804.50
	Subtotal de ministraciones	333,139.50
	U009 / EE020	333,139.50
	Subtotal de programas institucionales	333,139.50
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	313,075.00
	Agosto	289,015.00
	Subtotal de ministraciones	602,090.00
	U009 / EE020	602,090.00
	Subtotal de programas institucionales	602,090.00

2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		935,229.50
3		
Control y Eliminación de las Micobacteriósisis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4		
Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		
Marzo		301,854.20
Subtotal de ministraciones		301,854.20
U009 / EE010		301,854.20
Subtotal de programas institucionales		301,854.20
5		
Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6		
Enfermedades Respiratorias Crónicas		
Marzo		0.00
Agosto		73,096.20
Subtotal de ministraciones		73,096.20
U009 / EE050		73,096.20
Subtotal de programas institucionales		73,096.20
7		
Enfermedades Cardiometaabólicas		
Marzo		3,255,920.00
Agosto		3,314,500.00
Subtotal de ministraciones		6,570,420.00
U008 / OB010		6,570,420.00
Subtotal de programas institucionales		6,570,420.00
8		
Salud en el Adulto Mayor		
Marzo		752,680.00
Agosto		100,000.00
Subtotal de ministraciones		852,680.00
U008 / OB010		852,680.00
Subtotal de programas institucionales		852,680.00
9		
Salud Bucal		
Marzo		78,796.00
Agosto		21,600.00
Subtotal de ministraciones		100,396.00
U009 / EE060		100,396.00
Subtotal de programas institucionales		100,396.00

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	23,517.00
	Subtotal de ministraciones	23,517.00
	U009 / EE010	23,517.00
	Subtotal de programas institucionales	23,517.00
	Total	8,889,338.90

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,834,470.00
	Subtotal de ministraciones	1,834,470.00
	E036 / VA010	1,834,470.00
	Subtotal de programas institucionales	1,834,470.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
	Total	2,914,881.50
	Gran total	51,313,681.82

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	7
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	78

3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	78
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	2
3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	4
3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	46
3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	40
3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
3	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	2
3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de convenios formalizados	No aplica	62	Muestra el nivel de cumplimiento de los convenios de colaboración en función de lo programado en el año.	3
1	Salud Mental	3.1.5	Resultado	Número de material informativo difundido.	No aplica	218,024	Cantidad de material informativo difundido a la población de 5 a 19 años sobre signos y síntomas de los trastornos mentales y suicidio.	3

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes en zonas urbanas y suburbanas, que reportan los observatorios estatales de lesiones.	No aplica	32	Número de municipios prioritarios de las entidades federativas que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes viales en zonas urbanas y suburbanas.	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos que realicen acuerdos vinculantes.	No aplica	150	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos, que realicen acuerdos vinculantes en materia de seguridad vial.	5
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas	No aplica	26	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales	2

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personal con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	88
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	52
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	79
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100

2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	9,642
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	2,200
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	86,956
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	190
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	13,557
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	93
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	1
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	571
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	4

2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12

3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	3,500
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	90
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	4
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	50
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1

5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	15
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	23
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4

2	Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	48
2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	22
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	36
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100

3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	96
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90

1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	2
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de foboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	7
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	9
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	9
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	9
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presentan exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	35
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	37
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	78
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80

8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Salud en el Adulto Mayor	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40

8	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizó curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizó el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	207,624
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	369,299
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	24,097
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	136
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	53,066
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	26

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70

2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	24	47,328.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	2	104,766.56
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	24	640,320.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	24	47,328.00
TOTAL							888,845.36

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	8,193	90,286.86
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	77.72	4,015	312,045.80
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	4.93	143,579	707,844.47
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	58.00	26,210	1,520,180.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	58.00	777	45,066.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Clave: 080.784.8007. Las cantidades son por pieza	109.50	7,354	805,263.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	95.00	2,428	230,660.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	6	11,308.80
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	44.50	29,415	1,308,967.50

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	300	900,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	698	278,502.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	36	32,022.72
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	4,579	3,251,090.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	154	836,107.58
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletetas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	720	2,160,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	937	326,038.52
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	451	821,271.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletetas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	29	49,880.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	288	1,029,303.36
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,450.00	24	34,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletetas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	31	14,260.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletetas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	15,568	26,776,960.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	74	148,740.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	10	9,934.10	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	1,946	5,672,590.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	4,608	3,686,400.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	180	15,300.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	47	310,757.89	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	247	126,058.92	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	72	22,239.36	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	70	23,450.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	24	13,849.92	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	106	24,804.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	28	47,992.00	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	2	136,500.00	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	99	4,939,704.00	
TOTAL								56,763,449.92

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	8,742	3,812,606.50
TOTAL							3,812,606.50

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	10	185,888.14
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	5	175,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	2	69,553.60
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	233	87,841.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	6	11,640.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	45	819,769.68
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	11	168,874.56
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	2	372,800.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	15	332,295.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	5	220,438.24
TOTAL							2,444,100.22

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00	255.64	9,820	2,510,374.98
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	22,774	14,418,447.14
TOTAL							16,928,822.12

Gran total	80,837,823.71
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,300
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	11,816
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	3,015
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	1,896

2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	2,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	8,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nuliparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,924
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,758
TOTAL (PESOS)					5,023,876.09

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PMWI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	500
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolla contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	80
TOTAL (PESOS)					139,780.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	5,500
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml	80
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolla con diluyente de 10 ml.	600

	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	400
TOTAL (PESOS)						2,389,052.20
3		Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	250
3		Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	200
3		Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	18
TOTAL (PESOS)						359,072.49
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	21,000
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	21,000
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	69,062
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	24,675
TOTAL (PESOS)						10,947,566.42

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					18,859,347.20

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósisis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
						RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,934,863.39	0.00	4,934,863.39	296,459.90	0.00	0.00	0.00	296,459.90	0.00	0.00	0.00	0.00	5,231,323.29
	1 Determinantes Personales	2,073,556.08	0.00	2,073,556.08	88,945.90	0.00	0.00	0.00	88,945.90	0.00	0.00	0.00	0.00	2,162,501.98
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,073,064.56	0.00	1,073,064.56	3,800.00	0.00	0.00	0.00	3,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,076,864.56
	3 Determinantes Colectivos	1,788,242.75	0.00	1,788,242.75	203,714.00	0.00	0.00	0.00	203,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,991,956.75
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	4,934,863.39	0.00	4,934,863.39	296,459.90	0.00	0.00	0.00	296,459.90	0.00	0.00	0.00	0.00	5,231,323.29
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	1,196,876.50	0.00	0.00	0.00	1,196,876.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,196,876.50
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,196,876.50	0.00	0.00	0.00	1,196,876.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,196,876.50
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	1,196,876.50	0.00	0.00	0.00	1,196,876.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,196,876.50
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	24,312.00	0.00	0.00	0.00	24,312.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,312.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	78,680.00	0.00	0.00	0.00	78,680.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,680.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	102,992.00	0.00	0.00	0.00	102,992.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102,992.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,418,358.00	0.00	1,418,358.00	1,897,386.84	0.00	0.00	0.00	1,897,386.84	0.00	0.00	0.00	0.00	3,315,744.84
	1 Emergencias	709,179.00	0.00	709,179.00	1,821,866.92	0.00	0.00	0.00	1,821,866.92	0.00	0.00	0.00	0.00	2,531,045.92
	2 Monitoreo	709,179.00	0.00	709,179.00	75,519.92	0.00	0.00	0.00	75,519.92	0.00	0.00	0.00	0.00	784,698.92
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,016,160.00	888,845.36	1,905,005.36	593,329.56	0.00	0.00	0.00	593,329.56	0.00	0.00	0.00	0.00	2,498,334.92
	Total:	2,434,518.00	888,845.36	3,323,363.36	2,490,716.40	0.00	0.00	0.00	2,490,716.40	0.00	0.00	0.00	0.00	5,814,079.76
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,049,293.82	5,031,622.43	6,080,916.25	301,972.00	0.00	0.00	0.00	301,972.00	0.00	0.00	46,655,623.09	46,655,623.09	53,038,511.34
2	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,076,204.00	5,076,204.00	5,496,364.00
	Total:	1,469,453.82	5,031,622.43	6,501,076.25	301,972.00	0.00	0.00	0.00	301,972.00	0.00	0.00	51,731,827.09	51,731,827.09	58,534,875.34

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI) RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	28,201,029.37	0.00	28,201,029.37	3,294,603.60	0.00	0.00	0.00	3,294,603.60	5,023,876.09	0.00	0.00	5,023,876.09	36,519,509.06
	1 SSR para Adolescentes	4,757,936.41	0.00	4,757,936.41	405,240.00	0.00	0.00	0.00	405,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,163,176.41
	2 PF y Anticoncepción	4,026,117.93	0.00	4,026,117.93	197,473.00	0.00	0.00	0.00	197,473.00	5,023,876.09	0.00	0.00	5,023,876.09	9,247,467.02
	3 Salud Materna	10,027,083.53	0.00	10,027,083.53	155,300.00	0.00	0.00	0.00	155,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,182,383.53
	4 Salud Perinatal	3,197,321.50	0.00	3,197,321.50	1,181,329.60	0.00	0.00	0.00	1,181,329.60	0.00	0.00	0.00	0.00	4,378,651.10
	5 Aborto Seguro	1,044,412.00	0.00	1,044,412.00	93,400.00	0.00	0.00	0.00	93,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,137,812.00
	6 Violencia de Género	5,148,158.00	0.00	5,148,158.00	1,261,861.00	0.00	0.00	0.00	1,261,861.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,410,019.00
	2 Cáncer	1,912,267.84	3,812,606.50	5,724,874.34	4,474,597.00	0.00	0.00	0.00	4,474,597.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,199,471.34
	3 Igualdad de Género	557,329.00	0.00	557,329.00	83,520.00	0.00	0.00	0.00	83,520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	640,849.00
	Total:	30,670,626.21	3,812,606.50	34,483,232.71	7,852,720.60	0.00	0.00	0.00	7,852,720.60	5,023,876.09	0.00	0.00	5,023,876.09	47,359,829.40
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	32,146.00	0.00	32,146.00	6,069,094.00	0.00	0.00	0.00	6,069,094.00	139,780.00	0.00	0.00	139,780.00	6,241,020.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	935,229.50	2,444,100.22	3,379,329.72	17,221,078.00	0.00	0.00	0.00	17,221,078.00	2,389,052.20	0.00	0.00	2,389,052.20	22,989,459.92
	1 Paludismo	333,139.50	0.00	333,139.50	3,967,237.00	0.00	0.00	0.00	3,967,237.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,300,376.50
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	251,429.00	0.00	0.00	0.00	251,429.00	0.00	0.00	0.00	0.00	251,429.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	2,947,985.00	0.00	0.00	0.00	2,947,985.00	2,389,052.20	0.00	0.00	2,389,052.20	5,337,037.20
	5 Dengue	602,090.00	2,444,100.22	3,046,190.22	10,054,427.00	0.00	0.00	0.00	10,054,427.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,100,617.22
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3 Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	1,724,320.00	0.00	0.00	0.00	1,724,320.00	359,072.49	0.00	0.00	359,072.49	2,083,392.49
	4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	301,854.20	0.00	301,854.20	895,689.96	0.00	0.00	0.00	895,689.96	0.00	0.00	0.00	0.00	1,197,544.16
	5 Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	133,400.00	0.00	0.00	0.00	133,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,400.00
	6 Enfermedades Respiratorias Crónicas	73,096.20	0.00	73,096.20	401,600.00	0.00	0.00	0.00	401,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	474,696.20
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	6,570,420.00	0.00	6,570,420.00	3,015,897.00	0.00	0.00	0.00	3,015,897.00	10,947,566.42	0.00	0.00	10,947,566.42	20,533,883.42
	8 Salud en el Adulto Mayor	852,680.00	0.00	852,680.00	75,513.00	0.00	0.00	0.00	75,513.00	0.00	0.00	0.00	0.00	928,193.00
	9 Salud Bucal	100,396.00	0.00	100,396.00	17,765,715.20	0.00	0.00	0.00	17,765,715.20	0.00	0.00	0.00	0.00	17,866,111.20
	10 Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	23,517.00	0.00	23,517.00	158,936.55	0.00	0.00	0.00	158,936.55	0.00	0.00	0.00	0.00	182,453.55
	Total:	8,889,338.90	2,444,100.22	11,333,439.12	47,461,243.71	0.00	0.00	0.00	47,461,243.71	13,835,471.11	0.00	0.00	13,835,471.11	72,630,153.93

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,834,470.00	16,928,822.12	18,763,292.12	1,410,752.70	0.00	0.00	0.00	1,410,752.70	0.00	0.00	0.00	0.00	20,174,044.82
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	119,349.00	0.00	0.00	0.00	119,349.00	0.00	0.00	0.00	0.00	619,349.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	135,100.00	0.00	0.00	0.00	135,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	635,100.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	9,600.00	0.00	0.00	0.00	9,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,011.50
Total:		2,914,881.50	16,928,822.12	19,843,703.62	1,674,801.70	0.00	0.00	0.00	1,674,801.70	0.00	0.00	0.00	0.00	21,518,505.32
Gran Total:		51,313,681.82	29,105,996.62	80,419,678.44	61,377,782.81	0.00	0.00	0.00	61,377,782.81	18,859,347.20	0.00	51,731,827.09	70,591,174.29	212,388,635.54

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación. ”

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. - “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. **Julio César Ramírez Argüello.**- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Lic. **Martha Lorena Leal Ruíz.**- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

02-CM-AFASPE-QROO/2021

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LA M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron, a la letra: *"... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de LA ENTIDAD"*.

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de las adecuaciones a los programas presupuestarios a su cargo, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	8,411,853.81	0.00	8,411,853.81
	1 Determinantes Personales	U008	2,433,126.31	0.00	2,433,126.31
	2 Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,100,129.00	0.00	2,100,129.00
	3 Determinantes Colectivos	P018, U008	1,878,598.50	0.00	1,878,598.50
	4 Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	U008	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
Subtotal			8,411,853.81	0.00	8,411,853.81
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,402,636.00	0.00	1,402,636.00
	1 Emergencias	U009	701,318.00	0.00	701,318.00
	2 Monitoreo	U009	701,318.00	0.00	701,318.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,607,931.00	637,821.36	2,245,752.36
Subtotal			3,010,567.00	637,821.36	3,648,388.36
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	4,295,572.00	3,777,760.17	8,073,332.17
2	Virus de Hepatitis C	P016	1,487,871.00	0.00	1,487,871.00
Subtotal			5,783,443.00	3,777,760.17	9,561,203.17
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	24,140,053.03	0.00	24,140,053.03
	1 SSR para Adolescentes	P020	4,925,124.95	0.00	4,925,124.95
	2 PF y Anticoncepción	P020	4,541,945.93	0.00	4,541,945.93
	3 Salud Materna	P020	6,471,982.16	0.00	6,471,982.16
	4 Salud Perinatal	P020	2,161,391.99	0.00	2,161,391.99
	5 Aborto Seguro	P020	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00
	6 Violencia de Género	P020	4,845,956.00	0.00	4,845,956.00
2	Cáncer	P020	2,253,885.84	2,213,771.52	4,467,657.36
3	Igualdad de Género	P020	387,886.50	0.00	387,886.50
Subtotal			26,781,825.37	2,213,771.52	28,995,596.89
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	35,340.00	0.00	35,340.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	3,558,028.00	9,009,688.67	12,567,716.67
	1 Paludismo	U009	589,104.00	0.00	589,104.00
	2 Enfermedad de Chagas	U009	131,373.00	0.00	131,373.00
	3 Leishmaniasis	U009	425,925.00	0.00	425,925.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	U009	2,411,626.00	9,009,688.67	11,421,314.67
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	286,528.20	0.00	286,528.20

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	54,669.60	0.00	54,669.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	7,830,095.00	0.00	7,830,095.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	723,550.00	0.00	723,550.00
9	Salud Bucal	U009	103,860.00	0.00	103,860.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	85,864.54	0.00	85,864.54
Subtotal			12,677,935.34	9,009,688.67	21,687,624.01
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,919,648.50	13,084,055.97	15,003,704.47
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	82,257.50	0.00	82,257.50
Subtotal			3,001,906.00	13,084,055.97	16,085,961.97
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			59,667,530.52	28,723,097.69	88,390,628.21

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$88,390,628.21 (OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 21/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$59,667,530.52 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 52/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio debidamente suscrito y, con el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$28,723,097.69 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

...
...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a IV. ...

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI a XXVI. ...

...”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I a XI. ...

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII a XVI. ...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1
2
3
4	Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5
6
7
8
9

...
...

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. C-071/2020

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,311,724.81	2,100,129.00	8,411,853.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,411,853.81
1	Determinantes Personales	2,433,126.31	0.00	2,433,126.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,433,126.31
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,100,129.00	2,100,129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,129.00
3	Determinantes Colectivos	1,878,598.50	0.00	1,878,598.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,878,598.50
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
TOTALES		6,311,724.81	2,100,129.00	8,411,853.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,411,853.81

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Atención a Emergencias en Salud	1,402,636.00	0.00	1,402,636.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,402,636.00	
1	Emergencias	701,318.00	0.00	701,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,318.00	
2	Monitoreo	701,318.00	0.00	701,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,318.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,607,931.00	0.00	1,607,931.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,607,931.00	
TOTALES		3,010,567.00	0.00	3,010,567.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,010,567.00	

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	VIH y otras ITS	4,295,572.00	0.00	4,295,572.00	0.00	0.00	0.00	127,111,092.51	0.00	127,111,092.51	131,406,664.51	
2	Virus de Hepatitis C	1,487,871.00	0.00	1,487,871.00	0.00	0.00	0.00	17,161,368.00	0.00	17,161,368.00	18,649,239.00	
TOTALES		5,783,443.00	0.00	5,783,443.00	0.00	0.00	0.00	144,272,460.51	0.00	144,272,460.51	150,055,903.51	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Salud Sexual y Reproductiva	3,943,766.00	20,196,287.03	24,140,053.03	0.00	13,169,622.41	13,169,622.41	0.00	0.00	0.00	37,309,675.44	
1	SSR para Adolescentes	2,987,602.00	1,937,522.95	4,925,124.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,124.95	
2	PF y Anticoncepción	0.00	4,541,945.93	4,541,945.93	0.00	13,169,622.41	13,169,622.41	0.00	0.00	0.00	17,711,568.34	
3	Salud Materna	687,123.00	5,784,859.16	6,471,982.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,471,982.16	
4	Salud Perinatal	269,041.00	1,892,350.99	2,161,391.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,161,391.99	
5	Aborto Seguro	0.00	1,193,652.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00	
6	Violencia de Género	0.00	4,845,956.00	4,845,956.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,845,956.00	
2	Cáncer	0.00	2,253,885.84	2,253,885.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,253,885.84	
3	Igualdad de Género	387,886.50	0.00	387,886.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	387,886.50	
TOTALES		4,331,652.50	22,450,172.87	26,781,825.37	0.00	13,169,622.41	13,169,622.41	0.00	0.00	0.00	39,951,447.78	

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	35,340.00	0.00	35,340.00	0.00	332,780.00	332,780.00	0.00	0.00	0.00	368,120.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	3,558,028.00	0.00	3,558,028.00	0.00	807,981.50	807,981.50	0.00	0.00	0.00	4,366,009.50
1	Paludismo	589,104.00	0.00	589,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	589,104.00
2	Enfermedad de Chagas	131,373.00	0.00	131,373.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	131,373.00
3	Leishmaniasis	425,925.00	0.00	425,925.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,925.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	807,981.50	807,981.50	0.00	0.00	0.00	807,981.50
5	Dengue	2,411,626.00	0.00	2,411,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,411,626.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	0.00	817,656.22	817,656.22	0.00	0.00	0.00	817,656.22
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	286,528.20	0.00	286,528.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,528.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	54,669.60	54,669.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,669.60
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	7,830,095.00	7,830,095.00	0.00	5,049,500.00	5,049,500.00	0.00	0.00	0.00	12,879,595.00
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	623,550.00	723,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	723,550.00
9	Salud Bucal	103,860.00	0.00	103,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,860.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	85,864.54	0.00	85,864.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,864.54
TOTALES		4,169,620.74	8,508,314.60	12,677,935.34	0.00	7,007,917.72	7,007,917.72	0.00	0.00	0.00	19,685,853.06

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Vacunación Universal	0.00	1,919,648.50	1,919,648.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,919,648.50	
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	82,257.50	82,257.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,257.50	
TOTALES		0.00	3,001,906.00	3,001,906.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,001,906.00	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
		23,607,008.05	36,060,522.47	59,667,530.52	0.00	20,177,540.13	20,177,540.13	144,272,460.51	0.00	144,272,460.51	224,117,531.16	

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,433,126.31
	Subtotal de ministraciones	2,433,126.31
	U008 / OB010	2,433,126.31
	Subtotal de programas institucionales	2,433,126.31
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,100,129.00
	Subtotal de ministraciones	2,100,129.00
	U008 / OB010	2,100,129.00
	Subtotal de programas institucionales	2,100,129.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	636,120.00
	Junio	1,242,478.50
	Subtotal de ministraciones	1,878,598.50
	P018 / CS010	1,242,478.50
	U008 / OB010	636,120.00
	Subtotal de programas institucionales	1,878,598.50
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	2,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,000,000.00
	U008 / OB010	2,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,000,000.00
	Total Programa	8,411,853.81
	Total	8,411,853.81

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	
	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	
	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	701,318.00
Subtotal de ministraciones	701,318.00
U009 / EE200	701,318.00
Subtotal de programas institucionales	701,318.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	701,318.00
Subtotal de ministraciones	701,318.00
U009 / EE200	701,318.00
Subtotal de programas institucionales	701,318.00
Total Programa	1,402,636.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,607,931.00
Subtotal de ministraciones	1,607,931.00
U009 / EE210	1,607,931.00
Subtotal de programas institucionales	1,607,931.00
Total	
	3,010,567.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Marzo	3,945,759.00
Agosto	349,813.00
Subtotal de ministraciones	4,295,572.00
P016 / VH030	4,295,572.00
Subtotal de programas institucionales	4,295,572.00

2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,487,871.00
	Subtotal de ministraciones	1,487,871.00
	P016 / VH030	1,487,871.00
	Subtotal de programas institucionales	1,487,871.00
Total		
		5,783,443.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,925,124.95
	Subtotal de ministraciones	4,925,124.95
	P020 / SR010	4,925,124.95
	Subtotal de programas institucionales	4,925,124.95
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,478,202.17
	Agosto	63,743.76
	Subtotal de ministraciones	4,541,945.93
	P020 / SR020	4,541,945.93
	Subtotal de programas institucionales	4,541,945.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	5,850,172.00
	Agosto	621,810.16
	Subtotal de ministraciones	6,471,982.16
	P020 / AP010	6,471,982.16
	Subtotal de programas institucionales	6,471,982.16
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	1,493,593.00
	Agosto	667,798.99
	Subtotal de ministraciones	2,161,391.99
	P020 / AP010	2,161,391.99
	Subtotal de programas institucionales	2,161,391.99
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,193,652.00
	Subtotal de ministraciones	1,193,652.00
	P020 / MJ030	1,193,652.00
	Subtotal de programas institucionales	1,193,652.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	4,845,956.00
	Subtotal de ministraciones	4,845,956.00
	P020 / MJ030	4,845,956.00
	Subtotal de programas institucionales	4,845,956.00
	Total Programa	24,140,053.03

2	Cáncer	
	Marzo	1,881,852.00
	Agosto	372,033.84
	Subtotal de ministraciones	2,253,885.84
	P020 / CC010	2,253,885.84
	Subtotal de programas institucionales	2,253,885.84
3	Igualdad de Género	
	Marzo	350,386.50
	Agosto	37,500.00
	Subtotal de ministraciones	387,886.50
	P020 / MJ040	387,886.50
	Subtotal de programas institucionales	387,886.50
Total		26,781,825.37

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	35,340.00
	Subtotal de ministraciones	35,340.00
	U009 / EE070	35,340.00
	Subtotal de programas institucionales	35,340.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	327,280.00
	Agosto	261,824.00
	Subtotal de ministraciones	589,104.00
	U009 / EE020	589,104.00
	Subtotal de programas institucionales	589,104.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	72,985.00
	Agosto	58,388.00
	Subtotal de ministraciones	131,373.00
	U009 / EE020	131,373.00
	Subtotal de programas institucionales	131,373.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	236,625.00
	Agosto	189,300.00
	Subtotal de ministraciones	425,925.00
	U009 / EE020	425,925.00
	Subtotal de programas institucionales	425,925.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2.5 Dengue		
Marzo		1,267,060.00
Agosto		1,144,566.00
Subtotal de ministraciones		2,411,626.00
U009 / EE020		2,411,626.00
Subtotal de programas institucionales		2,411,626.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		3,558,028.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		286,528.20
Subtotal de ministraciones		286,528.20
U009 / EE010		286,528.20
Subtotal de programas institucionales		286,528.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Agosto		54,669.60
Subtotal de ministraciones		54,669.60
U009 / EE050		54,669.60
Subtotal de programas institucionales		54,669.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo		5,300,595.00
Agosto		2,529,500.00
Subtotal de ministraciones		7,830,095.00
U008 / OB010		7,830,095.00
Subtotal de programas institucionales		7,830,095.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
Marzo		623,550.00
Agosto		100,000.00
Subtotal de ministraciones		723,550.00
U008 / OB010		723,550.00
Subtotal de programas institucionales		723,550.00

9	Salud Bucal	
	Marzo	87,660.00
	Agosto	16,200.00
	Subtotal de ministraciones	103,860.00
	U009 / EE060	103,860.00
	Subtotal de programas institucionales	103,860.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	85,864.54
	Subtotal de ministraciones	85,864.54
	U009 / EE010	85,864.54
	Subtotal de programas institucionales	85,864.54
	Total	12,677,935.34

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,919,648.50
	Subtotal de ministraciones	1,919,648.50
	E036 / VA010	1,919,648.50
	Subtotal de programas institucionales	1,919,648.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	82,257.50
	Subtotal de ministraciones	82,257.50
	E036 / VA010	82,257.50
	Subtotal de programas institucionales	82,257.50
	Total	3,001,906.00
	Gran total	59,667,530.52

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	12
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100

3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	55
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	55
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	80
3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	85
3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100
5	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que tienen un adecuado cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas de promoción de la salud.	Total de jurisdicciones sanitarias responsabilidad de los servicios estatales de salud de la entidad.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que tienen una adecuada operación de sus procesos de promoción de la salud y cumplimiento de indicadores y metas.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	257
1	Salud Mental	2.2.3	Resultado	Número de prestadores de servicio capacitados.	No aplica	3,451	Indica el cumplimiento de la programación de capacitación a prestadores de servicio en materia de suicidio.	100
1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	1,074

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.1	Proceso	Calificación obtenida en la supervisión de la RNLS	Calificación máxima esperada en la supervisión de la RNLS	100	Mide el grado de cumplimiento a los Criterios de Operación y Lineamientos de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio del Marco Analítico declarado por los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que conforman la Red Nacional de Laboratorio de Salud Pública	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLS	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLS (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLS por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el InDRE y la RNLS que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLS, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	58
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1

1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	11,714
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	5,686
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	79,930
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	3
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	7,727
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	87
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3

2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	319
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	3
2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	1

3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	30
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100

4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	30
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22

6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	23
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	57
2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	26
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	40
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80

2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	78
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10

1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90

2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	2
3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	2
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1

5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia posttratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia posttratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia posttratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40

8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	323,537
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	254,243
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	993
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	55

9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	31,829
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	1,139
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95

1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano.	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI.	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el INDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	14	373,520.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	2	104,766.56
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	28	55,216.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	28	55,216.00
TOTAL							637,821.36

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	11,829	130,355.58
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	77.72	5,796	450,465.12
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	4.93	205,929	1,015,229.97
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	58.00	13,740	796,920.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	58.00	407	23,606.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Clave:080.784.8007. Las cantidades son por pieza	109.50	3,855	422,122.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	95.00	1,273	120,935.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	70	131,936.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	44.50	15,420	686,190.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	38	55,100.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	64	29,440.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	34,727	59,730,440.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	1,185	2,381,850.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	36	238,027.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	250	222,380.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	583	1,061,643.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	490	842,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	878	3,137,945.66
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	355	141,645.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	91	100,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	15,235	10,816,850.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	224	1,216,156.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	3,612	10,836,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	1,254	436,341.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	1,092	3,276,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	554	129,636.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	54	92,556.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	52	30,008.16	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	32	31,789.12	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	172	53,127.36	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	335.00	70	23,450.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletetas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	4,872	14,201,880.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletetas.	800.00	21,480	17,184,000.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	120	10,200.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	6,611.87	47	310,757.89	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletetas.	510.36	936	477,696.96	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletetas cada una.	68,250.00	8	546,000.00	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletetas.	49,896.00	333	16,615,368.00	
TOTAL								148,050,220.68

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	5,076	2,213,771.52
TOTAL							2,213,771.52

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	6	11,640.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	583	219,791.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	10	185,888.14
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	35	1,225,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	8	1,491,200.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	22	487,366.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	40	614,089.29
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	250	4,554,276.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	5	220,438.24
TOTAL							9,009,688.67

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Salkett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00	255.64	7,963	2,035,653.36
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	17,451	11,048,402.61
TOTAL							13,084,055.97
Gran total							172,995,558.20

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,079
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	5,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	2,340
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	5,411
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	25,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	5,391
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trocar e instructivos anexos.	1,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	4,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	619
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	1,770
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	2,187
TOTAL (PESOS)					13,169,622.41

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	700
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	350
TOTAL (PESOS)					332,780.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	30

4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	50
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	500
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	30
TOTAL (PESOS)					807,981.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	500
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	500
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	45
TOTAL (PESOS)					817,656.22
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	5,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	10,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	200,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	12,500
TOTAL (PESOS)					5,049,500.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					20,177,540.13

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,411,853.81	0.00	8,411,853.81	689,000.00	0.00	0.00	0.00	689,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,100,853.81
1	Determinantes Personales	2,433,126.31	0.00	2,433,126.31	470,000.00	0.00	0.00	0.00	470,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,903,126.31
2	Mercadotecnia Social en Salud	2,100,129.00	0.00	2,100,129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,129.00
3	Determinantes Colectivos	1,878,598.50	0.00	1,878,598.50	219,000.00	0.00	0.00	0.00	219,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,097,598.50
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
	Total:	8,411,853.81	0.00	8,411,853.81	689,000.00	0.00	0.00	0.00	689,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,100,853.81
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,402,636.00	0.00	1,402,636.00	2,105,000.00	0.00	0.00	0.00	2,105,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,507,636.00
1	Emergencias	701,318.00	0.00	701,318.00	545,000.00	0.00	0.00	0.00	545,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,246,318.00
2	Monitoreo	701,318.00	0.00	701,318.00	1,560,000.00	0.00	0.00	0.00	1,560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,261,318.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,607,931.00	637,821.36	2,245,752.36	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,745,752.36
	Total:	3,010,567.00	637,821.36	3,648,388.36	9,605,000.00	0.00	0.00	0.00	9,605,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,253,388.36
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	4,295,572.00	3,777,760.17	8,073,332.17	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	127,111,092.51	127,111,092.51	137,684,424.68
2	Virus de Hepatitis C	1,487,871.00	0.00	1,487,871.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	17,161,368.00	17,161,368.00	18,849,239.00
	Total:	5,783,443.00	3,777,760.17	9,561,203.17	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	2,700,000.00	0.00	0.00	144,272,460.51	144,272,460.51	156,533,663.68

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	24,140,053.03	0.00	24,140,053.03	6,500,915.00	0.00	0.00	0.00	6,500,915.00	13,169,622.41	0.00	0.00	13,169,622.41	43,810,590.44
1	SSR para Adolescentes	4,925,124.95	0.00	4,925,124.95	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,475,124.95
2	PF y Anticoncepción	4,541,945.93	0.00	4,541,945.93	930,000.00	0.00	0.00	0.00	930,000.00	13,169,622.41	0.00	0.00	13,169,622.41	18,641,568.34
3	Salud Materna	6,471,982.16	0.00	6,471,982.16	2,140,915.00	0.00	0.00	0.00	2,140,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,612,897.16
4	Salud Perinatal	2,161,391.99	0.00	2,161,391.99	2,380,000.00	0.00	0.00	0.00	2,380,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,541,391.99
5	Aborto Seguro	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
6	Violencia de Género	4,845,956.00	0.00	4,845,956.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,345,956.00
2	Cáncer	2,253,885.84	2,213,771.52	4,467,657.36	3,168,000.00	0.00	0.00	0.00	3,168,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,635,657.36
3	Igualdad de Género	387,886.50	0.00	387,886.50	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507,886.50
Total:		26,781,825.37	2,213,771.52	28,995,596.89	9,788,915.00	0.00	0.00	0.00	9,788,915.00	13,169,622.41	0.00	0.00	13,169,622.41	51,954,134.30
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	35,340.00	0.00	35,340.00	2,750,000.00	0.00	0.00	0.00	2,750,000.00	332,780.00	0.00	0.00	332,780.00	3,118,120.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	3,558,028.00	9,009,688.67	12,567,716.67	23,331,524.00	0.00	0.00	0.00	23,331,524.00	807,981.50	0.00	0.00	807,981.50	36,707,222.17
1	Paludismo	589,104.00	0.00	589,104.00	1,009,690.00	0.00	0.00	0.00	1,009,690.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,598,794.00
2	Enfermedad de Chagas	131,373.00	0.00	131,373.00	151,310.00	0.00	0.00	0.00	151,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	282,683.00
3	Leishmaniasis	425,925.00	0.00	425,925.00	217,900.00	0.00	0.00	0.00	217,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	643,825.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	807,981.50	0.00	0.00	807,981.50	1,307,981.50
5	Dengue	2,411,626.00	9,009,688.67	11,421,314.67	21,452,624.00	0.00	0.00	0.00	21,452,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,873,938.67
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	817,656.22	0.00	0.00	817,656.22	1,367,656.22
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	286,528.20	0.00	286,528.20	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	346,528.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	54,669.60	0.00	54,669.60	40,000.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,669.60
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	7,830,095.00	0.00	7,830,095.00	1,825,000.00	0.00	475,000.00	0.00	2,300,000.00	5,049,500.00	0.00	0.00	5,049,500.00	15,179,595.00
8	Salud en el Adulto Mayor	723,550.00	0.00	723,550.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,123,550.00
9	Salud Bucal	103,860.00	0.00	103,860.00	460,000.00	0.00	0.00	0.00	460,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	563,860.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	85,864.54	0.00	85,864.54	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,864.54
Total:		12,677,935.34	9,009,688.67	21,687,624.01	29,676,524.00	0.00	475,000.00	0.00	30,151,524.00	7,007,917.72	0.00	0.00	7,007,917.72	58,847,065.73

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,919,648.50	13,084,055.97	15,003,704.47	4,700,000.00	0.00	0.00	0.00	4,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,703,704.47
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	75,000.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	575,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	225,000.00	0.00	0.00	0.00	225,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	725,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	82,257.50	0.00	82,257.50	282,000.00	0.00	0.00	0.00	282,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	364,257.50
Total:		3,001,906.00	13,084,055.97	16,085,961.97	5,282,000.00	0.00	0.00	0.00	5,282,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,367,961.97
Gran Total:		59,667,530.52	28,723,097.69	88,390,628.21	58,291,439.00	0.00	475,000.00	0.00	58,766,439.00	20,177,540.13	0.00	144,272,460.51	164,450,000.64	311,607,067.85

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. - “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, MSP. **Alejandra Aguirre Crespo.**- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación, M.I. **Yohanet Teódula Torres Muñoz.**- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al monóxido de carbono (CO). Valores normados para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XIII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 17 Bis, fracciones II, III y XI, 104, fracción II, 116, 117, 118, fracción I y 119, fracción I de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracción XI, 43 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3, fracción I, inciso n y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de septiembre de 2020, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de lo previsto por el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de la presente Norma, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante dicho Comité;

Que con fecha previa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que la presente Norma se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria; indicando que no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de análisis de impacto regulatorio el 3 de septiembre de 2020, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-021-SSA1-2021, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL MONÓXIDO DE CARBONO (CO). VALORES NORMADOS PARA LA CONCENTRACIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO) EN EL AIRE AMBIENTE, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron:

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Instituto Nacional de Salud Pública

Centro de Investigación en Salud Poblacional

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Hidrocarburos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

Petróleos Mexicanos

Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño

Instituto Mexicano del Petróleo

Dirección de Investigación en Transformación de Hidrocarburos

Gobierno de la Ciudad de México

Servicios de Salud

Secretaría de Medio Ambiente

Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Gobierno del Estado de Campeche

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Gobierno del Estado de Hidalgo

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Gobierno del Estado de Jalisco

Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Gobierno del Estado de México

Coordinación de Regulación Sanitaria
Secretaría de Medio Ambiente

Gobierno del Estado de Morelos

Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Desarrollo Sustentable

Gobierno del Estado de Puebla

Servicios de Salud del Estado de Puebla
Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Gobierno del Estado de Tlaxcala

Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Coordinación General de Ecología

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Universidad Nacional Autónoma de México

Centro de Ciencias de la Atmósfera

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN

Departamento de Toxicología

Greenpeace México**Red por los Derechos de la Infancia en México****ÍNDICE**

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias normativas.
3. Términos y definiciones.
4. Símbolos y términos abreviados.
5. Especificaciones.
6. Métodos de prueba.
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
8. Bibliografía.
9. Observancia de la Norma.
10. Vigencia.
0. Introducción.

Para el cumplimiento del artículo 4 constitucional, párrafo cuarto y quinto respectivamente, los cuales disponen que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; una obligación gubernamental es que las autoridades sanitarias establezcan la normatividad, tomen las medidas y realicen las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente, para tal efecto, el artículo 118, fracción I de la Ley General de Salud, señala que corresponde a la Secretaría de Salud: determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

De acuerdo al Inventario Nacional de emisiones de México 2016 (SEMARNAT, 2019), considerando las emisiones de monóxido de carbono (CO) se emiten 8,242,497.35 toneladas anuales, donde las fuentes móviles son la principal fuente de emisión de CO con 63.40%, seguida de las fuentes de área con 33.09% y las fuentes fijas con 3.51%.

En esta Norma Oficial Mexicana se establecen los límites máximos permisibles para el contaminante criterio monóxido de carbono (CO) para 1 y 8 horas considerando los valores guía recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con fundamento en la evidencia de estudios experimentales y epidemiológicos que documentan efectos adversos en la salud humana por la exposición en diversos niveles de concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente, especialmente en órganos con alto consumo de oxígeno como el cerebro y corazón (WHO, 2016).

El monóxido de carbono (CO) es un gas incoloro, inodoro, producto de la combustión incompleta de material que contiene carbono, como gasolina, gas natural, petróleo, carbón, tabaco y otros materiales orgánicos (Casas Castillo, *et al.*, 1999). El CO tiene una fuerte capacidad de unirse a la hemoglobina y su inhalación produce hipoxia en el ser humano, que es un estado de deficiencia de oxígeno en las células y los tejidos, lo que compromete su función. Esto puede suceder aunque el flujo sanguíneo sea normal y puede llevar a complicaciones fisiológicas graves, algunas potencialmente mortales. Estudios epidemiológicos han documentado ampliamente una asociación entre la exposición a corto plazo a CO y el incremento de riesgo en la mortalidad por causas cardiovasculares (Chen R., *et al.*, 2011, Liu C., *et al.*, 2018, Tian L., *et al.*, 2015).

De igual forma, la exposición crónica por rango intercuartil de 0.25 ppm de CO se asoció a un riesgo 3 veces mayor de padecer eventos vasculares, en una cohorte de individuos sanos sin antecedentes de enfermedad cardiovascular (Kim H., *et al.*, 2017). Recientemente, se ha documentado la asociación entre la exposición aguda a CO en el ambiente y las enfermedades respiratorias. En un estudio llevado a cabo en hospitales de China se documentó que por cada incremento de 280 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (0.244 ppm, a condiciones de referencia: 25 °C y 1 atm) de CO en el ambiente se asociaba a un aumento de consultas por todas las causas respiratorias de 5.62%, por asma de 8.86%, bronquitis de 6.67% y neumonía de 7.20% (Zhao Y., *et al.*, 2019).

Con la finalidad de proteger a los grupos de población de no fumadores, de mediana y avanzada edad con enfermedad arterial coronaria latente o franca, de ataques cardíacos isquémicos agudos, así como para la protección a fetos de mujeres no fumadoras de los efectos hipóxicos adversos, la OMS señala que no se debe exceder el nivel de 2.5% de COHb y establece los valores de referencia para los periodos de exposición promedio ponderados en el tiempo de tal manera que no se exceda el nivel de COHb señalado, incluso cuando el sujeto normal se involucra en ejercicio ligero o moderado, estos valores se basan en el modelo matemático de la ecuación exponencial de Coburn-Foster-Kane, que considera todas las variables fisiológicas que afectan la captación de monóxido de carbono (WHO, 2016).

De acuerdo al Informe Nacional de Calidad del Aire 2017 del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, de los 20 Sistemas de Monitoreo de Calidad del Aire que se analizaron, 46 ciudades y zonas metropolitanas contaron con capacidad para medir monóxido de carbono en 126 estaciones de monitoreo.

La Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-1993, "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población", en su Capítulo 4 Especificaciones señalaba que la concentración de monóxido de carbono, como contaminante atmosférico, no debía rebasar el valor permisible de 11.00 ppm o lo que es equivalente a 12 598 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (a condiciones de referencia: 25 °C y 1 atm) en promedio móvil de ocho horas una vez al año, el cual es más alto que el valor recomendado por la OMS, el estándar de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US EPA, por sus siglas en inglés) y de la Unión Europea, por esta razón se emite la presente Norma Oficial Mexicana con el fin de que cumpla como medida de protección a la salud (UE, 2014; USEPA, 2014; WHO, 2000).

1. Objetivo y campo de aplicación.

1.1 Objetivo

Esta Norma tiene por objeto establecer los valores límites permisibles de concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana; así como los criterios para su evaluación.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las autoridades federales y locales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia los valores límite establecidos en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población.

2. Referencias normativas.

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que la sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SEMARNAT-1993**, *Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.*

2.2 Norma Oficial Mexicana **NOM-156-SEMARNAT-2012**, *Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.*

3. Términos y definiciones.

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Aire ambiente

A la mezcla de elementos y compuestos gaseosos, líquidos y sólidos, orgánicos e inorgánicos, presentes en la atmósfera.

3.2 Año calendario

Al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año.

3.3 Concentraciones horarias

Al promedio o media aritmética de las concentraciones de contaminantes registradas en el intervalo de tiempo de 60 minutos delimitado por los minutos 1 y 60 de la hora local.

3.4 Concentración promedio móvil de 8 horas

Al promedio de 8 horas continuas, que representa el promedio de la hora de interés y las 7 horas previas, ya sea que correspondan al mismo día o al día anterior (como en el caso de las horas 1 a 7 de la mañana, que requieren hasta de la hora 18 del día anterior).

3.5 Microgramo por metro cúbico

A la expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a 25 °C (298.16 K) de temperatura y con una atmósfera (101.3 kPa) de presión.

3.6 Partes por millón

A la expresión de la concentración en unidades de volumen del gas contaminante relacionado con el volumen de aire ambiente. Para el monóxido de carbono su equivalente en unidades de peso por volumen, 1 ppm de CO es equivalente a 1145 µg/m³, a 25 °C (298.16 K) de temperatura y 1 atmósfera (101.3 kPa) de presión.

3.7 Sitio de monitoreo

Al lugar en donde se miden, de forma continua, las concentraciones ambientales de contaminantes criterio como el monóxido de carbono con el objetivo de determinar la exposición de la población a este contaminante.

3.8 Valor límite

A la concentración máxima permisible de un contaminante en el aire ambiente.

4. Símbolos y términos abreviados.

- 4.1 atm** Atmósfera de presión
4.2 °C Grado Celsius
4.3 K Kelvin
4.4 kPa Kilopascal
4.5 µg/m³ Microgramo por metro cúbico
4.6 CO Monóxido de carbono
4.7 OMS Organización Mundial de la Salud
4.8 ppb Partes por billón
4.9 ppm Partes por millón
4.10 % Por ciento

5. Especificaciones.

5.1 Valores límite para la concentración ambiental de monóxido de carbono (Tabla 1):

Tabla 1 - Valores límite de CO en el aire ambiente

Concentración	CO (µg/m ³)	CO (ppm)	Forma de cálculo
De 1 hora	30 000	26.0	Obtenido como el máximo de las concentraciones horarias, calculado como se especifica en el inciso 5.2 de esta Norma.
De 8 horas	10 000	9.0	Obtenido como el máximo de los promedios móviles de 8 horas de CO, calculado como se especifica en el inciso 5.2 de esta Norma.

Nota: Los valores límite están establecidos a condiciones de referencia, temperatura de 25°C (298K) y 1 atm de presión (101.3 kPa).

5.2. Manejo de datos para determinar el cumplimiento de los valores límites de CO.

5.2.1 Redondeo. En cada sitio de monitoreo, las concentraciones horarias en ppm, deberán tener una cifra decimal significativa. Si se cuenta con valores de 2 o más cifras decimales, el valor será redondeado de la siguiente manera: si el segundo decimal es un número entre 5 y 9, el valor del primer decimal se incrementará al inmediato superior; si el valor del segundo decimal es 4 o menor el valor del primer decimal no se incrementa.

Para determinar el cumplimiento de los valores límite, la concentración deberán tener una cifra decimal significativa, de acuerdo al redondeo descrito en el párrafo anterior.

5.2.2 Requerimientos de suficiencia de datos para la obtención de promedios en equipos de monitoreo (Tabla 2):

Tabla 2 - Requerimientos de suficiencia de datos

Concentración	Requerimiento
Promedio horario	Para el cálculo del promedio horario se requerirá un mínimo de 75% de las concentraciones por minuto válidas en una hora (45 registros).
Promedio móvil de 8 horas	Para el cálculo del promedio móvil de ocho horas se requerirá al menos 6 de las 8 horas con concentraciones válidas.

5.2.3. Un sitio de monitoreo cumple con lo establecido en esta Norma para CO si no rebasa los valores límites del promedio de 1 hora y promedio móvil de 8 horas.

5.2.4 Determinación del cumplimiento de la Norma de CO en un año calendario.

Para determinar el cumplimiento de los niveles de CO en un sitio de monitoreo durante un año calendario, se deberá considerar lo siguiente:

5.2.4.1 Un sitio de monitoreo cumple con el valor límite de 1 hora cuando el máximo de las concentraciones horarias sea menor o igual a 26.0 ppm. En caso de que se tenga menos del 75% de los registros horarios en el periodo y al menos 1 de las concentraciones horarias sea mayor que 26.0 ppm, se incumplirá la Norma.

5.2.4.2 Un sitio de monitoreo cumple con el límite de 8 horas cuando el valor máximo de los promedios móviles de 8 horas sea menor o igual a 9.0 ppm. En caso de que se tenga menos del 75% de los registros en el periodo y al menos 1 de las concentraciones de los promedios móviles de 8 horas sea mayor que 9.0 ppm, se incumplirá la Norma.

6. Métodos de prueba.

El método de prueba para la determinación de la concentración de CO en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición, estaciones o sistemas de monitoreo de la calidad del aire con fines de difusión o cuando los resultados tengan validez oficial, son los establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.1 de esta Norma del capítulo de Referencias normativas.

7. Concordancia con Normas internacionales y mexicanas.

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

8. Bibliografía.

8.1 CARB (California Air Resources Board), 2014, *State and National Air Quality Standards*, [En línea] [Consulta: 29 mayo 2019]. Disponible en: <http://www.arb.ca.gov/research/aaqs/aaqs2.pdf>.

8.2 Casas Castillo M. C., ALARCÓN JORDÁN M., 1999. *Meteorología y Clima*. ISBN: 84-8301-355-X.

8.3 Chen R., Pan G., Zhang Y., *et al.*, (2011), Ambient carbon monoxide and daily mortality in three Chinese cities: the China Air Pollution and Health Effects Study (CAPES), *Sci. Total Environ.* 409(23): 4923–4928.

8.4 Dallas M. L., Yang Z., Boyle J. P., Boycott H. E., Scragg J. L., Milligan C. J., *et al.*, 2012, *Carbon monoxide induces cardiac arrhythmia via induction of the late Na⁺ current*. *Am J Respir Crit Care Med.*, 186: 648-656

8.5 De Paula Santos U., Braga A. L., Giorgi D. M., Pereira L. A., Grupi C. J., Lin C. A., *et al.*, 2005, *Effects of air pollution on blood pressure and heart rate variability: a panel study of vehicular traffic controllers in the city of São Paulo, Brazil*, *Eur Heart J*, 26(2): 193-200.

8.6 Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 2018. *Informe Nacional de Calidad del Aire 2017*, México. Coordinación General de Contaminación y Salud ambiental, Dirección de Investigación de Calidad del Aire y Contaminantes Climáticos. Ciudad de México. Diciembre 2018.

8.7 Kim H., Kim J., Kim S., Kang S. H., Kim H. J., Kim H., Heo J., Yi S. M., Kim K. Youn T. J., Chae I. H., (2017), *Cardiovascular effects of long-term exposure to air pollution: a population-based study with 900 845 person-years of follow-up*. J Am Heart Assoc, 6(11), e007170.

8.8 Liu C., Yin P., Chen R., *et al.*, (2018). *Ambient carbon monoxide and cardiovascular mortality: a nationwide time-series analysis in 272 cities in China*, The Lancet Planetary Health, 2; e12–e18.

8.9 Reboul C., Boissière J., André L., Meyer G., Bideaux P., Fouret G., *et al.*, (2017), *Carbon monoxide pollution aggravates ischemic heart failure through oxidative stress pathway*, Sci Rep, 7:39715; doi 10.1038/srep39715.

8.10 Ritz B., Yu F., Fruin S., Chapa G., Shaw G. M., Harris J. A., (2002), *Ambient air pollution and risk of birth defects in Southern California*, Am J Epidemiol, 155(1): 17-25.

8.11 Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), *Inventario Nacional de Emisiones de México (INEM) 2016*, [En línea] [Consulta: 29 mayo 2019]. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-contaminantes-criterio-inem>.

8.12 Tian L., Qiu H., Pun V. C., *et al.*, (2015), *Carbon monoxide and stroke: a time series study of ambient air pollution and emergency hospitalizations*, Int. J. Cardiol, 201: 4–9.

8.13 Unión Europea (UE), 2014, *Air Quality Standards*. [En línea] [Consulta: 29 mayo 2019]. Disponible en: <http://ec.europa.eu/environment/air/quality/standards.htm>

8.14 USEPA (United States Environmental Protection Agency), 2014, *National Ambient Air Quality Standards (NAAQS)*. <https://www.epa.gov/criteria-air-pollutants/naaqs-table>

8.15 World Health Organization–Regional Office for Europe. 2016, *WHO Expert Consultation: Available evidence for the future update of the WHO Global Air Quality Guidelines (AQGs). Meeting report. Bonn, Germany*, 29 September-1 October 2015. [En línea] [Consulta: 31 mayo 2019]. Disponible en: http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0013/301720/Evidence-future-update-AQGs-mtg-report-Bonn-sept-oct-15.pdf

8.16 World Health Organization (WHO), 2000, *Guidelines for Air Quality*. [En línea] [Consulta: 31 mayo 2019]. Disponible en: WHO/SDE/OEH/00.02.World Health Organization, Geneva. http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66537/WHO_SDE_OEH_00.02-eng.pdf;jsessionid=73996B0E3FEB8ED759552FD96866F1F1?sequence=18

8.17 Zhao Y., Hu J., Tan Z., Liu T., Zeng W., Li X., Wang S., Huang Z., Ma W., (2019), *Ambient carbon monoxide and increased risk of daily hospital outpatient visits for respiratory diseases in Dongguan, China*, Sci Total Environ., 668: 254-260.

9. Observancia de la Norma.

9.1 Las autoridades competentes en sus diferentes órdenes de gobierno, federal y local en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Vigencia.

10.1 La presente Norma entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La entrada en vigor de la presente Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-1993, “Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1994.

SEGUNDO.- El inciso 5.2.4 de esta Norma será aplicable en el año calendario subsecuente al de la publicación de esta Norma.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-026-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XIII, 13 apartado A, fracciones I y IX, 17 Bis, fracciones II, III y XI, 104, fracción II, 116, 117, 118, fracción I y 119, fracción I de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracción XI, 43 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3, fracción I, inciso n y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de septiembre de 2020, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de lo previsto por el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de la presente Norma, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante dicho Comité;

Que con fecha previa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que la presente Norma se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria; indicando que no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de análisis de impacto regulatorio el 3 de septiembre de 2020, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-SSA1-2021, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL PLOMO (Pb). VALOR NORMADO PARA LA CONCENTRACIÓN DE PLOMO (Pb) EN EL AIRE AMBIENTE, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron:

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Instituto Nacional de Salud Pública

Centro de Investigación en Salud Poblacional

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Hidrocarburos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Comisión Ambiental de la Megalópolis

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

Petróleos Mexicanos

Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño

Instituto Mexicano del Petróleo

Dirección de Investigación en Transformación de Hidrocarburos

Comisión Federal de Electricidad

Gerencia de Protección Ambiental

Organización Panamericana de la Salud

Unidad de Cambio Climático y Determinantes Ambientales de Salud

Gobierno de la Ciudad de México

Agencia de Protección Sanitaria

Secretaría del Medio Ambiente

Gobierno del Estado de Guanajuato

Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Gobierno del Estado de Hidalgo

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Gobierno del Estado de Jalisco

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Gobierno del Estado de México

Coordinación de Regulación Sanitaria

Secretaría del Medio Ambiente

Gobierno del Estado de Morelos

Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Desarrollo Sustentable

Gobierno del Estado de Nuevo León

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Sustentable

Gobierno del Estado de Puebla

Servicios de Salud del Estado de Puebla

Gobierno del Estado de Tlaxcala

Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN

Departamento de Toxicología

Universidad Nacional Autónoma de México

Centro de Ciencias de la Atmósfera

Cámara Minera de México**Cámara Nacional de Cemento****Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero****Red por los Derechos de la Infancia en México****ÍNDICE**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Especificaciones
5. Métodos de prueba
6. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
7. Bibliografía
8. Observancia de la Norma
9. Vigencia

0. Introducción

La contaminación por plomo (Pb) en el aire es un problema de salud ambiental que afecta a los países desarrollados y en vías de desarrollo en todo el mundo. Ésta proviene de múltiples fuentes; tanto naturales como antropogénicas entre las que se encuentran la industria química (pinturas y productos relacionados), industria minera, procesos de fundición y recuperación de metales, incineración de residuos, fangos de recuperación, combustión de carbón, fabricación de baterías y producción de óxido de plomo.

Las emisiones de Pb a la atmósfera pueden ocurrir en forma de partículas y como compuestos gaseosos. En la fase gas, dichas emisiones están generadas principalmente, por la combustión de los aditivos alquilados de Pb mientras que en la fase partícula (compuestos inorgánicos y orgánicos) provienen de todos los tipos de fuente de emisión.

Los niveles de Pb que se encuentran en el aire, los alimentos, el agua, y el suelo o el polvo varían significativamente en todo el mundo y dependen del grado de desarrollo industrial, la urbanización y otros factores vinculados con el estilo de vida. En las áreas urbanas próximas a fundiciones se han reportado niveles de Pb superiores a $10 \mu\text{g}/\text{m}^3$, mientras que en las ciudades se han registrado niveles menores de $0.1 \mu\text{g}/\text{m}^3$. En las ciudades de los países en desarrollo, los niveles de Pb relacionados con el tránsito varían entre 0.3 y $1.0 \mu\text{g}/\text{m}^3$ con valores anuales medios extremos que oscilan entre 1.5 y $2.0 \mu\text{g}/\text{m}^3$. El Pb es un metal que no sufre degradación química ni biológica lo que genera que permanezca en el medio durante largos periodos y su acumulación en los seres vivos (bioacumulación).

El Pb se inhala como partículas finas y se deposita en los pulmones y posteriormente pasa a la sangre. El ingreso del Pb a la sangre depende del patrón de deposición y de la solubilidad de las partículas que a su vez dependen de la forma química y el tamaño de éstas. Además, el Pb transportado por el aire también puede llegar a los humanos indirectamente por vía oral, a través de la deposición en el suelo y en la vegetación a través de la cadena alimenticia.

Los efectos adversos a la salud por la exposición al Pb en aire ambiente se relacionan con los sistemas nervioso central, inmunológico, reproductivo y cardiovascular, así como la función renal, el desarrollo y la capacidad del transporte de oxígeno de la sangre. Los efectos más comunes son los neurológicos en los niños y cardiovasculares (por ejemplo, presión arterial alta y enfermedad cardíaca) en los adultos. Los bebés y los niños pequeños son los más sensibles e incluso a niveles muy bajos de Pb se pueden generar en ellos problemas de conducta, déficit de aprendizaje, hiperactividad, un coeficiente intelectual reducido, crecimiento lento, anemia, y en algunos casos de intoxicación severa puede causar convulsiones, coma e incluso la muerte.

Una vez que el Pb ingresa al organismo se distribuye por la sangre hasta alcanzar el cerebro, hígado, riñones y los huesos, tejido en el cual se deposita por desplazamiento del calcio, acumulándose con el paso del tiempo. El Pb presente en los huesos es liberado hacia la sangre durante el embarazo y la lactancia y se convierte en una fuente de exposición para el feto o el bebé lactante, respectivamente. Esto puede resultar en efectos graves para el feto y el bebé en desarrollo, lo que puede ocasionar partos prematuros o bajo peso al nacer, afectando principalmente el cerebro, riñón y sistema nervioso, con la probabilidad de problemas de aprendizaje o de comportamiento y puede poner en riesgo a la madre por un aborto espontáneo.

La presencia de Pb en la sangre altera la síntesis de la hemoglobina, al inhibir a la enzima ácido delta-aminolevulínico deshidratasa (ALAD), la cual participa en la primera reacción de la biosíntesis de la hemoglobina y da lugar a la acumulación de su sustrato, el ácido aminolevulínico (ALA) que es eliminado en la orina. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el contenido de ALA y de otro metabolito intermediario de esta vía, la coproporfirina en la orina es elevado en los adultos y niños cuyos niveles de Pb en la sangre están por encima de $40 \mu\text{g}/\text{dL}$. La protoporfirina en eritrocitos, último producto de esta vía que se acumula por la inhibición de la enzima ferroquelatasa por parte del Pb, aumenta en hombres adultos cuyos niveles de Pb en la sangre están por encima de $20\text{-}30 \mu\text{g}/\text{dL}$ y en mujeres adultas y niños cuyos niveles están por encima de $15\text{-}20 \mu\text{g}/\text{dL}$.

Los valores guías de calidad del aire propuestos por la OMS están basados en las concentraciones de Pb en sangre, estos valores guía buscan reducir la ruta de exposición de las personas por inhalación y deposición de partículas con Pb que pueden ingresar al torrente sanguíneo; el porcentaje de Pb absorbido a través de diferentes fuentes (inhalación directa, polvo, alimentos y agua) es diferente para adultos y niños. A concentraciones de Pb en el aire ambiente de 0.5 , 1.0 y $2.0 \mu\text{g}/\text{m}^3$, la ingesta de adultos por inhalación directa es respectivamente 25%, 40% y 57%, en este sentido el valor de $0.5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ proporciona una protección adecuada de la salud al público en general. En el entendido de que el Pb en todas las partículas representa un riesgo para la salud y que las fuentes en el área de influencia de la medición emiten en su mayoría partículas en la fracción PM_{10} , se acepta la medición de Pb en esa fracción con propósitos de evaluación normativa.

A partir del conocimiento sobre los riesgos a la salud asociados a la exposición a los contaminantes del aire, entre ellos el Pb, el Estado mexicano reconoce en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona a la protección de su salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, los artículos 116 y 118 de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente, para tal efecto, corresponde a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone, en su artículo 112 fracción VI, que los gobiernos locales, establecerán y operarán los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, lo cual se lleva a cabo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire o la que la sustituya.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma tiene por objeto establecer el valor límite de plomo en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana; así como el criterio para su evaluación.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las autoridades federales y locales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia el valor límite establecido en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población.

2. Referencias normativas

Las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan son indispensables para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014, *Salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $PM_{2.5}$ en el aire ambiente y criterios para su evaluación.*

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, *Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.*

3. Términos y definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Aire ambiente

Mezcla de elementos y compuestos gaseosos, líquidos y sólidos, orgánicos e inorgánicos, presentes en la atmósfera.

3.2 Año calendario

Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año.

3.3 Diámetro aerodinámico

Equivalente al de una partícula esférica de densidad unitaria ($1g/cm^3$), la cual tiene la misma velocidad de depósito que la partícula considerada.

3.4 Microgramo por decilitro ($\mu g/dL$)

Expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de sangre (decilitro).

3.5 Microgramo por metro cúbico ($\mu g/m^3$)

Expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a condiciones locales de presión y de temperatura.

3.6 Partículas PM_{10}

Partículas con un diámetro aerodinámico menor o igual que 10 micrómetros.

3.7 Sitio de muestreo

Lugar en donde se toma la muestra de las PM_{10} de forma discontinua para determinar la concentración ambiental de plomo.

3.8 Valor diario

Concentración promedio de partículas, calculada o medida en un periodo continuo de 24 horas, a partir de las 00:00 horas.

3.9 Valor límite

Concentración máxima permisible de un contaminante en el aire ambiente.

4. Especificaciones

4.1 Valor límite para determinar la concentración ambiental de plomo (ver Tabla 1)

Tabla 1 - Valor límite de plomo en el aire ambiente

Valor límite	Plomo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Forma de cálculo
Anual	0.50	Obtenido a partir de la fracción PM_{10} por el método gravimétrico a condiciones locales y calculado como se especifica en el inciso 5.2

4.2. Manejo de datos

4.2.1 Redondeo

La concentración promedio anual o trimestral para plomo deberá medirse en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con dos cifras decimales significativas, el valor será redondeado de la siguiente manera: si el tercer decimal es un número mayor o igual a 5, el valor del segundo decimal se incrementará al inmediato superior, si por el contrario, el valor del tercer decimal es menor o igual a 4, el valor del segundo decimal no se incrementa.

4.2.2 Requerimientos de suficiencia de datos para la obtención del promedio anual en equipos de muestreo manual o de referencia (ver Tabla 2):

Tabla 2 - Requerimientos de suficiencia de datos y cálculo de la concentración

Concentración	Requerimiento
Promedio anual	<p>Para el muestreo por el método gravimétrico (método de referencia), la medición se realiza en periodos de 24 horas, de la 0 a las 23 horas con una frecuencia de cada 6 días y la concentración de plomo ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) reportada por el laboratorio se considerará como el valor diario.</p> <p>Se requiere un mínimo de 75% de muestras válidas, de 24 horas de cada 6 días, obtenidas por cada uno de los cuatro trimestres del año (ver Tabla 3 de esta Norma).</p> <p>Para asegurar la representatividad de los datos en el año calendario, es necesario contar con al menos tres trimestres válidos que cumplan con el número de muestras y el cálculo incluirá a todos los registros del año. En caso contrario no podrá evaluarse el cumplimiento de este indicador.</p>

Tabla 3 - Meses incluidos por trimestre

Trimestre	Meses
1	Enero, febrero, marzo
2	Abril, mayo, junio
3	Julio, agosto, septiembre
4	Octubre, noviembre, diciembre

4.2.3 Determinación del cumplimiento de esta Norma en un año calendario.

Un sitio de muestreo cumple con el valor límite de plomo cuando el promedio aritmético anual sea menor o igual a $0.50 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

5. Métodos de prueba

Los que se especifican en las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el Capítulo 2 de Referencias normativas de esta Norma.

6. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

7. Bibliografía

7.1 Commission of the European Communities Directorate General XI. *Air Quality Daughter Directives Position Paper on Lead*. [En línea] [Consulta: 05 diciembre 2019]. https://ec.europa.eu/environment/archives/air/pdf/pp_pb.pdf

7.2 ISO 9855:1993 Ambient air--Determination of the particulate lead content of aerosols collected on filters--Atomic absorption spectrometric method.

7.3 Organización Panamericana de la Salud. Contaminación del Aire Ambiental. [En línea] [Consulta: 28 junio 2019]. https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12918:ambient-air-pollution&Itemid=72243&lang=es

7.4 Schraufnagel De, Balmes Jr, Cowl Ct, De Matteis S, Jung Sh, Mortimer K, Perez-Padilla R, Rice Mb, Riojas-Rodriguez H, Sood A, Thurston Gd, To T, Vanker A, Wuebbles Dj. *Air Pollution and Noncommunicable Diseases: A Review by the Forum of International Respiratory Societies' Environmental Committee, Part 1: The Damaging Effects of Air Pollution*. Chest 2019; 155(2):409-416.

7.5 Unión Europea (UE). 2014. *Air Quality Standards*. [En línea] [Consulta: 29 mayo 2019]. Disponible en: <http://ec.europa.eu/environment/air/quality/standards.htm>

7.6 USEPA (United States Environmental Protection Agency), (2014). *National Ambient Air Quality Standards (NAAQS)*. <https://www.epa.gov/criteria-air-pollutants/naaqs-table>.

7.7 USEPA (United States Environmental Protection Agency), (June 2013). *Integrated Science Assessment for Lead EPA/600/R-10/075*.

7.8 US EPA 40 CFR PART 50-National Primary and Secondary Ambient Air Quality Standards. Appendix Q to part 50-Reference Method for the determination of lead in particulate matter as PM₁₀ collected from ambient air.

7.9 US EPA. EOA/625/R-96/010a *Compendium de Methods for the Determination of Inorganic Compounds in Ambient Air*. Compendium Method IO-36.

7.10 World Health Organization. Ambient (outdoor) air quality. [https://www.who.int/en/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/en/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health), [En línea] [Consulta: 28 junio 2019].

7.11 World Health Organization. Occupational and Environmental Health Team. (2000). Guidelines for air quality. [En línea] [Consulta: 28 junio 2019]. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66537/WHO_SDE_OEH_00.02-eng.pdf?sequence=18&isAllowed=y

7.12 World Health Organization (2007). *Blood lead levels in children*. Copenhagen, World Health Organization Regional Office for Europe, European Environment and Health Information System, Fact Sheet No. 4.5; [En línea] [Consulta: 28 junio 2019]. http://www.enhis.org/object_document/o4738n27387.html .

8. Observancia de la Norma

8.1 Las autoridades competentes en sus diferentes órdenes de gobierno, federal y local en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de la presente Norma Oficial Mexicana.

9. Vigencia

9.1 La presente Norma entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La entrada en vigor de la presente Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1994.

SEGUNDO.- La aplicación del inciso 4.2.3 será en el año calendario subsecuente al de la publicación de esta Norma.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SOLICITUD para emitir la Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Tapetes de Teotitlán, Santa Ana y San Miguel del Valle.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SOLICITUD PARA EMITIR LA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "TAPETES DE TEOTITLÁN, SANTA ANA Y SAN MIGUEL DEL VALLE".

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la solicitud de la Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "TAPETES DE TEOTITLÁN, SANTA ANA Y SAN MIGUEL DEL VALLE", presentada por el C. Juan Pablo Guzmán Cobián, en su calidad de Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante escritos recibidos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 28 de julio de 2021 y aclaración del 29 de septiembre del 2021, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca, como parte integrante de la Federación, representada por C. Juan Pablo Guzmán Cobián.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

"TAPETES DE TEOTITLÁN, SANTA ANA Y SAN MIGUEL DEL VALLE"

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el Estado de Oaxaca:

"Tapetes tejidos en telar de pedales con lana de borrego hilada y teñida con procesos artesanales, caracterizados por sus diseños lineales, geométricos y figurativos de colores únicos."

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

En cuanto al presente apartado, la solicitud presentada por el Estado de Oaxaca señala respecto al territorio la siguiente información:

El área de producción de los tapetes abarca los municipios de Teotitlán del Valle, Santa Ana del Valle y la Agencia de San Miguel del Valle, del municipio de Villa Díaz Ordaz en el Estado de Oaxaca.

Teotitlán del Valle

Municipio localizado en la región de Valles Centrales de Oaxaca, se ubica en las coordenadas 16°59' y 17°07' latitud norte; meridianos 96°27' y 96°36' de longitud oeste. Situado en una altitud entre 1500 y 3200 msn. La extensión abarca 107.9 km² y ocupa el 0.12% de la superficie del estado.

Colindantes

Los municipios con los que colinda al norte son Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiact de Cabrera y Santa Catarina Lachatao; al este con Villa Díaz Ordaz y Santa Ana del Valle; al sur con Santa Ana del Valle, Tlacolula de Matamoros y San Jerónimo Tlacoahuaya; al oeste con de San Jerónimo Tlacoahuaya, San Francisco Lachigolá y Santo Domingo Tomaltepec.

Santa Ana del Valle

Municipio ubicado en los Valles Centrales de Oaxaca, en los paralelos 16°58' y 17°04' latitud norte; meridianos 96°26' y 96°30' de longitud oeste. Tiene una altitud entre 1600 y 2700 msn. La superficie total del municipio es de 27.9 Superficie km², territorialmente el municipio de Santa Ana del Valle ocupa el 0.03% de la superficie del estado.

Colindantes

Santa Ana del Valle colinda al norte con los municipios de Teotitlán del Valle y Villa Díaz Ordaz; al este con Villa Díaz Ordaz; al sur con Villa Díaz Ordaz y Tlacolula de Matamoros; al oeste con de Tlacolula de Matamoros y Teotitlán del Valle.

San Miguel del Valle

San Miguel del Valle tiene la categoría política de Agencia y pertenece al municipio de Villa Díaz Ordaz. Específicamente se ubica en la longitud 17° 01' 13.0", Latitud -96°. La comunidad está ubicada a 1767 metros de altitud. En conjunto con el municipio, el territorio abarca el 0.27% de la superficie del estado.

Colindantes

En su ubicación municipal colinda al norte con los municipios de San Miguel Amatlán, Santa María Yavesía, Santiago Laxopa y Santo domingo Xagacia; al este con Santo domingo Xagacia, Santo Domingo Albarradas y San Pablo Villa de Mitla; al sur con San Pablo Villa de Mitla y Tlacolula de Matamoros; al oeste con Santa Ana del Valle, Teotitlan de Valle, Santa Catarina Lachatao y San Miguel Amatlán.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 9, 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III y 11 fracción II del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III y 15 fracción II de su *Estatuto Orgánico*, y 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- La Directora Divisional de Marcas, **Paola Franco Abarca**.- Rúbrica.

(R.- 513117)

SOLICITUD para emitir la Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Seda de Cajonos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SOLICITUD PARA EMITIR LA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "SEDA DE CAJONOS".

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la solicitud de la Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "SEDA DE CAJONOS", presentada por el C. Juan Pablo Guzmán Cobián, en su calidad de Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 28 de julio de 2021, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca, como parte integrante de la Federación, representado por C. Juan Pablo Guzmán Cobián.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

"SEDA DE CAJONOS".

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el Estado de Oaxaca:

"Hilo de seda obtenido de la cría y beneficio de gusano de seda género Bombyx Mori en la ruta de Cajonos, en el Estado de Oaxaca.

El hilo puede obtenerse tanto de capullos criollos como mejorados a través de tres procesos básicos: la crianza del gusano alimentado con moreras locales, la cocción de los capullos y su transformación en hilo; seguidos del teñido en los casos necesarios, y finalmente el tejido de las diferentes prendas."

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

En cuanto al presente apartado, la solicitud presentada por el Estado de Oaxaca señala respecto al territorio la siguiente información:

Municipios de San Pedro Cajonos, San Francisco Cajonos, Agencia de San Miguel Cajonos del Municipio de San Francisco Cajonos, Santo Domingo Xagacía, San Pablo Yaganiza y San Mateo Cajonos todos en el Estado de Oaxaca.

San Pedro Cajonos**Ubicación**

El municipio de San Pedro Cajonos se ubica en la Sierra Norte de Oaxaca. Se localiza entre los paralelos 17° 09' y 17° 11' de latitud norte; los meridianos 96° 15' y 96° 17' de longitud oeste. Su territorio se ubica a una altitud entre 1400 y 2000 m. En extensión abarca 2.8 km² que representa el 0.002% de la superficie total del estado.

Colindantes

Al norte colinda con el municipio de San Francisco Cajonos; al sur con Santo Domingo Xagacía; al oeste con Santiago Laxopa y San Francisco Cajonos.

San Francisco Cajonos**Ubicación**

El municipio de San Francisco Cajonos se localiza en los paralelos 17° 09', y 17° 13' de latitud norte; en los meridianos 96° 11' y 96°21' de longitud oeste. La altitud en la que se ubica está entre los 700 y 3000 metros sobre el nivel del mar. En total el territorio municipal abarca una superficie de 42.83 km², misma que representa el 0.05% de la superficie del estado.

Colindantes

San Francisco Cajonos colinda al norte con los municipios de Santiago Laxopa, Santiago Zochila y San Baltazar Yatzachi el Bajo; al este con San Baltazar Yatzachi el Bajo, Villa Hidalgo y San Mateo Cajonos; al sur con San Mateo Cajonos, San Pablo Yaganiza, Santo Domingo Xagacía, San Pedro Cajonos y Santiago Laxopa; al oeste con Santiago Laxopa.

Agencia de San Miguel Cajonos**Ubicación**

San Miguel Cajonos es una agencia que pertenece al municipio de San Francisco Cajonos en la Sierra Norte de Oaxaca. La localización geográfica de la comunidad es longitud 17° 09' 59.0", Latitud -96° 16' 21.0". Su altitud en 1926 metros sobre el nivel del mar. Conjuntamente el territorio de la agencia con el del municipio ocupan el 0.05% de la superficie del estado.

Colindantes

En su ubicación municipal, la agencia de San Miguel Cajonos colinda al norte con los municipios de Santiago Laxopa, Santiago Zochila y San Baltazar Yatzachi el Bajo; al este con los municipios de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Villa Hidalgo y San Mateo Cajonos; al sur con los municipios de San Mateo Cajonos, San Pablo Yaganiza, Santo Domingo Xagacía, San Pedro Cajonos y Santiago Laxopa; al oeste con el municipio de Santiago Laxopa.

Santo Domingo Xagacía**Ubicación**

El municipio de Santo Domingo Xagacía se ubica en la Sierra Norte de Oaxaca, específicamente entre los paralelos 17°05' y 17°10' de latitud norte; los meridianos 96°14' y 96°22' de longitud oeste. La altitud que tiene es entre 1200 y 1300 metros sobre el nivel del mar. Su territorio comprende 50.61 km² que representan aproximadamente el 00.5% del territorio del estado.

Colindantes

Santo Domingo Xagacía colinda al norte con los municipios de Santiago Laxopa, San Pedro Cajonos y San Francisco Cajonos; al este con San Francisco Cajonos y San Pablo Yaganiza; al sur con Santo Domingo Albarradas y Villa Díaz Ordaz; al oeste con Villa Díaz Ordaz y Santiago Laxopa.

San Pablo Yaganiza**Ubicación**

San Pablo Yaganiza, municipio que se ubica en la sierra norte de Oaxaca, se localiza entre los paralelos 17° 05' y 17° 10' de latitud norte; los meridianos 96°16' de longitud oeste. Situado a una altitud entre 900 y 2400 m. La superficie del municipio abarca 35.43 Km², representa el 0.04% de la superficie del estado.

Colindantes

Al norte colinda con los municipios de San Francisco Cajonos y San Mateo Cajonos; al este con San Mateo Cajonos, Villa Hidalgo, Mixistlán de la Reforma y San Pedro y San Pablo Ayutla; al sur con Santo Domingo Albarradas; al oeste con Santo Domingo Xagacía.

San Mateo Cajonos**Ubicación**

El municipio de San Mateo Cajonos se localiza entre los paralelos 17°07' y 17°11' de latitud norte; los meridianos 96°09' de longitud oeste; altitud entre 800 y 1800 m. En total el territorio municipal abarca una superficie de 15.26 Km², misma que representa el 0.002% de la superficie del estado.

Colindantes

San Mateo Cajonos limita al norte con Villa Hidalgo Yalalag; al sur con Mixistlán de la Reforma y San Pablo Yaganiza; al oeste con San Francisco Cajonos y al este con Mixistlán de la Reforma y Totontepec Villa de Morelos.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 9, 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III y 11 fracción II del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III y 15 fracción II de su *Estatuto Orgánico*, y 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- La Directora Divisional de Marcas, **Paola Franco Abarca**.-
Rúbrica.

(R.- 513119)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

AVISO por el que se dan a conocer los datos de identificación de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar y el Procedimiento para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar, así como las páginas electrónicas en las que pueden ser consultadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en los artículos 43 y 44, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo, párrafo final del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y Único de su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, respectivamente; Quincuagésimo quinto, fracciones VII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar; así como en la Regla 8, fracción XV de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se expide el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS

ÚNICO.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, respectivamente, se dan a conocer los datos de identificación, así como las páginas electrónicas en las que pueden ser consultadas las siguientes normas Internas:

- I. **Denominación:** Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

Emisor: Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2020.

Materia: Archivos y Gobierno Abierto.

Fecha de aprobación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar: 3 de diciembre de 2020.

Páginas electrónicas para su consulta:

<https://www.gob.mx/insabi/documentos/reglas-de-operacion-del-comite-de-transparencia>

www.dof.gob.mx/2021/INSABI/RIO_CT_03122020.pdf

- II. **Denominación:** Procedimiento para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar.

Emisor: Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

Fecha de emisión: 08 de marzo de 2021.

Materia: Archivos y Gobierno Abierto.

Fecha de aprobación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar: 08 de marzo de 2021.

Páginas electrónicas para su consulta:

<https://www.gob.mx/insabi/documentos/procedimiento-para-garantizar-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-el-instituto-de-salud-para-el-bienestar>

www.dof.gob.mx/2021/INSABI/PROCEDIMIENTO_ACCESO_CT_08032021.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2021.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, **Alberto César Hernández Escorcía**.- Rúbrica.

(R.- 513110)

AVISO por el que se dan a conocer los datos de identificación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, así como las páginas electrónicas en las que puede ser consultado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ, Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales y Presidenta Suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en los artículos 22, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 21, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Segundo, párrafo final del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y Único de su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, respectivamente; Quincuagésimo primero, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar; así como en la fracción VIII, apartado A, numeral 4 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDE SER CONSULTADO

ÚNICO.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y su diverso modificatorio, publicados el 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, respectivamente, se dan a conocer los datos de identificación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, así como la página electrónica en la que puede ser consultado:

Denominación: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar.

Emisor: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar.

Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2020.

Materia: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Fecha de aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar: 2 de diciembre de 2020.

Páginas electrónicas para su consulta:

<https://www.gob.mx/insabi/documentos/manual-de-integracion-y-funcionamiento-del-comite-de-adquisiciones-arrendamientos-y-servicios-del-instituto-de-salud-para-el-bienestar?state=published>

www.dof.gob.mx/2021/INSABI/MIF_CAAS_02122020.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2021.- La Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales y Presidenta Suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, **Dayane Silvana Garrido Argáez**.- Rúbrica.

(R.- 513113)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se da a conocer la suspensión de labores del año 2021, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- CONACYT.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en los artículos 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 1 y 9, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2021, DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRIMERO.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional 2021, serán del 20 al 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDO.- Del 20 al 31 de diciembre de 2021, se establecerá un horario de 9:00 a las 18:00 horas, para la realización de las sesiones del Comité de Adquisiciones y las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.- Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 20/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 20/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 21/2020, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas";

QUINTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

SEXTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos Acuerdos Generales mediante los cuales ha adoptado medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, todo ello atendiendo a las distintas etapas de la pandemia y procurando que los órganos a su cargo continúen prestando el servicio público de impartición de justicia sin interrupciones;

SÉPTIMO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, a fin de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, en tanto se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre de 2020;

OCTAVO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

NOVENO. Es una realidad que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad". Adicionalmente, el esquema implementado ha permitido el restablecimiento total en las actividades de impartición de justicia e incluso ha permitido la atención a las personas justiciables. Así, la persistencia del riesgo sanitario aunado a la operatividad del esquema implementado hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, mientras se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales;

DÉCIMO. El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

DECIMO PRIMERO. El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 1/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021;

DECIMO SEGUNDO. El 16 de junio de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 5/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.;

DECIMO TERCERO. El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 9/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo el periodo del 3 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021;

DECIMO CUARTO. Para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y, en general, llevar a cabo las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable aumentar gradualmente las actividades presenciales de los órganos jurisdiccionales, sin menoscabo de continuar ejecutando las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios; y

DECIMO QUINTO. Con el propósito de cumplir tal objetivo y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 33; y se adiciona un último párrafo al artículo 32 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante "PJF"), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 16 de enero de 2022, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 32. ...

I. a VII. ...

La Comisión Especial podrá emitir lineamientos a fin de regular el acceso de personas a las audiencias que se lleven a cabo en los CJPF, con el propósito de controlar el aforo permitido.”

Artículo 33. Audiencias sin público. Al igual que ocurre en otras materias, las audiencias penales se celebrarán sin público, hasta en tanto la Comisión Especial determine otra cosa, momento en el que se podrán permitir con la asistencia de hasta el 50% del aforo permitido. No obstante, las personas interesadas podrán acceder al registro de la audiencia inmediatamente después de su celebración, mediante su solicitud de transparencia.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se mantiene el periodo de receso para la segunda quincena de diciembre de 2021, que comprende del 16 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022.

CUARTO. A partir del 1 de noviembre de 2021 el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles se regirá conforme al sistema de turno de guardias de juzgados de Distrito publicado en el enlace: <http://www.cjf.gob.mx/sistemaTurnosGuardias.htm>

QUINTO. Se mantiene la distribución de los órganos jurisdiccionales en los ocho grupos generados según la división en turnos matutino y vespertino, y de cada uno en cuatro bloques de horarios, conforme al Anexo 1 del Acuerdo General 21/2020, cuyo contenido está disponible en el siguiente enlace: <https://www.cjf.gob.mx/2020/distribucionOJ.pdf>

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 20/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus covid-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 21/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 21/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 22/2020, RELATIVO A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REACTIVAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia;

QUINTO. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, eventualmente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Para ello, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, cuya vigencia fue prorrogada en distintos momentos por los Acuerdos Generales 7/2020, 9/2020, 11/2020 y 14/2020;

SEXTO. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, además de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020;

SÉPTIMO. Partiendo de la continuidad del riesgo epidemiológico en la mayoría de circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, se había mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y en la concentración de atribuciones en una Comisión Especial que permitiese atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse, particularmente aquellos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria.

Aun reconociendo que la situación no se había normalizado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo, por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, mediante el cual se reactivaron las sesiones ordinarias tanto del propio Pleno como de sus Comisiones Permanentes, para lo cual partió de dos premisas:

- I. El funcionamiento de la Comisión Especial y la continuidad operativa de las áreas administrativas permitieron que el Consejo mantuviese el adecuado ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le fueron conferidas.

- II. La experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas posibilitan el trabajo remoto a gran escala y el funcionamiento de los órganos colegiados, a la vez que fortalecen la actividad de secretarías ejecutivas, órganos auxiliares y demás áreas administrativas, a partir de un esquema organizativo que continúa garantizando el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

Adicionalmente, el Acuerdo institucionalizó el uso de la firma electrónica como mecanismo para agilizar las comunicaciones, asegurar su contenido, ahorrar consumo de papel y energía, y evitar los riesgos que el traslado de papeles representa durante la presente pandemia. El componente desarrollado para tal efecto garantizó que cada uno de los procesos de firma de documentos hace uso de los procedimientos definidos por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo (UNCOCEFI) respecto a la validación del estatus del Certificado Digital de la FIREL o de la e.firma.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 82 y 86, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo mantuvo el funcionamiento de la Comisión Especial, como órgano encargado de atender las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de los Acuerdos Generales que rigen los esquemas de trabajo durante el periodo de contingencia.

La vigencia del Acuerdo en comento se prorrogó por el diverso 19/2020;

OCTAVO. El 28 de julio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020, sujetándose a las modalidades establecidas en éste;

NOVENO. El 21 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 26/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021;

DÉCIMO. La reanudación del funcionamiento en las actividades de las Comisiones permanentes y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal representó un primer e importante paso hacia la regularización de sus actividades, completándose este proceso mediante la reactivación de plazos y términos de todos los procedimientos de su competencia. Lo anterior, sumado al desarrollo tecnológico y a la implementación de prácticas de teletrabajo, permite reactivar en su totalidad las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, pero adecuándolas a las necesidades que la subsistente contingencia sanitaria amerita;

DECIMOPRIMERO. El 9 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 38/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021;

DECIMOSEGUNDO. El 24 de febrero de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 2/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021;

DECIMO TERCERO. El 16 de junio de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 6/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, con relación al periodo de vigencia, estableciendo el periodo del 1 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.;

DECIMO CUARTO. El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 10/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad;

DECIMO QUINTO. Para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y, en general, llevar a cabo las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable aumentar gradualmente las actividades presenciales del Consejo, sin menoscabo de continuar ejecutando las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios; y

DECIMO SEXTO. Con el propósito de cumplir tal objetivo y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país, la disponibilidad de la vacuna contra tal enfermedad en términos de la Política Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Federal, y los criterios de prevención de la COVID 19 en el ámbito laboral, se considera necesario reformar el Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y noveno del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 40 último párrafo; y se adiciona un último párrafo al artículo 42 del Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus Covid-19, para quedar como sigue:

"Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2020 al 16 de enero de 2022.

Artículo 40. ...

Atendiendo a las disposiciones que al efecto emitan las autoridades federales competentes en temas de educación y salubridad, la Comisión Especial podrá modificar lo antes dispuesto, y emitir los lineamientos para regular el acceso y aforo de personas en los CENDIS y comedores.

Artículo 42. ...

Cuando existan condiciones adecuadas para la realización de estos eventos de manera presencial, la Comisión Especial podrá emitir los lineamientos que regulen la presencia física de los participantes y el aforo permitido."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Se mantiene el periodo de receso para la segunda quincena de diciembre de 2021, que comprende del 16 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para que continúe implementando las medidas de ventilación, limpieza y desinfección de oficinas y espacios de trabajo, así como áreas comunes, de conformidad con la Guía Técnica para el Retorno Seguro a las Actividades en los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 21/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS, EGRESOS, SALDOS Y DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 772 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Movimientos del 30 de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2021

Fideicomisos	Saldos al 30 de junio de 2021	Aportaciones ¹	Ingresos ²	Egresos ³	Saldos al 30 de septiembre de 2021
80692-Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	\$4,178,144,753.96	\$0.00	\$ 48,030,941.80	\$ 13,304,134.36	\$4,212,871,561.40
80693-Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces. ⁴	\$ 53,966,481.82	\$ 7,634,248.58	\$ 651,573.52	\$ 3,160,843.62	\$ 59,091,460.30
80694-Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ⁵	\$ 63,512,068.29	\$ 86,100.00	\$ 768,637.05	\$ 186,852.74	\$ 64,179,952.60
80695-Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal. ⁶	\$3,641,026,189.58	\$0.00	\$ 42,800,555.77	\$ 115,657,363.18	\$3,568,169,382.17

Nota: El destino de los Fideicomisos corresponde al de su denominación.

¹ Corresponden a aquellas aportaciones que se realizan de conformidad con los Acuerdos Generales que rigen a cada uno de los fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal.

² Corresponde a ingresos por recuperación, penalización, indemnización, rendimientos y devolución de pago en exceso.

³ Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones).

⁴ Se financia con fondos de carácter privado, producto de las aportaciones a través de descuentos por vía nómina que se efectúan a los Magistrados y Jueces.

⁵ Fideicomiso en el que participan como fideicomitentes el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶ Los egresos se componen por los pagos realizados por contratos de obra, supervisión y servicios de obra, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario).

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021.- El Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería, Licenciado **César Javier Campa Campos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3255 M.N. (veinte pesos con tres mil doscientos cincuenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9962 y 5.1390 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.77 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Cuentas Nacionales al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27,28, 33 fracción II, 56 y 77 fracciones VII y VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que el Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar como mínimo indicadores sobre los siguientes temas: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera, y precios y trabajo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. Los registros administrativos;
5. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
6. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
7. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
8. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
9. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el 28 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de indicadores macroeconómicos al Catálogo Nacional de Indicadores, entre los que se incluyeron indicadores en materia de Finanzas Públicas y Cuentas Nacionales.

Que el 20 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un indicador clave en materia de Cuentas Nacionales al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un indicador clave en materia de Cuentas Nacionales al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica, durante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2021, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales, documentó y dictaminó mediante los Acuerdos CESNIE/E2.2/2021, CESNIE/E2.3/2021, CESNIE/E2.4/2021, CESNIE/E2.5/2021, CESNIE/E2.6/2021, que los indicadores "Crecimiento real del IGAE", "Crecimiento real del PIB por entidad federativa", "Participación del contenido nacional en las exportaciones manufactureras globales", "Comercio exterior de bienes como porcentaje del PIB" y "Productividad total de los factores" sean presentados a la Junta de Gobierno para su determinación como Indicadores Clave.

Por lo anterior los miembros de la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE CUENTAS NACIONALES AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los siguientes:

No.	Indicadores clave
8	Crecimiento real del IGAE
9	Crecimiento real del PIB por entidad federativa
10	Participación del contenido nacional en las exportaciones manufactureras globales
11	Comercio exterior de bienes como porcentaje del PIB
12	Productividad total de los factores

Segundo.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales del Instituto generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. **9ª/VI/2021**, en la Novena Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Graciela Márquez Colín y Paloma Merodio Gómez**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 513004)

ACUERDO por el que se establece el Calendario Oficial de Suspensión de Labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, y artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, reconoce expresamente en el párrafo tercero de su artículo 76, que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

Que el Decreto que reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, determinó modificaciones al Calendario Oficial.

Que, en adición a lo establecido por el Calendario Oficial vigente, el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determina el 8 de julio, día del trabajador del INEGI, como día de descanso obligatorio.

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas al personal del Instituto, en forma reiterada durante años anteriores.

Que, en ejercicio de las funciones conferidas a este Instituto, deben contemplarse los plazos establecidos para los efectos correspondientes en las distintas materias, debiéndose dar a conocer al público en general.

Que de igual forma es menester determinar los días que no se considerarán hábiles en el Instituto, por lo que los miembros de su Junta de Gobierno han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Instituto, para el año 2022, durante los cuales no correrán plazos, ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes:

1o. de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (7 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez García (21 de marzo)

14 y 15 de abril

1 de mayo

5 de mayo

8 de julio

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del inicio de la Revolución Mexicana

(21 de noviembre)

25 de diciembre

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo **9ª/III/2021**, aprobado en la Novena Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Graciela Márquez Colín y Paloma Merodio Gómez.**

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 513000)

POLÍTICA para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38, 40 fracción IV, 46, 47, 52, 55 fracción II, 58, 66 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y Regla Décima Primera fracciones V y VIII de las Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG o el Sistema) cuyos datos serán considerados oficiales. Asimismo, la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere y su observancia.

Que de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el organismo al que se refiere el artículo 26, apartado B, de la Constitución y en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema cuenta con atribuciones para regular las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado. El ejercicio de las funciones del Instituto corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta de Gobierno y al Presidente del Instituto.

Que conforme a lo establecido en la Ley del SNIEG, los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades del Estado, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico; además, los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos,

serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, a excepción de los casos en los que por ley o porque así lo determine la Junta de Gobierno del INEGI en el acuerdo correspondiente se establezca que la Información es pública.

Que la Ley del SNIEG prevé que los Informantes del Sistema a quienes se les requieran datos estadísticos o geográficos, deberán ser enterados de -entre otros aspectos- la confidencialidad en la administración, manejo y difusión de sus datos.

Que las Unidades del Estado se encuentran obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema. Asimismo, la Ley del SNIEG establece que los datos que proporcionen los propios Informantes del Sistema serán confidenciales en términos de dicho ordenamiento y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

Que los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, adoptados mediante Resolución 68/261 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 29 de enero de 2014, prevén en el principio 6 lo relativo a la Confidencialidad, indicando que los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística que se refieran a personas físicas o morales, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.

Que la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 50ª sesión celebrada en marzo de 2019, adoptó el Manual del Marco de Aseguramiento de la Calidad para las Estadísticas Oficiales Nacionales (NQAF, por sus siglas en inglés, *National Quality Assurance Framework*), el cual tiene dentro de sus propósitos brindar apoyo a los países para salvaguardar el papel de las estadísticas oficiales como fuente confiable de Información.

Que el mencionado marco de referencia indica que el entorno institucional es uno de los requisitos previos para garantizar la calidad de las estadísticas; se establece el Principio 7 para asegurar la confidencialidad estadística y la seguridad de los datos; entre otros aspectos se menciona que la privacidad de los Informantes (personas, hogares, empresas y otros proveedores de datos) estarán protegidos y la información que proporcionen debe ser confidencial, no puede ser accedida por usuarios internos o externos no autorizados, y será usada sólo para fines estadísticos; dentro de los requisitos que se indican en el referido documento se destaca que la seguridad e integridad de los datos estén garantizadas por políticas y prácticas adecuadas.

Que en la 51ª Sesión de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas se adoptó el Marco Estadístico y Geoespacial Mundial (GSGF, por sus siglas en inglés) que incluye, en los principios 2 y 5, recomendaciones para garantizar que los requisitos de privacidad y confidencialidad se gestionen correctamente para estadísticas georreferenciadas.

Que el Comité de las Naciones Unidas sobre gestión de la información geoespacial mundial (UN- GGIM, por sus siglas en inglés) en la Declaración de Principios Rectores Compartidos de la gestión de Información Geoespacial establece los principios de respeto y confidencialidad que consisten en ejercer especial cuidado para proteger la confidencialidad de la Información geoespacial que pueda afectar negativamente a un individuo, a la sociedad o al Estado miembro y que los datos personales se deban respetar y proteger especialmente.

Que el enlace de la Información Estadística con la Información Geográfica resulta en un mejor entendimiento de los problemas sociales, económicos y ambientales. Sin embargo, es importante que la Información Estadística geocodificada o georreferenciada se publique de tal manera que se asegure la confidencialidad de los datos de los Informantes del Sistema.

Que la anonimización se constituye en una herramienta para mitigar los riesgos que presentan la obtención y tratamiento masivo de datos que contengan identificadores y datos confidenciales.

Que por su parte, los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, aprobados por la Junta de Gobierno del INEGI mediante Acuerdo 2ª/XII/2015 el 24 de marzo de 2015 establecen que las Unidades del Estado garantizarán la confidencialidad y reserva de los datos que los Informantes del Sistema proporcionan, para que la georreferenciación de la información estadística no ponga en riesgo la confidencialidad de los Informantes del Sistema.

Que el Código de Ética para los integrantes del SNIEG, aprobado por la Junta de Gobierno del INEGI mediante Acuerdo 3ª/III/2015 el 5 de junio de 2015, establece la confidencialidad como uno de los estándares de conducta que deben seguir los servidores públicos que intervienen de manera directa o indirecta en las Actividades Estadísticas y Geográficas.

Que es necesario formalizar las acciones mínimas para preservar la Confidencialidad Estadística de los Informantes, sin menoscabo de las que las Unidades del Estado pudieran implementar para fortalecer la confianza de la sociedad en el SNIEG.

Que para preservar la Confidencialidad Estadística de los Informantes, las Unidades del Estado deberán evaluar, entre otros, los riesgos asociados con los avances tecnológicos.

Que en la Primera Sesión del año 2019 celebrada el 22 de marzo, el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI (Comité), mediante Acuerdo Número CAC-013/01/2019, aprobó la creación del Grupo de trabajo de confidencialidad para proponer los instrumentos normativos necesarios para continuar salvaguardando la confidencialidad de los Informantes.

Que en la Cuarta Sesión del año 2019, celebrada el 20 de septiembre, se presentaron ante el Comité los avances del Grupo de trabajo de confidencialidad de la Información, los cuales incluyeron el análisis de la normatividad vigente, la identificación de las técnicas que utilizan las áreas productoras de Información para proteger la confidencialidad de los Informantes y la identificación de las mejores prácticas internacionales en la materia.

Que en la Primera Sesión de 2020, celebrada el 16 de marzo, se presentó ante el Comité el Anteproyecto de Política para la Gestión de la Confidencialidad, el cual integró los comentarios y aportaciones de los integrantes del Grupo de trabajo de confidencialidad de la información.

Que en la Cuarta Sesión de la Junta de Gobierno, celebrada el 7 de mayo de 2020, se presentó para conocimiento el Proyecto de Política para la Gestión de la Confidencialidad.

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria 2021, el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica validó el proyecto de la "Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica" mediante el Acuerdo CESNIE/E2.1/2021.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto tiene a bien emitir la siguiente:

POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Capítulo I,

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Política tiene por objeto establecer las medidas generales que se deben implementar para gestionar la Confidencialidad Estadística de los datos que proporcionan los Informantes del Sistema de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 2.- La presente Política es de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado y las personas servidores públicos de las mismas en la producción de Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá observar la presente Política en todos sus Programas de Información.

Artículo 3.- En adición a los términos definidos en el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para efectos de la presente Política se entenderá por:

- I. **Anonimización:** Proceso consistente en identificar y ocultar datos confidenciales, para que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la Información;
- II. **Borrado seguro:** El proceso mediante el cual se elimina de manera permanente y de forma irrecuperable la información contenida en medios de almacenamiento digital;
- III. **Cifrado o encriptado:** Es la conversión de datos de un formato legible a un formato codificado, que solo se pueden leer o procesar después de haberlos descifrado;
- IV. **Compromiso de Confidencialidad:** Documento físico o electrónico firmado por las personas servidores públicos que participan en la producción de Información Estadística y Geográfica, mediante el cual ratifican el conocimiento de las obligaciones a su cargo, en términos del marco normativo aplicable;
- V. **Confidencialidad Estadística o Confidencialidad:** Protección de los datos proporcionados por los Informantes del Sistema y, en general, de las personas físicas o morales objeto de la Información, para evitar su Identificación directa o indirecta, así como su uso para fines no estadísticos, de conformidad con el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VI. **Dato confidencial:** Dato que permite identificar, directa o indirectamente, a los Informantes del Sistema y que revela información individual. Incluye los datos clasificados con ese carácter en la legislación, así como los secretos de carácter bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal o de cualquier otro tipo cuya titularidad corresponda a los informantes del Sistema;

- VII. Datos geográficos:** Conjunto de atributos representados a través de números y caracteres que describen o identifican fenómenos espacio-temporales relativos al territorio;
- VIII. Datos georreferenciados:** Conjunto de números o caracteres que tiene asignadas coordenadas geográficas de acuerdo con un sistema de coordenadas determinado;
- IX. Datos proporcionados por los Informantes del Sistema:** Cualquier dato o informe que proporcionen los Informantes del Sistema, para fines estadísticos, censales o geográficos, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; este concepto incluye aquellos datos que provengan de registros administrativos en términos del artículo 38 del mismo ordenamiento legal, así como de fuentes alternativas, redes sociales, sensores, transacciones comerciales o bancarias, y cuando se refieren a conjuntos de datos no estructurados;
- X. Fin estadístico:** Uso exclusivo que pueden hacer las Unidades del Estado, de los datos que proporcionan los Informantes del Sistema, para producir resultados en forma agregada, a efecto de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, con el fin de coadyuvar al desarrollo nacional;
- XI. Geocodificación:** El proceso de vincular información de ubicación no referenciada, que está asociada con una unidad estadística, a un código geográfico;
- XII. Georreferenciación:** El proceso de referenciación de datos con base en un sistema de coordenadas geoespaciales conocido;
- XIII. Identificadores:** Datos que por sí solos están asociados de forma unívoca a una persona física o moral objeto de Información;
- XIV. Identificación:** Reconocimiento de una persona física o moral objeto de la Información, de manera directa o indirecta;
- XV. Identificación directa:** Reconocimiento de la identidad de una persona física o moral objeto de la Información, utilizando únicamente los datos captados como es el caso del nombre, domicilio, números de identificación, registros, claves o cualquier dato análogo;
- XVI. Identificación indirecta:** Reconocimiento de la identidad de una persona física o moral objeto de la Información a partir de la combinación de variables o datos contenidos en diversas fuentes de Información por medio del uso de técnicas o procedimientos;
- XVII. Informantes del Sistema:** Personas físicas o morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XVIII. Instrumento de apoyo:** Manuales, guías, formatos, instructivos u otros similares generados por el INEGI y utilizados por las Unidades del Estado para facilitar la aplicación estandarizada de la Política.
- XIX. Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XX. Ley del SNIEG:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXI. Mecanismos para preservar la Confidencialidad:** Conjunto de acciones, actividades o controles administrativos, técnicos y físicos que permiten proteger la Confidencialidad Estadística
- XXII. Microdatos:** Valores de las variables asociadas a cada una de las unidades de observación;
- XXIII. Política:** Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica;
- XXIV. Programa de Información:** Conjunto de actividades, que se pueden repetir, que describen el propósito y contexto de un conjunto de Procesos que se llevarán a cabo cada periodo de tiempo para producir Información;
- XXV. Registro Administrativo:** Conjunto de datos que fueron generados con fines operacionales o como parte de las funciones de una institución pública o privada sobre un tipo de objeto, sujeto, acción, hecho o evento, obtenidos sistemáticamente con base en un formato específico ya sea impreso, digital u otro y bajo un marco de funciones y facultades formalmente establecidas en instrumentos jurídicos o reglamentarios;
- XXVI. Repositorio:** Sistema electrónico de almacenamiento de Información, y
- XXVII. Resguardante:** Responsable de almacenar, proteger y conservar la Información.

Capítulo II,
De la gestión de la Confidencialidad Estadística.

Sección I,
Directrices relativas a la Confidencialidad Estadística.

Artículo 4.- La Confidencialidad Estadística tiene las siguientes directrices:

- I. Evitar la Identificación directa o indirecta de los Informantes del Sistema y, en general, de las personas físicas o morales objeto de la Información, y
- II. Evitar que los datos proporcionados por los Informantes del Sistema se usen para otros fines que no sean los estadísticos.

Artículo 5.- Son casos de excepción de la aplicación de mecanismos para evitar la identificación directa en la Información que se ponga a disposición de la sociedad en las condiciones siguientes:

- I. Cuando por alguna disposición legal o normativa de una autoridad competente en la materia se establezca que los datos son públicos, o
- II. Cuando la Junta de Gobierno del INEGI en el acuerdo correspondiente determine que los datos son públicos en apego a lo establecido en la Ley del SNIEG.

Las Unidades del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán documentar los casos de excepción según corresponda con las condiciones antes mencionadas.

Sección II,
De la gestión.

Artículo 6.- Para cumplir con las directrices a las que se refiere el artículo 4, las Unidades del Estado en el contexto de la producción de Información deberán realizar las acciones siguientes:

- I. Asegurar que las personas servidores públicos que participan en la producción de Información Estadística y Geográfica, firmen el Compromiso de Confidencialidad que establezcan las Unidades del Estado como medio para que las personas servidores públicos ratifiquen el conocimiento de las obligaciones a su cargo, en términos de la normativa aplicable;
- II. Establecer programas de capacitación y concientización en materia de Confidencialidad Estadística para las personas servidores públicos que participan en la producción de Información Estadística y Geográfica;
- III. Asegurar que el acceso a la documentación en la que se detallan los mecanismos para preservar la Confidencialidad Estadística solamente pueda ser de conocimiento de las personas servidores públicos autorizados que lo requieran conforme al ejercicio de sus funciones;
- IV. Generar, o en su caso recopilar, documentar y resguardar las evidencias de la aplicación de los mecanismos y procedimientos para evitar la Identificación de los Informantes del Sistema y, en general, de las personas físicas o morales objeto de la Información, asegurando el acceso a ésta solamente a las personas servidores públicos autorizados que lo requieran conforme al ejercicio de sus atribuciones. Las evidencias en mención deberán formar parte de la documentación del proceso de producción de Información Estadística y Geográfica;
- V. Implementar las medidas según la legislación aplicable, cuando proporcionen datos que provengan de registros administrativos a otras Unidades del Estado para la producción de Información, para informar a los Titulares que sus datos serán:
 - a) Usados con fines estadísticos, y
 - b) Transferidos a otra Unidad del Estado.
- VI. Abstenerse de impedir, sin justificación, el libre ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de datos, cuando estuvieren a cargo de los registros administrativos establecidos por Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción V de la Ley del SNIEG.

Las Unidades del Estado podrán instrumentar acciones adicionales y específicas en apego a las previstas en esta Política con el propósito de salvaguardar la Confidencialidad Estadística de los Datos proporcionados por los Informantes del Sistema.

Sección III,

Del uso de los datos con fines estadísticos y condiciones para su transferencia.

Artículo 7.- Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema a las Unidades del Estado en términos de la Ley del SNIEG serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico, ni se deberán proporcionar a persona alguna para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del SNIEG.

Artículo 8.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos no harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del SNIEG.

Artículo 9.- En el marco de la producción de Información Estadística y Geográfica, toda transferencia de datos provenientes de registros administrativos debe sujetarse a lo siguiente:

- I. Derivar de una solicitud debidamente fundada y motivada, en la que se precise el fin estadístico para el cual serán utilizados los datos, así como el o los resguardantes de estos;
- II. Cuando sea necesario, estar sustentada en convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico que contenga necesariamente:
 - a) Puesto, nombre y firma de quienes cuentan con facultades para autorizar la transferencia de los datos;
 - b) Descripción del uso estadístico que se le dará a los datos que son transferidos;
 - c) Descripción detallada de los datos que son objeto de la transferencia;
 - d) El compromiso de preservar la Confidencialidad de la Información, en términos de la Ley del SNIEG, la presente Política, el Código de Ética para los integrantes del SNIEG y demás normativa aplicable;
 - e) El carácter estrictamente confidencial de los datos y su uso exclusivo para fines estadísticos;
 - f) La obligación de la Unidad del Estado receptora de aplicar, conforme a la presente Política, medidas que garanticen la protección y Confidencialidad de los datos recibidos durante su ciclo de vida, así como el compromiso de utilizarlos exclusivamente para fines estadísticos;
 - g) La obligación de la Unidad del Estado receptora de informar inmediatamente a la parte transferente sobre la materialización de cualquier incidente que afecte la Confidencialidad de los datos objeto de la transferencia;
 - h) La obligación de las partes de colaborar en la solución de cualquier incidente que ocurra durante la transferencia y que afecte la Confidencialidad de los datos;
 - i) Descripción de los canales, medios de almacenamiento y medidas de seguridad utilizados en la transferencia, y
 - j) Las infracciones y sanciones previstas en el Título Cuarto de la Ley del SNIEG, con motivo de la revelación de datos confidenciales, así como de la violación a la Confidencialidad de datos captados para fines estadísticos, además de las infracciones y sanciones correspondientes en la normatividad aplicable vigente conforme a la naturaleza de la Información.
- III. Para el caso de las transferencias de registros administrativos provenientes del sector privado, conforme lo establezca el convenio que se suscriba en los términos de lo señalado en la fracción I del presente artículo, quien realice la transferencia preferentemente deberá someter los datos a un procedimiento de anonimización previo a la transferencia. En los casos en los que los registros administrativos se transfieran sin anonimizar, la Unidad del Estado deberá verificar que se ha informado de manera expresa a los Informantes que los datos se utilizarán con fines estadísticos, y
- IV. Utilizar canales y medios de transmisión que garanticen la protección del envío y recepción de los datos.

Sección IV,

De la Confidencialidad por diseño para evitar la identificación directa e indirecta.

Artículo 10.- En la producción de Información Estadística y Geográfica, las Unidades del Estado identificarán los requerimientos de Confidencialidad, para lo cual deberán:

- I. Definir los datos estrictamente necesarios que serán captados y utilizados para generar la Información Estadística y Geográfica evitando usar otros adicionales que aumenten la probabilidad de Identificación de los Informantes del Sistema y, en general, de las personas físicas o morales objeto de la Información; lo anterior sin menoscabo de los datos que son captados por las Unidades del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;

- II. Analizar los posibles riesgos cuyo impacto supondría una afectación a la privacidad de los Informantes del Sistema y, en general, de las personas físicas o morales objeto de la Información, así como el daño a la credibilidad de la Unidad del Estado;
- III. Definir las medidas que permitan gestionar la mitigación de los riesgos identificados en el numeral anterior e incorporarlas en los manuales correspondientes con el fin de asegurar su implementación de manera inherente al proceso, y
- IV. Definir la estrategia de anonimización de la Información para evitar la Identificación de los datos confidenciales de los Informantes del Sistema, en general, de las personas físicas o morales objeto de la Información.

Artículo 11.- En la producción de Información Estadística y Geográfica, las Unidades del Estado deberán implementar medidas para:

- I. Indicar a los Informantes del Sistema:
 - a) Que los datos que proporcionan serán utilizados con fines estadísticos y en todo momento estarán sujetos a mecanismos para preservar la Confidencialidad conforme a la normatividad aplicable, y
 - b) Antes y durante la captación de datos, del compromiso que se asume en cuanto a la Confidencialidad en la administración, manejo y difusión de los datos que proporcionan.
- II. Definir las técnicas y mecanismos que permitan cifrar los datos desde el momento de la captación cuando ésta se realice en formatos electrónicos;
- III. Definir de manera explícita, los roles y responsabilidades de las personas servidores públicos que participan en la producción de Información Estadística y Geográfica respecto del manejo y resguardo de la información durante todo su ciclo de vida;

Resguardar los instrumentos de captación que contengan los datos individuales proporcionados por los Informantes del Sistema. Cuando los instrumentos impresos ya no sean de utilidad para la producción de Información Estadística y Geográfica, deberán destruirse de tal manera que no sea posible identificar los datos que contenían. Estas acciones deben realizarse en apego a lo establecido en la Ley General de Archivos y normatividad interna aplicable en lo que se refiere a la baja documental. En el caso de los instrumentos electrónicos se deberán aplicar métodos de borrado seguro;
- IV. Asegurar que la Información que se envíe para su publicación y divulgación no incluya identificadores, salvo los casos de excepción señalados en el artículo 5 de esta Política, y
- V. Asegurar que la difusión de la Información se realiza de manera que los Informantes del Sistema y, en general, las personas físicas o morales objeto de la Información no sean identificados de manera directa o indirecta, por lo que previo a la entrega de resultados deben evaluar el riesgo de Identificación de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Se considera que el nivel de riesgo es alto cuando la Identificación es inmediata. Con sólo acceder a la Información es posible reconocer a la persona física o moral a la que corresponden los datos; o cuando la Identificación se deduce de la combinación de diferentes variables contenidas en el mismo producto de difusión de la Información;
 - b) Se considera que el nivel de riesgo es medio cuando la Identificación se logra realizando la suma o resta de algunas clases o agrupamientos del mismo tabulado y combinando el resultado con otros productos de Información Estadística o Geográfica;
 - c) Se considera que el nivel de riesgo es bajo cuando la Identificación se logra combinando la Información con distintos repositorios públicos y privados de datos utilizando técnicas de análisis, software y equipo de cómputo, y
 - d) Se considera que el nivel de riesgo es nulo cuando no es posible realizar la Identificación por cualquier medio o por la combinación de cualquier variable de Información.

Las Unidades del Estado, cuando contraten a un tercero para la producción de la Información, deben verificar que las medidas referidas en el presente artículo queden establecidas en los contratos respectivos, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo 12.- Cuando el riesgo de Identificación sea alto o medio, las Unidades del Estado no deberán difundir la Información, o bien deberán analizar la viabilidad de difundir la Información en forma diferente, de manera que el nivel de riesgo de Identificación sea bajo o nulo.

Artículo 13.- Para reducir el riesgo de Identificación directa e indirecta de los Informantes del Sistema y, en general, de las personas físicas o morales objeto de la Información, previo a la difusión y buscando afectar lo menos posible la utilidad de la Información para el conocimiento del tema en cuestión, las Unidades del Estado deberán implementar la estrategia de anonimización que definieron previamente en cumplimiento al artículo 10, fracción IV, de esta Política, considerando medidas como las siguientes:

- I. Supresión de valores individuales o supresión de casillas, para determinar las casillas del tabulado que presentan un riesgo elevado de divulgación de Información confidencial;
- II. Rediseño de los tabulados, modificando las definiciones de filas y columnas mediante la fusión de categorías o la reagrupación de los valores de las categorías;
- III. Distorsión de datos, mediante la adición de ruido que consiste en modificar los datos originales, de tal forma que estos sean inexactos y que conserven su distribución general, o
- IV. Agrupación de clases, cuando alguna clase contenga menos de tres elementos deberá agruparse con otra clase superior.

Cada Unidad del Estado puede aplicar medidas adicionales que se estimen pertinentes de acuerdo con la naturaleza y características de la Información de que se trate. En este sentido, deberán documentar las medidas implementadas para la preservación de la Confidencialidad.

Artículo 14.- Las Unidades del Estado deben asegurarse, mediante el análisis y evaluación, de que previo a la difusión, la Información estadística georreferenciada y/o geocodificada no contenga identificadores o datos confidenciales que pudieran facilitar la Identificación directa o indirecta de los Informantes del Sistema y, en general, de las personas físicas o morales objeto de la Información.

Artículo 15.- En la difusión, las Unidades del Estado deberán indicar la forma en que deben utilizarse los datos considerando que la aplicación de medidas para reducir el riesgo de Identificación pudiera conllevar pérdida en la precisión de estos.

Artículo 16.- Las Unidades del Estado deberán realizar revisiones de Confidencialidad en la producción de Información Estadística y Geográfica por lo menos una vez al año con el objetivo de identificar situaciones que aumenten el riesgo de que una persona física o moral objeto de la Información sea identificada. Cuando se detecten vulnerabilidades se deberán implementar mecanismos para corregirlas y en todos los casos deberá enviarse el informe al Instituto.

Sección V,

De las medidas tecnológicas.

Artículo 17.- Las Unidades del Estado deberán verificar que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones se apliquen por lo menos las siguientes medidas:

- I. El acceso a los repositorios de información y a los aplicativos informáticos deberá ser controlado, para lo cual se deben especificar los permisos de lectura, escritura y borrado de datos conforme a las atribuciones que correspondan;
- II. Acceso personalizado a los aplicativos y repositorios de información mediante usuario y contraseña;
- III. Activar las bitácoras de acceso a los sistemas informáticos y repositorios de información;
- IV. Mantener una lista actualizada del personal que tiene acceso a los aplicativos informáticos y repositorios de información;
- V. Almacenar y transmitir de manera cifrada la Información que contenga identificadores, datos individuales de los Informantes del Sistema u otro tipo de Información de divulgación restringida;
- VI. Verificar, por lo menos una vez al año, que el nivel de protección del algoritmo de cifrado continua vigente conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia;
- VII. Atender tanto los requerimientos de funcionalidad como los de Confidencialidad desde el diseño de los sistemas informáticos a utilizar en la producción de Información Estadística y Geográfica definidos en el artículo 10 de esta Política;
- VIII. Antes de entrar en operación, los sistemas informáticos utilizados en la producción de Información Estadística y Geográfica deben tener habilitadas las configuraciones que permitan mantener la Confidencialidad de la Información, y
- IX. Realizar análisis de seguridad informática a los sistemas informáticos involucrados en la producción de Información Estadística y Geográfica previo a su puesta en marcha, con el fin de atender escenarios de uso que permitan el acceso no autorizado.

Sección VI,**De la Confidencialidad en los microdatos.**

Artículo 18.- Para la preservación de la Confidencialidad de los Microdatos se deberán implementar las medidas enunciadas en la presente Política para reducir el riesgo de Identificación de los Informantes del Sistema y en general de las personas físicas o morales objeto de la Información, así como las que se establecen en la normatividad correspondiente.

Capítulo III,**Seguimiento e Interpretación.**

Artículo 19.- El seguimiento en la aplicación e interpretación de esta Política corresponderá a la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación del INEGI, quien resolverá los casos no previstos en la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Política entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo durante el cual el INEGI elaborará el Instrumento de apoyo correspondiente y realizará acciones de capacitación sobre el conocimiento de la Política.

La Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica se aprobó en términos del Acuerdo **9º/V/2021**, aprobado en la Novena Sesión de 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra**, **Adrián Franco Barrios**, **Graciela Márquez Colín** y **Paloma Merodio Gómez**.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 513009)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de martes y viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1567/2021.

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- II. **Recurso de apelación promovido por el otrora partido Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora partido “Encuentro Social” interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año mediante sentencia SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.
- III. **Notificación de Intención para constituirse como PPN.** El día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada Encuentro Solidario notificó al INE su intención de constituirse como PPN. Asimismo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/559/2019 de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización denominada Encuentro Solidario que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo expedido por el Instituto para dicho proceso.
- IV. **Certificación de Asamblea Nacional Constitutiva.** A través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/13315/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/007/2020 de fechas diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y ocho de enero de dos mil veinte, signados por el titular de la DEPPP, se designó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización Encuentro Solidario, celebrada el día 11 de enero del mismo año.

- V. **Solicitud de Registro.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la organización Encuentro Solidario presentó su solicitud de registro como PPN ante la DEPPP.
- VI. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus (COVID-19), por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VII. **Reconocimiento de la epidemia de COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VIII. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que implicó que existía contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.
- IX. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tenían como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentrara en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debería evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; así como que deberían instrumentarse planes que garantizaran la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- X. **Suspensión de plazos.** En razón de los antecedentes descritos, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, entre ellas la constitución de nuevos PPN, lo que contemplaba las garantías de audiencia y las diligencias que derivaran del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- XI. **Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XII. **Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte. Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XIII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos PPN.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos PPN y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XIV. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** No obstante, el Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN.
- XV. Registro del Partido Encuentro Solidario.** El PPN denominado Partido Encuentro Solidario, obtuvo su registro ante este Instituto, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG271/2020. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y a la LGIPE en la preparación, desarrollo y vigilancia del PEF ordinario 2020-2021, y ejerció su derecho a postular candidaturas a diputaciones por ambos principios.
- XVI. Jornada Electoral Federal 2021.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGIPE, el seis de junio de dos mil veintiuno se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones. En ellas participaron los partidos políticos denominados: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; así como las coaliciones nombradas: "Va por México" integrada por los institutos políticos: Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; y "Juntos Hacemos Historia" integrada por los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA.
- XVII. Designación de personas que fungirán como Interventores.** Derivado de los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales, en los cuales los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización realizó el procedimiento de insaculación para designar a los respectivos Interventores que iniciarían el proceso de prevención y eventual liquidación de los citados PPN.
- XVIII. Resultados del PEF 2020-2021.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XIX. Remisión resultados DEOE.** Con fechas veinte y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/DEOE/2330/2021 e INE/DEOE/2353/2021 la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones.
- XX. Declaración de validez y asignación de diputaciones.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional y la asignación a los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA las diputaciones que les corresponden, mediante Acuerdo INE/CG1443/2021, publicado el uno de septiembre de dos mil veintiuno en el DOF.
- XXI. Impugnaciones del Acuerdo INE/CG1443/2021.** El veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, diversos PPN y ciudadanas (os) impugnaron el Acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

- XXII. Resolución de Recursos de Reconsideración.** En sesión iniciada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, revocando en la parte impugnada el referido Acuerdo mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, y ordenando al Consejo General expedir constancias a nuevas fórmulas sin que dichas sentencias afecten los cómputos distritales.
- XXIII. Declaratoria de pérdida de registro.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/JGE175/2021, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado Encuentro Solidario al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. (Anexo 1)
- XXIV. Notificación al PPN denominado Partido Encuentro Solidario.** El treinta de agosto del presente año, a las veinte horas con cinco minutos, se notificó al PPN denominado Partido Encuentro Solidario la declaratoria referida en el antecedente que precede, otorgándosele un término de setenta y dos horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XXV. Desahogo de la vista otorgada.** El dos de septiembre de dos mil veintiuno, el PPN denominado Partido Encuentro Solidario desahogó la vista mencionada y manifestó lo que a su derecho convino.
- XXVI. Aprobación de la JGE del Dictamen.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la JGE aprobó el presente proyecto de Dictamen a fin de someterlo a consideración de este máximo órgano de dirección.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del INE

1. En términos de lo preceptuado en la CPEUM en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LIGPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
2. El artículo 34 de la LIGPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

Competencia del Consejo General del INE

3. De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la LIGPE es atribución del Consejo General resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los PPN y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Causales de pérdida de registro como PPN

4. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la CPEUM: “el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”.
5. El artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un PPN la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, si participa solo.
6. Al respecto, cabe resaltar lo establecido por la Sala Superior del TEPJF mediante la Tesis LIII/2016,¹ en relación con la votación válida emitida y los votos de la ciudadanía para candidaturas independientes:

¹ VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Quinta Época. Recurso de apelación SUP-RAP-430/2015. Recurrente Partido del Trabajo. Autoridad responsable Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 19 de agosto de 2015.

"[...] los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados."

Análisis del caso concreto sobre la pérdida de registro del PPN denominado Partido Encuentro Solidario

7. En primer término, se estudiará entonces si el PPN denominado Partido Encuentro Solidario se ubica o no en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el citado artículo 41, Base I, último párrafo de la Constitución, en relación con el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, ya que de conformidad con el artículo 85, párrafo 4, los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda; posteriormente se analizarán los argumentos vertidos por dicho instituto político, en el desahogo de la vista que presentó el dos de septiembre de dos mil veintiuno.
8. El contenido del artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución, establece que le será cancelado el registro al PPN que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión; sin embargo, dicho artículo no establece a qué elección se refiere, si se trata de la elección inmediata anterior, si se trata de una elección ordinaria o extraordinaria, si se refiere a la renovación del Congreso en su totalidad o a la elección para renovar cada una de las cámaras, por tanto, la disposición constitucional en comento no puede ser aplicada en forma aislada y, en consecuencia, debe acudir a su interpretación sistemática y funcional.

Como ya quedó asentado, el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP establece como causal de pérdida de registro de un partido político "no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales".

De lo anterior, se colige que los elementos necesarios a considerar por la autoridad administrativa para declarar la pérdida de registro, son los siguientes:

- a) Que se trate de una elección ordinaria;
- b) Que sea la elección inmediata anterior;
- c) Que se trate de la elección para diputaciones federales, senadurías o la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la elección inmediata anterior a la resolución sobre la pérdida de registro del PPN denominado Partido Encuentro Solidario, es la elección ordinaria celebrada el pasado seis de junio de dos mil veintiuno para diputaciones federales.

Como se señaló en los antecedentes XVIII, XX y XXII del presente Dictamen, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos respecto a los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno. Posteriormente, el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo INE/CG1443/2021. Finalmente, el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado, y si bien revocó dicho acuerdo en la parte impugnada, dejó intocados los cómputos señalados en el mismo, con lo que concluyó el PEF ordinario.

De ahí que se concluya que los datos relacionados con la votación válida emitida son firmes y definitivos.

9. De acuerdo con la Declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado Partido Encuentro Solidario, aprobada por la JGE de este Instituto el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/JGE175/2021, el referido partido político se ubica en el supuesto establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, como consta en los cuadros siguientes:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.8840%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	18.3889%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.7897%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.3711%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.6445%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.2700%
MORENA	16,629,905	35.2992%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.8546%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.8348%
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.5692%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0940%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,111,221	100%

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.9080%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	18.3754%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.7790%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.3622%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.6309%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.2737%
MORENA	16,756,189	35.3293%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.8514%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.8311%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.5655%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0934%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,428,552	100%

Argumentos esgrimidos por el PPN denominado “Partido Encuentro Solidario”

10. Ahora bien, el treinta de agosto del presente año, mediante oficio INE/DS/2609/2021 se notificó al PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” la declaratoria referida en el considerando anterior del presente Dictamen, dándosele vista para que en un término de setenta y dos horas manifestara lo que a su derecho conviniera.
11. Ante lo cual, el dos de septiembre del mismo año, el PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” desahogó la vista que le fue otorgada remitiendo sus argumentos dentro de ocho tópicos principales, los cuales contienen tesis secundarias y específicas, las cuales se transcriben a continuación²:

² Las negritas son propias.

- a) Inequidad en la contienda por el registro tardío del Partido Encuentro Solidario imputable a la autoridad electoral.

“(…)

De esta manera, el Instituto Nacional Electoral modificó los tiempos y procesos para la constitución de nuevos partidos, así como su acceso a financiamiento, por razones derivadas de la pandemia, pero no así los tiempos electorales y sus fases. Así, cuando la Ley establece el 1º de julio anterior a la elección como la fecha para determinar el registro de nuevos partidos políticos, con vista a que el Proceso Electoral se inicie en septiembre, el INE modificó esta fecha, los procesos y tiempos para el registro de nuevos partidos, con lo cual el registro del Partido Encuentro Solidario se otorgó cuatro días antes del inicio del Proceso Electoral. De la misma manera esto tuvo un impacto significativo en la organización y registro de candidaturas, como en el financiamiento. Es importante señalar que esto significó de inicio una grave inequidad en la contienda electoral, pues tampoco se pudieron instalar los órganos internos partidistas y de representación, hasta en tanto no hubiera ocasionado definitividad y firmeza nuestro registro, lo que sucedió hasta el catorce de octubre de dos mil veinte, 35 días después de haber iniciado el Proceso Electoral, cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2020 y acumulado, confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG271/2020 y con ello el registro del Partido Encuentro Solidario, por lo que las medidas tomadas por esa autoridad electoral no cumplió con los estándares de necesidad y proporcionalidad constitucional y por lo tanto son violatorias de los derechos de participación política electoral en condiciones de equidad en detrimento del Partido Encuentro Solidario.

(…)¿Por qué la Junta General Ejecutiva omite aplicar el estudio obligado por el artículo 1º Constitucional que refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, interpretando los mismos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo al gobernado la protección más amplia y en lugar de ello pretende justificar la afectación realizada por esa autoridad en los tiempos de registro que afectaron de manera directa al Partido Encuentro Solidario?

En ese sentido, atendiendo al mandato Constitucional, los actos y resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como de la Junta General Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas que lo integran, deben tener como eje rector el principio pro homine o por persona, lo cual implica que la Junta General Ejecutiva, debió, además de simplemente plasmar cronológicamente los hechos que llevaron al registro tardío del Partido Encuentro Solidario, realizar un análisis profundo dentro de sus consideraciones, sobre cómo afectó dicho suceso los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, 16 y 17, así como los principios de objetividad, imparcialidad, equidad certeza, autonomía y máxima publicidad, previstos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se le solicita a esa autoridad aclare esta inconsistencia jurídica.

Desde el punto de vista de esta representación partidista, sólo a través de un estudio objetivo, minucioso y exhaustivo de cada uno de los hechos relevantes que se presentaron durante las diversas etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, aunado a la indebida prórroga para la aprobación de nuestro registro, puede resolverse sobre la conservación o pérdida del registro de un Partido Político Nacional que representa no sólo una opción política para la ciudadanía, sino que, personifica la visión política, económica y social de un millón trescientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y ocho ciudadanos.

Sin duda, el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva, atenta no sólo contra nuestros derechos, sino contra la verdad, pues deliberadamente omite una serie de hechos relevantes dentro de la coyuntura política, electoral y social del Proceso Electoral 2020-2021.

Ante ello, es claro que el Proceso Electoral Federal 2020 — 2021, se vio afectado en perjuicio del Partido Encuentro Solidario, ya que no se cumplieron los principios de certeza y equidad en la contienda electoral, y **como consecuencia le fueron vulnerados sus derechos fundamentales**, elevados a rango constitucional y de observancia en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano; lo cual no le es permisible al Consejo General de ese Instituto de dejar de tomar en consideración (...).” [sic]

- b) Influencia por parte del Ejecutivo Federal en la equidad de la contienda electoral (conferencias matutinas de la Presidencia, uso de programas sociales y servidores de la nación)

“(...)

Es de destacar que el partido que represento se vio afectado para alcanzar el porcentaje de votación requerido debido a que por parte de gobierno federal se violentó lo dispuesto por el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistente en lo siguiente:

(...)

La sentencia confirmada finalmente es la verdad legal de la afirmación que aquí se plantea, es decir resulta innegable que el Gobierno Federal influyó en la violación a la equidad en la contienda electoral.

(...)

1.- Esta conducta sancionada al Presidente de la República, así como también la existencia de la citada infracción imputable al Coordinador General de Comunicación Social y a la Vocería de la Oficina de la Presidencia de la República y al titular del Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales, órgano administrativo desconcentrado, ¿influyó a nivel nacional al grado de afectar la equidad en la contienda electoral?

(...)

En el ejercicio de la garantía de audiencia de mi representado a esto le sumamos que el Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Bienestar, también influyó en la contienda electoral dado que si analizamos que la mayoría de los delegados de programas sociales previo a ser designados con dicho cargo fungían como presidentes de los Comités Directivos Estatales del partido ‘Morena’, y la estructura que formaron denominada los ‘Servidores de la Nación’, personas encargadas de llevar a cabo la implementación de los programas sociales federales como parte de las políticas públicas del Presidente de la República y que en su gran mayoría de beneficiarios son los propios militantes del partido político ‘Morena’, (...)

(...)

Esta práctica se ha venido llevando a cabo con total impunidad, por lo que le formulo a esa autoridad la pregunta sobre si **¿No considera que la intervención del Gobierno Federal a través de las mañaneras y la operación político-electoral que realizan los Servidores de la Nación no afectan de manera importante a mi representado, al haberse utilizados recursos públicos influyendo en la contienda electoral de manera parcial violentando el artículo 134 párrafo séptimo Constitucional?**” [sic]

- c) Vulneración grave a los principios de legalidad y equidad en la contienda cometida por el Partido Verde Ecologista de México

“(...)

Resulta evidente, que las conductas desplegadas por el Partido Verde Ecologista de México fueron parte de una estrategia carente de legalidad y probidad, dirigida no solo a obtener preferencia entre los electores, sino también, a debilitar al resto de las opciones del plano político electoral. Esto con independencia del uso indebido del financiamiento público por el que fue sancionado el Partido Político.

El Consejo General del INE, al emitir la RESOLUCIÓN INE/CG1314/2021 (...) ha establecido con total claridad el alcance de las irregularidades por la conducta atribuida a los influencers en beneficio del Partido Verde Ecologista de México, cuya sanción interpuesta fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REC-1159/2021.

Esa autoridad, concluyó que el Partido Verde se benefició de un ejercicio propagandístico diseñado bajo un supuesto ejercicio de libertad de expresión en las redes sociales, pero que, en el caso, dada la coincidencia entre los mensajes difundidos, el pago detectado a determinados influencers y el número de personas participantes en dicha acción comunicativa conjunta a favor del PVEM, se diluía la presunción de espontaneidad que caracteriza a las publicaciones que ahí se producen. Además, advirtió que se trataba de una conducta similar con elementos comunes a la acontecida en el 2015 con Twitter propiciada por el propio Partido.

(...)

Las publicaciones llevadas a cabo por los influencers durante el periodo de veda electoral transgredieron el principio de equidad en la contienda, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, fracciones I, primer párrafo, y IV, de la Constitución federal, en relación con el 242, párrafos 1 y 2; 247, párrafo 1; 251, párrafos 2 y 4, y 252 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

De no haber cometido la conducta violatoria a los principios de equidad, transparencia en el ejercicio de los recursos y veda electoral, la candidatura postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia y el PVEM hubiera obtenido menos votos de los conseguidos.

Así, esa autoridad electoral, previo a la declaratoria de pérdida de registro, debe analizar el impacto directo ocasionado por la conducta violatoria en perjuicio de este partido, pues así como el Instituto Nacional Electoral resolvió sancionar al Partido Verde por la trascendencia del impacto que tienen las redes sociales al incidir en el resultado de una elección, esa autoridad debe también analizar la conducta violatoria a la luz de la afectación que obtuvo este partido político para la obtención del 3º de la votación, por lo que esta representación se lo solicita en este curso.

(...).” [sic]

- d) Violación a los principios constitucionales de igualdad, equidad y certeza en el Proceso Electoral derivado del sistema de distribución de prerrogativas y del sistema de fiscalización

“(...)

En un sistema de partidos políticos que honre la democracia, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, deben estar siempre presentes, pero también y de manera muy destacada, el principio de equidad en la contienda que define y distingue la Base II del Artículo 41 Constitucional cuando señala, literalmente que: ‘La Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades’.

La equidad en la contienda es así, el principio unificador de los componentes de la contienda, con la pretensión de garantizar que en la competencia no se pre constituyan ventajas políticas, económicas, sociales o de ningún tipo en beneficio de partido político alguno.

Este principio no ha sido observado por la autoridad electoral y el acuerdo de declaratoria de la Junta General Ejecutiva no es la excepción; no es exagerado afirmar, que ha sido violentado en los hechos propios de la contienda electoral del 6 de junio pasado y, naturalmente que la falta de equidad en la realización de las tareas propias de los partidos ha producido una desventaja sancionable. Esto, porque además del hecho de que el Partido Encuentro Solidario ingresó a la competencia como nuevo partido político, han sucedido, en la etapa preparatoria de la contienda y en la contienda misma, varios temas que demuestran la inequidad en la contienda que conduce a vulnerar nuestro derecho y en consecuencia a dar supuestas razones por las que la Junta General Ejecutiva nos ubica dentro de los partidos susceptibles de poder perder el registro.

(...)

1. La entrega de prerrogativas para el actual Proceso Electoral no se dio en igualdad de circunstancias pues al entregar los registros de manera tardía por la supuesta afectación de actividades provocada por la pandemia el COVID 19, afectó de manera directa la equidad en la contienda.

Por lo anterior, previo a la elaboración del Proyecto de Resolución, se solicita nos sean entregados por escrito los argumentos que tuvo la autoridad para no entregar los recursos públicos completos que correspondían al Partido Encuentro Solidario, toda vez que ya iniciado el Proceso Electoral nos fue aprobado el registro primero por la autoridad electoral y después del proceso de impugnación confirmado por la autoridad judicial.

En este sentido, se solicita proceda a contestar las siguientes preguntas:

1) ¿Si considera que esa autoridad electoral administrativa actuó de acuerdo al marco constitucional negándonos la entrega de recursos completa una vez que fue aprobado el registro como Partido Político Nacional?

2) Nos detalle los criterios y o argumentos con los que negó este derecho constitucional al Partido Encuentro Solidario.

3) ¿Si estaba consciente de la afectación que provocó al Partido Encuentro Solidario al violar flagrantemente sus derechos con la decisión de no sólo entregar tardíamente su registro, sino también de la condición de inequidad en que nos dejó al no entregar los recursos correspondientes y presupuestados en el ejercicio presupuestal 2020?

4) ¿Si considera que la aplicación literal de la norma no afecta el principio constitucional de igualdad y de equidad en la contienda en materia de prerrogativas públicas, toda vez que de manera reiterada toma acuerdos para interpretar otras disposiciones constitucionales y no en el caso de la distribución de las prerrogativas?

2. La falta de agotar el principio de exhaustividad en materia de fiscalización provoca una gran inequidad en la contienda además que viola el principio de certeza al Partido Encuentro Solidario.

(...)." [sic]

e) Intervención ilegal de agentes externos en el Proceso Electoral

(...)

Existen diversos testimonios de que, durante los meses previos a la Jornada Electoral, se incrementaron las amenazas, los secuestros y asesinatos a candidatos y a miembros de sus equipos. Según diversos estudios, la violencia y la coerción criminal se apoderó del Proceso Electoral y condicionó, como nunca antes, sus resultados.

Todos fuimos testigos de algunas de estas agresiones orquestadas por el crimen organizado. Cientos de imágenes y reportes de medios, fueron difundidos en redes sociales, así como en radio y televisión.

Este partido político fue víctima de la delincuencia organizada, pues el 29 de junio, alcalde electo de Penjamillo, postulado por el Partido Encuentro Solidario, Gilberto Mejía Salgado, fue secuestrado por un grupo de civiles armados en la plaza principal de esa población del Bajío michoacano, lo que ocasionó que renunciaran todos los integrantes de la planilla ganadora, por temor a correr con la misma suerte.

(...)

Al respecto, se le solicita a esa autoridad electoral que previo a la aprobación de la resolución sobre el registro del Partido Encuentro Solidario, considere el impacto que tuvo la inseguridad provocada por el Proceso Electoral en el país, situación que inhibió la votación obtenida por este partido.” [sic]

- f) Inequidad en la contienda al restringir días de campaña electoral en diversas elecciones por parte de autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales

“(...)

Es así que para efecto de analizar el estudio del tres por ciento de la votación válida emitida necesario para mantener el registro por parte del Partido Encuentro Solidario, esa autoridad deberá responder al cuestionamiento sobre si ¿Está de acuerdo en que en caso de haber contado estos candidatos con la totalidad de los días que otorga la legislación para realizar actos de campaña habría incrementado la votación del Partido Encuentro Solidario? ¿Corresponde al principio de imparcialidad y equidad en la contienda el hecho de que los referidos candidatos hayan sido imposibilitados para realizar actos de campaña y sólo lo hayan podido hacer en menos del 20% de los días de campaña permitidos por ley?

(...).” [sic]

- g) Violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza y equidad, al haber extralimitado el Instituto Nacional Electoral sus funciones al emitir criterios y Lineamientos reservados al poder legislativo, inobservando el principio de reserva de ley

“(...)

Estos principios constitucionales que sustentan, y que rigen el actuar electoral, prevén que el desarrollo de los procedimientos electorales debe regirse, entre otros, por el principio de certeza, el cual debe ser garantizado por las autoridades electorales, en todos los ámbitos de gobierno.

Así, se puede sostener que el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral — acorde a las reglas del Derecho escrito formal mexicano—, conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

(...)

De lo antes indicado, el Partido Encuentro Solidario, sostiene que la autoridad administrativa, no se apegó en ningún momento al principio de legalidad, que todo acto debe contener, esto fue así, porque al introducir nuevos criterios cuando ya había dado inicio del Proceso Electoral Federal 2020 —2021 (siete de septiembre del años dos mil veinte), o más aún, incluso cuando ya habían dado inicio el periodo de precampaña federal o incluso estaba por concluir, según los calendarios establecidos por el propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y del cual se desprenden los acuerdos identificados con su registro alfanumérico INE/CG569/2020, (...) INE/CG572/2020 (...) y INE/CG635/2020 (...) sólo por citar algunos de estos

criterios que fueron determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rompiendo con el procedimiento electoral, previamente establecido, es decir, se apartó de las normas jurídicas vigentes y aplicables al caso concreto, y las que debían regir para todos los contendientes o participantes, entre ellos el Partido Encuentro Solidario; resultando una vulneración al principio de seguridad jurídica, que en todo acto se debe respetar. Sin que esto obste que los acuerdos fueron materia de modificación por la autoridad jurisdiccional electoral, sin que esto conlleve a la vulneración e infracción de los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y reserva de ley.

(...)." [sic]

- h) Falta de certeza sobre el resultado final de la elección y la votación obtenida por el Partido Encuentro Solidario

"(...)

Lo anterior, en virtud de que esa autoridad electoral administrativa oculta la información referente al total de paquetes electorales que se abrieron y cuáles son las diferencias existentes entre los resultados obtenidos por los cómputos llevados a cabo por la autoridad electoral administrativa y los derivados de los recuentos, nulidades y aperturas ordenadas por parte de las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, de 233 casillas anuladas y de los recuentos que se llevaron a cabo, se modificaron resultados en todo el territorio nacional, ante lo cual ésta representación ha elaborado un ejercicio numérico, en el que existe un diferencial de 62,163 votos a favor del Partido Encuentro Solidario, pero la Junta General Ejecutiva en la Declaratoria de Pérdida de Registro, debió dejar asentado cuál fue el total de paquetes electorales que se reabrieron por mandato jurisdiccional y el porcentaje final de paquetes recontados. (...)

(...)

Así, esa autoridad deberá tomar en consideración que desde un inicio se negó al Partido Encuentro Solidario, la posibilidad de verificar los resultados electorales que obtuvo en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2020 —2021.

Lo anterior es así, debido a la disparidad que hubo desde un inicio entre los resultados que arrojó el Programa de Resultados Preliminares y los Cómputos Distritales que el Instituto Nacional Electoral difundió respecto de cada partido político, y al impedir el recuento de votación en casillas, es que no se tuvo la oportunidad de verificar que ello correspondiera a los votos que de manera correcta le correspondía al partido que represento.

(...)

¿En cuántas casillas se anularon votos de acuerdo a las causales le ley?

¿Cuáles fueron estas casillas?, ¿En qué porcentaje el Partido Encuentro Solidario subió su votación por el total de estas casillas anuladas y recontadas?

(...)

Así, de acuerdo con el Artículo 356, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, el Conteo Rápido se define como "el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de, casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral." y de acuerdo a los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de muestras, (...)

(...) que, de vista a este partido sobre la metodología empleada para dar los resultados del conteo rápido, así como de una explicación técnica que dé certeza suficiente a esta representación sobre el resultado final de la elección.

(...) por lo que se solicita se realice la apertura del total de paquetes electorales, no para modificar los resultados definitivos de la votación, respecto a los ganadores de los comicios, pero si para poder dotar de certeza al acuerdo de la Junta General Ejecutiva que emite la declaratoria y que este partido político pueda conocer así si alcanzó el umbral del tres por ciento, recontando la totalidad de los votos emitidos. (...)

*Atendiendo a esa capacidad de análisis, es que solicitamos a esa Junta General Ejecutiva, se amplíen los hechos y, en consecuencia, se considere al momento de resolver sobre la conservación o pérdida del registro, **cómo influyó en perjuicio del partido Encuentro Solidario, cada uno de los hechos enunciados, por supuesto, no de forma limitativa, durante el desarrollo del Proceso Electoral y en la elección del 6 de junio puesto que, el simple hecho de convertir votos en un porcentaje no refleja las vicisitudes que Encuentro Solidario como Partido de nueva creación vivió el pasado Proceso Electoral.***

(...)." [sic]

Estudio de los argumentos presentados por el PPN denominado "Partido Encuentro Solidario"

12. Para un mejor estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por el PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" éstos serán estudiados de manera conjunta o separada, según la temática de los planteamientos.
- A. Por lo que hace a los argumentos transcritos en los incisos a) y d), no le asiste la razón al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario", en virtud de lo siguiente:

Para mayor claridad se analizará en primer lugar lo relativo al otorgamiento "tardío" del registro como PPN a la entonces organización Encuentro Solidario por parte de la autoridad electoral, y de lo cual, de acuerdo con la argumentación del PPN, devinieron diversas circunstancias que provocaron que el Partido Encuentro Solidario se encuentre en el supuesto establecido del artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP. Para tal propósito, se presenta a continuación un recuento cronológico objetivo, minucioso y exhaustivo de los hechos que fundamentaron la suspensión y reanudación de plazos para la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Como ya quedó asentado en los antecedentes VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del presente Dictamen, ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud, en la que calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y el reconocimiento en México de la misma como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia y en el contexto del registro de los Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, el Instituto emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, mismo que no fue impugnado, en el que se determinó como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral; sin embargo, por medio del Acuerdo INE/CG97/2020 se reanudaron algunas actividades suspendidas o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos PPN y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo referido fue impugnado, confirmado y modificado (únicamente en lo relativo a los plazos que rigen en el procedimiento ordinario sancionador) por sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados, de la que sirven de sustento los argumentos siguientes³:

"Tercer tema. Fecha límite para resolver sobre el registro y violación a otros derechos

Como se mencionó en el apartado de metodología, a continuación, se analizarán los argumentos expuestos por OES y LRD⁴, porque son idénticos en algunos aspectos.

³ *Idem.*

⁴ Organización Encuentro Solidario (OES) y Libertad y Responsabilidad Democrática (LRD).

I. Planteamientos

En su concepto, no existe causa legal para retardar el dictado de la resolución de registro, máxime si cumplieron todos los requisitos. Para OES y LRD la nueva fecha límite vulnera la equidad, porque los nuevos PPN necesitan por lo menos dos meses para realizar su organización interna.

(...)

II. Tesis

Son infundados los argumentos, porque sí hay causa que justifica emitir la resolución a más tardar el treinta y uno de agosto, consistente en la existencia de una situación extraordinaria, la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID.

Esto motiva un ajuste de plazos del procedimiento de constitución de PPN, a fin de garantizar una revisión exhaustiva de los requisitos.

(...)

Entre las atribuciones del CG del INE está la posibilidad de emitir Reglamentos, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos, vigilar el apego a la normativa respecto a las prerrogativas de los partidos políticos, otorgar el registro a éstos y emitir la declaratoria correspondiente, conocer las infracciones e imponer las sanciones respectivas, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores.

(...)

De lo expuesto, se advierte que las organizaciones que pretendan ser PPN deben realizar múltiples actividades y cumplir diversos requisitos para lograrlo. Y, a su vez, el INE debe verificar que esos actos se hayan llevado a cabo y, por supuesto, examinar si se cumplen las exigencias para ser PPN.

(...)

2. Caso concreto

Existe una situación extraordinaria que impidió un procedimiento normal

(...)

Sin embargo, en el caso, existe una situación extraordinaria que impide resolver sobre la procedencia del registro en los tiempos previstos en la ley.

(...)

Por otra parte, cuando se declaró la existencia de la pandemia, diversas organizaciones ya habían presentado su solicitud de registro como PPN, (...)

Ante el avance de la pandemia en nuestro país, el CSG⁵ reconoció al virus como una enfermedad grave de atención prioritaria. Por otra parte, estableció medidas preventivas para la mitigación y control del virus, como lo fue la denominada “Jornada Nacional de Sana Distancia” (la cual inició el veintitrés de marzo y concluyó el treinta y uno de mayo), cuyo objetivo era el distanciamiento social.

Para tal efecto, se determinó evitar la asistencia a centros de trabajo y suspender temporalmente las actividades de concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Ante tal situación, el veintisiete de marzo el CG del INE acordó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, así como toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto en el interior como en el exterior del INE. La suspensión se dictó a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo.

⁵ Consejo de Salubridad Nacional.

(...)

Entre los plazos que fueron suspendidos, de manera enunciativa más no limitativa, según el anexo de ese acuerdo de suspensión, están actividades vinculadas, por ejemplo, con el Dictamen del sistema de voto electrónico, procedimientos sancionadores, procedimientos de remoción de consejeros, cumplimientos de algunas sentencias, asuntos laborales, constitución de agrupaciones políticas.

Lo anterior, porque el INE expresamente reconoció que algunas de sus funciones implican necesariamente el contacto directo con personas, su movilidad, congregación de centros de trabajo, actividades de campo, las cuales aumentan el riesgo de infección.

En cuanto a actividades sobre la constitución de PPN, se suspendieron plazos para el desahogo de la garantía de audiencia, los procedimientos sancionadores y la fiscalización.

De esta manera, desde el diecisiete de marzo, el INE adoptó medidas para contener el posible contagio entre su personal. Esto motivó la reducción significativa de sus labores y se complementó con otra serie de actuaciones por parte del CG del INE que conllevaron a la suspensión de actividades.

¿Está justificado que el CG del INE resuelva el treinta y uno de agosto?

En el caso, está justificado que el INE resuelva sobre la procedencia de registro de PPN, a más tardar el treinta y uno de agosto, porque: a) existe una situación extraordinaria que lo justifica; b) el procedimiento de revisión de los requisitos es complejo, y c) la fecha señalada por el CG del INE es de límite, es decir, puede resolver antes.

Tanto OES y LRD aducen que el plazo fijado por el CG del INE es indebido.

Este argumento es infundado porque el tiempo existente entre la reanudación de actividades (quince de junio) y el dictado de la resolución (a más tardar el treinta y uno de agosto) es razonable y necesario para verificar exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para constituir un PPN, máxime ante la existencia de una situación extraordinaria que así lo amerita.

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto, se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Legislación Electoral, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados.

(...)

Hecho lo anterior, la ley regula una situación ordinaria sobre el plazo que el INE tiene para revisar los requisitos y, en su momento, emitir la resolución correspondiente.

(...)

Como se observa, la complejidad del procedimiento de registro de PPN involucra muchas actividades que necesariamente requiere una revisión exhaustiva de los requisitos, lo cual exige un tiempo razonable para su análisis, el cual está prevista en la ley para los casos ordinarios.

(...)

Por otra parte, es necesario señalar que no fue controvertido el acuerdo por el cual el INE suspendió sus actividades⁶, y ello justifica la imposibilidad de resolver sobre el registro de nuevos PPN antes del primero de julio.

⁶ INE/CG82/2020.

Esto, porque se está en presencia de una situación totalmente extraordinaria, por lo que no era racionalmente posible su previsión en la ley, y que ha motivado al INE a tomar las medidas necesarias para cumplir los fines acordes a su función electoral.

Ello porque, como se ha explicado, existe una situación extraordinaria derivada de la emergencia necesaria provocada por el virus COVID-19, motivo por el cual se justifica adecuar los plazos previstos en la ley, para resolver sobre la constitución de PPN.

(...)

*Con base en lo expuesto, contrario a lo sostenido en las demandas, **sí existe una causa que justifica la nueva fecha establecida por el INE, en tanto se requiere revisar exhaustivamente el cumplimiento de requisitos, sin que se haya superado la crisis sanitaria provocada por el virus, lo cual implica que se debe hacer esa actividad sin poner en riesgo la salud del personal.***

Lo anterior, porque se requiere realizar múltiples actividades para la revisión de los requisitos, para lo cual la LGPP otorga sesenta días para hacerlo, pero actualmente se está en una situación de pandemia que impide funcionar con regularidad.

(...)

En ese plazo, el INE desarrollará todas las actividades conducentes y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos, estará en la aptitud de emitir la resolución respectiva.

(...)

No obstante, se debe tener presente el contexto en el cual fue emitido ese acuerdo y la finalidad perseguida. Así, la determinación se dictó ante la existencia de la emergencia sanitaria y su finalidad era evitar el contagio del virus entre el personal, motivo por el cual la función electoral se debía suspender y enunció, más no limitó, ciertas actividades.

(...)

Es más, el propio INE señaló en ese acuerdo lo siguiente:

*En ese contexto, tomando en consideración que nos encontramos en un momento crucial para mitigar la propagación del coronavirus COVID- 19 y **privilegiando el derecho humano a la salud, este órgano máximo de dirección estima necesario, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretar como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto, como las que se señalan, de manera enunciativa mas no limitativa, en el anexo único de este Acuerdo, hasta en tanto continúe la contingencia sanitaria derivada de la pandemia.***

(...)

Con la nueva fecha no se vulnera la organización de las asociaciones que solicitaron su registro

En otro contexto, es inoperante que al establecer una nueva fecha se pueda vulnerar la organización interna de las asociaciones que solicitaron su registro como PPN.

Ello es así, porque esos actos dependen de diversas situaciones que, en este momento, no se tienen por acreditadas.

En efecto, como se ha explicado, el registro es el acto constitutivo de la organización como PPN. Solo cuando se dicta de manera favorable, se adquieren los derechos, prerrogativas y facultades respectivos.

Así, cuando el registro es favorable, entonces los PPN están en la posibilidad de realizar las actuaciones correspondientes a su organización interna. Pero, para decidir sobre el registro, el INE debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa.

En ese sentido, actualmente las organizaciones de ciudadanos, a pesar de argumentar que han cumplido los requisitos para ser partidos políticos, lo cierto es que aún está pendiente esa determinación.

Así, en este momento, esas supuestas violaciones para elegir dirigencias partidistas, designar representantes y las actividades ordinarias, aún no les son propias, porque dependen del dictado de una resolución favorable.

Y, de ser el caso, cuando obtengan el registro estarán en la aptitud de realizar esas actividades. Suponer que, en este momento se afecta esos derechos, sería reconocer una situación jurídica que no les corresponde propiamente, en tanto aún no obtienen el registro respectivo.

En este sentido, la inoperancia se debe a que las actoras son omisas en señalar en cuánto y cómo se pueden acelerar la revisión de los requisitos para ser PPN.

(...)

En ese sentido, si la pretensión de las actoras es que su posible registro surta efectos el primero de julio, no proporciona argumentos ni prueba específicamente cómo el INE puede revisar todos los requisitos desde el quince de junio (fecha en que se reanudan las actividades) al treinta de ese mes.

Suponer que el INE puede revisar exhaustivamente los requisitos de siete organizaciones que solicitaron su registro como PPN, en un plazo de quince días, es perder el contexto de la situación extraordinaria de la emergencia sanitaria y, por supuesto, simplificar una tarea que es por demás laboriosa, por la cantidad de documentación a revisar.

(...)

De esta manera, como en modo alguno se controvierte que está pendiente la revisión de los requisitos, así como la cantidad de actividades que debe hacer el INE para examinarlos, devienen inoperantes los argumentos.

(...) [sic]

Es el caso que, los argumentos remitidos por el Partido Encuentro Solidario pueden resumirse en que éste se encuentra ubicado en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP relativo a la pérdida de registro, derivado del registro "tardío" otorgado al partido en cita por parte de la autoridad electoral.

No obstante, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en la sentencia de mérito, la emisión tardía de la resolución, como la identifica el partido en cuestión, se otorgó al Partido Encuentro Solidario por una causa debidamente justificada consistente en la existencia de una situación extraordinaria en el mundo, esto es, la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, situación que a la fecha aún sigue latente. Lo anterior motivó a la autoridad electoral en un primer momento, a realizar la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, incluidas las del registro de PPN, (INE/CG82/2020, mismo que como ya se estableció no fue impugnado en el momento procesal oportuno); así como un ajuste de plazos del procedimiento referido, a fin de garantizar una revisión exhaustiva de los requisitos contemplados en la ley.

De conformidad con el principio general del derecho *dura lex, sed lex*, el mismo nos obliga a cumplir a cabalidad lo establecido por la CPEUM y la Legislación Electoral, así como por los Reglamentos y acuerdos que de ellos emanen. Incluso es criterio del TEPJF que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias, por lo que cuando se presentan circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la Legislación Electoral, como es el caso concreto de

la pandemia, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados; debe tomarse en consideración además, que el aminorar la propagación del virus va de la mano con el derecho a la salud, dejando a salvo el derecho de asociación de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN en el proceso 2019-2020.

Señaló también el TEPJF que el hecho que la autoridad haya modificado los plazos de ninguna manera vulneró la organización interna de las asociaciones referidas, ya que dichos actos dependían de diversas situaciones que previo a la emisión por la autoridad electoral del registro correspondiente, no podían ser acreditadas; ya que el registro es el acto constitutivo de la organización como PPN, la cual sólo cuando se dicta de manera favorable, se adquieren los derechos, prerrogativas y facultades respectivos, no antes; por lo que las supuestas violaciones aducidas que le provocaron una grave inequidad en la contienda electoral, la instalación de sus órganos internos partidistas y de representación a destiempo y la falta de reciprocidad en la distribución del financiamiento, aún no les eran propias, porque dependían del dictado de una resolución favorable, situación que se actualizaría hasta la obtención del registro. Dado lo anterior, suponer que, previo a la obtención del registro se vulneraron los derechos de las organizaciones, sería reconocer una situación jurídica que no les correspondía propiamente; incluso el pensar que la autoridad electoral realizara un análisis exhaustivo de los requisitos de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN en quince días, con la finalidad de que el mismo fuera procedente a partir del primero de julio, como lo estipula la ley, es perder el contexto de la situación extraordinaria de la emergencia sanitaria existente.

Luego entonces los argumentos invocados por el Partido Encuentro Solidario relativos a que, derivado de la emisión del registro tardío, dicho instituto político tuvo limitantes para constituir sus órganos internos partidistas y de representación, aunado a la falta de imparcialidad en la distribución del financiamiento, entre otras, no son determinantes ya que éstos no podían haberse actualizado de ninguna manera, en tanto no existiera el registro legal correspondiente, ante la autoridad electoral.

Es de resaltar que incluso, el supuesto de la emisión “tardía” del registro era un hecho que las organizaciones en proceso de constitución como PPN ya conocían, puesto que mediante Acuerdo INE/CG237/2020, aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN, determinación que, en su momento, no fue controvertida, y en la que se determinó de manera general que, tomando en cuenta que a la fecha no había iniciado el PEF 2020-2021, resultaba jurídicamente posible emitir el pronunciamiento sobre la procedencia del registro de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, luego de que se resolvieran los procedimientos ordinarios sancionadores vinculados con ese tópic, y cuyas etapas procesales hubieran concluido en su totalidad; sin que ello implicara inobservar lo señalado por el TEPJF en la citada sentencia SUP-JDC-742/2020 y acumulados.

Por lo anterior, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad electoral resolvió sobre la solicitud de registro como PPN del Partido Encuentro Solidario, mediante el Acuerdo INE/CG271/2020, por el cual se le otorgó el registro correspondiente; determinación que fue impugnada por diversos actores políticos, en ejercicio de sus derechos político electorales, y confirmada por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia identificada con el acrónimo SUP-RAP-75/2020 y SUP-RAP-76/2020 ACUMULADOS. Así, si el Partido Encuentro Solidario consideró que la Resolución por la cual le fue otorgado su registro era violatoria de sus derechos y afectaría su desempeño durante el Proceso Electoral al no contemplar efectos retroactivos del mismo, debió haberla impugnado; sin embargo, no lo hizo.

Cabe resaltar que, como ya quedó asentado en los párrafos anteriores, la supuesta emisión “tardía” de la resolución, identificada así por el Partido Encuentro Solidario derivó de una situación extraordinaria como es la pandemia, luego entonces el PEF se enmarcó en un contexto similar; no obstante, debe tomarse en consideración el criterio establecido en la Tesis CXX/2001, “LEYES, CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS” 3ª época, TEPJF, que a la letra señala⁷:

⁷ Las negritas son propias.

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant leges, si non sobre las cosas que suelen acaecer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.” [sic]

Dado lo anterior, ante una situación extraordinaria como es la pandemia la autoridad electoral buscó una solución con base en el conjunto de los principios rectores del propio Instituto; además, identificó la resolución más viable, resguardando el interés jurídico de todos los actores políticos; como ya quedó asentado, modificó los plazos relativos al proceso de constitución de PPN, e incluso al emitir la resolución INE/CG271/2020 estipuló los plazos necesarios para realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 93 y 94 de la Resolución citada, notificar a la DEPPP la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y

número telefónico; remitir los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin; además, se instruyó a la DEPPP a fin de que realizara las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte, el PPN denominado Partido Encuentro Solidario gozara de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la LGPP; también se otorgó un plazo diverso para determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo INE/CG308/2020, y se instruyó al Comité de Radio y Televisión para que aprobara las pautas correspondientes para que dicho partido gozara de la prerrogativa en radio y televisión; entre otras.

Por ello, argumentar que durante el PEF 2020-2021 imperaron hechos relevantes o extraordinarios, no resulta suficiente para justificar la conservación del registro como PPN del Partido Encuentro Solidario, ni para considerar que existieron situaciones de desventaja desde el momento mismo de la obtención del registro, toda vez que desde la fecha de obtención del mismo, hasta el día de la Jornada Electoral, el instituto político contó con un tiempo razonable y suficiente para la preparación de todo lo inherente a los Procesos Electorales; aunado a lo anterior, a pesar de haber sido un partido de reciente creación, este Instituto, bajo el principio de máxima publicidad, otorgó las facilidades y recursos a su alcance para darlo a conocer entre la población, así como la difusión de su Plataforma Electoral, su Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, adicional a ello, contó con la libertad de acceder a los medios impresos, digitales y electrónicos, (periódicos, noticiarios en radio y televisión locales y nacionales, e internet) y a los tiempos del Estado en radio y televisión administrados por el Instituto.

Aunado a lo anterior, no puede dejar de considerarse que durante el año dos mil diecinueve y parte de dos mil veinte, la entonces organización Encuentro Solidario, realizó asambleas en diversos estados de la República y recabó afiliaciones a lo largo y ancho del país, dándose a conocer como una posible opción política y haciendo del conocimiento público sus documentos básicos, esto es, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula, así como su programa de acción para alcanzar los objetivos del partido político que se encontraba en formación, lo cual le permitió llegar a un número importante de personas de las cuales algunas se afiliaron al partido político en formación, en cantidad suficiente para alcanzar el requisito para la obtención de su registro.

Es así que, en todo momento se reconoció al Partido Encuentro Solidario el respeto al estado de derecho en general, así como al marco constitucional, jurídico y normativo en materia electoral en particular y que, derivado de lo anterior, (aceptando la calidad de partido de nueva creación), debió adaptarse a las situaciones económicas, financieras y estructurales que se le presentaron, sin que esto llegue a considerarse una desventaja.

Luego de la expedición de la Resolución INE/CG271/2020 el Partido Encuentro Solidario conocía los retos a los que se enfrentaría por lo que, si dicha determinación no era acorde con sus pretensiones o incluso los plazos establecidos, dicho instituto político pudo haberla impugnado, pero no lo hizo. Asimismo, cabe destacar que el partido parte de una visión errónea al señalar que los efectos constitutivos de su registro se formalizaron hasta el catorce de octubre de dos mil veinte en que la Resolución sobre la procedencia de su registro quedó firme, y que fue hasta entonces que se encontró en aptitud de llevar a cabo su Congreso Nacional. Lo anterior es así, puesto que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base VI, segundo párrafo de la CPEUM en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, por lo que el hecho de que no realizó su Congreso Nacional para elegir a sus dirigentes o modificar sus documentos básicos, hasta esa fecha, no puede imputarse a esta autoridad electoral.

En este contexto, es necesario resaltar que, inclusive en la sesión de Consejo General del Instituto realizada el siete de septiembre de dos mil veinte, con la cual se inició formalmente el PEF 2020-2021, estuvo presente el Representante del Partido Encuentro Solidario, de hecho, en dicha sesión fue informada su designación y tomada la protesta de ley respectiva; por lo que si de acuerdo a sus pretensiones los plazos emitidos por la autoridad electoral no eran afines a sus objetivos pudo haber realizado las acciones pertinentes que a su derecho le correspondían.

Ahora bien, en relación con el argumento de la entrega incompleta del financiamiento público al que el PPN tenía derecho, situación de la cual se derivó una violación flagrante a los principios de equidad e igualdad, así como al de legalidad, situaciones que fueron determinantes para la consolidación y creación del partido político, dichas explicaciones son inexactas.

De conformidad con los argumentos establecidos en la sentencia expedida por el TEPJF, identificada con el acrónimo SUP-JDC-748/2020 y ACUMULADOS, mediante la cual se impugnó el Acuerdo INE/CG98/2020 por el que el Consejo General modificó el Acuerdo INE/CG348/2019 relativo al otorgamiento de financiamiento público y las prerrogativas postal y telegráfica de las que gozarían los PPN en el dos mil veinte, se determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente⁸:

“b) Sobreseimiento en los juicios ciudadanos SUP-JDC-748/2020 y SUP-JDC-750/2020.

En principio, se debe señalar que, en el acuerdo impugnado, el INE determinó que los partidos políticos con registro vigente seguirían recibiendo su ministración mensual de financiamiento público en términos del tercer Punto Resolutivo del acuerdo INE/CG348/2019, hasta en tanto no se tuviera certeza del registro de nuevos partidos políticos.

También precisó que, si bien en el párrafo 2 del artículo 19 de la Ley de Partidos se establece que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección, por la emergencia sanitaria el INE no estaría en condiciones de emitir las resoluciones de las solicitudes dentro del plazo legal.

Sobre esto, “Encuentro Solidario” plantea una violación al principio constitucional de equidad en su perjuicio, pues considera que, si bien hay una situación extraordinaria por la crisis sanitaria generada por la enfermedad COVID-19, esta no impide que las prerrogativas que deben recibir las asociaciones que logren su registro como partido político se otorguen como estaban presupuestadas mediante el acuerdo INE/CG348/2019.

Por su parte, “Libertad y Responsabilidad Democrática” sostiene que mediante el acuerdo impugnado se pretende reducir el financiamiento público que le correspondería en caso de obtener su registro como Partido Político Nacional, incluyendo la partida destinada a financiar su franquicia postal, lo que trastoca su derecho de competir en condiciones de equidad frente a los demás partidos políticos, pues no contarían oportunamente con los recursos para desempeñar actividades ordinarias y las relacionadas con el Proceso Electoral.

En ambos casos, la pretensión es que haya efectos retroactivos del registro y, por ello, se otorgue financiamiento público desde el mes de julio.

Para esta Sala Superior, las organizaciones actoras no tienen interés jurídico para impugnar el referido acuerdo del INE, porque carecen de un derecho sustancial y no se podría restituir, en este momento, un derecho.

Como se desprende de los escritos de demanda, la pretensión de las organizaciones actoras consiste en que se les otorgue financiamiento público de manera retroactiva cuando obtengan su registro como Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que, al momento, el acuerdo impugnado no causa un perjuicio a su esfera de derechos, en atención a lo siguiente.

El financiamiento público es un derecho constitucional expresamente previsto para los partidos políticos, en términos del artículo 41 de la Constitución, es decir, son los titulares de este derecho, no así las organizaciones que busquen su registro como partidos.

En ese sentido el registro como PPN que, en su caso, otorgue el INE es de carácter constitutivo, es decir, es a partir de ese momento que surte efectos jurídicos y es cuando los partidos políticos tienen derecho de recibir financiamiento, no antes

⁸ Ídem.

Por lo tanto, en este momento, en modo alguno es posible restituir el derecho presuntamente vulnerado, consistente en obtener financiamiento retroactivo desde el mes de julio.

Lo anterior, porque la posible restitución depende de una condición que actualmente no se ha cumplido, como es obtener el registro como Partido Político Nacional, ya que tal restitución solo es posible si éste ya existe y fue vulnerado.

En este sentido, en la actual situación que tienen las organizaciones demandantes, en modo alguno es posible restituirles derecho alguno, mucho menos ordenar que se les otorgue financiamiento retroactivo desde el mes de julio.

Ello, porque primero es indispensable que el INE verifique que cumplieron todos los requisitos para ser PPN, hecho lo cual gozarán de los derechos, prerrogativas y deberes constitucional y legalmente previstos.

Asimismo, a partir de ese momento, esto es, del registro, posible exigir el cumplimiento de los derechos que la normativa constitucional y legal les reconoce.

De esta manera, las organizaciones demandantes pretenden la restitución de un derecho del cual aún no son titulares, porque el financiamiento público tiene como titular a los partidos políticos formal y materialmente registrados.

Por tanto, como no son titulares del derecho a recibir financiamiento y, en consecuencia, no se les puede restituir, es evidente que carecen de interés jurídico, porque en este momento ninguna afectación les genera el acuerdo impugnado.

En todo caso, será hasta que obtengan esa calidad que podrán exigir el financiamiento público que, en su concepto, les pueda corresponder conforme a la normativa aplicable.” [sic]

Derivado de los argumentos referidos y de que inclusive el Partido Encuentro Solidario fue uno de los actores que impugnó el Acuerdo referido, se constata que era imposible haberle otorgado antes del cinco de septiembre de dos mil veinte las prerrogativas contempladas en el artículo 26 de la LGPP a que tienen derechos los Partidos Políticos, dentro de las que se encuentra en el inciso b) el financiamiento público, ya que antes de esa fecha el Partido Encuentro Solidario no era titular de dichos derechos.

Aunado a lo anterior, en virtud de que el registro le fue otorgado al Partido Encuentro Solidario con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte en consecuencia, el financiamiento público también se le otorgó a partir de dicho día y mes, pues la LGPP en el artículo 51, numeral 2, estipula claramente que el derecho a que se les otorgue el financiamiento público es a partir de que obtengan el registro, que es cuando nace el derecho, por lo que de ninguna manera puede ser retroactivo. Sirven de sustento las manifestaciones de la Tesis LXXV/2016, que a la letra señala⁹:

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

*De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 51, párrafo 2, y 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. **Por tanto, el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada***

⁹ Ídem.

partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos. En consecuencia, es acorde al principio de equidad la asignación a los partidos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección el dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, o bien para el financiamiento de gastos de campaña, porque la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos que tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-39/2016.—Actor: Encuentro Social.— Autoridad responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.—24 de febrero de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 57.” [sic]

En ese sentido, el derecho a recibir financiamiento público, se generó hasta el día cinco de septiembre de dos mil veinte, ya que fue hasta entonces que obtuvo su registro con la Resolución de este Consejo General; motivo por el cual, antes de esa fecha no era ajustable, pues esto hubiese implicado otorgar un derecho cuando no se había cumplido la norma y, además, hubiesen resultado afectados los derechos de terceros.

Por lo tanto, contrario a lo que sostiene el Partido Encuentro Solidario, el haberles otorgado financiamiento público hasta la fecha señalada, no puede considerarse como una reducción de financiamiento, pues en el periodo comprendido entre el uno de julio y el cuatro de septiembre de dos mil veinte, aún no era titular de ese derecho. De tal forma, que dicha situación no constituyó, en sí misma, un obstáculo para que el instituto político participara activamente en la contienda electoral, pues en la proporción que la ley prevé, sí le fue otorgado, en tiempo y forma, el financiamiento correspondiente.

Finalmente dentro de los tópicos analizados en el inciso a), el Partido Encuentro Solidario sostiene que este Instituto omitió aplicar el principio *pro persona*, establecido en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, no obstante, esta autoridad electoral se ha conducido apegado a los principios que lo rigen y si bien, los derechos político-electorales como derechos humanos efectivamente deben ser tratados con la máxima protección en virtud del artículo 1º constitucional y que el *principio pro persona* implica la protección más amplia en lo que hace a derechos humanos en favor de las personas, también es cierto que, dicho principio no deriva en que necesaria e imperiosamente todas las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a todas sus pretensiones, tal como lo establece la Jurisprudencia 1a./J. 104/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰:

“Época: Décima Época

Registro: 2004748

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 104/2013 (10a.)

Página: 906

¹⁰ *Idem.*

*PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, **del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.**" [sic]*

Por lo anterior, la JGE de este Instituto al declarar la pérdida de registro del partido representado por no haber obtenido el requisito de ley del tres por ciento de la votación válida emitida en los pasados comicios, solamente se ha encargado de verificar y revisar la no transgresión de las normas, los principios y las obligaciones sobre derechos humanos, tanto en sus cuerpos normativos, como en todos los actos de su atribución, es decir, dicha declaratoria se da tras la verificación exhaustiva, que tanto en la elección de diputaciones de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, el Partido Encuentro Solidario no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida estipulado en la ley.

Derivado de ello, este Instituto apegado al marco legal, emite la declaratoria de pérdida de registro atendiendo a sus principios rectores, reconfigurándose así la dinámica del sistema de partidos atendiendo a la regla para la cual fue establecido normativamente dicho porcentaje que es medir la fuerza electoral que pueda convocar en urnas, aunado a la atribución del Instituto de verificar que los parámetros constitucionales se cumplan, siendo la ciudadanía quien con su voto da cancelación a dicha fuerza política, por lo que no ha lugar el argumento de que este Instituto no se apegó al principio *pro homine* o *pro persona*, ya que éste no deriva en que esta autoridad electoral necesaria e imperiosamente resuelva de manera favorable sólo por invocarle a todas sus pretensiones, sino a través de un análisis particular y exhaustivo como lo hace con el partido en cuestión apegado al caso concreto y atendiendo al marco jurídico vigente.

Respecto de invocar lisa y llanamente que fueron vulnerados sus derechos fundamentales citando Jurisprudencias sobre el *Principio de Progresividad, Control de Convencionalidad y Constitucional*, es importante que no solamente se invoquen, sino que también se motive cuál es la relación causal por las cuales los cita, por lo que al no disponer de argumentos eficaces con los cuales se de sustento a su exhorto, no se puede atender a su llamamiento en los términos que plantea al hacerlo con afirmaciones genéricas e imprecisas.

Cabe recordar que el Poder Reformador estatuyó como norma un umbral mínimo para conservar el registro de un PPN, dicha norma constitucional cuenta con una naturaleza que establece un supuesto y una consecuencia jurídica a efecto de evitar la proliferación de partidos y fragmentación de representación en aras de lograr estabilidad con partidos que impriman representatividad en el sistema de partidos, por lo que el partido en cuestión en ninguna de sus alusiones expone argumentos que ayuden a contrarrestar lo marcado en la hipótesis normativa del artículo 41 constitucional, lo que se traduce en que no se justifican sus pretensiones de conservar su registro,

al contar con un texto constitucional claro y preciso y al haberse actualizado tal supuesto, es decir, solamente existe un parámetro de representatividad, que son los votos emitidos y los que obtiene cada partido político, por lo que esta autoridad no puede emplear privativa y particularmente algún otro parámetro como lo intenta el partido representado toda vez que se quebrantaría el significado constitucional original. El único parámetro para medir la representatividad de un partido, son los votos que obtuvo, sin que pueda emplearse algún otro.

Finalmente, la existencia de situaciones diversas que pueden presentarse en el desarrollo de todas las etapas del propio Proceso Electoral, mismas que ya han sido agotadas, y en las cuales, como ya quedó asentado, el partido ejerció o pudo ejercer su derecho a impugnar las determinaciones con las que no estaba de acuerdo, y atendiendo al principio de definitividad, esta autoridad se encuentra impedida para realizar un nuevo estudio respecto de la forma en que se llevó a cabo dicho proceso.

Cabe resaltar que en los argumentos remitidos por el Partido Encuentro Solidario en el inciso d) *in fine* se realizan diversas consultas relativas a temas específicos planteados en los mismos argumentos. Es preciso señalar que las respuestas a dichas consultas se encuentran claramente desglosadas, fundadas y motivadas en cada uno de los acuerdos y resoluciones que al efecto ha emitido este Consejo General, y que de ninguna manera modifican la causal de pérdida de registro en que se encuentra el Partido Encuentro Solidario estipulada en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

- B. Por lo que hace a los argumentos transcritos en el inciso b) del presente considerando, no le asiste la razón al PPN denominado Partido Encuentro Solidario, toda vez que:

La Sala Superior del TEPJF mediante sentencia identificada con el acrónimo SUP-REP-243/2021, SUP-REP-248/2021 y SUP-REP-249/2021 ACUMULADOS confirmó la resolución dictada por la Sala Especializada que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuible al Presidente de la República, al C. Erwin Sigfrid Frederick Neumaier de Hoyos, en su carácter de director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales¹¹; Jesús Ramírez Cuevas, en su carácter de Coordinador General de Comunicación Social y Vocería,¹² y al C. Edgar Armando Aguirre González, en representación de la presidencia de la República, derivado de diversas manifestaciones que efectuó el Presidente de la República, el nueve de abril de dos mil veintiuno, en la conferencia de prensa matutina conocida como “La Mañanera”.

De las tesis establecidas en la Sentencia de mérito se concluye de manera general que los argumentos emitidos por el Presidente de la República en la conferencia del nueve de abril de dos mil veintiuno configuran una violación al artículo 134, párrafo séptimo de la CPEUM, en relación con el 449, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, entre otros. Esto aunado a que se constató que el personal de la oficina de la Presidencia de la República tenía la obligación de implementar medidas adecuadas, concretas e idóneas a fin de evitar la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Además, dicho personal es titular de áreas responsables de la producción de material audiovisual que se pone a disposición de los medios de comunicación para su difusión, así como de subirlo a las redes, por lo que se acreditó su responsabilidad en la violación a una prohibición constitucional, como lo es la difusión de propaganda gubernamental, durante las campañas electorales.

Es así que, siguiendo la línea jurisprudencial desarrollada por la Sala Superior del TEPJF, y una vez analizada la transcripción puntual de la versión estenográfica se identificaron los elementos: 1) personal, en el quedó plenamente acreditado que la emisión del mensaje fue realizada por Andrés Manuel López Obrador; 2) circunstancial (modo, tiempo y lugar) donde quedó establecido que la conferencia tuvo lugar el nueve de abril, durante el periodo de campañas electorales del PEF y diversos procesos electorales concurrentes, en las instalaciones del Palacio Nacional que es un recinto público y que, además, la logística y desarrollo estuvo a cargo de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería así como la producción, y puesta a disposición de los medios de comunicación a cargo del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y que el evento se difundió a través de las cuentas oficiales de redes sociales del Gobierno de México; y 3) elemento material, sobre éste se analizó las expresiones realizadas para

¹¹ CEPROPIE.

¹² Vocería

identificar si en alguna de ellas se incurría en propaganda gubernamental¹³, concluyendo que en dos de cuatro se advertía propaganda gubernamental, en los que resaltaban programas sociales, como los Ahorros de los extrabajadores del Programa Bracero y Pensiones para Personas Adultas Mayores, mientras que los otros eran el robo de combustible y número de tomas ilegales en el país.

Por lo anterior, se constató de manera clara, puntual y precisa cuáles fueron los elementos considerados para declarar la existencia de la infracción al artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la CPEUM.

En la misma tesitura, mediante sentencia identificada con el número SRE-PSC-152/2021, la Sala Regional Especializada determinó: i) la existencia de la propaganda gubernamental en periodo prohibido y vulneración al principio de imparcialidad, por parte del Presidente de la República respecto de algunos mensajes emitidos en las conferencias de prensa matutina del dieciséis, diecinueve y veinte de abril; ii) la existencia de la responsabilidad del Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales de la Presidencia de la República y del Coordinador General de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia de la República por su participación en la difusión de las expresiones que vulneraron la normatividad electoral; iii) la existencia de la difusión de las expresiones del Presidente que constituyeron infracciones, por parte de diversas emisoras de radio y televisión; iv) la existencia del uso indebido de recursos públicos atribuidos a las referidas personas servidoras públicas, así como a las concesionarias de carácter público; y v) la inexistencia del supuesto beneficio atribuido al partido político MORENA; entre otros.

Por lo anterior, se imputó al Presidente de la República la vulneración a los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafo séptimo de la Constitución porque, en concepto de las personas promoventes de la misma, las conferencias matutinas de la Presidencia de la República del dieciséis, diecinueve y veinte de abril, actualizaban las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y, en consecuencia, transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral y uso indebido de recursos públicos; además, referían que dichas conductas tuvieron un beneficio para MORENA.

Cabe destacar, que si bien se declaró la existencia de las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por las expresiones realizadas en las conferencias matutinas de dieciséis, diecinueve y veinte de abril de dos mil veintiuno; así como la existencia de las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a los titulares de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, conforme a lo expuesto en la sentencia; e instando a un llamamiento al Presidente, por conducto de su Consejería Jurídica, para que utilizara adecuadamente los recursos públicos a los que tiene alcance de conformidad con las consideraciones vertidas en la dicha determinación.

No obstante, en cuando a que las expresiones aducidas por el Presidente de la República, tendrían un posicionamiento que le generaría un beneficio indebido al PPN MORENA, la Sala Especializada estimó que no era posible atribuir responsabilidad alguna al citado instituto político, toda vez que¹⁴:

“(…)

1) *Mañana del dieciséis de abril:*

- ***Dicho instituto político no tuvo participación alguna en la organización del referido evento, sin que obre en el expediente prueba alguna en contrario.***
- ***Además, del contenido de las manifestaciones analizadas, no se advierten frases o alusión alguna cuya finalidad sea posicionar a dicho partido frente a la ciudadanía, ni destacar alguna cualidad o incluso llamar a votar a su favor.***

¹³ Las temáticas analizadas fueron: 1) vacunación contra la COVID-19 para el personal médico y odontólogos; 2) El poder político que pueden llegar a tener los medios de comunicación y su impacto o influencia en los procesos electorales; 3) Ahorros de los extrabajadores del Programa Bracero y Pensiones para Personas Adultas Mayores y 4) Robo de combustible y número de tomas ilegales en el país.

¹⁴ Las negritas son propias.

- *En efecto, durante la referida conferencia matutina, no se utilizaron por parte del Presidente o el Gobierno Federal, elementos propagandísticos alusivos a MORENA que implicaran su promoción premeditada, con la intención de generar una influencia en las preferencias electorales de la ciudadanía.*

2) *Mañanera del diecinueve y veinte de abril:*

256. *Tal y como lo ha sostenido la Sala Superior¹⁵, no resulta aceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas desplegadas por las personas servidores públicas en ejercicio de sus atribuciones, pues implicaría reconocer que los partidos se encuentran en una relación de supra a subordinación respecto de ellos, es decir, que los partidos pudieran ordenar a las personas servidoras públicas cómo cumplir con sus atribuciones legales.*

257. *De esta manera, aunque el Presidente de la República hubiera hecho alguna referencia al partido político en sus declaraciones, ello no puede generarle responsabilidad pues no está en su ámbito de control el desempeño de sus militantes en el ejercicio de sus cargos públicos.*

(...)” [sic]

Por lo anterior, en relación con las ideas remitidas por el Partido Encuentro Solidario se constata que, ya fue analizado por parte del TEPJF lo relativo a la injerencia por parte del Gobierno Federal en el PEF 2020-2021, sin que ello haya generado inequidad para un solo partido en específico, particularmente para el Partido Encuentro Solidario, pues de las sentencias citadas se constata dicha injerencia en 4 días de los 60 que duró la campaña en el PEF inmediato; ante dichas violaciones se dio vista al Órgano Interno de Control de la oficina de la Presidencia para que determine lo conducente; finalmente, se desestimó que por los hechos descrito el partido MORENA hubiera sido beneficiado de manera directa, por los argumentos ya descritos.

No pasa desapercibido por esta autoridad que dentro de los promoventes de las sentencias citadas en el presente apartado, en ninguna aparece el Partido Encuentro Solidario, por lo que es relevante resaltar que si el Partido Encuentro Solidario vio afectados o violados sus derechos político electorales en alguna o algunas etapas del PEF contaba con los elementos correspondientes para hacer valer los propios derechos en el momento procesal oportuno, incluso pudo pedir en el momento oportuno a la oficina de la Presidencia, por medio de una solicitud de Transparencia la lista de los integrantes identificados como “Siervos de la Nación”, y a su vez, solicitar el cruce que solicita que haga la autoridad electoral. No obstante, si no lo realizó y reiterando el principio de definitividad, no existen los elementos legales para eximir al Partido Encuentro Solidario de la causal prevista en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

- C. En relación con los argumentos transcritos en el inciso c), tampoco le asiste la razón al PPN denominado Partido Encuentro Solidario, en atención a lo siguiente:

Si bien, las personas llamadas *influencers* se manifestaron a favor de las propuestas del PVEM e incluso, algunas exhortaron a votar por dicho partido durante la veda electoral, también es irrefutable que este Instituto emitió la sanción respectiva en el ejercicio de sus funciones y apegada conforme a derecho; la cual fue impugnada y confirmada por el TEPJF mediante sentencia identificada con el acrónimo SUP-RAP-172/2021, destaca que al igual que en el apartado anterior, el Partido Encuentro Solidario no fue promovente de recurso alguno sobre este tema.

Como ya quedó asentado en la sentencia de mérito se confirmó lo analizado por la autoridad electoral, pues a partir de los argumentos vertidos se constató que con la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México se configuró la conducta infractora consistente en la realización de una campaña publicitaria en beneficio del mismo y sus candidatas y candidatos en el marco de los procesos electorales federal y locales concurrentes, la cual no se registró dentro de los informes de gastos de campañas respectivos, ya que pese a que se trataron de hacer valer

¹⁵ Criterio visible en el expediente SUP-RAP-122/2014.

Además, resulta aplicable la jurisprudencia 19/2015 de la Sala Superior, de rubro: CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

como actuaciones de diferentes personas en ejercicio de derechos fundamentales como el de libertad de expresión, del análisis de los mensajes, las circunstancias fácticas, las similitudes de acciones y afirmaciones en las respuestas, se arribó a una conclusión distinta consistente en el despliegue de una estrategia de comunicación o campaña propagandística pagada, que tuvo como finalidad influir en el sentido del voto de los electores en favor del partido descrito, en veda electoral.

Al respecto, destaca que se trataban de personajes públicos que en sus cuentas de *Instagram* tienen un número amplio de seguidores por lo que tuvieron un alto impacto en la ciudadanía en general, así como que el contenido fue difundido entre el cinco y seis de junio, y que los mensajes perseguían el fin de difundir e influenciar el voto en favor del partido recurrente, además de que se constató incluso que en algunos casos hubo la existencia de un guion que debían seguir con especificaciones sobre cuándo y en qué momento emitir los mensajes correspondientes. Por lo que se concluyó que de manera masiva se difundieron mensajes en historias de Instagram por *influencers* en apoyo al Partido Verde Ecologista de México desde el 5 de junio de dos mil veinte, los cuales no fueron fruto de la libertad de expresión, sino se trató de una acción concertada por el aludido partido en el que utilizó a “personas famosas o figuras públicas” para generar atracción y conseguir una mayor cantidad de votos, en un periodo en donde está prohibido realizar cualquier tipo de propaganda.

Es relevante incluso que el Partido Verde Ecologista de México sabía que era ilegal dicha circunstancia, ya que dicho instituto político presentó una denuncia en contra de Samuel García Sepúlveda (otrora candidato a la gubernatura de Nuevo León postulado por Movimiento Ciudadano), denunciando la participación de su esposa como *influencer* en su campaña política. Por lo que dicha actividad fue sancionada, tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como que se cumplía con los elementos constitutivos del dolo directo por parte del partido recurrente, pues especificó que conocía previamente la obligación de registrar la totalidad de las erogaciones que realizaba, y que omitió registrar los gastos efectuados por concepto de una campaña publicitaria desplegada por más de 100 *influencers* de cara a la Jornada Electoral, beneficiándose ilegalmente de la estrategia propagandística durante la veda electoral.

Aunado a lo anterior, se determinó que se actualizaba la reincidencia porque la conducta consistente en la omisión de registrar gastos por concepto de publicidad ya había sido reiterada por el instituto político, el cual fue sancionado previamente por la realización de una estrategia sistematizada de difusión de propaganda electoral durante el periodo de veda, esto durante 2015, periodo en el cual personas famosas posicionaron sus propuestas, vulnerando así principios o bienes jurídicos similares, como los de legalidad, certeza en la rendición de cuentas y equidad en la contienda. Finalmente, se aseveró que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización, consistentes en transparentar y brindar certeza en la rendición de cuentas, al haberse valido de la emisión de una campaña publicitaria simulando que ésta provenía del ejercicio del “derecho a la libre expresión”. Resaltando que el beneficio obtenido, no derivaba del resultado en votos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México, sino de la ventaja obtenida en términos de fiscalización por la adquisición de propaganda cuyos gastos no fueron reportados, poniendo en peligro la vulneración de los principios que rigen la materia electoral.

Sin embargo, ni el Partido Encuentro Solidario expone ni prueba como es que la conducta realizada por el Partido Verde Ecologista de México afectó su porcentaje de votación y en qué medida, ni esta autoridad encuentra relación causal con la pérdida de registro del partido representado, ya que, como se señaló en párrafos anteriores, la pérdida de registro es determinada por la fuerza electoral que emita la ciudadanía traducida en el umbral mínimo de la votación válida emitida en las elecciones anteriores, es decir, existe un parámetro normativo y numérico que sirve para medir la fuerza política que hace conservar o no el registro de un partido político, donde la autoridad electoral, únicamente se constriñe a verificar que los parámetros constitucionales se cumplan, además de la legalidad en las diversas etapas del Proceso Electoral, así como el principio de definitividad, teniendo como resultado que las etapas del proceso han quedado firmes y que el partido representado no impugnó en su momento ante la máxima autoridad jurisdiccional correspondiente, por lo que aducir, de forma inoportuna, que fueron vulnerados sus derechos por las causas ya expuestas resulta desestimable pues no existe base probatoria y jurídica idónea para su razón.

- D. Sobre los argumentos aducidos en el inciso e), no le asiste la razón al PPN denominado Partido Encuentro Solidario”, toda vez que:

De acuerdo a la información consultada en el sitio web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁶, se obtuvieron las cifras de incidencia delictiva en el país, las cuales se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras, en el documento denominado *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021*.

Al respecto, dicho documento refiere que, la incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a agosto de 2021 proporcionada por las entidades federativas. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros. Destacando que, para dicho estudio las 32 entidades remitieron su información de incidencia delictiva para el mes de agosto del año de referencia.

Una vez analizada la información, se constata que el número de delitos reportados en el país ante las instancias correspondientes, entre los cuales se encuentra homicidio, lesiones, feminicidio, secuestro, robo, amenazas, e incluso electorales, entre otros, no son nada alentadores; respecto al tema de violencia en el país, queda asentado que aún faltaría sumar a ellos los delitos que no fueron reportados, por lo que el clima de violencia es aún más desalentador.

Al respecto, es un hecho claro y conocido que la violencia en el país en sus diversas modalidades se ha incrementado de manera preocupante, no sólo en procesos electorales y en contra de un solo actor político, sino en diferentes momentos; por lo que dicho argumento expuesto por el Partido Encuentro Solidario es irrelevante para aseverar que la violencia afectó a ese partido directamente en la obtención de votos para lograr el porcentaje requerido por la ley para la conservación de su registro. Lo anterior es así pues al no señalar ni probar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de supuestas dificultades derivadas de situaciones de inseguridad, que generaron un impacto negativo directamente en las campañas realizadas por el partido, torna a sus manifestaciones insuficientes y carentes de sustento; además de que no acreditó cómo la ciudadanía derivado de esta situación se abstuvo de votar o modificó su preferencia política.

Aunado a ello, al afirmar que la violencia en las campañas electorales son motivo suficiente para dejar de cumplir con el porcentaje mínimo de votación efectiva que señala la norma, pues si bien es cierto, los conflictos en materia de seguridad pública se hicieron evidentes en este PEF y en diferentes momentos como ya ha quedado asentado, también lo es que todos los partidos políticos, incluido el Partido Encuentro Solidario, obtuvieron registro de diversas candidaturas, las cuales tuvieron la posibilidad de efectuar diversos actos de campaña y propaganda electoral en distintos medios, para presentar y promover sus candidaturas, máxime si se considera que derivado de las restricciones que se estipularon con motivo de la pandemia y la campaña de sana distancia, se incrementó el uso de medios electrónicos y herramientas virtuales para promover las candidaturas y hacer un llamado al voto.

Asimismo, resulta importante destacar, que contrario a lo que refiere, el Partido Encuentro Solidario llevó a cabo más de veinte mil eventos públicos y privados durante las campañas electorales, cuyos datos y especificaciones pueden consultarse en el apartado “Campaña/Ámbito Federal/Agenda de Eventos” en lo siguiente liga: <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>, por lo que, a pesar de la violencia que se generó en diversos actos políticos, sí tuvo la posibilidad de promover su plataforma política entre la ciudadanía.

¹⁶ <https://www.gob.mx/sesnsp/es/#2697> consultado el 22 de septiembre de 2021.

No menos importante son los argumentos esgrimidos en la sentencia identificada con el acrónimo SUP-JDC-124/2020, emitida por la Sala Superior del TEPJF, ya que la misma confirmó el Acuerdo impugnado¹⁷:

“(...)

Aunado a lo anterior y como está precisado anteriormente, conforme al procedimiento de conformación de nuevos partidos, la legislación no prevé que elementos fácticos como lo son la inseguridad, expuestos en términos generales como se hizo en la solicitud, puedan servir de base para que se otorgue la ampliación del plazo para llevar a cabo las asambleas de las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales, sin afectar además el principio de equidad, de ahí que resulte insuficiente lo que hace valer el actor.

(...)”

A mayor precisión, cabe destacar que dicha sentencia se emitió en el contexto de registro de Partidos Políticos Nacionales, mediante la cual la organización denominada “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.” impugnó el Acuerdo INE/CG32/2020, pues dicha organización aducía que derivado del clima de violencia en el país no había logrado reunir el número de asambleas requeridas por la ley, situación que para el Instituto no era una atenuante o se identificaba como una situación por la cual la autoridad electoral debiera otorgar una dispensa para el aplazamiento respecto a la celebración de asambleas y por lo tanto la presentación de solicitud de registro; aunado a que la percepción de seguridad no es una causa establecida en la normatividad que permita eximir el cumplimiento de los requisitos legales; como tampoco lo es en el supuesto que nos ocupa, que es la actualización de Redes Sociales Progresistas en el supuesto previsto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b).

- E. Por lo que hace a las explicaciones esgrimidas en el inciso f), tampoco le asiste la razón al PPN denominado Partido Encuentro Solidario, en atención a lo siguiente:

Al respecto, es preciso comentar que los Organismos Públicos Locales son organismos autónomos, por lo que esta autoridad no puede tener injerencia en sus decisiones; no obstante, a nivel local también se pueden presentar las impugnaciones correspondientes ante los órganos jurisdiccionales competentes en el momento procesal oportuno. En ese sentido, esta autoridad electoral no se pronunciará sobre las aseveraciones de Encuentro Solidario en torno a las candidaturas locales.

Por lo que respecta a las alusiones sobre los CC. Alfredo Flores León (Guerrero Distrito 09) y Nancy Claudia Reséndiz Hernández (México Distrito 41). En el primer caso, mediante Acuerdo INE/CG337/2021 se negó el registro al ciudadano descrito en razón de lo determinado por la Autoridad Electoral mediante Acuerdo INE/CG228/2021, en el que determinó sancionar a dicho ciudadano con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la LGPP; 380 numeral 1, inciso g) en relación al 446, numeral 1, inciso g), y 456 numeral 1, inciso d) fracción III de la LGIPE; y 223, numeral 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que el registro de su candidatura no fue procedente. No obstante, dado que la falta era imputable sólo a una persona candidata integrante de la fórmula de la cual formaba parte el ciudadano descrito, con la finalidad de no coartar el derecho al voto pasivo de los otros integrantes, la autoridad determinó otorgar al partido político un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la aprobación de ese Acuerdo para que rectificara la solicitud de registro de candidatura sin incluir en la mismas a la persona que había sido sancionada.

En ese sentido, mediante Acuerdo INE/CG354/2021, en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos José Luis Torres Herrera y Luis Antonio Bueno Barbosa como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Encuentro Solidario para contender por el Distrito 09 del estado de Guerrero, encontrándose en aptitud de iniciar su campaña electoral a partir del diez de abril del mismo año.

¹⁷ Las negritas son propias.

No obstante, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-1204/2021, en la que determinó revocar el Acuerdo INE/CG228/2021 y ordenar a este Instituto que revocara todos los actos emitidos con base en dicho acuerdo, por lo que mediante Acuerdo INE/CG462/2021 del veinte de mayo de dos mil veintiuno, se aprobó la candidatura del C. Alfredo Flores León en acatamiento a lo ordenado por el TEPJF, en el momento que dicha autoridad lo determinó.

De lo anterior, es posible advertir que si bien el C. Alfredo Flores León pudo iniciar su campaña electoral el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el partido ya había realizado actos de campaña a través de la candidatura registrada, por lo que aseverar que de haber iniciado su campaña dicho ciudadano en tiempo y forma habría conducido a que el partido no se ubicara en el supuesto de pérdida de registro, carece de sustento.

Por otro lado, en el caso de la ciudadana Nancy Claudia Reséndiz Hernández, el Partido Encuentro Solidario estuvo en aptitud de manifestar su inconformidad ante la autoridad jurisdiccional, misma que mediante sentencia dictada en el expediente ST-JDC-181/2021 del veintitrés de abril de dos mil veintiuno determinó confirmar el acto de esta autoridad consistente en el no registro de la candidatura correspondiente al Distrito 41 del estado de México, al no existir constancia de la presentación de la solicitud de registro de dicha ciudadana ante este Instituto.

Así, es errado argumentar por parte del Partido Encuentro Solidario que supuestamente se hayan restado días de campaña ya que en el caso del Distrito 09 del estado de Guerrero la persona registrada sí estuvo en aptitud de realizar campaña y, en el segundo caso, al no haberse acreditado la presentación de la solicitud de registro respectiva ante esa autoridad electoral, era jurídicamente imposible que realizara promoción del voto, por lo que tampoco le asiste la razón al señalar que por tal razón no se alcanzó porcentualmente el umbral de un mínimo de tres por ciento de la votación emitida.

- F. En relación con los argumentos transcritos en el inciso g), no le asiste la razón al PPN denominado Partido Encuentro Solidario, en atención a lo siguiente:

El Partido Encuentro Solidario sostiene que este Instituto no se apejó en ningún momento al principio de legalidad al introducir nuevos criterios cuando ya había dado inicio el PEF 2020-2021. Los tres acuerdos aprobados por el Consejo General, a los cuales se refiere el Partido Encuentro Solidario, INE/CG569/2020, INE/CG572/2020 e INE/CG635/2020, fueron impugnados ante la autoridad jurisdiccional, misma que mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-0116/2020 y ACUMULADOS, SUP-RAP-021/2020 y ACUMULADOS y SUP-JDC-10257/2020 y ACUMULADOS, determinó lo conducente. En el caso del primer acuerdo mencionado, se refiere a la paridad en la postulación de gubernaturas, por lo que no tiene incidencia alguna en lo que a la elección de Diputaciones Federales se refiere y que es la que cobra relevancia para el caso en estudio aunado a que fue revocado por dicha autoridad. En el caso de los otros dos acuerdos, sobre los criterios aplicables para el registro de candidaturas y los Lineamientos para la elección consecutiva, los mismos fueron confirmados en lo general por el TEPJF y modificados para los efectos que en las sentencias respectivas se precisa.

Cabe señalar que en el caso particular del acuerdo INE/CG572/2020 el Partido Encuentro Solidario acudió ante la autoridad jurisdiccional para manifestar su inconformidad, sin que entre sus alegatos manifestara lo que hoy expone ante esta autoridad administrativa en relación con el periodo en el cual fue aprobado dicho acuerdo, esto es, ya iniciado el PEF, con lo que pretende ahora argumentar lo que no refutó en su momento.

Ahora bien, para el caso particular que refiere dicho partido respecto a la facultad reglamentaria de este Instituto, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-021/2020, por la que resolvió las impugnaciones presentadas por diversos partidos políticos, incluido el Partido Encuentro Solidario, en relación con el Acuerdo INE/CG572/2020 mediante el cual se aprobaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas, señaló lo siguiente:

“5.4.1.2. El acuerdo impugnado no transgrede el principio de reserva de ley. En el apartado anterior se abordó el tema de si el CGINE está facultado para prever medidas o acciones afirmativas tendentes a materializar los principios vinculados estrechamente con el de igualdad y no discriminación, entre los cuales está el de paridad, así como aquellas tendentes a garantizar el

acceso al ejercicio del poder público, a las personas pertenecientes a determinados grupos sociales colocados históricamente en situaciones desventajosas, aunque también se sostuvo que no desarrolló las herramientas necesarias para ello, específicamente en el rubro de personas con discapacidad.

También se dijo que el INE es un órgano constitucional que goza de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, varias de las cuales se encuentran previstas y/o reguladas en varias disposiciones de la LGIPE —entre otras leyes de la materia—, como es el caso del artículo 44 y 231, los cuales le facultan para:

- Aprobar y expedir los Reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- Aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, respecto de las facultades del INE en los PEF y los locales;
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el referido artículo 44 de la LGIPE y las demás señaladas en dicho cuerpo normativo o en otras leyes aplicables; y
- Emitir los Reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y las precampañas, según lo dispuesto por la LGIPE.

Lo anteriormente pormenorizado devela que la facultad reglamentaria del INE se despliega con la emisión de Reglamentos, acuerdos y Lineamientos, todos de carácter general, la que debe ejercerse dentro de los parámetros establecidos por la CPEUM.

Al respecto, cobra aplicación el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en la jurisprudencia P./J. 79/2009, de rubro **FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES**^[25], en el que se dice que la facultad reglamentaria ha de ejercerse al amparo de los principios derivados del de legalidad, específicamente los de reserva y primacía de la ley, motivo por el cual no debe incidir en el ámbito reservado al constituyente y el legislador, ni ir en contra de lo dispuesto en actos de esta naturaleza, pues debe ceñirse a la previsto en el contexto formal y materialmente legislativo que habilita y condiciona su emisión.

Es así que los subprincipios de reserva de ley y subordinación jerárquica derivan del de legalidad, siendo aquellos aplicables a la naturaleza de los Reglamentos en cuanto se trata de disposiciones derivadas de los propios ordenamientos que buscan desarrollar y/o dar sentido y alcance conforme a todo el marco jurídico aplicable de acuerdo con las condiciones que imperen en el contexto al que se pretenden aplicar, a fin de lograr su plena y efectiva aplicación.

En ese sentido, se tiene que el principio de reserva de ley evita que la facultad reglamentaria se ejerza sobre materias reservadas en forma exclusiva al legislador, ya que la propia CPEUM puede restringir la regulación de cierta materia a los órganos parlamentarios, excluyendo la posibilidad de que sean regulados por otro tipo de órganos mediante la emisión de normas secundarias, como son Reglamentos, acuerdos y Lineamientos.

Sin embargo, la propia CPEUM puede permitir la regulación concomitante de una materia, es decir, autorizar expresa o implícitamente que a través de otras fuentes del derecho se emitan prescripciones diversas a la ley, que regulen parte de la disciplina normativa de ciertas materias, las cuales suelen estar condicionadas a que la propia Constitución o las leyes determinen las bases sobre las cuales pueden desarrollarse.

Así, la facultad reglamentaria puede desarrollarse a partir de los principios y criterios a que debe circunscribirse, sin que esto excluya la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sin que tales referencias hagan posible una regulación independiente y no subordinada al propio ordenamiento legal del que derivan, ya que esto supondría una degradación de la reserva establecida por la Constitución.

En ese sentido, puede sostenerse que la facultad reglamentaria no tiene un alcance tal que pueda modificar o alterar el contenido de una ley, pero sí pueden detallar los supuestos normativos para su aplicación, sin incluir otros que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley, pues esta finalidad tiende a la modulación de las previsiones legales para, entre otros aspectos, dar alcance, sentido y aplicabilidad a las normas legales de acuerdo con la finalidad que se busca y con el contexto al que se pretende aplicar.

De ahí que pueda decirse que si la ley define el qué, para quién o para quiénes, en dónde y cuándo debe darse una situación jurídica general, hipotética y abstracta, a los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos generales les corresponde, por regla general, definir el cómo de esos supuestos jurídicos, pues se parte del supuesto de que desarrollan la aplicabilidad y obligatoriedad de un principio ya definido por la ley —en sentido amplio—, sin que pueda ir más allá con la finalidad de contradecirla o extenderla a supuestos a los que resulte inaplicables, pues en todo caso, debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Enseguida, se abordará por separado lo alegado por los recurrentes sobre el tema del supuesto exceso a la facultad reglamentaria del INE respecto del principio paritario y la acción afirmativa indígena.

5.4.1.2.1. El CGINE no excedió su facultad reglamentaria en lo relacionado con la materialización del principio de paridad de los géneros, ni esto supone una transgresión a la libertad de los PP. A lo largo de este apartado ya se ha abordado lo concerniente al estatus regulatorio del principio de paridad de género, en el entendido de que la paridad de los géneros no es un fin en sí mismo, sino solo un medio para alcanzar la igualdad.

(...)

En tal sentido, el cúmulo de disposiciones constitucionales y legales que plantean la perspectiva de género como nuevo paradigma transversal para la postulación de candidaturas y la conformación de órganos representativos del poder público, conlleva que el INE, como ente de estado encargado de la instrumentación de los derechos humanos y los principios que les dan cuerpo y sustento, así como del andamiaje jurídico y procedimental a partir del cual se conducen los procesos comiciales, está obligado a diseñar normas reglamentarias que garanticen la consolidación del mandato legal.

Es decir, el INE no solo es competente, sino que está obligado a concretizar las disposiciones legales abstractas y establecer Lineamientos concretos tendentes a lograr, en este caso, la conformación igualitaria de los órganos representativos, mediante la modulación de las normas jurídicas, para así garantizar que la implementación de tales medidas regulatorias de índole legislativo no se queden sólo en una previsión formal, sino que se traduzcan en realidades materiales, en verdaderos mecanismos que materialicen la igualdad y la no discriminación desde una perspectiva sustantiva y material, a la vez que funjan como herramientas compensatorias de la desigualdad que pretende erradicarse.

En atención a ello, si el CGINE estatuyó una medida temporal y transitoria para asegurar que, en el actual PEF, tres de las listas de candidaturas a las diputaciones federales por el principio de RP estén encabezadas por mujeres, para lo cual se basó en la tendencia de los PP, quienes históricamente han

encabezado la mayoría de las listas con fórmulas compuestas por hombres, es claro que la determinación combatida no rebasó su facultad reglamentaria, pues no estatuye una capitulación que transgreda la legalidad, sino que modula una forma de postulación, para garantizar la conformación de la Cámara de Diputados de acuerdo con la finalidad de las normas vigentes, que orientan la composición paritaria de los órganos representativos.

(...)

En tal sentido, la forma en que el INE moduló la aplicación del precepto para definir el género que encabezaría tres de las cinco listas de candidaturas plurinominales que postularán los PP, de ninguna manera vulnera el principio de reserva de ley ni el de subordinación jerárquica, pues lo que en realidad hace es tomar la disposición contenida en la LGIPE, para, desde ahí, señalar cuál es el género al que le corresponde la cuota mayoritaria a partir de la experiencia histórica y la tendencia partidista a privilegiar el género masculino, lo que se traduce en una modulación que en nada desnaturaliza el principio de que se trata, ni establece cargas no previstas en la ley.

Esto es, resulta correcto el proceder de la autoridad responsable, en tanto que sólo se limitó a modular el contenido de la disposición legal, a partir de la tendencia histórica relativa a que, con anterioridad los PP encabezaban sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas de hombres, lo que derivaba en que accedieran a un mayor número de curules, en perjuicio del derecho de las mujeres a ocupar tales espacios, de ahí que, si ahora se prevé que sean tres listas de candidaturas encabezadas por mujeres, ello no contraviene lo dispuesto en el artículo 234, apartados 1 y 2 de la LGIPE, sino que por el contrario, se hace una interpretación con perspectiva de género, con la finalidad de revertir una desigualdad estructural e histórica para que un mayor número de mujeres accedan a las diputaciones.

(...)

*También resultan **infundados** los planteamientos de los PP recurrentes, que van dirigidos a evidenciar una supuesta transgresión a los principios de autodeterminación y autoorganización, pues como ya se dijo, compete al INE regular el cómo se habrán de postular las candidaturas, y más en el caso, porque se trata de equilibrar un aspecto que, a lo largo de los tiempos se ha dejado relegado en materia de representación y aplicación del derecho de igualdad en cuanto a la postulación de mujeres se refiere para los cargos de participación y representación política.*

Además, la decisión que acota la libre elección de qué género encabezaría las tres listas de candidaturas, no constituye una intromisión grave en la vida interna de los PP, pues esto no cambia en nada respecto del número de candidaturas que tendrían que postular, ni tampoco el equilibrio paritario que debe existir en cada listado, pues esto permanece intocado y vigente conforme con lo que mandatan la CPEUM y la LGIPE. La decisión del INE simplemente coloca a tres fórmulas de mujeres al inicio de sendas listas de candidaturas, lo que se hizo con un fin legítimo y, como medida afirmativa, constituye una medida razonable en sí misma.

Y es que debe tenerse en cuenta que no solo las autoridades están obligadas al respeto de los principios de paridad e igualdad en todos los aspectos que involucran su acatamiento, sino que también ahora, los PP están vinculados al acatamiento irrestricto de ellos, principalmente al de paridad, pues a partir de las reformas constitucional y legales en materia de paridad y violencia política por razón de los géneros, se avanzó hacia un escenario que garantiza que el respeto a dichos parámetros de actuación se materialice efectivamente.

En ese ámbito, existe una obligación constitucionalmente prevista para que los PP postulen sus candidaturas conforme con el principio en cuestión, pero también para encabezar sus listas de forma alternada entre mujeres y hombres en cada periodo electivo, previsión que la LGIPE contiene en el artículo 234, párrafo 2, en cuanto dispone que de las cinco listas, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo, disposiciones que, como alegan los recurrentes, cobran vigencia a partir del proceso en curso.

Sin embargo, ello no conlleva que la disposición se deba aplicar de manera que se privilegie, en este caso, al género que históricamente ha sido el más representado, pues hacerlo de esa manera no solo dejaría de lado la finalidad de la reforma constitucional y legal a que se ha hecho referencia, sino que también transgrediría la finalidad de la medida afirmativa tendente al aseguramiento del parámetro de regularidad constitucional en relación con el acceso en condiciones de igualdad para todos los sectores poblacionales, lo que lleva a la necesidad de tomar todas las medidas necesarias para materializar tal finalidad, de ahí la razonabilidad de la medida cuestionada.

Por las razones expuestas, es que no asiste la razón a los recurrentes en la supuesta transgresión indebida a su vida interna.

5.4.1.2.2. El CGINE no excedió su facultad reglamentaria en lo relacionado con la acción afirmativa indígena. *Tampoco en este tópico el CGINE transgredió los parámetros que rigen su facultad reglamentaria, pues a juicio de esta Sala Superior, no puede actualizarse una condición exorbitante en su ejercicio al momento de emitir el acuerdo controvertido, habida cuenta que la instauración de medidas afirmativas de carácter indígenas no está reservada por la CPEUM para ser regulada mediante un proceso legislativo, ni tampoco existe alguna regulación a la que deba ceñirse.*

(...)

Este Instituto se ha conducido apegado a todos y cada uno de los principios rectores de su actividad, además de que para la conducción de sus actividades tanto jurídica como doctrinariamente se encuentra facultado para emitir los Lineamientos y criterios que considere resulten para el ejercicio de sus funciones.

En conclusión, los argumentos presentados por el Partido Encuentro Solidario relativos a este inciso ya fueron vertidos y analizados previamente por la autoridad jurisdiccional o no se hicieron valer ante la misma en el momento oportuno, aunado a que el PPN en cuestión señala que la aprobación de los Acuerdos de este Consejo General, según su apreciación, incidieron directamente en la disminución del voto a favor de dicho partido, sin mencionar expresamente cómo, cuándo ni en qué medida dichos Acuerdos tuvieron los efectos descritos.

- G. Finalmente, en relación con los argumentos transcritos en el inciso h) del presente considerando, tampoco le asiste la razón al PPN denominado Partido Encuentro Solidario, por lo siguiente:

El argumento sobre la falta de certeza del resultado definitivo de la elección de Diputaciones Federales, no es viable, ya que conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el partido estuvo en aptitud de promover ante la autoridad jurisdiccional, dentro de los plazos y causales establecidas los medios necesarios para desestimar lo que conforme a derecho consideró adecuado a sus intereses, lo cual se ve reflejado en las diversas sentencias dictadas por dicha autoridad en todos y cada uno de los medios de impugnación presentados por el Partido Encuentro Solidario.

Ahora bien, es preciso mencionar que toda la información relativa a los resultados electorales ha sido transparente a través de procesos claros y acuerdos públicos, siendo el caso que a ningún partido se ha negado información y mucho menos la verificación procesal de los resultados, toda vez que este Instituto dotó a todos y cada uno de los PPN vigentes de condiciones legales y equitativas. Por lo anterior, la aseveración que realiza el partido en mención, con la cual aduce un supuesto ocultamiento de información es falsa.

Aunado a lo anterior, el Partido Encuentro Solidario aduce que se oculta información sobre el total de paquetes electorales que se abrieron y que no hay certeza sobre las diferencias existentes entre el Programa de Resultados Electorales Preliminares, los resultados obtenidos por los cómputos llevados a cabo por la autoridad electoral administrativa y los derivados de los recuentos, nulidades y aperturas ordenadas por parte del TEPJF. Sin embargo, como se ha mencionado, la declaratoria que emitió la JGE constituye únicamente una consecuencia lógica de los resultados proporcionados por los cómputos, declaraciones de validez y los fallos dictados por la autoridad jurisdiccional.

En el caso de los cómputos distritales, de entidad federativa, todos ellos fueron hechos del conocimiento del partido político en los momentos procedimentales oportunos a través de su representación ante los diversos Consejos del Instituto y el último cómputo fue publicado en la página electrónica <https://computos2021.ine.mx/votos-distrito/mapa>

Asimismo, las sentencias dictadas por las salas de la referida autoridad jurisdiccional, en las cuales se han modificado tales cómputos, fueron publicadas en la página electrónica de la misma para el conocimiento público y se notificaron a dicho partido por la autoridad competente.

Como es evidente, el partido pretende nuevamente controvertir los resultados que ya han sido objeto de estudio por parte de las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes, así como manifestarse en torno de los resultados de las elecciones que han sido declaradas válidas y se encuentran firmes, realizando alegatos similares a los que formuló en su momento ante la autoridad jurisdiccional.

Así, se han agotado todas las etapas del PEF 2020-2021 correspondiente a las elecciones para diputaciones federales, en las cuales el partido ejerció su derecho a impugnar los resultados con los cuales no estaba de acuerdo, por lo que, conforme al principio de definitividad de las etapas electorales, esta autoridad se encuentra impedida para realizar un nuevo estudio respecto de la forma en que se llevaron a cabo los cómputos y en todo caso también se encuentra impedida para modificarlos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 219, párrafo 1 de la LGIPE define al Programa de Resultados Electorales Preliminares como el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, lo presentado ahí es meramente informativo, no definitivo y carece de efectos jurídicos y vinculantes.

Del debido proceso y garantía de audiencia sobre la pérdida de registro del PPN denominado Partido Encuentro Solidario

13. El artículo 14 de la Constitución establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes aplicables. Dichas formalidades esenciales se refieren al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas o, en este caso, un partido político como entidad de interés público, estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.
14. En tal sentido, dentro del procedimiento para resolver sobre la conservación o la pérdida de registro del partido político de referencia, se le otorgó la garantía de audiencia y se combatieron todos y cada uno de los argumentos que hizo valer.
15. Al respecto, en primer término debe precisarse que, la garantía de audiencia que se dio al PPN denominado Partido Encuentro Solidario, fue para que alegara lo que a su derecho conviniera respecto de la declaración que hizo la JGE a través del Acuerdo INE/JGE175/2021, relativo a la pérdida de su registro como PPN, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; es decir, el objeto de la garantía de audiencia otorgada no fue para argumentar y ofrecer medios de prueba tendentes a demostrar irregularidades respecto de los resultados de las elecciones de Diputaciones federales, que han quedado firmes y, por ende, son inatacables e incontrovertibles; sino para que se manifestara respecto de la verificación que esta autoridad hacía del porcentaje que obtuvo en las citadas elecciones respecto de la votación válida emitida que es decisiva.

De conformidad con lo sostenido por el TEPJF en la tesis LVIII/20011, que señala¹⁸:

*“(...) la declaración de pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina. **Consecuentemente, la garantía de audiencia del partido político se cumple desde el momento en que el afectado registra representantes en los consejos general, locales y distritales del propio Instituto, en los que tiene oportunidad de participar en las distintas fases del Proceso Electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la Jornada Electoral; y está en aptitud de combatir dichos cómputos a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o bien, participar como tercero interesado en esos procedimientos jurisdiccionales para hacer patente un derecho incompatible con el que, en su caso, pretenda la parte actora.**” [sic]*

Aunado a lo anterior, la declaratoria emitida por la JGE se hizo del conocimiento del Partido Encuentro Solidario para dar oportunidad a que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que el partido presentó sus alegatos sin ofrecer pruebas ante esta autoridad.

Así también, cabe precisar que conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, los representantes de los partidos políticos cuentan con la facultad de concurrir y participar en las sesiones del Consejo, y que la convocatoria a la sesión respectiva deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse. En consecuencia, el Partido Encuentro Solidario conoció con oportunidad la declaratoria de la JGE, así como el presente proyecto de Dictamen que se sometería a consideración de este Consejo, por lo que queda intocada su garantía de audiencia.

En efecto, se considera que, con las actuaciones realizadas por la JGE para la presentación del actual Dictamen, se colmaron los supuestos previstos en la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente¹⁹:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un “núcleo duro”, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al “núcleo duro”, las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la “garantía de audiencia”, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”, sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Amparo directo en revisión 3758/2012. Maple Commercial Finance Corp. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Amparo en revisión 121/2013. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 150/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo directo en revisión 1009/2013. 16 de octubre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Tesis de jurisprudencia 11/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.” [sic]

En el caso se satisfacen los requisitos previstos en la jurisprudencia, por lo siguiente:

Notificación del inicio del procedimiento. Dicho elemento se colma con la vista que la propia JGE de este Instituto otorgó al partido político, en la cual se expresaron las razones y fundamentos legales de la declaratoria relativa a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, tal como se demuestra a continuación.

“PRIMERO. Se declara que el Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias para diputaciones federales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.” [sic]

Oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa y de alegar. También se colman dichos requisitos puesto que, con la declaratoria relativa al registro del Partido Encuentro Solidario, la JGE ordenó dar vista al partido político a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

“SEGUNDO. En términos del Considerando 14 del presente Acuerdo, dese vista al Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario con la presente declaratoria, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que esté en condiciones de alegar lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contado a partir de su legal notificación. Una vez transcurrido dicho término, elabórese el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, para que, previa aprobación de este órgano colegiado, se someta a consideración del Consejo General del INE.” [sic]

En ese sentido, el dos de septiembre del presente año, el partido político desahogó la vista antes citada y formuló alegatos respecto a la declaratoria referida. En dicho escrito, además de las argumentaciones que plasma en ejercicio de su derecho, se advierte que no ofreció pruebas.

Por lo anterior, se estima satisfecho el requisito antes señalado relacionado con la garantía de audiencia, puesto que el partido político ofreció alegatos con el desahogo de la vista.

Valoración de las pruebas ofrecidas por el PPN denominado Partido Encuentro Solidario

16. En relación con los párrafos que anteceden, y dado que en el escrito presentado el dos de septiembre de dos mil veintiuno ante esta autoridad por parte de Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del PPN denominado Partido Encuentro Solidario”, no se ofrecieron pruebas sino sólo argumentos, los cuales tenían por objeto desvirtuar que el PPN en cita se ubica en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el artículo 41, Base I, último párrafo, de la CPEUM en relación con el diverso 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP; y que ya fueron analizados y combatidos en los párrafos que anteceden, no se realiza valoración alguna.

Conclusiones

17. Como se ha mencionado, la JGE, emitió el Acuerdo mencionado en el Antecedente XXII, mismo que se agrega al presente Dictamen como parte de él, en el que se declaró que el PPN denominado Partido Encuentro Solidario se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la LGPP, al no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para diputaciones federales por ambos principios del seis de junio de dos mil veintiuno.
18. Dicha declaratoria se fundó en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del TEPJF. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideraron, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas del mismo TEPJF.
19. En ese sentido, una vez notificada la declaratoria en comento y valorados los argumentos hechos valer por el partido político afectado, este Consejo General arriba a la conclusión de que debe confirmarse la misma y, en consecuencia, aprobarse el presente Dictamen.
20. Asimismo, por lo expuesto en los considerandos anteriores los argumentos vertidos por el PPN denominado Partido Encuentro Solidario no son suficientes para contrarrestar lo dispuesto por dicha JGE o para otorgarle la razón. En consecuencia, se concluye que el PPN denominado Partido Encuentro Solidario, en efecto, se ubica en el supuesto establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, en relación con el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, por lo que es procedente la declaratoria de pérdida de registro de dicho instituto político nacional.
21. Conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva.

22. Según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP, *“la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”*.
23. Si bien es cierto que el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP señala que se extingue la personalidad jurídica del Partido Político Nacional que pierda su registro, también lo es que, para efectos de fiscalización, se prorroga la personalidad de las y los dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio. No obstante, a efecto de dotar de certeza sobre las instancias facultadas para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, este Consejo General considera necesario aplicar por analogía lo establecido en el párrafo 2 del artículo 96 de dicha Ley. Esto es, a fin de prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos directivos del extinto partido político únicamente para tales fines.
24. En ese sentido, el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la DEPPP tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal, por lo que, para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, serán las personas integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida Dirección Ejecutiva a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados y vigentes al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
25. En relación con lo anterior, en el numeral 5, de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, aprobados por acuerdo INE/CG939/2015, se establece que la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa debe considerarse dicho plazo a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Asimismo, en el numeral 8, inciso d), de los referidos Lineamientos, se menciona que a la solicitud de registro debe acompañarse el padrón de afiliados del partido político; sin embargo, dicho artículo señala que con la condición de que el partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2 inciso c) de dicha Ley, motivo por el cual este Consejo General considera innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPL correspondiente.

Aunado a lo anterior, derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, este Instituto cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas al Partido Encuentro Solidario en cada entidad federativa, razón por la que, en caso de que el partido político obtenga su registro a nivel local, tampoco será necesario que el OPL remita a este Instituto el padrón mencionado conforme al numeral 20 de dichos Lineamientos, ya que a través del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos este Instituto realizará la migración de la información de los militantes del PPN como Partido Político Local.

26. De igual forma, cabe mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con lo dispuesto en el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, “[...] el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal [...]”, para lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 1, inciso ñ), en relación con el artículo 199, párrafo 1, inciso i), la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y debe encargarse de la designación de una persona que funja como Interventora, como se señala en el antecedente XIV del presente Dictamen. Dicha persona será responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político y todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por la o el Interventor.
27. Finalmente, de conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político como es el caso de los PPN Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido Encuentro Solidario pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO.- El Partido Encuentro Solidario deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Encuentro Solidario e inscribábase el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

El presente Dictamen fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE175/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. **Consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- II. **Recurso de apelación promovido por el otrora partido Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año mediante sentencia SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implicó que existía



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.

- VI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentrara en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debería evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberían instrumentarse planes que garantizaran la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- VII. Suspensión de plazos.** En razón de los antecedentes descritos, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contemplaba las garantías de audiencia y las diligencias que derivaran del análisis de las actas de certificación de asambleas.

- VIII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- IX. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** No obstante, el Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN.
- X. Registro del Partido Encuentro Solidario.** El Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, obtuvo su registro ante este Instituto, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante resolución identificada con la clave INE/CG271/2020. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y en la LGIPE en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021, y ejerció su derecho a postular candidaturas a diputaciones por ambos principios.
- XI. Jornada Electoral Federal 2021.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) de la Reforma Política Electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el DOF y lo dispuesto en la LGIPE, el seis de junio de dos mil veintiuno se celebraron elecciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ordinarias federales para elegir diputaciones. En ellas participaron los partidos políticos denominados: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; así como las coaliciones nombradas: “Va por México” integrada por los institutos políticos: Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; y “Juntos Hacemos Historia” integrada por los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA.

- XII. Resultados del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XIII. Remisión resultados DEOE.** Con fechas veinte y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/DEOE/2330/2021 e INE/DEOE/2353/2021 la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.2256%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	17.7478%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.6575%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.2535%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.4477%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.0166%
MORENA	16,629,905	34.0685%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.7551%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.7708%
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.4796%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0907%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,558	0.0851%
VOTOS NULOS	1,660,363	3.4015%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	48,813,142	100%

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.2482%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	17.7342%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.6472%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.2449%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.4344%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.0199%
MORENA	16,756,189	34.0964%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.7519%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.7672%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.4760%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0902%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,925	0.0853%
VOTOS NULOS	1,673,046	3.4044%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	49,143,523	100%

XIV. Declaración de validez y asignación de diputaciones. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

XV. Resolución de Recursos de Reconsideración. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF, resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al CG a expedir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

constancias a nuevas fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción plurinominal, respectivamente. Cabe precisar que lo resuelto por el TEPJF no afecta los cómputos señalados en el Antecedente XIII del presente Acuerdo.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del INE

1. En términos de lo preceptuado en la CPEUM en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
2. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

Competencia de la Junta General Ejecutiva

3. Los artículos 47 y 49, de la LGIPE señalan que la JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente. Asimismo, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

4. El artículo 48, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la JGE debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General.

Causales de pérdida de registro como partido político nacional

5. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la CPEUM: “el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”.
6. El artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un Partido Político Nacional la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa solo o coaligado.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 95, párrafo 1 de la LGPP, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del citado artículo 94 de dicha ley, la Junta General Ejecutiva del INE emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del INE, así como en las resoluciones del TEPJF. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideran, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas que integran el TEPJF.
8. Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, inciso m) y 48, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias identificadas con los acrónimos SUP-JDC-1710/2015 y acumulados y SUP-RAP-654/2015 y acumulados, la JGE únicamente debe elaborar la declaratoria sobre la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General, para que sea éste quien resuelva en definitiva si un Partido Político Nacional pierde o conserva su registro como tal.

Validez de la elección

9. Conforme a lo previsto en el artículo 225, párrafos 1 y 5 de la LGIPE, de acuerdo con los cómputos efectuados por los Consejos del INE y con las resoluciones emitidas en última instancia por el TEPJF, fue declarada la validez de la elección ordinaria federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Votación válida emitida

10. Acorde con lo establecido en el artículo 15, párrafo 1 de la LGIPE en relación con lo determinado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG641/2015, aprobado en sesión extraordinaria el doce de agosto de dos mil quince y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la suma de todos los votos depositados en las urnas.
11. Sirve de sustento para lo anterior, lo sostenido por el TEPJF en la Tesis LIII/2016, que a la letra señala:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participan. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.5

12. Así también, como se señaló en el apartado de antecedentes, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó en Acuerdo identificado con la clave INE/CG651/2018 mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social, quien solicitaba la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo los votos emitidos para candidaturas independientes. En dicho Acuerdo se determinó que no había lugar a realizar la reinterpretación solicitada y que debía estarse a lo señalado en el Acuerdo INE/CG452/2018 del once de mayo de dos mil dieciocho, por el que este Consejo General emitió pronunciamiento sobre lo que debe entenderse por “votación válida emitida”, para efectos de conservación de registro de un Partido Político Nacional, al tenor de lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(...)

Es importante resaltar, que en el sentido concedido a las disposiciones en estudio se parte de la base de que la votación válida emitida es aquella que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, acorde con la Tesis LIII/2016 de rubro "VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO 7 CONSERVE SU REGISTRO", en la cual, la Sala Superior consideró que para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, Senadores y Diputados, deduciendo únicamente los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados."

13. Inconforme con el Acuerdo INE/CG651/2018 el otrora partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto de dos mil dieciocho mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado y señalando lo siguiente:

(...) contrario a lo que refiere el Partido Encuentro Social por cuanto a que no fue intención del Constituyente Permanente que las candidaturas independientes compitieran con los partidos políticos por la conservación del registro, sino que únicamente son una vía de acceso a la competencia por los cargos públicos de elección popular, lo cierto es, que su introducción en el sistema tiene un impacto sobre la representatividad que la ciudadanía reconoce al acudir en cada ejercicio a emitir su voto.

Por tanto, la competencia entre ambas vías de acceso a cargos de elección popular sí se previó por el Constituyente, incluso a partir de los resultados obtenidos en cada contienda, reguló una restricción para que los partidos políticos que no logren obtener un mínimo de respaldo ciudadano salgan del sistema.

En consecuencia, la votación que reciban las candidaturas independientes debe ser contemplada en el ejercicio de verificación de representatividad con la que cuentan los partidos políticos."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Es por ello que, al deducir de la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, se obtiene que el Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, de conformidad con las cifras señaladas en el antecedente XIII del presente Acuerdo, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el TEPJF. Por ese motivo, se coloca en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP como consta en los cuadros siguientes:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.8840%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	18.3889%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.7897%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.3711%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.6445%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.2700%
MORENA	16,629,905	35.2992%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.8546%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.8348%
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.5692%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0940%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,111,221	100%

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.9080%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	18.3754%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.7790%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.3622%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.6309%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.2737%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
MORENA	16,756,189	35.3293%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.8514%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.8311%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.5655%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0934%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,428,552	100%

15. Conforme a los Considerandos 3, 4 y 8 del presente Acuerdo, esta Junta General debe someter a consideración del Consejo General la presente declaratoria y elaborar el Proyecto de Dictamen respectivo, previa garantía del derecho de audiencia del partido afectado.
16. En este sentido debe darse vista al Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario con esta declaratoria a través de su representación ante el Consejo General del INE, para que en un término de setenta y dos horas alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante el Secretario Ejecutivo del INE. Una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el Proyecto de Dictamen valorando la respuesta que, en su caso, se haya presentado, a fin de estar en condiciones de que esta JGE apruebe someterlo al Consejo General.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara que el Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias para diputaciones federales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. En términos del Considerando 14 del presente Acuerdo, dese vista al Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario con la presente declaratoria, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que esté en condiciones de alegar lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contado a partir de su legal notificación. Una vez transcurrido dicho término, elabórese el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, para que, previa aprobación de este órgano colegiado, se someta a consideración del Consejo General del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

DICTAMEN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1568/2021.

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido (s) Político (s) Nacional (es)
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- II. **Recurso de apelación promovido por el otrora partido Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora partido “Encuentro Social” interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año mediante sentencia SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Reconocimiento de la epidemia de COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que implicó que existía contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.

- VI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tenían como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentrara en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debería evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; así como que deberían instrumentarse planes que garantizaran la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- VII. Suspensión de plazos.** En razón de los antecedentes descritos, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, entre ellas la constitución de nuevos PPN, lo que contemplaba las garantías de audiencia y las diligencias que derivaran del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- VIII. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, debían implementar los sectores público, social y privado.
- IX. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte. Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- X. Reanudación del proceso de constitución de nuevos PPN.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XI. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso de constitución de nuevos PPN's.** No obstante, el Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN.

- XII. Registro de Redes Sociales Progresistas.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG509/2020, la organización de la ciudadanía denominada Redes Sociales Progresistas, A. C., obtuvo su registro como PPN ante este Instituto; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020, en la que se ordenó a este Instituto emitir una nueva determinación en la que se otorgara el registro como PPN. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y en la LGIPE en la preparación, desarrollo y vigilancia del PEF ordinario 2020-2021, y ejerció su derecho a postular candidaturas a diputaciones por ambos principios.
- XIII. Jornada Electoral Federal 2021.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGIPE, el seis de junio de dos mil veintiuno se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones. En ellas participaron los partidos políticos denominados: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; así como las coaliciones nombradas: “Va por México” integrada por los institutos políticos: Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; y “Juntos Hacemos Historia” integrada por los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA.
- XIV. Designación de personas que fungirán como Interventores.** Derivado de los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales, en los cuales los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización realizó el procedimiento de insaculación para designar a los respectivos Interventores que iniciarían el proceso de prevención y eventual liquidación de los citados PPN.
- XV. Resultados del PEF 2020-2021.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XVI. Remisión resultados DEOE.** Con fechas veinte y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/DEOE/2330/2021 e INE/DEOE/2353/2021 la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones.
- XVII. Declaración de validez y asignación de diputaciones.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional y la asignación a los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA de las diputaciones que les corresponden, mediante Acuerdo INE/CG1443/2021, publicado el uno de septiembre de dos mil veintiuno en el DOF.
- XVIII. Impugnaciones del Acuerdo INE/CG1443/2021.** El veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, diversos PPN y ciudadanas (os) impugnaron el Acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.
- XIX. Resolución de Recursos de Reconsideración.** En sesión iniciada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, revocando en la parte impugnada el referido Acuerdo mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, y ordenando al CG expedir constancias a nuevas fórmulas sin que dichas sentencias afecten los cómputos distritales.
- XX. Declaratoria de pérdida de registro.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la JGE de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/JGE176/2021, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado Redes Sociales Progresistas al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. (Anexo 1)

- XXI. Notificación al PPN denominado Redes Sociales Progresistas.** El treinta de agosto del presente año, a las veinte horas con cinco minutos, se notificó al PPN denominado Redes Sociales Progresistas la declaratoria referida en el antecedente que precede, otorgándosele un término de setenta y dos horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XXII. Desahogo de la vista otorgada.** El dos de septiembre de dos mil veintiuno, el PPN denominado Redes Sociales Progresistas desahogó la vista mencionada y manifestó lo que a su derecho convino.
- XXIII. Aprobación de la JGE del Dictamen.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la JGE aprobó el presente proyecto de Dictamen a fin de someterlo a consideración de este máximo órgano de dirección.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del INE

1. En términos de lo preceptuado en la CPEUM en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
2. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

Competencia del Consejo General del INE

3. De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE es atribución del Consejo General resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los Partidos Políticos Nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Causales de pérdida de registro como PPN

4. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la CPEUM: “el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”.
5. El artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un PPN la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, si participa solo.
6. Al respecto, cabe resaltar lo establecido por la Sala Superior del TEPJF mediante la Tesis LIII/2016,¹ en relación con la votación válida emitida y los votos de la ciudadanía para candidaturas independientes:

“[...] los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”

¹ VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Quinta Época. Recurso de apelación SUP-RAP-430/2015. Recurrente Partido del Trabajo. Autoridad responsable Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 19 de agosto de 2015.

Análisis del caso concreto sobre la pérdida de registro del PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”

7. En primer término, se estudiará entonces si el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” se ubica o no en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el citado artículo 41, Base I, último párrafo de la Constitución, en relación con el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, ya que de conformidad con el artículo 85, párrafo 4, los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda; posteriormente se analizarán los argumentos vertidos por dicho instituto político, en el desahogo de la vista presentado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.
8. El contenido del artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución, establece que le será cancelado el registro al PPN que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión; sin embargo, dicho artículo no establece a qué elección se refiere, si se trata de la elección inmediata anterior, si se trata de una elección ordinaria o extraordinaria, si se refiere a la renovación del Congreso en su totalidad o a la elección para renovar cada una de las cámaras, por tanto, la disposición constitucional en comento no puede ser aplicada en forma aislada y, en consecuencia, debe acudir a su interpretación sistemática y funcional.

Como ya quedó asentado el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP establece como causal de pérdida de registro de un partido político “no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales”.

De lo anterior, se colige que los elementos necesarios a considerar por la autoridad administrativa para declarar la pérdida de registro, son los siguientes:

- a) Que se trate de una elección ordinaria;
- b) Que sea la elección inmediata anterior;
- c) Que se trate de la elección para diputaciones federales, senadurías o la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la elección inmediata anterior a la resolución sobre la pérdida de registro del PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, es la elección ordinaria celebrada el pasado seis de junio de dos mil veintiuno para diputaciones federales.

Como se señaló en los antecedentes XV, XVII y XIX del presente Dictamen, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos respecto a los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno. Posteriormente, el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo INE/CG1443/2021. Finalmente, el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado, y si bien revocó dicho acuerdo en la parte impugnada, dejó intocados los cómputos señalados en el mismo, con lo que concluyó el PEF ordinario.

De ahí que se concluya que los datos relacionados con la votación válida emitida son firmes y definitivos.

9. De acuerdo con la Declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, aprobada por la JGE de este Instituto el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/JGE176/2021, el referido partido político se ubica en el supuesto establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, como consta en los cuadros siguientes:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.8840%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	18.3889%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.7897%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.3711%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.6445%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.2700%
MORENA	16,629,905	35.2992%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.8546%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.8348%
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.5692%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0940%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,111,221	100%

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.9080%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	18.3754%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.7790%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.3622%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.6309%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.2737%
MORENA	16,756,189	35.3293%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.8514%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.8311%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.5655%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0934%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,428,552	100%

Argumentos esgrimidos por el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”

10. Ahora bien, el treinta de agosto del presente año, mediante oficio INE/DS/2610/2021 se notificó al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” la declaratoria referida en el considerando anterior del presente Dictamen, dándosele vista para que en un término de setenta y dos horas manifestara lo que a su derecho conviniere.

Ante lo cual, el dos de septiembre del mismo año, el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” desahogó la vista que le fue otorgada remitiendo sus argumentos dentro de cinco tópicos principales, los cuales contienen tesis secundarias y específicas, las cuales se transcriben a continuación²:

- a) Consideraciones de hecho y de Derecho respecto a la declaratoria relativa a que Redes Sociales Progresistas se ubica en la hipótesis del artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP:

² Las negritas son propias.

(...)

En efecto, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021 se presentaron una serie de circunstancias sui generis o extraordinarias que tuvieron como consecuencia que Redes Sociales Progresistas se encontrara en una posición de desventaja permanente frente a los demás partidos políticos contendientes, principalmente aquellos con registro preexistente (anterior a 2020), lo cual impactó negativamente en la votación obtenida en las distintas elecciones a nivel federal, razón por la cual, en el presente caso debe adoptarse una decisión, igualmente extraordinaria, que potencie el ejercicio de los derechos político electorales de nuestros afiliados y permita que el registro de nuestro instituto político subsista, hasta en tanto pueda participar en una contienda electoral en condiciones ordinarias y de equidad frente a los demás partidos políticos, lo cual le permitirá demostrar su fuerza electoral, en los términos a que se refiere el artículo 94 párrafo 1, inciso b) de la LGPP, (...)

Como se advierte, el numeral en cita contempla como causa de pérdida de registro de un Partido Político Nacional, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida; sin embargo, en esa norma no se precisa qué debe entenderse por 'elección ordinaria'.

Una interpretación gramatical de dicho precepto podría conducir a estimar que, para efectos de la pérdida de registro de un partido político, la votación válida emitida que sirve de parámetro es exclusivamente aquella que se genera en una elección ordinaria; es decir, sin contemplar los sufragios que se emiten en las elecciones extraordinarias (llevadas a cabo con motivo de la nulidad de la elección ordinaria). Sin embargo, tal interpretación restringiría de manera desproporcionada los derechos políticos electorales de asociación política reconocidos en los artículos 9o y 35 de la Carta Magna, y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Al respecto, cabe recordar que en el expediente SUP-RAP-756/2015, la Sala Superior determinó inaplicar al caso concreto la expresión 'ordinaria' contenida en ese precepto, al considerar, desde una interpretación gramatical, que ese vocablo efectivamente hace referencia a la elecciones ordinarias, de manera que su inaplicación permitiría considerar dentro de la votación válida emitida, también la obtenida en las elecciones extraordinarias, lo cual potenciaría los derechos político electorales de los militantes, al incluirla, en ese concepto, la votación obtenida en todo tipo de elección.

(...)

Así, con la finalidad de proteger y potenciar ese derecho, la porción normativa 'elección ordinaria', prevista en el precepto legal bajo estudio, debe entenderse en su acepción común; es decir, como una 'situación ordinaria'. Ello, en virtud de que, bajo el postulado del legislador racional, las leyes toman en cuenta casos genéricos y de ningún modo percibe la totalidad de las circunstancias fácticas ni del momento, ni futuras.

En ese orden de ideas, la expresión 'ordinaria' adquiere significado en un escenario en el que la elección de que se trate transcurre de manera cotidiana, en los términos previstos por la ley, sin que se presenten irregularidades que actualicen su nulidad, pero más aún, sin que se presenten circunstancias extraordinarias que, a pesar de no contemplarse en la ley como causales de nulidad, constituyan verdaderos obstáculos para hacer efectivo el derecho de asociación política en su vertiente electoral, como pueden ser marcadas condiciones de inequidad entre los contendientes, o acontecimientos perfectamente identificables que hayan impedido o mermado la capacidad de realizar los actos mínimos indispensables para la obtención del voto ciudadano.

En esa lógica, es válido considerar que cuando ello ocurra, esa votación no puede utilizarse como base para determinar que un Partido Político Nacional debe perder su registro, pues tal elección no habría transcurrido de manera cotidiana, bajo las condiciones ordinarias exigidas por la ley.

De ahí que la interpretación del precepto 94, párrafo 1, inciso b), de la LGPP, conforme con los artículos 1º, 9º, 35, 41, 51, 52, 53 y 54 Constitucionales, lleva a concluir que el hecho de que la norma legal aluda a elecciones ordinarias, implica contrario sensu, que cuando éstas no se realizan bajo los cauces naturales o cotidianos previstos originalmente por el legislador, pues existen circunstancias que a pesar de no constituir causales de nulidad, impiden ejercer adecuadamente los derechos político electorales de los afiliados a un determinado Partido Político Nacional, por ejemplo, negándoles la posibilidad real de hacer campaña y darse a conocer como una nueva opción política entre la ciudadanía, entonces esas votaciones no son aptas para el fin que se busca con dicho precepto.

(...)

Para evidenciar que en el presente caso las elecciones no se celebraron de manera ordinaria, sino que existieron circunstancias anormales que impidieron a mi representado y sus afiliados competir en condiciones de equidad y en algunos casos la posibilidad real de desarrollar los actos necesarios para la obtención del voto ciudadano, a continuación, me permito identificar los hechos y actos de autoridad que dan sustento a nuestro planteamiento.” [sic]

- b) *Retraso en la emisión de la Resolución por la que se concedió a Redes Sociales Progresistas su registro como Partido Político Nacional*

(...)

El 28 de mayo de 2020, más de un mes después, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a la solicitud de registro presentadas, identificado con la clave INE/CG97/2020, lo que tuvo como consecuencia lo siguiente:

A) El Acuerdo modificó el plazo de sesenta días con que contaba la autoridad electoral para resolver sobre el registro como nuevos Partidos Políticos Nacionales, así como el relativo al momento en que surtió efectos, por lo que impuso limitaciones mayores a las previstas en la Constitución y la Ley a nuestro derecho de asociación política.

Lo anterior, pues si bien en caso de epidemias de carácter grave en el país, la autoridades (particularmente, la autoridades sanitarias) tienen la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables para atender esa contingencia, lo cierto es que al tener sustento en una norma constitucional e imponer limitaciones a derechos humanos o fundamentales reconocidos en el bloque de constitucionalidad, deben ser compatibles o acordes con lo dispuesto en el artículo 1 , párrafos primero a tercero, de la misma Constitución y los tratados internacionales.

Esto es, la restricción de derechos políticos, aunque tenga sustento en una ley, no debe ser discriminatoria, debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo y deberá interpretarse procurando la protección más amplia posible del derecho afectado, así como garantizar su ejercicio, en tanto derechos mínimos.

No obstante, el Consejo General del INE desconoció que el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos le impone la obligación de resolver lo conducente dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tuviera conocimiento de la presentación de la solicitud de registro (lo que aconteció con el Informe la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General el 27 de marzo de 2020), y que el registro de un Partido Político Nacional debía surtir efectos a partir del primero de julio, en este caso, de 2020.

(...)

Con ese retraso se vulneró igualmente lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, primer párrafo, el cual dispone que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **ya que el Consejo General dispuso que resolvería ‘a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veinte’, sobre las solicitudes formuladas por las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político, y en consecuencia, los registros surtirían efectos a partir del primero de septiembre de 2020 (en la misma semana que daría inicio el Proceso Electoral Federal para la renovación de la Cámara de Diputados), destacando que esa fecha fue aplazada nuevamente, y que en el caso, Redes Sociales Progresistas solamente logró obtener su registro una vez que impugnó la negativa de registro del Consejo General y fue resarcido en sus derechos por la Sala Superior.**

Así, se privó a mi representado de recibir a tiempo sus prerrogativas (financiamiento, espacios en radio y televisión, franquicias postales etc.), con lo cual no estuvo en aptitud de desplegar todas aquellas actividades, labores o funciones necesarias, recurrentes y cotidianas, para su operación y funcionamiento constante y permanente, y en general de todas las actividades necesarias de cara al Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como para su participación en los Procesos Electorales Locales concurrentes, lo que hizo nugatorio su derecho de competir en condiciones de equidad e igualdad, pues entre otras cuestiones:

- **No dispuso de financiamiento a partir del primero de julio, como está previsto en la ley (...) por lo que no tuvo la posibilidad de preparar y realizar adecuadamente sus actividades ordinarias permanentes, (...)**
- **No pudo constituir en ese periodo (de julio a septiembre) sus estructuras partidistas y organizaciones a nivel nacional, tampoco a nivel local (...)**
- **Lo anterior, también implicó que no pudo realizar, en forma oportuna las contrataciones de personal, de bienes y servicios necesarios (...)**
- **Tampoco pudo integrar a tiempo sus órganos directivos (...)**
- **La designación de sus representantes legales ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales no pudo realizarse (...)**
- **Como consecuencia de esa designación tardía, no tuvo voz en las sesiones de esos órganos, (...)**
- **No tuvo derecho a las prerrogativas de radio y televisión de periodo ordinario que le corresponden, (...)**

(...)” [sic]

c) Reducción de Financiamiento.

“A través de los Acuerdos INE/CG509/2020 e INE/CG511/2020, el Consejo General redujo injustificadamente el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que le correspondía a Redes Sociales Progresistas y a la que tienen derecho todos los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación, al ordenar que le fueran otorgadas a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.

Esa determinación afectó la operación de mi representado, ya que, para todos los partidos de nueva creación, esas prerrogativas debían ser otorgadas a partir del 5 de septiembre de 2020; es decir, a partir del día siguiente a aquel que fue establecido por la autoridad responsable para resolver sobre el registro como Partidos Políticos Nacionales de las organizaciones solicitantes.

(...)

Ciertamente, con su actuar, el Consejo General vulneró lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, primer párrafo de la Constitución Federal, el cual dispone que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

Lo anterior, toda vez que el Consejo General determinó que, dado que el registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas surtiría efectos a partir del 20 de octubre de 2020, entonces gozaría de sus prerrogativas a partir de esa fecha. **Lo anterior, bajo el argumento de que el registro otorgado es de carácter constitutivo, por lo que los Partidos Políticos tienen derecho de recibir financiamiento público a partir del día siguiente cuando surte sus efectos ese acto, pues hasta ese momento se actualizarán sus derechos y obligaciones.**

(...)

Como se advierte de la transcripción anterior, el Consejo General sostuvo que los derechos de mi representado (particularmente el derecho a recibir financiamiento público) nacen con su registro como partido político, **ya que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 51, numeral 2, estipula claramente que el derecho a que se les otorgue el financiamiento público es a partir de que obtengan el registro, que es cuando nace el derecho, por lo que no puede ser retroactivo, lo cual es acorde con la Jurisprudencia 21/2016, dictada por la Sala Superior y diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados en los que se ha definido que los derechos adquiridos se actualizan cuando a través de un acto jurídico se introduce un bien, facultad o provecho al patrimonio de una persona.**

Además, sostuvo que no puede hacerse retroactivo en el pasado porque no se había cumplido la norma y ello implicaría afectar derechos de terceros. (...)

(...) Si bien la equidad en materia de financiamiento público de los partidos políticos suele relacionarse principalmente con las contiendas, o como sinónimo de competitividad electoral, tal como esta autoridad lo concibió en el acuerdo antes identificado, al afirmar que: **no existe inobservancia del mandato constitucional de equidad en el financiamiento público, tratándose de los Partidos Políticos de nuevo registro, porque no están recibiendo éste con el fin de aplicarse a actividades de campaña y llevar su mensaje a la ciudadanía, ejercer los recursos específicos para dichas actividades y ser competitivos durante un Proceso Electoral; lo cierto es que si atiende a un sentido amplio, es posible concluir que se trata de un principio rector de todo el sistema democrático, pues el financiamiento no solamente se otorga para asegurar que la competencia entre quienes participan en las elecciones lo hagan en condiciones de justicia e igualdad, sin alguna ventaja o influencia indebida respecto de los demás, sino que su otorgamiento también está previsto constitucionalmente para la consecución de las actividades ordinarias de los partidos políticos, porque sólo de esa manera es posible asegurar que éstos estarán en condiciones de participar en una contienda, al contar previamente con oficinas, personal y la infraestructura necesaria para ello.**

Así, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener, incluso de manera previa a una campaña electoral, como pudiera ser el hecho de que un partido político reciba mayor financiamiento público para actividades ordinarias que otro a pesar de encontrarse en idénticas circunstancias, y peor todavía, cuando uno o varios de éstos tienen la condición de ser preexistentes, y aun así reciben parte de los recursos públicos que originalmente le correspondían a los partidos de nueva creación, pues es evidente que ello redundaría en contar con mayores recursos para prepararse de cara a una elección.

(...)

Por lo tanto, se afirma que nuestro partido político careció de las mínimas condiciones que le hubieran permitido mantener una estructura (objetivo principal del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias) frente a los demás partidos políticos de nueva creación, y no se diga respecto de los partidos

preexistentes, y no logró remontar el rezago en los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar las actividades que constitucional y legalmente le son encomendadas, ni llevar su mensaje a la ciudadanía en ese periodo, o ejercer adecuadamente los recursos para actividades de campaña y ser competitivo durante el Proceso Electoral.

(...)

Ese modelo parte de la consideración de que es razonable que los nuevos partidos queden constituidos dos meses antes del inicio del Proceso Electoral de manera que cuenten con un tiempo suficiente para realizar las actividades necesarias para consolidar una organización interna para su posterior participación en las elecciones, con lo cual se pretendió garantizar las condiciones mínimas de igualdad de oportunidades de frente a los demás partidos políticos, considerando la necesidades derivadas de su creación, como la implementación de su organización interna, la tramitación de su acreditación en las entidades federativas, el nombramiento de sus representantes ante las autoridades electorales y otros aspectos operativos como la adquisición o renta de inmuebles, la contratación de servicios y de personal, etcétera.

(...)” [sic]

d) **Violencia en Campañas Electorales**

“El Proceso Electoral Federal 2020-2021 ha sido la contienda electoral más violenta de la historia en nuestro país derivado de la comisión de homicidios, secuestros, agresiones físicas, extorsiones y otras conductas delictivas en contra de precandidatos, candidatos, dirigentes partidistas y de sus familias, situación que se agravó por la intervención de grupos delictivos.

El clima de violencia en el desarrollo de las campañas electorales tuvo un impacto negativo ya que impidió que los candidatos de Redes Sociales Progresistas desarrollaran a plenitud sus actividades proselitistas por el temor fundado de ser víctimas de algún delito de alto impacto. Como es del conocimiento de la autoridad electoral, nuestro partido se vio obligado a solicitar la intervención de los aparatos de seguridad del Estado Mexicano para la protección de nuestros candidatos en distintos puntos del país. Incluso, por las condiciones de inseguridad prevalecientes en el país, un número sin precedentes de candidatos declinaron a sus aspiraciones de competir en plenas campañas electorales.

(...)

En ese contexto de violencia, hubo una flagrante afectación a los principios de equidad y certeza jurídica que dañó el normal desarrollo de las campañas electorales, por lo que Redes Sociales Progresistas no tuvo la posibilidad de real de penetrar en el electorado. (...)” [sic]

e) **Cobertura inequitativa en medios de comunicación**

Para contribuir al desarrollo de nuestra democracia, mediante la presentación imparcial y objetiva de la información relacionada con las ofertas políticas y los actos de precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y candidatos y los partidos políticos, buscando la correspondencia entre la presentación de la información y la realidad en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2020, los medios de comunicación tienen el deber de procurar brindar una cobertura equitativa a candidatos y partidos políticos.

El Instituto Nacional Electoral ha determinado que, como parte del criterio de equidad, y de manera democrática en la difusión de información electoral deberá existir, un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las candidaturas.

(...)

Sin embargo, en el Proceso Electoral en curso no se cumplió con ese deber, ya que los medios de comunicación dieron una mayor cobertura a los partidos políticos tradicionales soslayando las actividades proselitistas de los partidos de reciente creación, (...) [sic]

Asimismo, solicita a esta autoridad adopte una decisión extraordinaria que potencie el ejercicio de los derechos político electorales de los afiliados que permita el registro del partido, hasta que pueda participar en una contienda electoral en condiciones ordinarias y de equidad frente a los PPN, lo que permitiría demostrar su fuerza electoral en términos del artículo 94, párrafo primero, inciso b) de la LGPP.

Estudio de los argumentos presentados por el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”

11. Para un mejor estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” éstos serán estudiados de manera conjunta o separada según la temática de los planteamientos.
 - A. Por lo que hace a los argumentos transcritos en los incisos a), b) y c) no le asiste la razón al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, se analizarán los planteamientos del PPN respecto a lo que este Instituto debe entender por elección ordinaria para la interpretación del artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP. El instituto político argumenta que el PEF 2020-2021 se llevó a cabo en circunstancias extraordinarias y que, por lo tanto, la elección no calificaría como ordinaria; sin embargo, no le asiste la razón en virtud que si bien es cierto que en dicho numeral no existe una definición de lo que se considera una elección ordinaria, también lo es que los artículos 22 y 23 de la LGIPE, sí se establecen los parámetros para identificar que una elección ordinaria es aquella que se celebra el primer domingo de junio del año que corresponda, cada tres años en el caso de Diputaciones Federales, y cada seis años en el caso de Senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; y que una elección extraordinaria se presenta únicamente cuando se declare nula una elección ordinaria o bien cuando los integrantes de la fórmula resultaren inelegibles. En ese orden de ideas, este instituto se encuentra imposibilitado para darle una interpretación diversa o más amplia al concepto de “elección ordinaria”, porque el legislador estableció como base para diferenciar entre una y otra, únicamente el momento en que habrán de celebrarse, y no así, la existencia de situaciones diversas que pueden presentarse en el desarrollo de todas las etapas del proceso de conformación de PPN y del propio Proceso Electoral; mismas que ya han sido agotadas, y en las cuales, como ya quedó asentado, el partido ejerció o pudo ejercer su derecho a impugnar las determinaciones con las que no estaba de acuerdo, por lo que, conforme al principio de definitividad, esta autoridad se encuentra impedida para realizar un nuevo estudio respecto de la forma en que se llevaron a cabo dichos procesos.

En segundo lugar, se analizará lo relativo a lo que el PPN mencionó como “retraso” de la emisión de la Resolución mediante la que se otorgó el registro al partido en cita por parte de la autoridad electoral y de lo cual devinieron diversas circunstancias que provocaron que “Redes Sociales Progresistas” se encuentre en el supuesto establecido del artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, por lo que se hará un recuento cronológico de los hechos que fundamentaron dichas cuestiones.

Como ya quedó asentado en los antecedentes III, IV, V, VII, VIII y IX del presente Dictamen, ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud, en la que calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y el reconocimiento en México de la misma como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia y en el contexto del registro de los PPN 2019-2020, el Instituto emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, mismo que no fue impugnado, en el que se determinó como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral; sin embargo, por medio del Acuerdo INE/CG97/2020 se reanudaron algunas actividades suspendidas o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos PPN y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo referido fue impugnado, confirmado y modificado (únicamente en lo relativo a los plazos que rigen en el procedimiento ordinario sancionador) por sentencia dictada por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados, de la que sirven de sustento los argumentos siguientes³:

“Tercer tema. Fecha límite para resolver sobre el registro y violación a otros derechos

Como se mencionó en el apartado de metodología, a continuación, se analizarán los argumentos expuestos por OES y LRD⁴, porque son idénticos en algunos aspectos.

I. Planteamientos

En su concepto, no existe causa legal para retardar el dictado de la resolución de registro, máxime si cumplieron todos los requisitos. Para OES y LRD la nueva fecha límite vulnera la equidad, porque los nuevos PPN necesitan por lo menos dos meses para realizar su organización interna.

(...)

II. Tesis

Son infundados los argumentos, porque sí hay causa que justifica emitir la resolución a más tardar el treinta y uno de agosto, consistente en la existencia de una situación extraordinaria, la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID.

Esto motiva un ajuste de plazos del procedimiento de constitución de PPN, a fin de garantizar una revisión exhaustiva de los requisitos.

(...)

Entre las atribuciones del CG del INE está la posibilidad de emitir Reglamentos, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos, vigilar el apego a la normativa respecto a las prerrogativas de los partidos políticos, otorgar el registro a éstos y emitir la declaratoria correspondiente, conocer las infracciones e imponer las sanciones respectivas, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores.

(...)

De lo expuesto, se advierte que las organizaciones que pretendan ser PPN deben realizar múltiples actividades y cumplir diversos requisitos para lograrlo. Y, a su vez, el INE debe verificar que esos actos se hayan llevado a cabo y, por supuesto, examinar si se cumplen las exigencias para ser PPN.

(...)

2. Caso concreto

Existe una situación extraordinaria que impidió un procedimiento normal

(...)

Sin embargo, en el caso, existe una situación extraordinaria que impide resolver sobre la procedencia del registro en los tiempos previstos en la ley.

(...)

Por otra parte, cuando se declaró la existencia de la pandemia, diversas organizaciones ya habían presentado su solicitud de registro como PPN, (...)

Ante el avance de la pandemia en nuestro país, el CSG⁵ reconoció al virus como una enfermedad grave de atención prioritaria. Por otra parte, estableció medidas preventivas para la mitigación y control del virus, como lo fue la denominada “Jornada Nacional de Sana Distancia” (la cual inició el veintitrés de marzo y concluyó el treinta y uno de mayo), cuyo objetivo era el distanciamiento social.

³ *Ídem.*

⁴ Organización Encuentro Solidario (OES) y Libertad y Responsabilidad Democrática (LRD).

⁵ Consejo de Salubridad Nacional.

Para tal efecto, se determinó evitar la asistencia a centros de trabajo y suspender temporalmente las actividades de concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Ante tal situación, el veintisiete de marzo el CG del INE acordó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, así como toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto en el interior como en el exterior del INE. La suspensión se dictó a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo.

(...)

Entre los plazos que fueron suspendidos, de manera enunciativa más no limitativa, según el anexo de ese acuerdo de suspensión, están actividades vinculadas, por ejemplo, con el Dictamen del sistema de voto electrónico, procedimientos sancionadores, procedimientos de remoción de consejeros, cumplimientos de algunas sentencias, asuntos laborales, constitución de agrupaciones políticas.

Lo anterior, porque el INE expresamente reconoció que algunas de sus funciones implican necesariamente el contacto directo con personas, su movilidad, congregación de centros de trabajo, actividades de campo, las cuales aumentan el riesgo de infección.

En cuanto a actividades sobre la constitución de PPN, se suspendieron plazos para el desahogo de la garantía de audiencia, los procedimientos sancionadores y la fiscalización.

De esta manera, desde el diecisiete de marzo, el INE adoptó medidas para contener el posible contagio entre su personal. Esto motivó la reducción significativa de sus labores y se complementó con otra serie de actuaciones por parte del CG del INE que conllevaron a la suspensión de actividades.

¿Está justificado que el CG del INE resuelva el treinta y uno de agosto?

En el caso, está justificado que el INE resuelva sobre la procedencia de registro de PPN, a más tardar el treinta y uno de agosto, porque: a) existe una situación extraordinaria que lo justifica; b) el procedimiento de revisión de los requisitos es complejo, y c) la fecha señalada por el CG del INE es de límite, es decir, puede resolver antes.

Tanto OES y LRD aducen que el plazo fijado por el CG del INE es indebido.

Este argumento es infundado porque el tiempo existente entre la reanudación de actividades (quince de junio) y el dictado de la resolución (a más tardar el treinta y uno de agosto) es razonable y necesario para verificar exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para constituir un PPN, máxime ante la existencia de una situación extraordinaria que así lo amerita.

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto, se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Legislación Electoral, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados.

(...)

Hecho lo anterior, la ley regula una situación ordinaria sobre el plazo que el INE tiene para revisar los requisitos y, en su momento, emitir la resolución correspondiente.

(...)

Como se observa, la complejidad del procedimiento de registro de PPN involucra muchas actividades que necesariamente requiere una revisión exhaustiva de los requisitos, lo cual exige un tiempo razonable para su análisis, el cual está prevista en la ley para los casos ordinarios.

(...)

Por otra parte, es necesario señalar que no fue controvertido el acuerdo por el cual el INE suspendió sus actividades⁶, y ello justifica la imposibilidad de resolver sobre el registro de nuevos PPN antes del primero de julio.

Esto, porque se está en presencia de una situación totalmente extraordinaria, por lo que no era racionalmente posible su previsión en la ley, y que ha motivado al INE a tomar las medidas necesarias para cumplir los fines acordes a su función electoral.

Ello porque, como se ha explicado, existe una situación extraordinaria derivada de la emergencia necesaria provocada por el virus COVID-19, motivo por el cual se justifica adecuar los plazos previstos en la ley, para resolver sobre la constitución de PPN.

(...)

Con base en lo expuesto, contrario a lo sostenido en las demandas, sí existe una causa que justifica la nueva fecha establecida por el INE, en tanto se requiere revisar exhaustivamente el cumplimiento de requisitos, sin que se haya superado la crisis sanitaria provocada por el virus, lo cual implica que se debe hacer esa actividad sin poner en riesgo la salud del personal.

Lo anterior, porque se requiere realizar múltiples actividades para la revisión de los requisitos, para lo cual la LGPP otorga sesenta días para hacerlo, pero actualmente se está en una situación de pandemia que impide funcionar con regularidad.

(...)

En ese plazo, el INE desarrollará todas las actividades conducentes y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos, estará en la aptitud de emitir la resolución respectiva.

(...)

No obstante, se debe tener presente el contexto en el cual fue emitido ese acuerdo y la finalidad perseguida. Así, la determinación se dictó ante la existencia de la emergencia sanitaria y su finalidad era evitar el contagio del virus entre el personal, motivo por el cual la función electoral se debía suspender y enunció, más no limitó, ciertas actividades.

(...)

Es más, el propio INE señaló en ese acuerdo lo siguiente:

En ese contexto, tomando en consideración que nos encontramos en un momento crucial para mitigar la propagación del coronavirus COVID- 19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este órgano máximo de dirección estima necesario, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretar como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto, como las que se señalan, de manera enunciativa mas no limitativa, en el anexo único de este Acuerdo, hasta en tanto continúe la contingencia sanitaria derivada de la pandemia.

(...)

Con la nueva fecha no se vulnera la organización de las asociaciones que solicitaron su registro

⁶ INE/CG82/2020.

En otro contexto, es inoperante que al establecer una nueva fecha se pueda vulnerar la organización interna de las asociaciones que solicitaron su registro como PPN.

Ello es así, porque esos actos dependen de diversas situaciones que, en este momento, no se tienen por acreditadas.

En efecto, como se ha explicado, el registro es el acto constitutivo de la organización como PPN. Solo cuando se dicta de manera favorable, se adquieren los derechos, prerrogativas y facultades respectivos.

Así, cuando el registro es favorable, entonces los PPN están en la posibilidad de realizar las actuaciones correspondientes a su organización interna. Pero, para decidir sobre el registro, el INE debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa.

En ese sentido, actualmente las organizaciones de ciudadanos, a pesar de argumentar que han cumplido los requisitos para ser partidos políticos, lo cierto es que aún está pendiente esa determinación.

Así, en este momento, esas supuestas violaciones para elegir dirigencias partidistas, designar representantes y las actividades ordinarias, aún no les son propias, porque dependen del dictado de una resolución favorable.

Y, de ser el caso, cuando obtengan el registro estarán en la aptitud de realizar esas actividades. Suponer que, en este momento se afecta esos derechos, sería reconocer una situación jurídica que no les corresponde propiamente, en tanto aún no obtienen el registro respectivo.

En este sentido, la inoperancia se debe a que las actoras son omisas en señalar en cuánto y cómo se pueden acelerar la revisión de los requisitos para ser PPN.

(...)

En ese sentido, si la pretensión de las actoras es que su posible registro surta efectos el primero de julio, no proporciona argumentos ni prueba específicamente cómo el INE puede revisar todos los requisitos desde el quince de junio (fecha en que se reanudan las actividades) al treinta de ese mes.

Suponer que el INE puede revisar exhaustivamente los requisitos de siete organizaciones que solicitaron su registro como PPN, en un plazo de quince días, es perder el contexto de la situación extraordinaria de la emergencia sanitaria y, por supuesto, simplificar una tarea que es por demás laboriosa, por la cantidad de documentación a revisar.

(...)

De esta manera, como en modo alguno se controvierte que está pendiente la revisión de los requisitos, así como la cantidad de actividades que debe hacer el INE para examinarlos, devienen inoperantes los argumentos.

(...) [sic]

Es el caso que, los argumentos remitidos por “Redes Sociales Progresistas” pueden resumirse en que, derivado del otorgamiento del registro “tardío” por parte de la autoridad electoral al instituto político en cuestión, aunado a un Proceso Electoral llevado a cabo en circunstancias extraordinarias, impidió que el PPN realizara las actividades necesarias para consolidar una organización interna para su participación en las elecciones, y ello tuvo como consecuencia que el mismo se encuentre ubicado en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

No obstante, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en la sentencia de mérito la emisión “tardía” de la resolución, como la identifica el partido en cuestión, se otorgó a “Redes Sociales Progresistas” por una causa debidamente justificada consistente en la existencia de una situación extraordinaria en el mundo, esto es la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad del COVID-19; situación que a la fecha aún sigue latente. Lo anterior motivó a la autoridad electoral en un primer momento, a realizar la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, incluidas las del registro de PPN, (INE/CG82/2020, mismo que como ya se estableció no fue impugnado en el momento procesal oportuno); así como un ajuste de plazos del procedimiento referido, a fin de garantizar una revisión exhaustiva de los requisitos contemplados en la ley.

De conformidad con el principio general del derecho *dura lex, sed lex*, el mismo nos obliga a cumplir a cabalidad lo establecido por la CPEUM y la Legislación Electoral, así como por los Reglamentos y acuerdos que de ellos emanen. Incluso es criterio del TEPJF que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias, por lo que cuando se presentan circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la Legislación Electoral, como es el caso concreto de la pandemia, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados; debe tomarse en consideración además, que el aminorar la propagación del virus va de la mano con el derecho a la salud, dejando a salvo el derecho de asociación de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN en el proceso 2019-2020.

También señaló el TEPJF que el hecho que la autoridad haya modificado los plazos de ninguna manera vulneró la organización interna de las asociaciones referidas, ya que dichos actos dependían de diversas situaciones que previo a la emisión por la autoridad electoral del registro correspondiente, no podían ser acreditadas; ya que el registro es el acto constitutivo de la organización como PPN, la cual sólo cuando se dicta de manera favorable, se adquieren los derechos, prerrogativas y facultades respectivos, no antes; por lo que las supuestas violaciones aducidas de que no dispuso de financiamiento a partir del primero de julio, no pudo constituir en ese periodo (de julio a septiembre) sus estructuras partidistas y organizaciones a nivel nacional, tampoco a nivel local, no pudo realizar, en forma oportuna las contrataciones de personal, de bienes y servicios necesarios, tampoco pudo integrar a tiempo sus órganos directivos, no tuvo derecho a las prerrogativas de radio y televisión de periodo ordinario que le corresponden, entre otras, aún no les eran propias, porque dependían del dictado de una resolución favorable, situación que se actualizaría hasta la obtención del registro; dado lo anterior, suponer que, previo a la obtención del registro se vulneraron los derechos de las organizaciones, sería reconocer una situación jurídica que no les correspondía propiamente; incluso el pensar que la autoridad electoral realizara un análisis exhaustivo de los requisitos de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN en quince días, con la finalidad de que el mismo fuera procedente a partir del primero de julio, como lo estipula la ley, es perder el contexto de la situación extraordinaria de la emergencia sanitaria existente.

Luego entonces los argumentos invocados por “Redes Sociales Progresistas” relativos a que, derivado de la emisión tardía de la resolución, dicho instituto político tuvo limitantes para constituir en ese periodo (de julio a septiembre) sus estructuras partidistas y organizaciones a nivel nacional y local, para efectuar las contrataciones de personal, de bienes y servicios necesarios, para integrar a tiempo sus órganos directivos, para acceder a las prerrogativas de radio y televisión de periodo ordinario que le corresponden, entre otras, no son determinantes ya que las mismas no podían haberse actualizado de ninguna manera, en tanto no existiera el registro legal correspondiente, ante la autoridad electoral.

Es de resaltar que incluso, el supuesto de la emisión tardía de la resolución era un hecho que las organizaciones en proceso de constitución como PPN ya conocían, pues mediante Acuerdo INE/CG237/2020, aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN, determinación que, en su momento, no fue controvertida, y en la que se determinó de manera general que, tomando en cuenta que a la fecha no había iniciado el PEF 2020-2021, resultaba jurídicamente posible emitir el pronunciamiento sobre la procedencia del registro de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, luego de que se resolvieran los procedimientos ordinarios sancionadores vinculados con ese tópico, y cuyas etapas procesales hubieran concluido en su totalidad; sin que ello implicara inobservar lo señalado por el TEPJF en la citada sentencia SUP-JDC-742/2020 y acumulados.

Por lo anterior, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad resolvió sobre la solicitud de registro como PPN de “Redes Sociales Progresistas”, mediante el Acuerdo INE/CG273/2020, negándole el registro; determinación que fue impugnada y modificada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante sentencia de la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-2507/2020, en la cual, ordenó al Instituto la emisión de una nueva resolución, en el término de 48 horas, en la que se otorgara el registro a “Redes Sociales Progresistas”, tomando en cuenta únicamente diversos requisitos constitutivos que para el TEPJF sí fueron acreditados; sin que se hubiera mandatado la reposición de algún término, el otorgamiento de un periodo extraordinario por haber dado inicio el Proceso Electoral o bien que dicho registro surtiera sus efectos retroactivamente.

En razón de lo anterior, el diecinueve de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió, en el término otorgado para tal efecto, la Resolución identificada como INE/CG509/2020, a través de la cual, concedió el registro como PPN a “Redes Sociales Progresistas”, sin mediar retraso alguno en perjuicio de dicha entidad política, pues como ya ha quedado señalado, las modificaciones a los términos fueron debidamente justificadas, analizadas y ratificadas en su momento.

Como ya quedó asentado en los párrafos anteriores, la emisión tardía de la resolución, identificada así por “Redes Sociales Progresistas” derivó de una situación extraordinaria como es la pandemia, luego entonces el PEF se enmarcó en un contexto similar; no obstante, debe tomarse en consideración el criterio establecido en la Tesis CXX/2001, “LEYES, CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS” 3ª época, TEPJF, que a la letra señala⁷:

*“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, **cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate**, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque **la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.***

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.” [sic]

⁷ Las negritas son propias.

Dado lo anterior, ante una situación extraordinaria como es la pandemia la autoridad electoral buscó una solución con base en el conjunto de los principios rectores del propio Instituto; además, escudriñó la resolución más viable, resguardando el interés jurídico de todos los actores políticos; como ya quedó asentado, modificó los plazos relativos al proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales, e incluso al emitir la resolución INE/CG509/2020 estipuló los plazos necesarios para realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 93 y 94 de la Resolución citada, notificar a la DEPPP la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico; remitir los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin; además, se instruyó a la DEPPP a fin de que realizara las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del veinte de octubre de dos mil veinte, el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” gozara de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos; también se otorgó un plazo diverso para determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo INE/CG308/2020, y se instruyó al Comité de Radio y Televisión para que aprobara las pautas correspondientes para que dicho partido gozara de la prerrogativa en radio y televisión, entre otras.

Por ello, argumentar que durante el PEF 2020-2021 imperó un orden jurídico-político y social extraordinario y que, en consecuencia se debe adoptar una decisión extraordinaria que potencie los derechos político electorales de los afiliados que permita la conservación del registro como partido político de “Redes Sociales Progresistas”, hasta en tanto el PPN pueda participar en una contienda electoral en cuestiones ordinarias y en equidad frente a los PPN preexistentes, no resulta suficiente para considerar que existieron situaciones de desventaja desde el momento mismo de la obtención del registro, toda vez que desde la fecha de obtención del mismo, hasta el día de la Jornada Electoral, el instituto político contó con un tiempo razonable y suficiente para la preparación de todo lo inherente a los Procesos Electorales; aunado a lo anterior, a pesar de haber sido un partido de reciente creación, este Instituto, bajo el principio de máxima publicidad, otorgó las facilidades y recursos a su alcance para darlo a conocer entre la población, así como la difusión de su Plataforma Electoral, su Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, adicional a ello, contó con la libertad de acceder a los medios impresos, digitales y electrónicos, (periódicos, noticiarios en radio y televisión locales y nacionales, el internet) y los tiempos del Estado en radio y televisión administrados por el Instituto.

Aunado a lo anterior, no puede dejar de considerarse que durante el año dos mil diecinueve y parte de dos mil veinte, la entonces organización “Redes Sociales Progresistas”, realizó asambleas en diversos estados de la República y recabó afiliaciones a lo largo y ancho del país, dándose a conocer como una posible opción política y haciendo del conocimiento público sus documentos básicos, esto es, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula, así como su programa de acción para alcanzar los objetivos del partido político que se encontraba en formación, lo cual le permitió llegar a un número importante de personas de las cuales algunas se afiliaron al partido político en formación, en cantidad suficiente para alcanzar el requisito para la obtención de su registro.

Es así que, en todo momento se reconoció a “Redes Sociales Progresistas” el respeto al estado de derecho en general, así como al marco constitucional, jurídico y normativo en materia electoral en particular y que, derivado de lo anterior, (aceptando la calidad de partido de nueva creación), debió adaptarse a las situaciones económicas, financieras y estructurales que se le presentaron, sin que esto llegara a considerarse una desventaja.

Finalmente, luego de la expedición de la Resolución INE/CG509/2020 el partido “Redes Sociales Progresistas” conocía los retos a los que se enfrentaría por lo que, si dicha determinación no era acorde con sus pretensiones o incluso los plazos establecidos, dicho instituto político pudo haberla impugnado, pero no lo hizo.

En tercer lugar, en relación con el tema de la reducción de financiamiento y la aseveración de que, por lo tanto, existió una violación flagrante a los principios de equidad y legalidad, así como que esta situación fue determinante para la consolidación y creación del partido político, dichas explicaciones son inexactas.

Lo anterior es así puesto que, de conformidad con los argumentos establecidos en la sentencia expedida por el TEPJF, identificada con el acrónimo SUP-JDC-748/2020 Y ACUMULADOS, mediante la cual se impugnó el Acuerdo INE/CG98/2020 por el que el Consejo General modificó el Acuerdo INE/CG348/2019 relativo al otorgamiento de financiamiento público y las prerrogativas postal y telegráfica que gozarían los PPN en el dos mil veinte, se determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente⁸:

“b) Sobreseimiento en los juicios ciudadanos SUP-JDC-748/2020 y SUP-JDC-750/2020.

En principio, se debe señalar que, en el acuerdo impugnado, el INE determinó que los partidos políticos con registro vigente seguirían recibiendo su ministración mensual de financiamiento público en términos del tercer Punto Resolutivo del acuerdo INE/CG348/2019, hasta en tanto no se tuviera certeza del registro de nuevos partidos políticos.

También precisó que, si bien en el párrafo 2 del artículo 19 de la Ley de Partidos se establece que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección, por la emergencia sanitaria el INE no estaría en condiciones de emitir las resoluciones de las solicitudes dentro del plazo legal.

Sobre esto, “Encuentro Solidario” plantea una violación al principio constitucional de equidad en su perjuicio, pues considera que, si bien hay una situación extraordinaria por la crisis sanitaria generada por la enfermedad COVID-19, esta no impide que las prerrogativas que deben recibir las asociaciones que logren su registro como partido político se otorguen como estaban presupuestadas mediante el Acuerdo INE/CG348/2019.

Por su parte, “Libertad y Responsabilidad Democrática” sostiene que mediante el Acuerdo impugnado se pretende reducir el financiamiento público que le correspondería en caso de obtener su registro como Partido Político Nacional, incluyendo la partida destinada a financiar su franquicia postal, lo que trastoca su derecho de competir en condiciones de equidad frente a los demás partidos políticos, pues no contarían oportunamente con los recursos para desempeñar actividades ordinarias y las relacionadas con el Proceso Electoral.

En ambos casos, la pretensión es que haya efectos retroactivos del registro y, por ello, se otorgue financiamiento público desde el mes de julio.

Para esta Sala Superior, las organizaciones actoras no tienen interés jurídico para impugnar el referido acuerdo del INE, porque carecen de un derecho sustancial y no se podría restituir, en este momento, un derecho.

Como se desprende de los escritos de demanda, la pretensión de las organizaciones actoras consiste en que se les otorgue financiamiento público de manera retroactiva cuando obtengan su registro como Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que, al momento, el acuerdo impugnado no causa un perjuicio a su esfera de derechos, en atención a lo siguiente.

El financiamiento público es un derecho constitucional expresamente previsto para los partidos políticos, en términos del artículo 41 de la Constitución, es decir, son los titulares de este derecho, no así las organizaciones que busquen su registro como partidos.

En ese sentido el registro como PPN que, en su caso, otorgue el INE es de carácter constitutivo, es decir, es a partir de ese momento que surte efectos jurídicos y es cuando los partidos políticos tienen derecho de recibir financiamiento, no antes

⁸ Ídem.

Por lo tanto, en este momento, en modo alguno es posible restituir el derecho presuntamente vulnerado, consistente en obtener financiamiento retroactivo desde el mes de julio.

Lo anterior, porque la posible restitución depende de una condición que actualmente no se ha cumplido, como es obtener el registro como Partido Político Nacional, ya que tal restitución solo es posible si éste ya existe y fue vulnerado.

En este sentido, en la actual situación que tienen las organizaciones demandantes, en modo alguno es posible restituirles derecho alguno, mucho menos ordenar que se les otorgue financiamiento retroactivo desde el mes de julio.

Ello, porque primero es indispensable que el INE verifique que cumplieron todos los requisitos para ser PPN, hecho lo cual gozarán de los derechos, prerrogativas y deberes constitucional y legalmente previstos.

Asimismo, a partir de ese momento, esto es, del registro, posible exigir el cumplimiento de los derechos que la normativa constitucional y legal les reconoce.

De esta manera, las organizaciones demandantes pretenden la restitución de un derecho del cual aún no son titulares, porque el financiamiento público tiene como titular a los partidos políticos formal y materialmente registrados.

Por tanto, como no son titulares del derecho a recibir financiamiento y, en consecuencia, no se les puede restituir, es evidente que carecen de interés jurídico, porque en este momento ninguna afectación les genera el acuerdo impugnado.

En todo caso, será hasta que obtengan esa calidad que podrán exigir el financiamiento público que, en su concepto, les pueda corresponder conforme a la normativa aplicable.” [sic]

Derivado de los argumentos referidos, se constata que era imposible haberle otorgado antes del veinte de octubre de dos mil veinte las prerrogativas contempladas en el artículo 26 de la LGPP a que tienen derechos los Partidos Políticos, dentro de las que se encuentra en el inciso b) el financiamiento público, ya que antes de esa fecha “Redes Sociales Progresistas” no era titular de dichos derechos.

Aunado a lo anterior, en virtud de que el registro le fue otorgado a “Redes Sociales Progresistas” con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre del dos mil veinte, en consecuencia, el financiamiento público también se le otorgó a partir de dicho día y mes, pues la LGPP en el artículo 51, numeral 2, estipula claramente que el derecho a que se les otorgue el financiamiento público es a partir de que obtengan el registro, que es cuando nace el derecho, por lo que de ninguna manera puede ser retroactivo. Sirven de sustento las manifestaciones de la Tesis LXXV/2016, que a la letra señala⁹:

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

*De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 51, párrafo 2, y 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. **Por tanto, el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las***

⁹ Ídem.

circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos. En consecuencia, es acorde al principio de equidad la asignación a los partidos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección el dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, o bien para el financiamiento de gastos de campaña, porque la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos que tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral.SUP-JRC-39/2016.—Actor: Encuentro Social.— Autoridad responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.—24 de febrero de 2016.—Unanimidad de votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 57.”[sic]

En ese sentido, el derecho a recibir financiamiento público, se generó hasta el día veinte de octubre de dos mil veinte, ya que fue hasta entonces que obtuvo su registro con la Resolución de este Consejo General; motivo por el cual, en su momento, no pudo hacerse retroactivo, pues esto hubiese implicado otorgar un derecho cuando no se había cumplido la norma y, además, hubiesen resultado afectados los derechos de terceros.

Por lo tanto, contrario a lo que sostiene “Redes Sociales Progresistas”, el haberles otorgado financiamiento público hasta la fecha señalada, no puede considerarse como una reducción de financiamiento, pues en el periodo comprendido entre el uno de julio y el diecinueve de octubre de dos mil veinte, aún no era titular de ese derecho. Es de resaltar, además que, en la Sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-2507/2020, misma que ordenó a esta Autoridad otorgarles el registro, no se concede efecto retroactivo al mismo. De tal forma, que dicha situación no constituyó, en sí misma, un obstáculo para que el instituto político participara activamente en la contienda electoral, pues en la proporción que la ley prevé, sí le fue otorgado, en tiempo y forma, el financiamiento correspondiente.

- B. Por lo que hace a los argumentos transcritos en el inciso d) del presente considerando, no le asiste la razón al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, toda vez que:

De acuerdo a la información consultada en el sitio web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁰, se obtuvieron las cifras de incidencia delictiva en el país, las cuales se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras, en el documento denominado *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021*.

Al respecto, dicho documento refiere que, la incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a agosto de 2021 proporcionada por las entidades federativas. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros. Destacando que, para dicho estudio las 32 entidades remitieron su información de incidencia delictiva para el mes de agosto del año de referencia.

¹⁰ <https://www.gob.mx/sesnsp/es/#2697> consultado el 22 de septiembre de 2021.

Una vez analizada la información, se constata que el número de delitos reportados en el país ante las instancias correspondientes, entre los cuales se encuentra homicidio, lesiones, feminicidio, secuestro, robo, amenazas, e incluso electorales, entre otros, no son nada alentadores; respecto al tema de violencia en el país, queda asentado que aún faltaría sumar a ellos los delitos que no fueron reportados, por lo que el clima de violencia es aún más desalentador. No obstante, la violencia en el país es generalizada por lo que afectó a todos los contendientes en el PEF e inclusive a la propia autoridad electoral.

Al respecto, si bien es un hecho claro y conocido que la violencia en el país en sus diversas modalidades se ha incrementado de manera preocupante, no sólo en procesos electorales y en contra de un solo actor político, sino en diferentes momentos; dicho argumento expuesto por Redes Sociales Progresistas es irrelevante para aseverar que la violencia afectó a ese partido directamente en la obtención de votos para lograr el porcentaje requerido por la ley para la conservación de su registro. Lo anterior es así pues al no señalar ni probar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de supuestas dificultades derivadas de situaciones de inseguridad, que generaron un impacto negativo directamente en las campañas realizadas por el partido, torna a sus manifestaciones insuficientes y carentes de sustento; además de que no acreditó cómo la ciudadanía, derivado de esta situación, se abstuvo de votar o modificó su preferencia política.

Aunado a ello, al afirmar que la violencia en las campañas electorales son motivo suficiente para dejar de cumplir con el porcentaje mínimo de votación efectiva que señala la norma, pues si bien es cierto, los conflictos en materia de seguridad pública se hicieron evidentes en este PEF y en diferentes momentos como ya ha quedado asentado, también lo es que todos los partidos políticos, incluido “Redes Sociales Progresistas”, registraron diversas candidaturas, los cuales tuvieron la posibilidad de efectuar diversos actos de campaña y propaganda electoral en distintos medios, para presentar y promover sus candidaturas, máxime si se considera que derivado de las restricciones que se estipularon con motivo de la pandemia y la campaña de sana distancia, se incrementó el uso de medios electrónicos y herramientas virtuales para promover las candidaturas y hacer un llamado al voto.

Asimismo, resulta importante destacar, que contrario a lo que refieren, “Redes Sociales Progresistas” llevó a cabo más de seis mil eventos públicos y privados durante las campañas electorales, cuyas datos y especificaciones pueden consultarse en el apartado “Campaña/Ámbito Federal/Agenda de Eventos” en lo siguiente liga: <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>, por lo que, a pesar de la violencia que se generó en diversos actos políticos, sí tuvo la posibilidad de promover su plataforma política entre la ciudadanía.

No menos importantes son los argumentos esgrimidos en la sentencia identificada con el acrónimo SUP-JDC-124/2020, emitida por la Sala Superior del TEPJF en relación con la solicitud formulada por organizaciones de la ciudadanía en proceso de constituirse como PPN respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término de dicho proceso, ya que la misma confirmó el Acuerdo impugnado (INE/CG32/2020)¹¹:

“(…)

*Aunado a lo anterior y como está precisado anteriormente, conforme al procedimiento de conformación de nuevos partidos, **la legislación no prevé que elementos fácticos como lo son la inseguridad, expuestos en términos generales como se hizo en la solicitud, puedan servir de base para que se otorgue la ampliación del plazo para llevar a cabo las asambleas de las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales, sin afectar además el principio de equidad, de ahí que resulte insuficiente lo que hace valer el actor.***

(…)”

A mayor precisión, cabe destacar que dicha sentencia se emitió en el contexto de registro de PPN, mediante la cual la organización denominada “Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.” impugnó el Acuerdo INE/CG32/2020, pues dicha organización aducía que derivado del clima de violencia en el país no había logrado reunir el número de asambleas requeridas por la ley, situación que para el Instituto no era una atenuante ni se identificaba como una situación por la cual la autoridad electoral debiera otorgar una dispensa para el aplazamiento respecto a la celebración de

¹¹ Las negritas son propias.

asambleas y por lo tanto la presentación de solicitud de registro; aunado a que la percepción de seguridad no es una causa establecida en la normatividad que permita eximir el cumplimiento de los requisitos legales; como tampoco lo es en el supuesto que nos ocupa, que es la actualización de “Redes Sociales Progresistas” en el supuesto previsto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

- C. Finalmente, en relación con los argumentos transcritos en el inciso e) del presente considerando, tampoco le asiste la razón al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, por lo siguiente:

El artículo 41 Apartado A constitucional prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los PPN.

Por su parte, los numerales 1 y 2 el artículo 159 de la LGIPE, refieren que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; y que los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la CPEUM otorga como prerrogativa a los primeros.

Asimismo, el artículo 160 del mismo ordenamiento jurídico refiere que el Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia. Adicionalmente, el artículo citado señala que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

De igual forma, el artículo 167 numeral 1 especifica cómo habrán de distribuirse dichos tiempos entre los partidos políticos, contemplando que, durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. En el caso concreto, el numeral 5 prevé, que los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo citado.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” es importante precisar que, de conformidad con el artículo 185 de la LGIPE, el Consejo General ordenó la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difunden noticias. Los resultados de dicho monitoreo fueron públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determinó el propio Consejo. Adicionalmente, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó los *Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2020-2021 (INE/CG197/2020)*¹². Sobre el particular es importante señalar que la cobertura que los medios de comunicación realizan de las precampañas y campañas electorales depende de distintos factores, entre los que se encuentran el interés noticioso, la coyuntura en que se presentan los eventos políticos y los criterios editoriales.

En el caso concreto, Redes Sociales Progresistas sostiene que, con base en los resultados del monitoreo de medios publicados en el portal de internet del Instituto, hubo una mayor cobertura de los partidos políticos tradicionales y que eso impactó negativamente en el voto de la ciudadanía, al no existir un trato equitativo, lo que resulta infundado, pues en su ámbito de competencia, el Instituto garantizó el acceso a sus prerrogativas y sujetó su actuación a los principios constitucionales que rigen la función electoral pues ordenó el monitoreo de espacios noticiosos, emitió los Lineamientos Generales y distribuyó, en las proporciones que mandata la ley y de

¹² Dichos Lineamientos pueden consultarse en <https://tinyurl.com/bdtdknd6>

acuerdo a la fecha en la que el PPN obtuvo su registro, los tiempos de radio y televisión entre todos los actores políticos que participaron en la contienda, resultando evidente que la exposición en radio y televisión fue menor para Redes Sociales Progresistas en relación con los partidos políticos de más antigüedad, en virtud que era un partido de nueva creación y sólo participó en la porción del treinta por ciento que se distribuye en forma igualitaria.

Aunado a lo anterior y como se estableció en el apartado inmediato, con motivo de la pandemia, la nueva normalidad y la campaña de sana distancia, en todo el país se incrementó el uso de medios electrónicos y herramientas virtuales para promover las candidaturas y hacer un llamado al voto.

Finalmente, el artículo 470 de la LGIPE prevé que dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la UTCE, instruirá el procedimiento especial establecido en ese capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: violen lo establecido en la Base III del artículo 41, es decir, el derecho al uso de manera permanente en los medios de comunicación social, o lo previsto en el octavo párrafo del artículo 134 de la CPEUM; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Ante lo cual, como ya se indicó, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la UTCE, instruirá el procedimiento especial establecido, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. Dado lo anterior, "Redes Sociales Progresistas" se encontró en la posibilidad de presentar la denuncia correspondiente al momento de advertir conductas que violaban sus derechos político electorales.

Del debido proceso y garantía de audiencia sobre la pérdida de registro del PPN denominado "Redes Sociales Progresistas"

12. El artículo 14 de la Constitución establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes aplicables. Dichas formalidades esenciales se refieren al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas o, en este caso, un partido político como entidad de interés público, estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.
13. En tal sentido, dentro del procedimiento para resolver sobre la conservación o la pérdida de registro del partido político de referencia, se le otorgó la garantía de audiencia y se combatieron todos y cada uno de los argumentos que hizo valer.
14. Al respecto, en primer término debe precisarse que, la garantía de audiencia que se dio al PPN denominado "Redes Sociales Progresistas", fue para que alegara lo que a su derecho conviniera respecto de la declaración que hizo la JGE a través del Acuerdo INE/JGE176/2021, relativo a la pérdida de su registro como PPN, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; es decir, el objeto de la garantía de audiencia otorgada no fue para argumentar y ofrecer medios de prueba tendentes a demostrar irregularidades respecto de los resultados de las elecciones de Diputaciones federales, que han quedado firmes y, por ende, son inatacables e incontrovertibles; sino para que se manifestara respecto de la verificación que esta autoridad hacía del porcentaje que obtuvo en las citadas elecciones respecto de la votación válida emitida que es decisiva.

Valoración de las pruebas ofrecidas por el PPN denominado "Redes Sociales Progresistas"

15. En relación con los párrafos que anteceden, se procederá a la valoración de las pruebas ofrecidas el dos de septiembre del año en curso ante esta autoridad por parte de Miguel Ángel Jiménez Godínez, Representante Propietario del PPN denominado "Redes Sociales Progresistas", en ejercicio de la citada garantía de audiencia, mismas que fueron descritas en su escrito de cuenta en la página 36; las cuales tiene por objeto desvirtuar que el PPN denominado "Redes Sociales Progresistas" se ubica en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el artículo 41, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el diverso 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP. Lo anterior, conforme a lo siguiente:
 - a) Presuncional legal y humana. En todo lo que favorezca a los intereses de Redes Sociales Progresistas.
 - b) Instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca a los intereses de Redes Sociales Progresistas.

16. Sobre el particular, por lo que hace a la prueba presuncional en su doble aspecto, así como la instrumental de actuaciones, se desahogan por su propia naturaleza y no favorecen a “Redes Sociales Progresistas”, porque no se genera convicción sobre los hechos afirmados, relativos a los resultados de la elección federal, los cuales han sido validados por las Salas del TEPJF, mismos que traen como consecuencia que “Redes Sociales Progresistas” pierda su registro como PPN, al no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Conclusiones

17. Como se ha mencionado, la JGE, emitió el Acuerdo mencionado en el Antecedente XX, mismo que se agrega al presente Dictamen como parte de él, en el que se declaró que el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la LGPP, al no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para diputaciones federales por ambos principios del seis de junio de dos mil veintiuno.
18. Dicha declaratoria se fundó en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del TEPJF. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideraron, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas del mismo TEPJF.
19. En ese sentido, una vez notificada la declaratoria en comento y valorados los argumentos hechos valer por el partido político afectado, este Consejo General arriba a la conclusión de que debe confirmarse la misma y, en consecuencia, aprobarse el presente Dictamen.
20. Asimismo, por lo expuesto en los considerandos anteriores los argumentos vertidos por el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” no son suficientes para contrarrestar lo dispuesto por dicha JGE o para otorgarle la razón al partido. En consecuencia, se concluye que el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, en efecto, se ubica en el supuesto establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, en relación con el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, por lo que es procedente la declaratoria de pérdida de registro de dicho instituto político nacional.
21. Conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva.
22. Según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP, *“la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”*.
23. Si bien es cierto que el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP señala que se extingue la personalidad jurídica del PPN que pierda su registro, también lo es que, para efectos de fiscalización, se proroga la personalidad de las y los dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio. No obstante, a efecto de dotar de certeza sobre las instancias facultadas para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, este Consejo General considera necesario aplicar por analogía lo establecido en el párrafo 2 del artículo 96 de dicha Ley. Esto es, a fin de prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos directivos del extinto partido político únicamente para tales fines.
24. En ese sentido, el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la DEPPP tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal, por lo que, para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, serán las personas integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro

que lleva la referida Dirección Ejecutiva a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados y vigentes al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

25. En relación con lo anterior, en el numeral 5, de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, aprobados por acuerdo INE/CG939/2015, se establece que la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa debe considerarse dicho plazo a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Asimismo, en el numeral 8, inciso d), de los referidos Lineamientos, se menciona que a la solicitud de registro debe acompañarse el padrón de afiliados del partido político; sin embargo, dicho artículo señala que con la condición de que el partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de dicha Ley, motivo por el cual este Consejo General considera innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPL correspondiente.

Aunado a lo anterior, derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, este Instituto cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas de Redes Sociales Progresistas en cada entidad federativa, razón por la que, en caso de que el partido político obtenga su registro a nivel local, tampoco será necesario que el OPL remita a este Instituto el padrón mencionado conforme al numeral 20 de dichos Lineamientos, ya que a través del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos este Instituto realizará la migración de la información de los militantes del PPN como Partido Político Local.

26. De igual forma, cabe mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con lo dispuesto en el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, “[...] el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal [...]”, para lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 1, inciso ñ), en relación con el artículo 199, párrafo 1, inciso i), la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y debe encargarse de la designación de una persona que funja como Interventora, como se señala en el antecedente XIV del presente Dictamen. Dicha persona será responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político y todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por la o el Interventor.
27. Finalmente, de conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político como es el caso de los PPN Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Redes Sociales Progresistas”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, “Redes Sociales Progresistas” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Redes Sociales Progresistas”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Redes Sociales Progresistas presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO.- “Redes Sociales Progresistas” deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese a “Redes Sociales Progresistas” e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE176/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. **Consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- II. **Recurso de apelación promovido por el otrora partido Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año mediante sentencia SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implicó que existía contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentrara en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debería evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberían instrumentarse planes que garantizaran la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- VII. Suspensión de plazos.** En razón de los antecedentes descritos, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contemplaba las garantías de audiencia y las diligencias que derivaran del análisis de las actas de certificación de asambleas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- IX. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** No obstante, el Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN.
- X. Registro de Redes Sociales Progresistas.** El Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020, obtuvo su registro ante este Instituto, el diecinueve de octubre de dos mil veinte, mediante resolución identificada con la clave INE/CG509/2020. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y en la LGIPE en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021, y ejerció su derecho a postular candidaturas a diputaciones por ambos principios.
- XI. Jornada Electoral Federal 2021.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) de la Reforma Político Electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el DOF y lo dispuesto en la LGIPE, el seis de junio de dos mil veintiuno se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones. En ellas participaron los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

partidos políticos denominados: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; así como las coaliciones nombradas: “Va por México” integrada por los institutos políticos: Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; y “Juntos Hacemos Historia” integrada por los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA.

XII. Resultados del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.

XIII. Remisión resultados DEOE. Con fechas veinte y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/DEOE/2330/2021 e INE/DEOE/2353/2021 la DEOE, remitió a la DEPPP, los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.2256%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	17.7478%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.6575%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.2535%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.4477%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.0166%
MORENA	16,629,905	34.0685%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.7551%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.7708%
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.4796%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0907%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,558	0.0851%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
VOTOS NULOS	1,660,363	3.4015%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	48,813,142	100%

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.2482%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	17.7342%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.6472%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.2449%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.4344%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.0199%
MORENA	16,756,189	34.0964%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.7519%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.7672%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.4760%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0902%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,925	0.0853%
VOTOS NULOS	1,673,046	3.4044%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	49,143,523	100%

- XIV. Declaración de validez y asignación de diputaciones.** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.
- XV. Resolución de Recursos de Reconsideración.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF, resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al CG a expedir constancias a nuevas fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

plurinominal, respectivamente. Cabe precisar que lo resuelto por el TEPJF no afecta los cómputos señalados en el Antecedente XIII del presente Acuerdo.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del INE

1. En términos de lo preceptuado en la CPEUM en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
2. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

Competencia de la Junta General Ejecutiva

3. Los artículos 47 y 49, de la LGIPE señalan que la JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente. Asimismo, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. El artículo 48, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la JGE debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General.

Causales de pérdida de registro como Partido Político Nacional

5. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la CPEUM: “el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”.
6. El artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un Partido Político Nacional la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa solo o coaligado.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 95, párrafo 1 de la LGPP, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del citado artículo 94 de dicha ley, la Junta General Ejecutiva del INE emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del INE, así como en las resoluciones del TEPJF. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideran, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas que integran el TEPJF.
8. Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, inciso m) y 48, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias identificadas con los acrónimos SUP-JDC-1710/2015 y acumulados y SUP-RAP-654/2015 y acumulados, la JGE únicamente debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General, para que sea éste quien resuelva en definitiva si un Partido Político Nacional pierde o conserva su registro como tal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Validez de la elección

9. Conforme a lo previsto en el artículo 225, párrafos 1 y 5 de la LGIPE, de acuerdo con los cómputos efectuados por los Consejos del INE y con las resoluciones emitidas en última instancia por el TEPJF, fue declarada la validez de la elección ordinaria federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Votación válida emitida

10. Acorde con lo establecido en el artículo 15, párrafo 1 de la LGIPE en relación con lo determinado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG641/2015, aprobado en sesión extraordinaria el doce de agosto de dos mil quince y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la suma de todos los votos depositados en las urnas.
11. Sirve de sustento para lo anterior, lo sostenido por el TEPJF en la Tesis LIII/2016, que a la letra señala:

*VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, **los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional **la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes**, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.5

12. Así también, como se señaló en el apartado de antecedentes, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó en Acuerdo identificado con la clave INE/CG651/2018 mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social, quien solicitaba la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo los votos emitidos para candidaturas independientes. En dicho Acuerdo se determinó que no había lugar a realizar la reinterpretación solicitada y que debía estarse a lo señalado en el Acuerdo INE/CG452/2018 del once de mayo de dos mil dieciocho, por el que este Consejo General emitió pronunciamiento sobre lo que debe entenderse por "votación válida emitida", para efectos de conservación de registro de un Partido Político Nacional, al tenor de lo siguiente:

"(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es importante resaltar, que en el sentido concedido a las disposiciones en estudio se parte de la base de que la votación válida emitida es aquella que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, acorde con la Tesis LIII/2016 de rubro “VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO 7 CONSERVE SU REGISTRO”, en la cual, la Sala Superior consideró que para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, Senadores y Diputados, deduciendo únicamente los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”

- 13.** Inconforme con el Acuerdo INE/CG651/2018 el otrora partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto de dos mil dieciocho mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado y señalando lo siguiente:

(...) contrario a lo que refiere el Partido Encuentro Social por cuanto a que no fue intención del Constituyente Permanente que las candidaturas independientes compitieran con los partidos políticos por la conservación del registro, sino que únicamente son una vía de acceso a la competencia por los cargos públicos de elección popular, lo cierto es, que su introducción en el sistema tiene un impacto sobre la representatividad que la ciudadanía reconoce al acudir en cada ejercicio a emitir su voto.

Por tanto, la competencia entre ambas vías de acceso a cargos de elección popular sí se previó por el Constituyente, incluso a partir de los resultados obtenidos en cada contienda, reguló una restricción para que los partidos políticos que no logren obtener un mínimo de respaldo ciudadano salgan del sistema.

En consecuencia, la votación que reciban las candidaturas independientes debe ser contemplada en el ejercicio de verificación de representatividad con la que cuentan los partidos políticos.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Es por ello que, al deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la votación total emitida, se obtiene que el Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, de conformidad con las cifras señaladas en el antecedente XIII del presente Acuerdo, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el TEPJF. Por ese motivo, se coloca en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP como consta en los cuadros siguientes:

DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.8840%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	18.3889%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.7897%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.3711%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.6445%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.2700%
MORENA	16,629,905	35.2992%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.8546%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.8348%
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.5692%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0940%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,111,221	100%

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.9080%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	18.3754%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.7790%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.3622%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.6309%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.2737%
MORENA	16,756,189	35.3293%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.8514%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.8311%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.5655%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0934%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,428,552	100%

15. Conforme a los Considerandos 3, 4 y 8 del presente Acuerdo, esta Junta General debe someter a consideración del Consejo General la presente declaratoria y elaborar el Proyecto de Dictamen respectivo, previa garantía del derecho de audiencia del partido afectado.
16. En este sentido debe darse vista al Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas con esta declaratoria a través de su representación ante el Consejo General del INE, para que en un término de setenta y dos horas alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante el Secretario Ejecutivo del INE. Una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el Proyecto de Dictamen valorando la respuesta que, en su caso, se haya presentado, a fin de estar en condiciones de que esta JGE apruebe someterlo al Consejo General.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara que el Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias para diputaciones federales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. En términos del Considerando 14 del presente Acuerdo, dese vista al Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas con la presente declaratoria, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que esté en condiciones de alegar lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contado a partir de su legal notificación. Una vez transcurrido dicho término, elabórese el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, para que, previa aprobación de este órgano colegiado, se someta a consideración del Consejo General del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

DICTAMEN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1569/2021.

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido (s) Político (s) Nacional (es)
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- II. **Recurso de apelación promovido por el otrora partido Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora partido “Encuentro Social” interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año mediante sentencia SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Reconocimiento de la epidemia de COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implicó que existía contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.
- VI. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas

preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tenían como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentrara en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debería evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; así como que deberían instrumentarse planes que garantizaran la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- VII. Suspensión de plazos.** En razón de los antecedentes descritos, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID 19, entre ellas la constitución de nuevos PPN, lo que contemplaba las garantías de audiencia y las diligencias que derivaran del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- VIII. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- IX. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte. Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- X. Reanudación del proceso de constitución de nuevos PPN.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XI. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** No obstante, el Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN.
- XII. Registro de "Fuerza por México".** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, la organización de la ciudadanía denominada "Fuerza Social por México" obtuvo su registro como PPN ante este Instituto; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020. Sin embargo, el quince de diciembre de dos mil veinte se aprobó el cambio de su denominación, por medio de la Resolución INE/CG687/2020, quedando como "Fuerza por México". En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y en la LGIPE en la preparación, desarrollo y vigilancia del PEF ordinario 2020-2021, y ejerció su derecho a postular candidaturas a diputaciones por ambos principios.

- XIII. Jornada Electoral Federal 2021.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGIPE, el seis de junio de dos mil veintiuno se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones. En ellas participaron los partidos políticos denominados: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; así como las coaliciones nombradas: “Va por México” integrada por los institutos políticos: Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; y “Juntos Hacemos Historia” integrada por los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA.
- XIV. Designación de personas que fungirán como Interventores.** Derivado de los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales, en los cuales los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización realizó el procedimiento de insaculación para designar a los respectivos Interventores que iniciarían el proceso de prevención y eventual liquidación de los citados Partidos Políticos Nacionales.
- XV. Resultados del PEF 2020-2021.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XVI. Remisión resultados DEOE.** Con fechas veinte y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/DEOE/2330/2021 e INE/DEOE/2353/2021 la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones.
- XVII. Declaración de validez y asignación de diputaciones.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional y la asignación a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA las diputaciones que les corresponden, mediante Acuerdo INE/CG1443/2021, publicado el uno de septiembre de dos mil veintiuno en el DOF.
- XVIII. Impugnaciones del Acuerdo INE/CG1443/2021.** El veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, diversos PPN y ciudadanas (os) impugnaron el Acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.
- XIX. Resolución de Recursos de Reconsideración.** En sesión iniciada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, revocando en la parte impugnada el referido Acuerdo mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, y ordenando al Consejo General expedir constancias a nuevas fórmulas sin que dichas sentencias afecten los cómputos distritales.
- XX. Declaratoria de pérdida de registro.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/JGE177/2021, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado “Fuerza por México” al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. (Anexo 1)
- XXI. Notificación al PPN denominado “Fuerza por México”.** El treinta de agosto del presente año, a las veinte horas con cinco minutos, se notificó al PPN denominado “Fuerza por México” la declaratoria referida en el antecedente que precede, otorgándosele un término de setenta y dos horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XXII. Desahogo de la vista otorgada.** El dos de septiembre de dos mil veintiuno, el PPN denominado “Fuerza por México” desahogó la vista mencionada y manifestó lo que a su derecho convino.
- XXIII. Aprobación de la JGE del Dictamen.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la JGE aprobó el presente proyecto de Dictamen a fin de someterlo a consideración de este máximo órgano de dirección.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del INE

1. En términos de lo preceptuado en la CPEUM en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
2. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

Competencia del Consejo General del INE

3. De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE es atribución del Consejo General resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los Partidos Políticos Nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Causales de pérdida de registro como PPN

4. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la CPEUM: “el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”.
5. El artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un PPN la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, si participa solo.
6. Al respecto, cabe resaltar lo establecido por la Sala Superior del TEPJF mediante la Tesis LIII/2016,¹ en relación con la votación válida emitida y los votos de la ciudadanía para candidaturas independientes:

“[...] los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”

Análisis del caso concreto sobre la pérdida de registro del PPN denominado “Fuerza por México”

7. En primer término, se estudiará entonces si el PPN denominado “Fuerza por México” se ubica o no en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el citado artículo 41, Base I, último párrafo de la Constitución, en relación con el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, ya que de conformidad con el artículo 85, párrafo 4, de dicha Ley, los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda; posteriormente se analizarán los argumentos planteados por dicho instituto político, en el desahogo de la vista presentado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.
8. El contenido del artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución, establece que le será cancelado el registro al PPN que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión; sin embargo, dicho artículo no establece a qué elección se refiere, si se trata de la elección inmediata anterior, si se trata de una

¹ VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Quinta Época. Recurso de apelación SUP-RAP-430/2015. Recurrente Partido del Trabajo. Autoridad responsable Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 19 de agosto de 2015.

elección ordinaria o extraordinaria, si se refiere a la renovación del Congreso en su totalidad o a la elección para renovar cada una de las cámaras, por tanto, la disposición constitucional en comento no puede ser aplicada en forma aislada y, en consecuencia, debe acudir a su interpretación sistemática y funcional.

Como ya quedó asentado, el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP establece como causal de pérdida de registro de un partido político "no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales".

De lo anterior, se colige que los elementos necesarios a considerar por la autoridad administrativa para declarar la pérdida de registro, son los siguientes:

- a) Que se trate de una elección ordinaria;
- b) Que sea la elección inmediata anterior;
- c) Que se trate de la elección para diputaciones federales, senadurías o la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la elección inmediata anterior a la resolución sobre la pérdida de registro del PPN denominado "Fuerza por México", es la elección ordinaria celebrada el pasado seis de junio de dos mil veintiuno para diputaciones federales.

Como se señaló en los antecedentes XV, XVII y XIX del presente Dictamen, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos respecto a los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno. Posteriormente, el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo INE/CG1443/2021. Finalmente, el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado, y si bien revocó dicho acuerdo en la parte impugnada, dejó intocados los cómputos señalados en el mismo, con lo que concluyó el Proceso Electoral Federal ordinario.

De ahí que se concluya que los datos relacionados con la votación válida emitida son firmes y definitivos.

9. De acuerdo con la Declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado "Fuerza por México", aprobada por la Junta General Ejecutiva de este Instituto el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/JGE177/2021, el referido partido político se ubica en el supuesto establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, como consta en los cuadros siguientes:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.8840%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	18.3889%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.7897%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.3711%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.6445%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.2700%
MORENA	16,629,905	35.2992%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.8546%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.8348%
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.5692%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0940%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,111,221	100%

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.9080%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	18.3754%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.7790%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.3622%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.6309%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.2737%
MORENA	16,756,189	35.3293%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.8514%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.8311%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.5655%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0934%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,428,552	100%

Argumentos esgrimidos por el PPN denominado “Fuerza por México”

10. Ahora bien, el treinta de agosto del presente año, mediante oficio INE/DS/2611/2021 se notificó al PPN denominado “Fuerza por México” la declaratoria referida en el considerando anterior del presente Dictamen, dándosele vista para que en un término de setenta y dos horas manifestara lo que a su derecho conviniera.
11. Ante lo cual, el dos de septiembre del mismo año, el PPN denominado “Fuerza por México” desahogó la vista que le fue otorgada remitiendo sus argumentos dentro de cinco tópicos principales, los cuales contienen tesis secundarias y específicas, las cuales se transcriben a continuación²:

- a) Proceso electoral y de constitución de PPN con circunstancias extraordinarias e inequidad (emergencia sanitaria causada por la pandemia de la enfermedad COVID-19):

“El reciente Proceso Electoral concurrente 2020-2021 realizado en nuestro país se llevó a cabo, de principio a fin, durante la pandemia producida por el coronavirus SARS-COV2 que provoca la enfermedad llamada COVID-19, esta circunstancia generó que las campañas electorales se realizaran de forma atípica o extraordinaria.

(...)

Ante esta situación, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) jugaron un papel sumamente importante en el Proceso Electoral, principalmente durante las etapas de pre-campañas y campañas, en las cuales los partidos políticos, candidatas y candidatos aprovecharon la denominada “supercarretera de la información” que ofrece el uso de internet y las redes sociales para difundir mensajes de promoción del voto y/o en otros casos para denostar a los adversarios políticos.

(...)

En este orden de ideas, la Ley Fundamental y las leyes reglamentarias que de ella emanan contienen supuestos jurídicos fácticos a presentarse bajo escenarios ordinarios, en donde ni el constituyente ni el legislador estiman o ponderan causas extraordinarias o por demás eventuales.

² Las negritas son propias.

Particularmente los artículos 41, Base I, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que perderán el registro los partidos políticos que no obtengan por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Esta hipótesis normativa relativa a la pérdida de registro está formulada por el legislador para un escenario o contexto ordinario o común, siendo que en el Proceso Electoral 2020-2021 imperó un orden jurídico-político y social extraordinario enmarcado por la pandemia, bajo reglas, normas y disposiciones sanitarias que hicieron o crearon un entorno por demás extraordinario, con situaciones de ventaja para unos y desventaja para otros.

Lo anterior es así, pues incluso la fecha en la cual se dio la declaratoria de obtención de registro de Partidos Políticos Nacionales se vio desfasada en más de sesenta días, lo que implica evidentemente una situación de inequidad.

(...)” [sic]

- b) Derecho humano de asociación y su adecuada defensa:

“(...)

Esta determinación, si bien tiene efectos declarativos, resulta a todas luces violatoria del Derecho Humano de asociación reconocido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos acuerdos, convenios y tratados internacionales de los que México es parte, como los son la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Políticos y Civiles.

El Derecho Humano de asociación se encuentra íntima e intrínsecamente relacionado y asociado con otro conjunto de Derechos Humanos como lo son la libertad de expresión, de reunión, de petición, de igualdad, la libertad de profesión, así como la manifestación libre y plural de las ideas

En el marco de la defensa de este conjunto de Derechos Humanos, la determinación de la Junta General Ejecutiva señaló a Fuerza por México un plazo de 72 horas para argumentar y expresar lo que a su derecho convenga, plazo que resulta insuficiente para instrumentar una defensa jurídica adecuada y verter argumentos lógico jurídicos adecuados para defender cada uno de los Derechos Humanos coartados por la determinación que pretende quitar a Fuerza por México su registro como partido político.

(...)” [sic]

- c) Inequidad en materia de financiamiento:

“El acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, igualmente no considera que durante el Proceso Electoral existió una violación flagrante al principio de equidad, así como al de legalidad, en virtud de que la autoridad administrativa electoral no otorgó al Partido Político Nacional Fuerza por México la ministración del financiamiento público durante los meses de septiembre y octubre, meses determinantes para la consolidación y creación del partido político, y esta fue otorgada hasta el mes de noviembre, además de que como fue precisado previamente existió un desfase en la fecha límite para el otorgamiento del registro, lo que invariablemente incidió en el desarrollo ordinario de la creación y consolidación de esta fuerza política.

(...)” [sic]

- d) Violación al principio de equidad y al derecho de asociación política:

(...)

La reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG97/2021, en el que como se ha mencionado, se prorrogó el plazo para dictar la resolución respecto de las solicitudes de registro presentadas.

No obstante, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG237/2020 volvió a prorrogar el plazo para dictar la resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como Partidos Políticos Nacionales, y no es sino hasta el día cuatro de septiembre de dos mil veinte que se otorga la mencionada resolución, en el entendido de que tres días después, siete de septiembre, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Además, debe precisarse que atendiendo a que de conformidad con el Acuerdo INE/CG275/2020, la mencionada autoridad electoral administrativa nacional determinó la negativa de registro de mi representada como Partido Político Nacional.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, fue hasta el diecinueve de octubre de dos mil veinte que en acatamiento a la sentencia mencionada, esto fue, 43 días posteriores al inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y 111 días después del límite para el otorgamiento del registro señalado por la ley.

*El periodo transcurrido desde el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021, fue determinante para que el Partido Político Nacional Fuerza por México no alcanzara la votación requerida por el artículo 41 constitucional, ya que el mismo con contó con los recursos financieros, internos y de dirección como los demás partidos políticos que participaron en la contienda electoral, puesto que **el otorgamiento tardío del registro le impidió constituir sus órganos de dirección intrapartidarios y diseñar estrategias necesarias para el Proceso Electoral.***

(...)” [sic]

- e) Equidad en los tiempos y plazos:

*“Realizando un enfoque a los tiempos otorgados y este Partido Político, es relevante hacer mención de que **no se tuvieron los mismos plazos para todos los partidos involucrados en el Proceso Electoral 2020-2021 puesto que de entrada, el registro otorgado para mi representada, se obtuvo hasta el día diecinueve de octubre del año, por consiguiente, le resto de los tiempos consecutivos fueron retrasados de tal manera que, que este partido político tuviera poca oportunidad para crear una estructura** y más allá de una estructura, la creación de los documentos requeridos por la Legislación Electoral, así sucesivamente podemos hacer mención de que, a falta de plazos que el resto de los partidos obtuvieron, hasta el momento del inicio de la elección del año en curso, se coloca en desventaja al partido Fuerza por México.*

(...)” [sic]

Estudio de los argumentos presentados por el PPN denominado “Fuerza por México”

12. Para un mejor estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por el PPN denominado “Fuerza por México” éstos serán estudiados de manera conjunta o separada según la temática de los planteamientos.
- A. Por lo que hace a los argumentos transcritos en los incisos a), d) y e) no le asiste la razón al PPN denominado “Fuerza por México”, en virtud de lo siguiente:

Como ya quedó asentado en los antecedentes III, IV, V, VIII y IX del presente Dictamen, ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud, en la que calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y el reconocimiento en México de la misma como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia y en el contexto del registro de los Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, el Instituto emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, mismo que no fue impugnado, en el que se determinó como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, entre ellas las relativas al registro de Partidos Políticos Nacionales; sin embargo, por medio del Acuerdo INE/CG97/2020 se reanudaron algunas actividades suspendidas o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo referido fue impugnado, confirmado y modificado (únicamente en lo relativo a los plazos que rigen en el procedimiento ordinario sancionador) por sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados, de la que sirven de sustento los argumentos siguientes³:

“Tercer tema. Fecha límite para resolver sobre el registro y violación a otros derechos

Como se mencionó en el apartado de metodología, a continuación, se analizarán los argumentos expuestos por OES y LRD⁴, porque son idénticos en algunos aspectos.

I. Planteamientos

En su concepto, no existe causa legal para retardar el dictado de la resolución de registro, máxime si cumplieron todos los requisitos. Para OES y LRD la nueva fecha límite vulnera la equidad, porque los nuevos PPN necesitan por lo menos dos meses para realizar su organización interna.

(...)

II. Tesis

Son infundados los argumentos, porque sí hay causa que justifica emitir la resolución a más tardar el treinta y uno de agosto, consistente en la existencia de una situación extraordinaria, la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID.

Esto motiva un ajuste de plazos del procedimiento de constitución de PPN, a fin de garantizar una revisión exhaustiva de los requisitos.

(...)

Entre las atribuciones del CG del INE está la posibilidad de emitir Reglamentos, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos, vigilar el apego a la normativa respecto a las prerrogativas de los partidos políticos, otorgar el registro a éstos y emitir la declaratoria correspondiente, conocer las infracciones e imponer las sanciones respectivas, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores.

(...)

De lo expuesto, se advierte que las organizaciones que pretendan ser PPN deben realizar múltiples actividades y cumplir diversos requisitos para lograrlo. Y, a su vez, el INE debe verificar que esos actos se hayan llevado a cabo y, por supuesto, examinar si se cumplen las exigencias para ser PPN.

(...)

2. Caso concreto

Existe una situación extraordinaria que impidió un procedimiento normal.

(...)

Sin embargo, en el caso, existe una situación extraordinaria que impide resolver sobre la procedencia del registro en los tiempos previstos en la ley.

³ *Ídem.*

⁴ Organización Encuentro Solidario (OES) y Libertad y Responsabilidad Democrática (LRD).

(...)

Por otra parte, cuando se declaró la existencia de la pandemia, diversas organizaciones ya habían presentado su solicitud de registro como PPN, (...)

*Ante el avance de la pandemia en nuestro país, el CSG⁵ reconoció al virus como una enfermedad grave de atención prioritaria. **Por otra parte, estableció medidas preventivas para la mitigación y control del virus, como lo fue la denominada “Jornada Nacional de Sana Distancia” (la cual inició el veintitrés de marzo y concluyó el treinta y uno de mayo), cuyo objetivo era el distanciamiento social.***

Para tal efecto, se determinó evitar la asistencia a centros de trabajo y suspender temporalmente las actividades de concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Ante tal situación, el veintisiete de marzo el CG del INE acordó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, así como toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto en el interior como en el exterior del INE. La suspensión se dictó a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo.

(...)

Entre los plazos que fueron suspendidos, de manera enunciativa más no limitativa, según el anexo de ese acuerdo de suspensión, están actividades vinculadas, por ejemplo, con el Dictamen del sistema de voto electrónico, procedimientos sancionadores, procedimientos de remoción de consejeros, cumplimientos de algunas sentencias, asuntos laborales, constitución de agrupaciones políticas.

Lo anterior, porque el INE expresamente reconoció que algunas de sus funciones implican necesariamente el contacto directo con personas, su movilidad, congregación de centros de trabajo, actividades de campo, las cuales aumentan el riesgo de infección.

En cuanto a actividades sobre la constitución de PPN, se suspendieron plazos para el desahogo de la garantía de audiencia, los procedimientos sancionadores y la fiscalización.

De esta manera, desde el diecisiete de marzo, el INE adoptó medidas para contener el posible contagio entre su personal. Esto motivó la reducción significativa de sus labores y se complementó con otra serie de actuaciones por parte del CG del INE que conllevaron a la suspensión de actividades.

¿Está justificado que el CG del INE resuelva el treinta y uno de agosto?

En el caso, está justificado que el INE resuelva sobre la procedencia de registro de PPN, a más tardar el treinta y uno de agosto, porque: a) existe una situación extraordinaria que lo justifica; b) el procedimiento de revisión de los requisitos es complejo, y c) la fecha señalada por el CG del INE es de límite, es decir, puede resolver antes.

Tanto OES y LRD aducen que el plazo fijado por el CG del INE es indebido.

Este argumento es infundado porque el tiempo existente entre la reanudación de actividades (quince de junio) y el dictado de la resolución (a más tardar el treinta y uno de agosto) es razonable y necesario para verificar exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para constituir un PPN, máxime ante la existencia de una situación extraordinaria que así lo amerita.

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto, se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Legislación Electoral, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados.

⁵ Consejo de Salubridad Nacional.

(...)

Hecho lo anterior, la ley regula una situación ordinaria sobre el plazo que el INE tiene para revisar los requisitos y, en su momento, emitir la resolución correspondiente.

(...)

Como se observa, la complejidad del procedimiento de registro de PPN involucra muchas actividades que necesariamente requiere una revisión exhaustiva de los requisitos, lo cual exige un tiempo razonable para su análisis, el cual está prevista en la ley para los casos ordinarios.

(...)

Por otra parte, es necesario señalar que no fue controvertido el acuerdo por el cual el INE suspendió sus actividades⁶, y ello justifica la imposibilidad de resolver sobre el registro de nuevos PPN antes del primero de julio.

Esto, porque se está en presencia de una situación totalmente extraordinaria, por lo que no era racionalmente posible su previsión en la ley, y que ha motivado al INE a tomar las medidas necesarias para cumplir los fines acordes a su función electoral.

Ello porque, como se ha explicado, existe una situación extraordinaria derivada de la emergencia necesaria provocada por el virus COVID-19, motivo por el cual se justifica adecuar los plazos previstos en la ley, para resolver sobre la constitución de PPN.

(...)

Con base en lo expuesto, contrario a lo sostenido en las demandas, sí existe una causa que justifica la nueva fecha establecida por el INE, en tanto se requiere revisar exhaustivamente el cumplimiento de requisitos, sin que se haya superado la crisis sanitaria provocada por el virus, lo cual implica que se debe hacer esa actividad sin poner en riesgo la salud del personal.

Lo anterior, porque se requiere realizar múltiples actividades para la revisión de los requisitos, para lo cual la LGPP otorga sesenta días para hacerlo, pero actualmente se está en una situación de pandemia que impide funcionar con regularidad.

(...)

En ese plazo, el INE desarrollará todas las actividades conducentes y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos, estará en la aptitud de emitir la resolución respectiva.

(...)

No obstante, se debe tener presente el contexto en el cual fue emitido ese acuerdo y la finalidad perseguida. Así, la determinación se dictó ante la existencia de la emergencia sanitaria y su finalidad era evitar el contagio del virus entre el personal, motivo por el cual la función electoral se debía suspender y enunció, más no limitó, ciertas actividades.

(...)

Es más, el propio INE señaló en ese acuerdo lo siguiente:

En ese contexto, tomando en consideración que nos encontramos en un momento crucial para mitigar la propagación del coronavirus COVID- 19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este órgano máximo de dirección estima necesario, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretar como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la

⁶ INE/CG82/2020.

realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto, como las que se señalan, de manera enunciativa mas no limitativa, en el anexo único de este Acuerdo, hasta en tanto continúe la contingencia sanitaria derivada de la pandemia.

(...)

Con la nueva fecha no se vulnera la organización de las asociaciones que solicitaron su registro.

En otro contexto, es inoperante que al establecer una nueva fecha se pueda vulnerar la organización interna de las asociaciones que solicitaron su registro como PPN.

Ello es así, porque esos actos dependen de diversas situaciones que, en este momento, no se tienen por acreditadas.

En efecto, como se ha explicado, el registro es el acto constitutivo de la organización como PPN. Solo cuando se dicta de manera favorable, se adquieren los derechos, prerrogativas y facultades respectivos.

Así, cuando el registro es favorable, entonces los PPN están en la posibilidad de realizar las actuaciones correspondientes a su organización interna. Pero, para decidir sobre el registro, el INE debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa.

En ese sentido, actualmente las organizaciones de ciudadanos, a pesar de argumentar que han cumplido los requisitos para ser partidos políticos, lo cierto es que aún está pendiente esa determinación.

Así, en este momento, esas supuestas violaciones para elegir dirigencias partidistas, designar representantes y las actividades ordinarias, aún no les son propias, porque dependen del dictado de una resolución favorable.

Y, de ser el caso, cuando obtengan el registro estarán en la aptitud de realizar esas actividades. Suponer que, en este momento se afecta esos derechos, sería reconocer una situación jurídica que no les corresponde propiamente, en tanto aún no obtienen el registro respectivo.

En este sentido, la inoperancia se debe a que las actoras son omisas en señalar en cuánto y cómo se pueden acelerar la revisión de los requisitos para ser PPN.

(...)

En ese sentido, si la pretensión de las actoras es que su posible registro surta efectos el primero de julio, no proporciona argumentos ni prueba específicamente cómo el INE puede revisar todos los requisitos desde el quince de junio (fecha en que se reanudan las actividades) al treinta de ese mes.

Suponer que el INE puede revisar exhaustivamente los requisitos de siete organizaciones que solicitaron su registro como PPN, en un plazo de quince días, es perder el contexto de la situación extraordinaria de la emergencia sanitaria y, por supuesto, simplificar una tarea que es por demás laboriosa, por la cantidad de documentación a revisar.

(...)

De esta manera, como en modo alguno se controvierte que está pendiente la revisión de los requisitos, así como la cantidad de actividades que debe hacer el INE para examinarlos, devienen inoperantes los argumentos.

(...)” [sic]

Es el caso que, los argumentos remitidos por “Fuerza por México” pueden resumirse en que, derivado del otorgamiento del registro “tardío” por parte de la autoridad electoral al instituto político en cuestión, aunado a un Proceso Electoral llevado a cabo en circunstancias extraordinarias, se generó una situación de inequidad que afectó al partido político en el desarrollo del Proceso Electoral, y ello tuvo como consecuencia que el mismo se encuentre ubicado en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

No obstante, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en la sentencia de mérito, el registro “tardío”, como lo identifica el partido en cuestión, se otorgó a “Fuerza por México” por una causa debidamente justificada consistente en la existencia de una situación extraordinaria en el mundo; esto es, la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, situación que a la fecha aún sigue latente. Lo anterior motivó a la autoridad electoral en un primer momento, a realizar la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, incluidas las del registro de Partidos Políticos Nacionales, (INE/CG82/2020, mismo que como ya se estableció no fue impugnado en el momento procesal oportuno); así como un ajuste de plazos del procedimiento referido, a fin de garantizar una revisión exhaustiva de los requisitos contemplados en la ley.

De conformidad con el principio general del derecho *dura lex, sed lex*, el mismo nos obliga a cumplir a cabalidad lo establecido por la CPEUM y la Legislación Electoral, así como por los Reglamentos y acuerdos que de ellos emanen. Incluso es criterio del TEPJF que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias, por lo que cuando se presentan circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la Legislación Electoral, como es el caso concreto de la pandemia, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados; debe tomarse en consideración además, que el aminorar la propagación del virus va de la mano con el derecho a la salud, dejando a salvo el derecho de asociación de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN en el proceso 2019-2020.

Dicha autoridad señaló también que el hecho que la autoridad haya modificado los plazos de ninguna manera vulneró la organización interna de las asociaciones referidas, ya que dichos actos dependían de diversas situaciones que previo a la emisión por la autoridad electoral del registro correspondiente, no podían ser acreditadas; ya que el registro es el acto constitutivo de la organización como PPN, la cual sólo cuando se dicta de manera favorable, se adquieren los derechos, prerrogativas y facultades respectivos, no antes; por lo que las supuestas violaciones para elegir dirigencias partidistas, designar representantes y las actividades ordinarias, aún no les eran propias, porque dependían del dictado de una resolución favorable, situación que se actualizaría hasta la obtención del registro. Dado lo anterior, suponer que, previo a la obtención del registro se vulneraron los derechos de las organizaciones, sería reconocer una situación jurídica que no les correspondía propiamente; incluso el pensar que la autoridad electoral realizara un análisis exhaustivo de los requisitos de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN en quince días, con la finalidad de que el mismo fuera procedente a partir del primero de julio, como lo estipula la ley, es perder el contexto de la situación extraordinaria de la emergencia sanitaria existente.

Luego entonces, los argumentos invocados por “Fuerza por México” relativos a que derivado del registro “tardío” dicho instituto político tuvo limitantes para constituir sus órganos de dirección intrapartidarios, diseñar estrategias necesarias para el Proceso Electoral o crear una estructura, no son determinantes ya que los mismos no podían haberse actualizado de ninguna manera, en tanto no existiera el registro legal correspondiente, ante la autoridad electoral.

Es de resaltar que incluso, el supuesto registro “tardío” era un hecho que las organizaciones en proceso de constitución como PPN ya conocían; mediante Acuerdo INE/CG237/2020, aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN, determinación que, en su momento, no fue controvertida, y en la que se determinó de manera general que, tomando en cuenta que a la fecha no había iniciado el PEF 2020-2021, resultaba jurídicamente posible emitir el pronunciamiento sobre la procedencia del registro de las organizaciones que pretenden constituirse como PPN, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, luego de que se resolvieran los procedimientos ordinarios sancionadores vinculados con ese tópico, y cuyas etapas procesales hubieran concluido en su totalidad; sin que ello implicara inobservar lo señalado por el TEPJF en la citada sentencia SUP-JDC-742/2020 y acumulados.

Por lo anterior, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad electoral resolvió sobre la solicitud de registro como PPN de “Fuerza por México”, mediante el Acuerdo INE/CG275/2020, negándole el registro. Dicha determinación fue impugnada y modificada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante sentencia de la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-2512/2020, en la cual, se ordenó al Instituto la emisión de una nueva resolución en el término de 48 horas, en la que se otorgara el registro a “Fuerza por México”, tomando en cuenta únicamente diversos requisitos constitutivos que para el TEPJF sí fueron acreditados; sin que se hubiera mandado la reposición de algún término, el otorgamiento de un periodo extraordinario por haber dado inicio el Proceso Electoral o bien que dicho registro surtiera sus efectos retroactivamente.

En razón de lo anterior, el diecinueve de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió, en el término otorgado para tal efecto, la Resolución identificada como INE/CG510/2020, a través de la cual, concedió el registro como PPN a “Fuerza por México”, sin mediar retraso alguno en perjuicio de dicha entidad política, pues como ya ha quedado señalado, las modificaciones a los términos fueron debidamente justificadas, analizadas y ratificadas en su momento.

Sobre los argumentos vertidos en el inciso a) por “Fuerza por México” los cuales refieren que la Ley Fundamental y las leyes reglamentarias que de ella emanan contienen supuestos jurídicos fácticos a presentarse bajo escenarios ordinarios, en donde ni el constituyente ni el legislador estiman o ponderan causas extraordinarias o por demás eventuales y constatando que la hipótesis relativa a la pérdida de registro está formulada por el legislador para un escenario o contexto ordinario o común, debe tomarse en consideración que el PEF 2020-2021 fue llevado a cabo en un orden jurídico-político y social extraordinario enmarcado por la pandemia.

Como ya quedó asentado en los párrafos anteriores, el registro tardío, identificado así por “Fuerza por México” derivó de una situación extraordinaria como es la pandemia, luego entonces el PEF se enmarcó en un contexto similar; no obstante, debe tomarse en consideración el criterio establecido en la Tesis CXX/2001, “LEYES, CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS” 3ª época, TEPJF, que a la letra señala⁷:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant leges, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

⁷ Las negritas son propias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.” [sic]

Dado lo anterior, ante una situación extraordinaria como es la pandemia la autoridad electoral buscó una solución con base en el conjunto de los principios rectores del propio Instituto; además, examinó la resolución más viable, resguardando el interés jurídico de todos los actores políticos; como ya quedó asentado, modificó los plazos relativos al proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales, e incluso al emitir la resolución INE/CG510/2020 estipuló los plazos necesarios para realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los requisitos establecidos, puntualizado en los considerandos 93 y 94 de la Resolución citada, notificar a la DEPPP la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico; remitir los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin; además, se instruyó a la DEPPP a fin de que realizara las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del veinte de octubre de dos mil veinte, el PPN denominado en ese momento “Fuerza Social por México” gozara de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos; también se otorgó un plazo diverso para determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo INE/CG308/2020, y se instruyó al Comité de Radio y Televisión para que aprobara las pautas correspondientes para que dicho partido gozara de la prerrogativa en radio y televisión, entre otras.

Por ello, argumentar que durante el PEF 2020-2021 imperó un orden jurídico-político y social extraordinario, no resulta suficiente para justificar la conservación del registro como partido político de “Fuerza por México”, ni para considerar que existieron situaciones de desventaja desde el momento mismo de la obtención del registro, toda vez que desde la fecha de obtención del mismo, hasta el día de la Jornada Electoral, el instituto político contó con un tiempo razonable y suficiente para la preparación de todo lo inherente al Proceso Electoral; aunado a lo anterior, a pesar de haber sido un partido de reciente creación, este Instituto, bajo el principio de máxima publicidad, otorgó las facilidades y recursos a su alcance para darlo a conocer entre la población, así como la difusión de su Plataforma Electoral, su Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, adicional a ello, contó con la libertad de acceder a los medios impresos, digitales y electrónicos, (periódicos, noticiarios en radio y televisión locales y nacionales, e internet) y a los tiempos del Estado en radio y televisión administrados por el Instituto.

Aunado a lo anterior, no puede dejar de considerarse que durante el año dos mil diecinueve y parte de dos mil veinte, la entonces organización Fuerza Social por México, realizó asambleas en diversos estados de la República y recabó afiliaciones a lo largo y ancho del país, dándose a conocer como una posible opción política y haciendo del conocimiento público sus documentos básicos, esto es, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula, así como su programa de acción para alcanzar los objetivos del partido político que se encontraba en formación, lo cual le permitió llegar a un número importante de personas de las cuales algunas se afiliaron al partido político en formación, en cantidad suficiente para alcanzar el requisito para la obtención de su registro.

Es así que, en todo momento se reconoció a “Fuerza por México” el respeto al estado de derecho en general, así como al marco constitucional, jurídico y normativo en materia electoral en particular y que, derivado de lo anterior, (aceptando la calidad de partido de nueva creación), debió adaptarse a las situaciones económicas, financieras y estructurales que se le presentaron, sin que esto llegue a considerarse una desventaja, puesto que, tal como lo refiere el propio representante de “Fuerza por México”, dicho partido se ciñó a las reglas del juego electorales.

Finalmente, luego de la expedición de la Resolución INE/CG510/2020 el partido “Fuerza por México” conocía los retos a los que se enfrentaría por lo que, si dicha determinación no era acorde con sus pretensiones o incluso los plazos establecidos, dicho instituto político pudo haberla impugnado pero no lo hizo.

- B. Por lo que hace a los argumentos transcritos en el inciso c) del presente considerando, no le asiste la razón al PPN denominado "Fuerza por México", toda vez que el mismo aduce que durante el Proceso Electoral existió una violación flagrante al principio de equidad, así como al de legalidad, en virtud de que la autoridad administrativa electoral no le otorgó la ministración del financiamiento público durante los meses de septiembre y octubre, meses determinantes para la consolidación y creación del partido político, dichas explicaciones son inexactas.

De conformidad con los argumentos establecidos en la sentencia expedida por el TEPJF, identificada con el acrónimo SUP-JDC-748/2020 Y ACUMULADOS, mediante la cual se impugnó el Acuerdo INE/CG98/2020 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó el Acuerdo INE/CG348/2019 relativo al otorgamiento de financiamiento público y las prerrogativas postal y telegráfica de las que gozarán los Partidos Políticos Nacionales en el dos mil veinte, se determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente⁸:

"b) Sobreseimiento en los juicios ciudadanos SUP-JDC-748/2020 y SUP-JDC-750/2020.

En principio, se debe señalar que, en el acuerdo impugnado, el INE determinó que los partidos políticos con registro vigente seguirían recibiendo su ministración mensual de financiamiento público en términos del tercer Punto Resolutivo del acuerdo INE/CG348/2019, hasta en tanto no se tuviera certeza del registro de nuevos partidos políticos.

También precisó que, si bien en el párrafo 2 del artículo 19 de la Ley de Partidos se establece que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección, por la emergencia sanitaria el INE no estaría en condiciones de emitir las resoluciones de las solicitudes dentro del plazo legal.

Sobre esto, "Encuentro Solidario" plantea una violación al principio constitucional de equidad en su perjuicio, pues considera que, si bien hay una situación extraordinaria por la crisis sanitaria generada por la enfermedad COVID-19, esta no impide que las prerrogativas que deben recibir las asociaciones que logren su registro como partido político se otorguen como estaban presupuestadas mediante el Acuerdo INE/CG348/2019.

Por su parte, "Libertad y Responsabilidad Democrática" sostiene que mediante el Acuerdo impugnado se pretende reducir el financiamiento público que le correspondería en caso de obtener su registro como Partido Político Nacional, incluyendo la partida destinada a financiar su franquicia postal, lo que trastoca su derecho de competir en condiciones de equidad frente a los demás partidos políticos, pues no contarían oportunamente con los recursos para desempeñar actividades ordinarias y las relacionadas con el Proceso Electoral.

En ambos casos, la pretensión es que haya efectos retroactivos del registro y, por ello, se otorgue financiamiento público desde el mes de julio.

Para esta Sala Superior, las organizaciones actoras no tienen interés jurídico para impugnar el referido acuerdo del INE, porque carecen de un derecho sustancial y no se podría restituir, en este momento, un derecho.

Como se desprende de los escritos de demanda, la pretensión de las organizaciones actoras consiste en que se les otorgue financiamiento público de manera retroactiva cuando obtengan su registro como Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que, al momento, el acuerdo impugnado no causa un perjuicio a su esfera de derechos, en atención a lo siguiente.

El financiamiento público es un derecho constitucional expresamente previsto para los partidos políticos, en términos del artículo 41 de la Constitución, es decir, son los titulares de este derecho, no así las organizaciones que busquen su registro como partidos.

⁸ Ídem.

En ese sentido el registro como PPN que, en su caso, otorgue el INE es de carácter constitutivo, es decir, es a partir de ese momento que surte efectos jurídicos y es cuando los partidos políticos tienen derecho de recibir financiamiento, no antes.

Por lo tanto, en este momento, en modo alguno es posible restituir el derecho presuntamente vulnerado, consistente en obtener financiamiento retroactivo desde el mes de julio.

Lo anterior, porque la posible restitución depende de una condición que actualmente no se ha cumplido, como es obtener el registro como Partido Político Nacional, ya que tal restitución solo es posible si éste ya existe y fue vulnerado.

En este sentido, en la actual situación que tienen las organizaciones demandantes, en modo alguno es posible restituirles derecho alguno, mucho menos ordenar que se les otorgue financiamiento retroactivo desde el mes de julio.

Ello, porque primero es indispensable que el INE verifique que cumplieron todos los requisitos para ser PPN, hecho lo cual gozarán de los derechos, prerrogativas y deberes constitucional y legalmente previstos.

Asimismo, a partir de ese momento, esto es, del registro, posible exigir el cumplimiento de los derechos que la normativa constitucional y legal les reconoce.

De esta manera, las organizaciones demandantes pretenden la restitución de un derecho del cual aún no son titulares, porque el financiamiento público tiene como titular a los partidos políticos formal y materialmente registrados.

Por tanto, como no son titulares del derecho a recibir financiamiento y, en consecuencia, no se les puede restituir, es evidente que carecen de interés jurídico, porque en este momento ninguna afectación les genera el acuerdo impugnado.

En todo caso, será hasta que obtengan esa calidad que podrán exigir el financiamiento público que, en su concepto, les pueda corresponder conforme a la normativa aplicable.” [sic]

Derivado de los argumentos referidos, se constata que era imposible haberle otorgado antes del veinte de octubre de dos mil veinte las prerrogativas contempladas en el artículo 26 de la LGPP a que tienen derechos los Partidos Políticos, dentro de las que se encuentra en el inciso b) el financiamiento público, ya que antes de esa fecha “Fuerza por México” no era titular de dichos derechos.

Aunado a lo anterior, en virtud de que el registro le fue otorgado a “Fuerza por México” con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre del dos mil veinte en consecuencia, el financiamiento público también se le otorgó a partir de dicho día y mes, pues la LGPP en el artículo 51, numeral 2, estipula claramente que el derecho a que se les otorgue el financiamiento público es a partir de que obtengan el registro, que es cuando nace el derecho, por lo que de ninguna manera puede ser retroactivo. Sirven de sustento las manifestaciones de la Tesis LXXV/2016, que a la letra señala⁹:

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 51, párrafo 2, y 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la ley garantizará que los Partidos

⁹ Ídem.

Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Por tanto, el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos. En consecuencia, es acorde al principio de equidad la asignación a los partidos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección el dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, o bien para el financiamiento de gastos de campaña, porque la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos que tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-39/2016.—Actor: Encuentro Social.— Autoridad responsable: Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.—24 de febrero de 2016.—Unanimidad de votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 57.” [sic]

En ese sentido, el derecho a recibir financiamiento público se generó hasta el día veinte de octubre de dos mil veinte, ya que fue hasta entonces que obtuvo su registro con la Resolución de este Consejo General; motivo por el cual, en su momento, no pudo hacerse retroactivo, pues esto hubiese implicado otorgar un derecho cuando no se había cumplido la norma y, además, hubiesen resultado afectados los derechos de terceros.

Por tanto, contrario a lo que sostiene “Fuerza por México”, el haberles otorgado financiamiento público hasta la fecha señalada, no puede considerarse como una reducción de financiamiento, pues en el periodo comprendido entre el uno de julio y el diecinueve de octubre de dos mil veinte, aún no era titular de ese derecho. Es de resaltar, además que, en la Sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-25122020, misma que ordenó a esta Autoridad otorgarles el registro, no se otorgó efecto retroactivo al mismo. De tal forma, que dicha situación no constituyó, en sí misma, un obstáculo para que el instituto político participara activamente en la contienda electoral, pues en la proporción que la ley prevé, sí le fue otorgado, en tiempo y forma, el financiamiento correspondiente.

- C. Finalmente, en relación con los argumentos transcritos en el inciso b), tampoco le asiste la razón al PPN denominado “Fuerza por México”, en atención a lo siguiente:

Aseverar que la pérdida de registro, resulta violatoria del Derecho Humano de asociación reconocido en el artículo 9 de la CPEUM no tiene fundamento, toda vez que la autoridad electoral garantizó esta libertad individual de la ciudadanía mexicana afiliada al partido en cita, desde el momento mismo de la creación de “Fuerza por México” como PPN; lo anterior en virtud de que, en todo momento el Instituto constató el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para obtener su registro como tal, además, este Instituto de manera equitativa y reiterada para todos los actores políticos y la ciudadanía mexicana, promueve, respeta y garantiza a cabalidad la libertad de reunión, de petición, la igualdad, la libertad de profesión u oficio y la libre y plural manifestación de las ideas.

Respecto al argumento de que la autoridad electoral sustenta su determinación en una lisa y llana subsunción normativa constitucional, dicha aseveración no es correcta, toda vez que, con base en los principios rectores del Instituto, como son certeza y legalidad, todas las decisiones de este Instituto están dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, observando en todo momento el mandato Constitucional y las disposiciones legales correspondientes; en virtud de lo anterior, no sólo se observa lo establecido en la Carta Magna, sino que se da cabal cumplimiento a lo establecido en la LGIPE, la LGPP, los Reglamentos en materia electoral, los acuerdos de este Instituto, las sentencias del TEPJF y toda la normatividad aplicable.

Finalmente, respecto a que el plazo de 72 horas es insuficiente para que “Fuerza por México” argumente y exprese lo que a su derecho convenga y pueda realizar una defensa jurídica adecuada y verter argumentos lógico jurídicos para defender cada uno de los Derechos Humanos coartados son erróneos, en razón de lo siguiente:

El objeto de la garantía de audiencia otorgada no fue para argumentar y ofrecer medios de prueba tendentes a demostrar irregularidades respecto de los resultados de las elecciones de diputaciones federales, que han quedado firmes y, por ende, son inatacables o controvertibles; sino para que se manifestara respecto de la verificación que esta autoridad hacía del porcentaje que obtuvo “Fuerza por México” en las citadas elecciones respecto de la votación válida emitida que es decisiva.

De conformidad con lo sostenido por el TEPJF en la tesis LVIII/2011, que señala¹⁰:

“(…) la declaración de pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina. Consecuentemente, la garantía de audiencia del partido político se cumple desde el momento en que el afectado registra representantes en los consejos general, locales y distritales del propio Instituto, en los que tiene oportunidad de participar en las distintas fases del Proceso Electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la Jornada Electoral; y está en aptitud de combatir dichos cómputos a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o bien, participar como tercero interesado en esos procedimientos jurisdiccionales para hacer patente un derecho incompatible con el que, en su caso, pretenda la parte actora.” [sic]

Aunado a lo anterior, la declaratoria emitida por la JGE se hizo del conocimiento de “Fuerza por México” para dar oportunidad a que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que el partido presentó sus alegatos sin ofrecer pruebas ante esta autoridad.

Así también, cabe precisar que conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, los representantes de los partidos políticos cuentan con la facultad de concurrir y participar en las sesiones del Consejo, y que la convocatoria a la sesión respectiva deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse. En consecuencia, “Fuerza por México” conoció con oportunidad la declaratoria de la JGE, así como el presente proyecto de Dictamen que se sometería a consideración de este Consejo, por lo que queda intocada su garantía de audiencia.

En efecto, se considera que, con las actuaciones realizadas por la JGE, se colmaron los supuestos previstos en la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente¹¹:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un “núcleo duro”, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al “núcleo duro”, las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la “garantía de audiencia”, las cuales permiten que los gobernados

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Amparo directo en revisión 3758/2012. Maple Commercial Finance Corp. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Amparo en revisión 121/2013. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 150/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Míguez.

Amparo directo en revisión 1009/2013. 16 de octubre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Tesis de jurisprudencia 11/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce." [sic]

En el caso se satisfacen los requisitos previstos en la jurisprudencia, por lo siguiente:

Notificación del inicio del procedimiento. Dicho elemento se colma con la vista que la propia JGE de este Instituto otorgó al partido político, en el cual se expresan las razones y fundamentos legales de declaratoria relativa al registro de “Fuerza por México”, tal como se demuestra a continuación.

“PRIMERO. Se declara que el Partido Político Nacional denominado Fuerza por México se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias para diputaciones federales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.” [sic]

Oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa y de alegar. También se colman dichos requisitos puesto que, con la declaratoria relativa al registro de “Fuerza por México”, la Junta General Ejecutiva ordenó dar vista al partido político a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

“SEGUNDO. En términos del Considerando 14 del presente Acuerdo, dese vista al Partido Político Nacional denominado Fuerza por México con la presente declaratoria, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que esté en condiciones de alegar lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contado a partir de su legal notificación. Una vez transcurrido dicho término, elabórese el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, para que, previa aprobación de este órgano colegiado, se someta a consideración del Consejo General del INE.” [sic]

En ese sentido, el dos de septiembre del presente año, el partido político desahogó la vista antes citada y formuló alegatos respecto a la declaratoria referida. En dicho escrito, además de las argumentaciones que plasma en ejercicio de su derecho, se advierte que no ofreció pruebas.

Por lo anterior, se estima satisfecho el requisito antes señalado relacionado con la garantía de audiencia, puesto que el partido político ofreció alegatos con el desahogo de la vista.

Del debido proceso y garantía de audiencia sobre la pérdida de registro del PPN denominado “Fuerza por México”

13. El artículo 14 de la Constitución establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes aplicables. Dichas formalidades esenciales se refieren al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas o, en este caso, un partido político como entidad de interés público, estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.
14. En tal sentido, dentro del procedimiento para resolver sobre la conservación o la pérdida de registro del partido político de referencia, se le otorgó la garantía de audiencia y se combatieron todos y cada uno de los argumentos que hizo valer.

Valoración de las pruebas ofrecidas por el PPN denominado “Fuerza por México”

15. En relación con lo anterior, y dado que en el escrito presentado el dos de septiembre de dos mil veintiuno por parte de Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Suplente y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PPN denominado “Fuerza por México”, no se ofrecieron pruebas sino sólo argumentos, los cuales no tenían por objeto desvirtuar que el PPN en cita se ubica en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el artículo 41, Base I, último párrafo, de la CPEUM en relación con el diverso 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP; y que ya fueron analizados y combatidos en los párrafos que anteceden, no se realiza valoración alguna.

Conclusiones

16. Como se ha mencionado, la JGE, emitió el Acuerdo mencionado en el Antecedente XX, mismo que se agrega al presente Dictamen como parte de él, en el que se declaró que el PPN denominado “Fuerza por México” se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la LGPP, al no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para diputaciones federales por ambos principios del seis de junio de dos mil veintiuno.
17. Dicha declaratoria se fundó en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del TEPJF. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideraron, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas del mismo TEPJF.
18. En ese sentido, una vez notificada la declaratoria en comento y valorados los argumentos hechos valer por el partido político afectado, este Consejo General arriba a la conclusión de que debe confirmarse la misma y, en consecuencia, aprobarse el presente Dictamen.
19. Asimismo, por lo expuesto en los considerandos anteriores los argumentos vertidos por el PPN denominado “Fuerza por México” no son suficientes para contrarrestar lo dispuesto por dicha JGE o para otorgarle la razón al partido. En consecuencia, se concluye que el PPN denominado “Fuerza por México”, en efecto, se ubica en el supuesto establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, en relación con el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, por lo que es procedente la declaratoria de pérdida de registro de dicho instituto político nacional.
20. Conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva.
21. Según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP, *“la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”*.
22. Si bien es cierto que el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP señala que se extingue la personalidad jurídica del PPN que pierda su registro, también lo es que, para efectos de fiscalización, se prorroga la personalidad de las y los dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio. En ese orden de ideas, a efecto de dotar de certeza sobre las instancias facultadas para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, este Consejo General considera necesario aplicar por analogía lo establecido en el párrafo 2 del artículo 96 de dicha Ley. Esto es, a fin de prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos directivos del extinto partido político únicamente para tales fines.
23. En ese sentido, el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la DEPPP tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal, por lo que, para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, serán las personas integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida Dirección Ejecutiva a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados y vigentes al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

24. En relación con lo anterior, en el numeral 5, de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, aprobados por acuerdo INE/CG939/2015, se establece que la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa debe considerarse dicho plazo a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Asimismo, en el numeral 8, inciso d), de los referidos Lineamientos, se menciona que a la solicitud de registro debe acompañarse el padrón de afiliados del partido político; sin embargo, dicho artículo señala que con la condición de que el partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2 inciso c) de dicha Ley, motivo por el cual este Consejo General considera innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPL correspondiente.

Aunado a lo anterior, derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, este Instituto cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas de “Fuerza por México” en cada entidad federativa, razón por la que, en caso de que el partido político obtenga su registro a nivel local, tampoco será necesario que el OPL remita a este Instituto el padrón mencionado conforme al numeral 20 de dichos Lineamientos, ya que a través del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos este Instituto realizará la migración de la información de los militantes del PPN como Partido Político Local.

25. De igual forma, cabe mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con lo dispuesto en el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, “[...] el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal [...]”, para lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 1, inciso ñ), en relación con el artículo 199, párrafo 1, inciso i), la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y debe encargarse de la designación de una persona que funja como Interventora, como se señala en el antecedente XIV del presente Dictamen. Dicha persona será responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político y todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por la o el Interventor.
26. Finalmente, de conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político como es el caso de los PPN Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Fuerza por México”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Fuerza por México”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, “Fuerza por México” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO.- “Fuerza por México” deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese a “Fuerza por México” e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE177/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. **Consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- II. **Recurso de apelación promovido por el otrora partido Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año mediante sentencia SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implicó que existía contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentrara en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debería evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberían instrumentarse planes que garantizaran la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- VII. Suspensión de plazos.** En razón de los antecedentes descritos, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contemplaba las garantías de audiencia y las diligencias que derivaran del análisis de las actas de certificación de asambleas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no habían podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- IX. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** No obstante, el Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de las organizaciones que pretendían constituirse como PPN.
- X. Registro de Fuerza por México.** El Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, obtuvo su registro ante este Instituto bajo la denominación Fuerza Social por México, el diecinueve de octubre de dos mil veinte, mediante resolución identificada con la clave INE/CG510/2020. Sin embargo, el quince de diciembre de dos mil veinte se aprobó el cambio de su denominación, por medio de la Resolución INE/CG687/2020, quedando como Fuerza por México. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y en la LGIPE en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021, y ejerció su derecho a postular candidaturas a diputaciones por ambos principios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XI. Jornada Electoral Federal 2021.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) de la Reforma Política Electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el DOF y lo dispuesto en la LGIPE, el seis de junio de dos mil veintiuno se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones. En ellas participaron los partidos políticos denominados: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; así como las coaliciones nombradas: “Va por México” integrada por los institutos políticos: Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; y “Juntos Hacemos Historia” integrada por los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA.
- XII. Resultados del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XIII. Remisión resultados DEOE.** Con fechas veinte y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/DEOE/2330/2021 e INE/DEOE/2353/2021 la DEOE, remitió a la DEPPP, los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.2256%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	17.7478%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.6575%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.2535%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.4477%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.0166%
MORENA	16,629,905	34.0685%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.7551%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.7708%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.4796%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0907%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,558	0.0851%
VOTOS NULOS	1,660,363	3.4015%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	48,813,142	100%

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.2482%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	17.7342%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.6472%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.2449%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.4344%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.0199%
MORENA	16,756,189	34.0964%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.7519%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.7672%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.4760%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0902%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,925	0.0853%
VOTOS NULOS	1,673,046	3.4044%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	49,143,523	100%

- XIV. Declaración de validez y asignación de diputaciones.** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.
- XV. Resolución de Recursos de Reconsideración.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el TEPJF, resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al CG a expedir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

constancias a nuevas fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción plurinominal, respectivamente. Cabe precisar que lo resuelto por el TEPJF no afecta los cómputos señalados en el Antecedente XIII del presente Acuerdo.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del INE

1. En términos de lo preceptuado en la CPEUM en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
2. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

Competencia de la Junta General Ejecutiva

3. Los artículos 47 y 49, de la LGIPE señalan que la JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente. Asimismo, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. El artículo 48, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la JGE debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General.

Causales de pérdida de registro como Partido Político Nacional

5. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la CPEUM: “el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”.
6. El artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un Partido Político Nacional la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa solo o coaligado.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 95, párrafo 1 de la LGPP, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del citado artículo 94 de dicha ley, la Junta General Ejecutiva del INE emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del INE, así como en las resoluciones del TEPJF. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideran, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas que integran el TEPJF.
8. Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, inciso m) y 48, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias identificadas con los acrónimos SUP-JDC-1710/2015 y acumulados y SUP-RAP-654/2015 y acumulados, la JGE únicamente debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General, para que sea éste quien resuelva en definitiva si un Partido Político Nacional pierde o conserva su registro como tal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Validez de la elección

9. Conforme a lo previsto en el artículo 225, párrafos 1 y 5 de la LGIPE, de acuerdo con los cómputos efectuados por los Consejos del INE y con las resoluciones emitidas en última instancia por el TEPJF, fue declarada la validez de la elección ordinaria federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Votación válida emitida

10. Acorde con lo establecido en el artículo 15, párrafo 1 de la LGIPE en relación con lo determinado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG641/2015, aprobado en sesión extraordinaria el doce de agosto de dos mil quince y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la suma de todos los votos depositados en las urnas.
11. Sirve de sustento para lo anterior, lo sostenido por el TEPJF en la Tesis LIII/2016, que a la letra señala:

*VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, **los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.5

12. Así también, como se señaló en el apartado de antecedentes, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó en Acuerdo identificado con la clave INE/CG651/2018 mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social, quien solicitaba la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo los votos emitidos para candidaturas independientes. En dicho Acuerdo se determinó que no había lugar a realizar la reinterpretación solicitada y que debía estarse a lo señalado en el Acuerdo INE/CG452/2018 del once de mayo de dos mil dieciocho, por el que este Consejo General emitió pronunciamiento sobre lo que debe entenderse por “votación válida emitida”, para efectos de conservación de registro de un Partido Político Nacional, al tenor de lo siguiente:

(...)

Es importante resaltar, que en el sentido concedido a las disposiciones en estudio se parte de la base de que la votación válida emitida es aquella que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y los correspondientes a los candidatos no registrados, acorde con la Tesis LIII/2016 de rubro "VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO 7 CONSERVE SU REGISTRO", en la cual, la Sala Superior consideró que para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, Senadores y Diputados, deduciendo únicamente los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados."

- 13.** Inconforme con el Acuerdo INE/CG651/2018 el otrora partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto de dos mil dieciocho mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado y señalando lo siguiente:

(...) contrario a lo que refiere el Partido Encuentro Social por cuanto a que no fue intención del Constituyente Permanente que las candidaturas independientes compitieran con los partidos políticos por la conservación del registro, sino que únicamente son una vía de acceso a la competencia por los cargos públicos de elección popular, lo cierto es, que su introducción en el sistema tiene un impacto sobre la representatividad que la ciudadanía reconoce al acudir en cada ejercicio a emitir su voto.

Por tanto, la competencia entre ambas vías de acceso a cargos de elección popular sí se previó por el Constituyente, incluso a partir de los resultados obtenidos en cada contienda, reguló una restricción para que los partidos políticos que no logren obtener un mínimo de respaldo ciudadano salgan del sistema.

En consecuencia, la votación que reciban las candidaturas independientes debe ser contemplada en el ejercicio de verificación de representatividad con la que cuentan los partidos políticos."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Es por ello que, al deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la votación total emitida, se obtiene que el Partido Político Nacional denominado Fuerza por México no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, de conformidad con las cifras señaladas en el antecedente XIII del presente Acuerdo, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el TEPJF. Por ese motivo, se coloca en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP como consta en los cuadros siguientes:

DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.8840%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	18.3889%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.7897%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.3711%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.6445%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.2700%
MORENA	16,629,905	35.2992%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.8546%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.8348%
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.5692%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0940%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,111,221	100%

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.9080%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	18.3754%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.7790%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.3622%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.6309%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.2737%
MORENA	16,756,189	35.3293%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.8514%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.8311%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.5655%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0934%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,428,552	100%

15. Conforme a los Considerandos 3, 4 y 8 del presente Acuerdo, esta Junta General debe someter a consideración del Consejo General la presente declaratoria y elaborar el Proyecto de Dictamen respectivo, previa garantía del derecho de audiencia del partido afectado.
16. En este sentido debe darse vista al Partido Político Nacional denominado Fuerza por México con esta declaratoria a través de su representación ante el Consejo General del INE, para que en un término de setenta y dos horas alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante el Secretario Ejecutivo del INE. Una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el Proyecto de Dictamen valorando la respuesta que, en su caso, se haya presentado, a fin de estar en condiciones de que esta JGE apruebe someterlo al Consejo General.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara que el Partido Político Nacional denominado Fuerza por México se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias para diputaciones federales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. En términos del Considerando 14 del presente Acuerdo, dese vista al Partido Político Nacional denominado Fuerza por México con la presente declaratoria, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que esté en condiciones de alegar lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contado a partir de su legal notificación. Una vez transcurrido dicho término, elabórese el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, para que, previa aprobación de este órgano colegiado, se someta a consideración del Consejo General del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por el que se declara la suspensión de labores del uno y dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL UNO Y DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, aprobado en sesión del uno de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 29 y 124-A, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 8, fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil veintiuno, durante los cuales, no correrán términos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo, corresponde fijar el calendario de labores del propio Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal en su artículo 37, determina que serán días de descanso obligatorio los que se señalen en el Calendario Oficial y los que acuerde el Pleno del Tribunal, en concordancia con el Poder Judicial Federal.

CUARTO.- Que en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, acordó declarar como días no laborables para las áreas administrativas del propio Consejo, para los Órganos Auxiliares, así como para los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, incluidos los Centros Auxiliares, los de Justicia Penal Federal y los del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, los días lunes uno y martes dos de noviembre de dos mil veintiuno, mismos que fueron dados a conocer a través de la Circular 9/2021.

En consecuencia, en atención a los párrafos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con el artículo 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se establece los días uno y dos de noviembre de dos mil veintiuno, como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, durante el cual no correrán términos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y, en el Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO.- Este acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Laboral Burocrático.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, establece los días uno y dos de noviembre de dos mil veintiuno, como inhábiles, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Placido Humberto Morales Vázquez, Rufino H Leon Tovar, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Cordova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, Janitzio Ramon Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssonier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escárcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Alan Eduardo González Zebadua y Ángel Humberto Félix Estrada, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez.**- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/73/2021 que determina la baja documental complementaria de expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente desde el año mil novecientos noventa y cinco y hasta dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/73/2021

BAJA DOCUMENTAL COMPLEMENTARIA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE DESDE EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y HASTA DOS MIL QUINCE

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el numeral 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

3. Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

5. Que los artículos 4, fracciones XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LIX y LX, 6, 15, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 55, 56 y 58 de la Ley General de Archivos, disponen que la baja documental, como etapa final del ciclo de vida de los documentos, constituye la eliminación de aquellos en los que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables; para lo cual, el archivo de concentración y los archivos de trámite, en colaboración con el área coordinadora de archivos, identifican los expedientes susceptibles de baja y elaboraran los inventarios correspondientes, a efecto de que se emita el dictamen de baja documental, mismo que deberá publicarse en el portal electrónico institucional.

6. Que el artículo 16 de la Ley General de Archivos establece que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

7. Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento

del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar la baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

8. Que en términos de los artículos 60, fracción IV, 81, fracción XI, 88, fracción V, 89, fracciones III y V, 90, fracción XI, y 104, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, corresponde al Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración, en relación a los expedientes radicados en el archivo de concentración con sede en la Ciudad de México, realizar el proceso de baja documental, en coordinación con la Dirección General de Archivos, bajo la supervisión y autorización de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los responsables de cada una de las áreas del tribunal deberán ejecutar las acciones necesarias para la administración de sus archivos y gestión documental, a fin de garantizar su organización, disponibilidad, localización, integridad, conservación y depuración. Asimismo, deberán cumplir con los lineamientos y otras disposiciones que emita la Junta de Gobierno y Administración en materia de administración y operación de archivos.

10. Que por Acuerdo G/JGA/37/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil dieciséis, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa asumió la administración de sus archivos con autonomía e independencia respecto del Archivo General de la Nación.

11. Que por Acuerdo E/JGA/16/2016, la Junta de Gobierno y Administración autorizó los instrumentos de control y consulta archivística, consistentes en: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de transferencia primaria y secundaria, y de baja documental.

12. Que el catálogo de disposición documental contempla que los expedientes jurisdiccionales tendrán un plazo de conservación de seis meses en el archivo de trámite y de tres años en el archivo de concentración.

13. Que derivado de la reestructuración y nueva topografía llevada a cabo en el Archivo General Central Vigente de Concentración, con sede en la Ciudad de México, se detectó la existencia de aproximadamente 41,097 expedientes jurisdiccionales, aparentemente concluidos definitivamente, desde el año 1995 y hasta el año 2015, así como carpetas falsas de expedientes jurisdiccionales que ya fueron objeto de baja documental en años anteriores, correspondientes a la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, de los que no se tiene registro, ni control de valoración documental, de conformidad con los acuerdos de transferencias primarias o bajas documentales de expedientes jurisdiccionales, emitidos por la Junta de Gobierno y Administración, en los años 2017 y 2018.

14. Que por Acuerdo E/JGA/55/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno y Administración determinó la baja documental complementaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente desde el año 1995 y hasta el 2015 radicados en la Sala Superior y Salas Regionales con sede en la Ciudad de México; **sin embargo, concluido el referido proceso aún subsisten bajo resguardo del Archivo General Central Vigente de Concentración 1,462 carpetas y 3,906 expedientes jurisdiccionales con esas características sin causa legalmente justificada.**

15. Que el artículo segundo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala que para los procesos involucrados en la gestión documental y la administración de los archivos, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, por lo que su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

16. Que los artículos tercero, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVI y XXXVII, octavo, fracción III, inciso d), décimo, décimo segundo, fracciones I, IV, VII y X, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, fracciones III, IV y VI, trigésimo tercero, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, disponen las obligaciones y procesos bajo los cuales se operará la baja documental de expedientes jurisdiccionales, así como los criterios para identificar expedientes con posible valor histórico.

17. Que por Acuerdo G/JGA/8/2021, aprobado en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración autorizó el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2021 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que contempla como en su numeral 5 inciso B la elaboración y cumplimiento de un Acuerdo de baja documental complementaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente desde el año 1995 y hasta el 2015 radicados en la Sala Superior y Salas Regionales con sede en la Ciudad de México.

18. Que por Acuerdo G/JGA/18/2021, se fijaron disposiciones para la administración y gestión documental de las carpetas que se integran en los archivos jurisdiccionales, esto es, su tratamiento archivístico a partir de su integración, organización, conservación y valoración hasta su destino final.

19. Que por Acuerdo G/JGA/29/2021, se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación del archivo histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los que fijaron criterios para identificar documentos o expedientes con valores evidenciales, testimoniales o informativos.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LIX y LX, 6, 7, 11, fracciones I, II y XI, 12, 15, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 55, 56 y 58 de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 60, fracción IV, 81, fracción XI, 88, fracción V, 89, fracciones III y V, 90, fracción XI, y 104, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto:

- I. Determinar la baja documental complementaria de los expedientes jurisdiccionales y carpetas concluidos definitivamente desde el año 1995 y hasta el 2015 radicados en la Sala Superior y Salas Regionales con sede en la Ciudad de México; y
- II. Especificar el procedimiento de baja documental, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Se denomina baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación, y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Para efectos de este acuerdo, tiene la calidad de gestor del archivo de concentración el Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración.

CUARTO.- La Secretaria General de Acuerdos y los Magistrados Coordinadores de las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberán instruir se coloque una copia del presente acuerdo en las ventanillas de las Oficialías de Partes Común, de forma visible para el público. Los interesados tendrán un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes y carpetas sujetos a la baja documental. Transcurrido dicho plazo se continuará con el proceso a que refiere el presente acuerdo. Se deberá levantar un acta circunstanciada del cumplimiento de esta obligación, de la que se deberá remitir una copia certificada a la Dirección General de Archivos.

QUINTO.- El gestor del archivo de concentración identificará entre los expedientes y carpetas que tengan bajo su resguardo físico, aquellos susceptibles de baja documental concluidos definitivamente desde el año 1995 y hasta el 2015.

SEXTO.- Para determinar que un expediente jurisdiccional o carpeta se encuentran concluidos definitivamente, se observarán como parámetros los siguientes criterios:

- I. Que el acuerdo o la sentencia con la que concluyó el juicio se encuentre firme en términos de la legislación procesal aplicable;
- II. Adicionalmente, cuando la sentencia tuviere algún efecto, que se encuentre cumplimentada, y en aquellos casos que así lo disponga la legislación procesal aplicable, que se haya agotado el proceso de verificación de cumplimiento respectivo.

SÉPTIMO.- El gestor del archivo de concentración procederá a elaborar los inventarios de baja documental provisionales, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, conforme lo previsto en el Acuerdo E/JGA/16/2016, mediante el cual se autorizaron los instrumentos de control y consulta archivística de este tribunal.

Para requisitar correctamente los inventarios de baja documental, se deberá observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental y la información contenida en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea.

OCTAVO.- El gestor del archivo de concentración remitirá por correo electrónico los inventarios de baja documental provisionales que elabore a la Dirección General de Archivos para verificar que se encuentren debidamente requisitados.

Concluido lo anterior, el personal de la Dirección General de Archivos enviará por ese mismo medio los inventarios de baja documental provisionales a los responsables de archivos para que procedan a su revisión y autorización.

NOVENO.- Para autorizar la baja documental, los responsables de archivos deberán verificar:

- I. Que los expedientes se encuentren totalmente concluidos;
- II. Que todas las promociones se encuentren integradas y acordadas;
- III. Que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes susceptibles de baja documental se encuentren registradas, validadas e incluidas en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea;
- IV. Que los datos contenidos en los referidos sistemas informáticos sean acordes con cada uno de los expedientes (promoviente, resolución impugnada, autoridad demandada, materia y ley del juicio, monto, sentido de la resolución, etcétera); y
- V. Que los expedientes no tengan valores históricos. Para tal efecto, de manera enunciativa no limitativa se considerarán los siguientes criterios:
 - a) Los que sirvieron para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis;
 - b) El primer precedente que constituyó jurisprudencia;
 - c) Los considerados para la publicación de la revista del Tribunal;
 - d) Los relacionados con violaciones graves de derechos humanos;
 - e) Los que contengan resoluciones que fueron impugnadas ante organismos públicos internacionales;
 - f) Aquellos cuya resolución generó criterios, tesis o jurisprudencia en el Poder Judicial de la Federación;
 - g) Los relativos a afectaciones al patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación;
 - h) Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia de seguridad nacional;
 - i) Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a afectaciones al medio ambiente;
 - j) Aquellos de relevancia en materia de licitaciones públicas, revisión de la cuenta pública, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción; y
 - k) Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a responsabilidad patrimonial del estado.

Para efectos de esta fracción, serán expedientes de relevancia aquellos que, de acuerdo al criterio de los Magistrados, revistan trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional.

DÉCIMO.- Los responsables de archivos podrán solicitar al Archivo General Central Vigente de Concentración la consulta de los expedientes y carpetas para verificar la procedencia de la baja documental.

Para tal efecto, solicitarán por correo electrónico al Director General de Archivos se agende una cita para asistir a las instalaciones del Archivo General Central Vigente de Concentración, indicando el número de los expedientes que serán consultados.

DÉCIMO PRIMERO.- Concluida la revisión física y electrónica de los expedientes y carpetas, los Secretarios de Acuerdos designados para tal efecto procederán a cargar los inventarios de baja documental provisionales en el Portal Especial para la Administración de Archivos, en formato Excel, a más tardar el día **14 de enero de 2022**.

En caso de que se solicite que algún expediente permanezca en resguardo del Archivo General Central Vigente de Concentración por considerar que podría tener valores históricos, se deberá comunicar dicha petición por oficio a la Dirección General de Archivos especificando la hipótesis bajo la cual se sustenta dicha valoración.

De igual forma, si se solicita mantener en resguardo expedientes por alguna razón distinta a la señalada en el párrafo inmediato anterior, se deberán precisar los motivos y fundamentos que justifiquen la petición.

DÉCIMO SEGUNDO.- El gestor del archivo de concentración procederá a elaborar los inventarios de baja documental definitivos firmándolos autógrafamente.

Los inventarios de baja documental definitivos serán turnados a los responsables de archivos, junto con un instructivo, por el personal de la Dirección General de Archivos a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles procedan a autorizarlos con su firma, así como a elaborar y signar la ficha técnica y la declaratoria de prevaloración, observando las formalidades previstas en los lineamientos respectivos.

Los inventarios de baja documental definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración firmados autógrafamente deberán ser incorporados en formato PDF en el Portal Especial para la Administración de Archivos por el Secretario de Acuerdos designado para tal efecto.

Hecho lo anterior, no será procedente la modificación de los inventarios de baja documental definitivos para incorporar o retirar expedientes, salvo autorización del titular de la Dirección General de Archivos por causa justificada.

DÉCIMO TERCERO.- En el mismo plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los responsables de archivos remitirán por oficio a la Dirección General de Archivos los originales firmados autógrafamente de los inventarios de baja documental definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración, a efecto de que sean resguardos en el Archivo General Central Vigente de Concentración en los términos previstos en la fracción VIII del artículo décimo noveno del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO CUARTO.- Concluida la incorporación de los inventarios de baja documental definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración en el Portal Especial para la Administración de Archivos, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta de Gobierno y Administración la emisión del dictamen de baja documental respectivo, el cual se publicará en el portal electrónico institucional junto con la versión pública de los inventarios de baja documental definitivos.

La Dirección General de Archivos solicitará al Comité de Bienes Muebles el dictamen de procedencia correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Emitido el dictamen de procedencia correspondiente, la Dirección General de Archivos gestionará ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos la donación del desecho de papel derivado de la baja documental materia del presente acuerdo.

La donación del desecho de papel se hará constar en acta circunstanciada conforme lo establezcan las disposiciones aplicables, la cual se remitirá a la Dirección General de Archivos para su resguardo.

DÉCIMO SEXTO.- La Dirección General de Archivos informará a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto de los Magistrados Visitadores, de aquellos servidores públicos que no cumplan en tiempo y forma con el proceso de baja documental regulado en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Junta de Gobierno y Administración podrá modificar o suspender el presente acuerdo con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Cuarto. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración y/o la Dirección General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 513148)

ACUERDO SRPA/2/2021 por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por caso de fuerza mayor, en virtud del paso del huracán Rick acontecido durante los días domingo veinticuatro y lunes veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional del Pacífico y Auxiliar.

SRPA/2/2021

SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR CASO DE FUERZA MAYOR, EN VIRTUD DEL PASO DEL HURACÁN RICK ACONTECIDO DURANTE LOS DÍAS DOMINGO VEINTICUATRO Y LUNES VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Acapulco de Juárez, Guerrero, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- Con fundamento en los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el "Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor", emitido el 7 de marzo de 2018, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 siguiente; así como el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en virtud de que es un hecho público el paso del Huracán "Rick" frente a las costas de Guerrero durante los días **domingo veinticuatro y lunes veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, que tocó tierra a las 05:00 horas de este día en las inmediaciones del municipio La Unión de Isidoro Montes de Oca, de esta entidad federativa, con categoría 2 en la escala Saffir-Simpson, vientos sostenidos de 165 kilómetros por hora y rachas de 205 kilómetros por hora, mismo que provocó intensas lluvias y estado de alerta por sus efectos, desde Tecpan de Galeana hasta Acapulco, Guerrero; y con el propósito de proteger la seguridad de las personas servidoras públicas y justiciables que acuden a este órgano jurisdiccional, se

ACUERDA:

Primero.- Se suspenden las actividades jurisdiccionales para la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar de este Tribunal el día 25 de octubre de 2021, por lo que en esa fecha no correrán términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

Segundo.- Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

Tercero.- Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Sala Regional del Pacífico y Auxiliar.

CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidente de la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente de la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, Mag. **Graciela Buenrostro Peña.-** Rúbrica.-
Secretaria de Acuerdos, Lic. **Gina Ibarra Quevedo.-** Rúbrica.

(R.- 513145)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,340.00
4/8	\$ 8,680.00
8/8	\$ 17,360.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 20/2021 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 8 con sede en la Ciudad de México, 9 y 10 con sede, respectivamente, en las ciudades de Toluca y Tlalnepantla, ambas del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 20/2021 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 8 CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 9 Y 10 CON SEDE, RESPECTIVAMENTE, EN LAS CIUDADES DE TOLUCA Y TLALNEPANTLA, AMBAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

El Tribunal Superior Agrario, en el marco del Artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 2o, 5o y 8o, fracciones I, II y X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el diverso 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tomando como base el universo de trabajo y la prioridad en la impartición de justicia en materia agraria, se emite el presente Acuerdo bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.
- II. Por su parte, el Artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y, de éstas, con la pequeña propiedad.
- III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México forma parte, se encuentra el **Convenio Núm.169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, ratificado por el Estado mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, que en su articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.
- IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada la Ley Agraria en el Diario Oficial de la Federación —como reglamentaria del Artículo 27 constitucional—, la cual, en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de dicha Ley.
- V. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que, conforme a su numeral 2º, prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios.
- VI. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o de esa Ley, prevé que el territorio de la república se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo.
- VII. Por su parte, el artículo 8º, en sus fracciones I, II de la citada Ley Orgánica, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la república, y establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de ellos, y en las fracciones X y XI se dispone que es atribución del Tribunal Superior Agrario expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- VIII. En términos del artículo 11, fracción IV, de la Ley precitada, corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.
- IX. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen en relación con tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

- X. De forma paralela a las anteriores disposiciones, se publicó en el aludido diario el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, cuya última reforma fue publicada el ocho de enero de dos mil diecinueve. En su artículo 9 se dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno que se acuerden las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria.
- XI. En tanto que en su artículo 65 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los cuales podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.
- XII. Es sabido que de conformidad con el principio de justicia pronta establecido por el Artículo 17 de la Constitución, este Tribunal Superior Agrario está obligado a prever el cumplimiento de dicha tutela jurídica, vigilando y, en su caso, redistribuyendo el volumen de trabajo mencionado bajo un parámetro equilibrado entre todos los administradores de justicia agraria.
- XIII. En aras de que la labor de los Magistrados de dichos Tribunales Agrarios cumpla con los principios de celeridad, imparcialidad e independencia para la atención de los asuntos sometidos a su potestad, y tomando como base las demandas recibidas, la complejidad de las mismas, los derechos individuales y colectivos, y contar con una estructura de personal capacitado.
- XIV. Ahora bien, si se considera el volumen activo y las demandas en la presente anualidad, que según el reporte para el mes de septiembre de dos mil veintiuno se advierte una desigualdad entre los Tribunales Unitarios Agrarios ubicados en la Ciudad de México y el Estado de México, como se aprecia en la siguiente tabla:

Cargas de trabajo actuales (septiembre 2021)

TUA	Sede	Municipios	Ejidos	Comunidades	Total núcleos	Expedientes en trámite
9	Toluca, Estado de México	47	334	116	450	2029
10	Tlalnepantla, Estado de México	27	149	17	166	1678
8	Ciudad de México	16	82	17	99	300

Cargas de trabajo proyectadas

TUA	Sede	Municipios	Ejidos	Comunidades	Total núcleos	Expedientes en trámite
9	Toluca, Estado de México	44	314	103	417	1622
10	Tlalnepantla, Estado de México	25	127	13	140	1362
8	Ciudad de México	21	124	34	158	1023

Por lo anterior, se propone al Honorable Pleno que cinco municipios del Estado de México —ubicados en los distritos 9 y 10— pasen a la jurisdicción del Distrito 8, cuyos números y cargas de trabajo (asuntos en trámite), se observan a continuación:

Núm	Propuesta	Asuntos emitidos por municipio	TUA procedente
1	Huixquilucan	160	10
2	Naucalpan de Juárez	156	10
3	Lerma	217	9
4	Ocoyoacac	182	9
5	Xalatlaco	8	9
	Total	723	

De tal suerte que con la jurisdicción territorial y cargas de trabajo que se propone que pasen al Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, se obtendrá un equilibrio de las mismas, pues sumados los 723 asuntos de los 5 municipios indicados en la tabla anterior, a los 300 asuntos en trámite que actualmente tiene el distrito mencionado, se quedará de momento con una carga de 1,023 expedientes, como se resume a continuación:

Núm.	Municipios	Ejidos	Comunidades	Total de núcleos	Asuntos
1	Álvaro Obregón	2	1	3	7
2	Azcapotzalco	9	0	9	3
3	Benito Juárez	4	0	4	0
4	Coyoacán	7	3	10	15
5	Cuajimalpa de Morelos	1	2	3	28
6	Cuauhtémoc	0	0	0	0
7	Gustavo A. Madero	9	1	10	13
8	Iztacalco	3	0	3	0
9	Iztapalapa	13	0	13	13
10	La Magdalena Contreras	5	2	7	30
11	Miguel Hidalgo	0	0	0	0
12	Milpa Alta	5	2	7	27
13	Tláhuac	7	0	7	58
14	Tlalpan	9	3	12	64
15	Venustiano Carranza	2	0	2	3
16	Xochimilco	6	3	9	39
17	Huixquilucan TUA-10	4	3	7	160
18	Naucalpan de Juárez, TUA 10	18	1	19	156
19	Ocoyoacac TUA 09	6	3	9	182
20	Xalatlaco, TUA 09	0	1	1	8
21	Lerma TUA 09	14	9	23	217
		110	25	135	1023

- XV. En consecuencia, con el propósito de que la labor de dichos Tribunales Unitarios Agrarios cumpla con los principios de celeridad, imparcialidad e independencia en la atención de los asuntos sometidos a su potestad, resulta necesario modificar la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios listados.
- XVI. En virtud de lo anterior y debido a la situación geográfica de los poblados en relación con las vías de comunicación y los medios de transporte existentes, así como la distancia y tiempo que les ocasiona llegar a las sedes de los Tribunales Agrarios, equilibrar las cargas de trabajo entre los Tribunales aledaños, acercar la justicia agraria a los hombres y mujeres del campo, y que ésta cumpla con los principios constitucionales establecidos en el Artículo 17 de justicia pronta, expedita y eficaz, se precisa una redistribución de los municipios que circundan a la ciudad de México y disminuir así la carga o volumen de trabajo en los Tribunales Agrarios del Estado de México.

XVII. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los Artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, por lo que a partir del 1 de noviembre de dos mil veintiuno tendrá su jurisdicción en todas las Alcaldías de la propia Ciudad de México, así como en los municipios del Estado de México denominados Huixquilucan, Lerma, Naucalpan de Juárez, Ocoyoacac, Xalatlaco.

SEGUNDO. La jurisdicción territorial del Distrito 9 con sede en la Ciudad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a partir de la misma fecha contará con los siguientes municipios: Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocuilan, Oztoloapan, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, San Mateo Texcalyaca, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlatlaya, Toluca, Tonalico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, todos en el Estado de México.

Por su parte, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, cuya sede se localiza en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, desde la fecha aludida tendrá jurisdicción territorial en los municipios siguientes: Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Nicolás Romero, Oztolotepec, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Xonacatlán, Zumpango, todos en el Estado de México.

TERCERO. Los expedientes de las citadas jurisdicciones se remitirán al Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, el que deberá emitir los acuerdos a efecto de respetar los plazos y términos que se hayan otorgado, los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramar las audiencias o diligencias en virtud del contenido del presente.

CUARTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados deberán comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por así disponerlo expresamente el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Asimismo, publíquese este Acuerdo en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México y el Estado de México.

Transitorios

Primero. Para los efectos de este Acuerdo, los Tribunales Unitarios Agrarios 9 y 10 contarán con quince días hábiles a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno para remitir los expedientes que correspondan a los municipios que ahora pasan a la jurisdicción del Distrito 8.

Segundo. Copia del presente Acuerdo deberá fijarse en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, distritos 8, 9 y 10. También deberá publicarse en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, en Sesión Administrativa del día veinte de octubre de dos mil veintiuno lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario. Firman los Magistrados Numerarios, Licenciada **Maribel Concepción Méndez de Lara**, Licenciada **Claudia Dinorah Velázquez González**, Maestro en Derecho **Alberto Pérez Gasca**, y Magistrada Supernumeraria Licenciada **Carmen Laura López Almaraz**, quien suple ausencia de Magistrado Numerario en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, quien autoriza y da fe. -

Magistrada Presidenta.- Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021.- Lic. **Eugenio Armenta Ayala**, Secretario General de Acuerdos.- Rúbrica.

ACUERDO General 21/2021 que emite el Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se comunica la nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 21/2021 QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE COMUNICA LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 36 EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8o., fracciones II y XI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y previo al análisis relativo a la ubicación del Distrito 36, y

CONSIDERANDO:

En los términos del artículo 8, fracción I, de la antes citada Ley Orgánica, el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de establecer la sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los distritos.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 con sede actual en calle General Miguel Blanco Número 48, Colonia Chapultepec Oriente, Morelia, Michoacán, ha venido trabajando en un inmueble cuyo espacio físico resulta actualmente insuficiente para el adecuado funcionamiento de ese Unitario. Por tal motivo se informa que se han realizado los trámites pertinentes ante la Unidad General Administrativa, y se informa que el domicilio ubicado en calle Alonso de Oñate número 173, esquina Periférico (Paseo de la República, Colonia Ampliación Enrique Ramírez, Código Postal 58220, Morelia, Michoacán), será la nueva sede de dicho Unitario.

Por lo antes señalado, y con fundamento en el precepto legal citado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece como nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a partir del primero de noviembre de dos mil veintiuno, el inmueble ubicado en Calle Alonso de Oñate número 173, esquina Periférico (Paseo de la República, Colonia Ampliación Enrique Ramírez, Código Postal 58220, Morelia, Michoacán).

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por así disponerlo expresamente el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Asimismo, publíquese este Acuerdo en uno de los periódicos de mayor circulación de esa entidad federativa, en el Boletín Judicial Agrario, y por conducto del Unitario del Distrito 36, en el Periódico Oficial del Estado.

Transitorios

Primero. El Tribunal Unitario Agrario deberá trasladarse a su nueva sede en el tiempo indicado en el punto primero del presente Acuerdo. Por este motivo se suspenden los plazos y términos en el periodo que comprende del veinticinco al veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Segundo. En consecuencia, el Tribunal Unitario de mérito deberá empezar el despacho de los asuntos en la sede ahora autorizada, a partir del tres de noviembre del presente año.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 21/2021, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE POR EL QUE SE COMUNICA LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 36 EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.** Conste.

Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 125/2021-V, promovido por Edgar Iván Trejo Gómez, contra la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veinte, dictada en el toca 271/2018, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Ma. Carmen Mayra Rodríguez Salazar, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 511711)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 178/2021, promovido por HUMBERTO MANUEL LÁZARO JIMÉNEZ, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diecinueve de abril de dos mil seis, en el toca de apelación 1309/2005 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Olegario Martínez Martínez y Tania Mezquite Salazar, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 13 de septiembre de 2021.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 512052)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

En el juicio de amparo 460/2020, promovido por Oscar Cóatl Chantes, contra actos del Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del estado de Puebla, acto reclamado determinación de inejercicio de la acción penal, se ordenó llamar a juicio a Marco Antonio Tello Sánchez, Juan María Ocampo Cuello y José Jorge Ramos Mendoza, como terceros interesados, concediéndoles plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por lista, informándoles que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con quince minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, dos de septiembre de dos mil veintiuno.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 512060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 52/2014-I, instruida a Fernando Sánchez Arellano, se emitió un acuerdo para hacer saber a Orlando Pérez Mecinas y Heriberto Navarrete Sánchez, que deberán comparecer a las doce horas con treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, sito en Avenida Nicolás San Juan número 104, cuarto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, con residencia en Toluca, debidamente identificados, para el verificativo de una prueba a su cargo; ya que al citarse con el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentran obligados a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la causa penal referida

Atentamente
Toluca, Estado de México, 20 de septiembre de 2021
Juez de Distrito.

Enrique Beltrán Santes.

Rúbrica.

(R.- 512355)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 650/2020-V, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Juan Ramón Valenzuela Arciñiga, contra actos del Juez de Control y Juicio Oral del Cuarto Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, y otras autoridades, de quienes reclamó la imputación de prisión preventiva oficiosa que se dictó en la carpeta procesal 2654/2019; juicio de amparo en el cual la persona I.E.V.A. fue señalada como tercera interesada, en el entendido de que es representada por sus progenitores Yesica Berenice Ayala Rojo y Pablo Obed Valenzuela Arziñiga o Arciñiga, por lo que se ordena

su emplazamiento a través de sus progenitores por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al juicio de amparo 650/2020-V y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco, 06 de septiembre de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Nancy Alejandra Díaz Salas.

Rúbrica.

(R.- 512050)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ALICIA DÍAZ SALAS representante legal de MANUEL MENDOZA CAZAREZ; y ENGRACIA GONZÁLEZ DÍAZ representante de CRESCENCIO SALAS HUERTA –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 20/2021, promovido por LUCIANO SANTOS LUNA o SANTOS LUNA LUCIANO o GARCÍA LUCIANO, contra la sentencia de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada por la entonces Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1085/1996 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 122/1991 y su acumulado 53/1995 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepéc de Juárez, Puebla, instruido por los delitos de homicidio, robo y robo de frutos, en agravio de quienes en vida llevaron el nombre de MANUEL MENDOZA CAZAREZ, CRESCENCIO SALAS HUERTA y otro, ustedes tienen el carácter de terceros interesados dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse sus domicilios actuales se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 512374)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

Lourdes Ramírez Hernández, como tercera interesada en el juicio de amparo 408/2021 promovido por José Elías Morales Moreno, contra actos de la Jueza Municipal de Cuautlancingo, Puebla, y otra autoridad, mismos que se hacen consistir en el auto de formal prisión de trece de abril de dos mil veintiuno dictado dentro de la causa penal 85/2012, e identificación administrativa y su ejecución; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de siete de septiembre del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de siete de septiembre del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Mónica Grisell Hernández Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 512378)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A MARÍA SIMITRIA YÁÑEZ MACEDA, madre de quien en vida llevara el nombre de LUIS YÁÑEZ VALDIVIA -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 7/2021, promovido por CÁNDIDO MARTÍN BURGOS PEÑA, contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 836/2012 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 186/2009 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de LUIS YÁÑEZ VALDIVIA, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 512380)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 254/2020, promovido por Leonardo Tiro Moranchel contra actos del Juez de lo Penal de Cholula, Puebla, se ordenó emplazar a los terceros interesados Gloria Bautista Romero, María Enriqueta del Rocío Díaz García, María Dominga Ángela Zitle Ortiz, María Rubicelia Rodríguez Moncada, Patricia Veguidith Lara Viveros, Benjamín Pablo Hidalgo, Juan Manuel Torres Purata y Sebastiana Lozano Zayas por este medio. Se le hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 21 de septiembre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Víctor Hugo Díaz Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 512382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

C. VICENTE ALEXANDRO GONZÁLEZ BEER.

Se hace de su conocimiento que José Martín Cervantes Sepúlveda promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 162/2021, en contra de la sentencia de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 226/2020, del índice del Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, promovido por José Martín Cervantes Sepúlveda, en contra de Vicente Alejandro González Beer.

Que por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, este tribunal colegiado ordenó notificar al tercero interesado Vicente Alejandro González Beer, por edictos a costa del quejoso, haciéndole saber que

deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional; lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 512068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 219/2021, promovido por Angélica María Barba Bravo y José Pedro Moctezuma Anguiano contra actos del Juez Décimo Primero Civil del Partido Judicial de esta ciudad y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Oliver de Jesús Europa Márquez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de tres días, deberá designar domicilio para oír notificaciones en esta ciudad y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 24 de septiembre de 2021

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato

Miguel Alejandro Castro Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 512702)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese éste tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, para hacer saber a **Roberto Chávez Fierros**, que ha sido señalado como tercero interesado y por este medio se le corre traslado de la demanda de amparo directo promovido por Jorge Chávez Olvera, en contra sentencia de veintitrés de septiembre del año dos mil veinte dictada en Toca 335/2020 con motivo de apelación interpuesta por el quejoso, en contra de la sentencia de siete de febrero del año dos mil veinte, dictada por Juez Segundo Civil de Acámbaro, Guanajuato, en Juicio Ordinario Civil C646/2016, promovido por el recurrente, en su contra, sobre nulidad de escrituras, actuaciones y juicios. Lo anterior, para que comparezca, de estimarlo conveniente al Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito en Turno de esta ciudad, a defender sus derechos, dentro del término máximo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial. Se le requiere señale domicilio procesal en esta ciudad lugar del juicio y apercibe de no hacerlo, subsecuentes notificaciones se harán por lista publicada en estrados. Se deja a disposición copia de demanda de amparo en Secretaría de esta Sala, ubicada en Circuito Superior Pozuelos # 1 ciudad capital, horario hábil oficina de nueve a quince horas. Guanajuato, Guanajuato, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia.

Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 512751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 289/2021-IV, promovido por Catalina Torres Urieta, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Issa Saúl Osorio Barraza y, se le concede un término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2021.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Julio Roberto Sánchez Francisco.

Rúbrica.

(R.- 512753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

Víctor Eduardo Cruz Quiroz.

En el juicio de amparo directo **D.C. 111/2021**, promovido por **Daniel Lazcano Albarrán, por derecho propio**, contra el acto de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veinte**, dictada en la toca **304/2020/01**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos

del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 512758)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Aurelio León Sosa

Tercero interesado

En los autos del juicio de amparo 388/2020, promovido por Margarita Antonia Amador Sánchez, por propio derecho, contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, que hizo consistir en la resolución de cinco de febrero de dos mil veinte que resuelve el recurso de reclamación en los autos del juicio ordinario civil reivindicatorio 877/2019/5C, del índice de la responsable; y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, en acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el diario de mayor circulación nacional. Se le previene se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla; veinte de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Elías Santos Frías.
Rúbrica.

(R.- 512376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado José Mauricio López Iturrios.

Juicio de amparo indirecto 8/2020-VIII, promovido por María Leove Haro González, por propio derecho y en representación de los menores J.M.L.H., D.A.L.H Y A.G.L.H., contra los actos reclamados Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en el auto de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 2470/2017, del índice del Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado José Mauricio López Iturrios, mediante edictos. Se señalaron las **nueve horas con ocho minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos y señalar domicilio ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercíbasele de que, caso contrario, las ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Zapopan, Jalisco, a 20 agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
José Francisco Gutiérrez Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 512786)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Ángel Italo Gutiérrez Sánchez.

Mediante auto de trece de noviembre de dos mil veinte, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Janette Shantal García Medina, contra actos del Juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial con residencia en Zapopan, Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número 1342/2020-VI; asimismo, es tercero interesado Ángel Italo Gutiérrez Sánchez, mismo que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Oscar Martínez Cuevas
Rúbrica.

(R.- 512791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado José Antonio Rosas Monreal.

Juicio de amparo indirecto **408/2020-VIII**, promovido por Isaura Neri Chávez, por sí y en representación de la infante identificada con las iniciales D.A.R.N., por conducto de su abogado patrono Luis Alberto Vázquez Terrones, contra el acto reclamado consisten en la sentencia de trece enero de dos mil veinte, dictada en el toca de apelación número 754/2019, del índice de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado José Antonio Rosas Monreal, mediante edictos. Se señalaron las **diez horas con dieciocho minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos y señalar domicilio ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Zapopan, Jalisco, a 20 agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
José Francisco Gutiérrez Sandoval
Rúbrica.

(R.- 512794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: cuatro de octubre de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 534/2020-V-B, promovido por Ofelia Hernández Barrera, se ordenó emplazar a la tercera interesada Susana Rojas Neme, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado el reconocimiento y registro a favor de Arturo López Hernández como titular de las parcelas 41, 46 y 109, que pertenecen al poblado Ejidal denominado Santiago Atocan, perteneciente al Municipio de Nextlalpan, en el Estado de México, a través de la expedición de los certificados respectivos, emitidos por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 17 y 27. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Joshua Ariel Díaz Dávila.
Rúbrica.

(R.- 512985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica de Hidalgo
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio oral mercantil 58/2020, del índice de este juzgado, promovido por **JOSÉ HERIBERTO MARROQUÍN CASTILLO**, propio derecho, por auto de veinte de enero de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora demandando en la vía indicada a **CECILIO ISMAEL ALVARADO VARGAS**, el pago de la prestación consistente en la rescisión del contrato de compraventa de acciones celebrado el 11 de diciembre de 2018, entre el referido **CECILIO ISMAEL y el actor**, entre otras prestaciones.

Ahora, del estado de autos se advierte que no se ha logrado su emplazamiento, aun cuando ya se agotó el procedimiento de búsqueda, por lo cual en auto de uno de julio de dos mil veintiuno, se ordenó llevar a cabo su emplazamiento por medio de edictos, y por auto de treinta y uno de agosto de la presente anualidad se ordenó que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación;

por tanto, hágasele saber a **Cecilio Ismael Alvarado Vargas**, que deberá presentarse en las instalaciones de este juzgado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a responder por las prestaciones reclamadas, así como **señalar domicilio procesal en esta ciudad de Poza Rica, Veracruz**, pues en caso de ser omiso, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de **lista de acuerdos**.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, al día dos de septiembre de dos mil veintiuno. **Doy fe.**

**SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON
RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.**

Atentamente
El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado,
con residencia en Poza Rica, Veracruz.
Alfredo García Ríos
Rúbrica.

(R.- 512549)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: trece de octubre de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 978/2020-VI-B, promovido por Raúl Dennis Hernández Galán y Hugo Antonio Islas Mandujano, se ordenó emplazar a los terceros interesados M.A.L.E. y Pepe Jeans de México, S.R.L.C.V., para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como actos reclamados la audiencia inicial de veinticinco de noviembre de dos mil veinte y auto de vinculación a proceso de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, relativos a la carpeta administrativa 808/2020 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por el hecho delictuoso de secuestro expres; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 y 16. Se les hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veinte minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Alejandra López Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 512995)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: FERTILIZANTES CAMPOMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 469/2021-V, promovido Itamar Alfredo Sánchez Martínez... Autoridades responsables: **Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México**... Actos reclamados. Todo lo actuado a partir del ilegal emplazamiento en el procedimiento de vía de apremio 950/2016... Acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintiuno: se admite a trámite la demanda... requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado... **Tercera interesada.** Se tiene con ese carácter a Fertilizantes Campoman, Sociedad Anónima de Capital Variable...Auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno: hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera interesada, por medio de edictos los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, catorce de octubre de dos mil veintiuno
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Ulises García Molina
Rúbrica.

(R.- 513109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado Durango
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

José Leonel Burciaga Olaguez

En los autos del juicio de amparo **299/2021**, promovido por quejoso Lorenzo Corral Barraza, contra actos a la **Juez Mixto de Primera Instancia de Canatlán, Durango**, consistente en todo lo actuado en las diligencias de jurisdicción voluntaria 164/2017 del índice de la responsable, en la cual se practicó apeo y deslinde del predio “El Astillero” o “Temoanchan”, del municipio de Canatlán, Durango, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2° de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, de conformidad con el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de la Materia. Durango, Durango, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Durango, Durango, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Marco César Olivas Calleros.

Firmado Electrónicamente.

(R.- 513121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

FRANCISCO SILVERYA ARIAS

En los autos del juicio de amparo **218/2021**, promovido por VÍCTOR HUGO MENDOZA DÍAZ, contra actos del **JUEZ DE DISITRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO. LIC. JESÚS GERARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ**; y, en virtud de ignorarse el domicilio del tercero interesado Francisco Silverya Arias, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 28 de septiembre de 2021.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Carlos Eduardo López Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 513155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado **Juan Ángel Rubio Zarazúa**, dentro del juicio de amparo **357/2020-V**, promovido por Zenaida Guadalupe López Zúñiga, en su carácter de apoderada legal de los quejosos Ma. Pueblito, Francisca, Caritina y Juan, todos de apellidos Rubio Basaldúa, contra actos del Juzgado Segundo Civil de Partido de San José Iturbide, Guanajuato y otra, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto Reclamado:

“El acto reclamado en contra de la autoridad ordenadora, en el presente lo es LA ILEGAL PRIVACION DE LA POSESION DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, perteneciente a la ciudad de san José Iturbide, Gto., mismo acto que pretenden llevar a cabo las autoridades ya mencionadas”.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sitio en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerabuena; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente
 “2021. Año de la Independencia”
 Guanajuato, Gto., a 25 de junio de 2021.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.
J. Jesús Arroyo Ponce
 Rúbrica.

(R.- 512699)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
 Monterrey, Nuevo León
 Actuaciones
 EDICTO

UNIÓN TELEFÓNICA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 72/2021, promovido por JOSÉ LUIS CARRASCO TOVAR, apoderado de los quejosos GERMÁN CARMONA GARDUÑO y MIGUEL LEBRIJA REYGADAS, contra la sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Magistrado de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación en definitiva 445/2020 y otra autoridad, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Porvenir”, haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de septiembre de 2021.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
 Rúbrica.

(R.- 513159)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
 en la Ciudad de México
 EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO.
JESÚS MERCADO PADILLA.

En los autos del juicio de amparo 653/2020, promovido por CENTRO EDUCATIVO CHAPLIN, SOCIEDAD CIVIL, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quincuagésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, admitida la demanda por auto de treinta de marzo de dos mil veintiuno y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), Párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **JESÚS MERCADO PADILLA**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejando a sus disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 15 de octubre de 2021.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Viridiana Medrano García.
 Rúbrica.

(R.- 513161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de
Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 563/2021, promovido por SIC Comercialización y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal Juvencio Omar Montesinos Cortés, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, se ha señalado como tercera interesada a Servicios Integrados de Cómputo, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cómo se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado empezarla a través de quién legalmente la represente, por edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de la tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 8 de octubre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Alma Edith Martínez González.

Rúbrica.

(R.- 512761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

1. Corporativo DTA, Sociedad Anónima de Capital Variable; y,
- 2.- Fernando Jesús Gordillo Garduño.

En los autos del juicio de amparo **630/2021-I**, promovido por **Marco Antonio Viveros Pozos**, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como **terceros interesados** y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado en auto de **seis de octubre de dos mil veintiuno** notificarlos por edictos, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos, previa cita generada a través del microsítio "Servicios jurisdiccionales" (disponible a partir del tres de agosto de dos mil veinte), en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en las fechas y horarios disponibles en este órgano jurisdiccional; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio conforme legalmente corresponde, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que publica en internet el Juzgado.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

María Josefina Vázquez Carreón

Rúbrica.

(R.- 512880)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Tercero interesado Avón Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Empresa Avón o quien resulte ser el propietario de la mercancía y numerario, por conducto de quien legalmente la represente, y/o Avon Cosmetics Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 410/2020 y su acumulado 440/2020, promovido por Ángel David Hernández Pérez y Cándido Martínez García, contra actos del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en Coatepec, Veracruz y el Director del Centro de Readaptación Social Zona I, Xalapa, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de las demandas de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las catorce horas del veinte de diciembre de dos mil veintiuno; y que los actos reclamados consisten en: “el auto de vinculación a proceso de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictado dentro de los autos del proceso penal 50/2020 del índice Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en Coatepec, Veracruz y la identificación administrativa a través de la obtención de una fotografía y huellas dactilares del quejoso Ángel David Hernández Pérez, esto es, ficha signalética así como el estudio de personalidad.”

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 06 de septiembre del 2021.

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Ana María Villafan Tirado

Rúbrica.

(R.- 511737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERA INTERESADA: **EKIN DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 195/2020, promovido por Basil Tsolakis, contra la sentencia dictada el diecinueve de febrero de dos mil veinte, en el toca civil 304/2019 del índice de la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a Ekin del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercera interesada, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo

Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarla, para que en su caso, haga valer el derecho que a su interés convenga y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes notificaciones por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Claudia Berenice Anguiano Rentería

Rúbrica.

(R.- 513152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: DISTRIBUIDORA DE MAQUINARÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **255/2021-II**, promovido por Álvaro Jesús Blanco Espinoza, contra actos de la **Primera Sala y Juez Trigésimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad**, por auto de treinta de agosto de dos mil veintiuno, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada Distribuidora de Maquinaria Universal, Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera interesada ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso Álvaro Jesús Blanco Espinoza, contra actos de la **Primera Sala y Juez Trigésimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad**, reclamando la **sentencia de uno de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, en el toca de apelación 2076/1994-03 en la que revocó la interlocutoria de doce febrero de dos mil veinte, derivada del juicio ejecutivo mercantil 1001/1993 el índice del Juzgado Trigésimo de lo Civil de esta Ciudad, que resolvió incidente de prescripción de ejecución de sentencia definitiva.**

Atentamente.

Ciudad de México, 13 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 512152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ TREVIÑO EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE CARLOS RAÚL VELARDE LÓPEZ, QUIEN CUENTA CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 894/2020.

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, **Noemí Muñoz González por si y como albacea de la sucesión testamentaria de Carlos Raúl Velarde López**, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León**, el cual se registró bajo el número **894/2020**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercero interesado y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos**. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de su ampliación; además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**. **Doy Fe.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. David Villalpando Núñez.

Firma Electrónica.

(R.- 513098)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Trabajo
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Junta Especial No. 24
Aguascalientes, Ags.
México 2021 Año de la Independencia
EDICTO

Para notificar al C. JESUS ROBERTO VALDEZ MORENO. En el juicio laboral número 476/2017 promovido por C. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MEDINA, en contra de AFORE INBURSA S.A. Y DEL INFONAVIT, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. JESUS ROBERTO VALDEZ MORENO, por acuerdo de fecha veinte de septiembre del año 2021, al tomarse en consideración el principio de derecho contenido en el artículo 27 fracción III inciso b) de la ley de amparo, mismo que se cita dada la facultad conferida por el numeral 17 de la Ley Federal del Trabajo, y se le hace saber a JESUS ROBERTO VALDEZ MORENO, que deberá de presentarse ante esta Junta Especial Numero Veinticuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, sita en republica de Belice número 703, Fraccionamiento Santa Elena, de esta ciudad capital dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación y que queda en esta Junta Especial copia de la demanda laboral a su disposición.- si pasado ese término el interesado no comparece por si, o por apoderado que pueda representarlo, se le tendrá por no compareciendo a deducir sus derechos en el presente juicio labora, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de Boletín de esta Junta Especial, en términos de lo dispuesto en el artículo 746 de la Ley Federal de Trabajo.- Aguascalientes, Aguascalientes a veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO VEINTICUATRO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LIC. GLORIA DEL CARMEN SILVA DELGADO

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Gloria del Carmen Silva Delgado
Rúbrica.

(R.- 512915)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2737/19-EPI-01-8
Actor: Cierito Telecom, S.A. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

LUIS MARIO ARCE ROBLES, FERNANDO GARCÍA DE LLANO VALENZUELA y DANIEL OROZCO RETANA

En el juicio 2737/19-EPI-01-8 promovido por CIERTO TELECOM, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad del oficio con código de barras 20190964849 de fecha 1 de octubre de 2019, mediante el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial negó el registro de la marca TOPO y Diseño, tramitado en el expediente 2061488, se dictó un auto el 10 de agosto del 2021 que ordenó emplazar a los terceros interesados LUIS MARIO ARCE ROBLES, FERNANDO GARCÍA DE LLANO VALENZUELA y DANIEL OROZCO RETANA, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021.
El Magistrado Instructor.

Óscar Alberto Estrada Chávez.
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Tania Monroy Caudillo
Rúbrica.

(R.- 512825)

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de octubre aplicable en noviembre de 2021, ha sido determinada en 5.00% anual.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Israel Alonso Barroso
Rúbrica.

(R.- 513101)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Miller Chemical & Fertilizer, Llc.

Vs.

Corporación Bioquímica de Mexico, S.A. de C.V.

M. 602641 CYTO-KIM

Exped.: P.C. 945/2020 (C-359) 9858

Folio: 22648

“2021: Año de la Independencia”

Corporación Bioquímica de Mexico, S.A. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 16 de julio de 2020, con folio de entrada **009858**, **Mariano Soní Fernández, apoderado de MILLER CHEMICAL & FERTILIZER, LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CORPORACION BIOQUIMICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

24 de agosto de 2021

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 513104)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 11 de octubre de 2021, dictado en el expediente **SAN/044/2020**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 55, segundo párrafo y 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 272, fracción II y 273, párrafos primero y tercero, de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 3, 13, 35, fracción III, 36 último párrafo, 37, 38, 56, 70, primer párrafo y fracciones II y VI, 72, 74 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracción IV, inciso b), y 64, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica a la empresa **ARMÍ ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, el contenido del **oficio URACS/322/DGCSCP/263/2021, de 28 de mayo de 2021**, emitido por esta autoridad, en el que, esencialmente, se señala lo siguiente:

*“... se le notifica empresa **ARMÍ ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, que la infracción a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la cual se le considera presunta responsable, consiste en haber infringido lo previsto en el segundo párrafo del artículo 55, de la citada Ley, toda vez que, omitió reintegrar, en los términos de lo previsto por el citado dispositivo legal, las cantidades pagadas en exceso, así como los intereses correspondientes; conforme a lo establecido en el Convenio número SIMMC:2017-5, de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el monto \$55,309.80 (Cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos 80/100 M.N.), pagos que recibió durante la ejecución del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-FED-CE-13-6-2014-00, según la información y documentación remitida por Secretario de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante oficios SISCOE/DRA/2310/2020, del diecisiete de agosto de dos mil veinte y SISCOE/DRA/3447/2020, recibido el siete de enero de dos mil veintiuno. Infracción que, de acreditarse, podría ubicarla en el supuesto previsto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se podría hacer acreedor a la sanción prevista en el mismo dispositivo legal.*

*... con fundamento en los artículos 28, 38 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, a la empresa **ARMÍ ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, a través de quien legalmente la represente, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes, ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en donde, además, podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, debiendo identificarse para dicho efecto, apercibida de que si no lo hace en el plazo concedido, precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con las constancias que obren en el expediente en que se actúa.*

Asimismo, en su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, donde esta autoridad tiene su sede, o correo electrónico, apercibida que, de no señalarlo así las subsecuentes notificaciones se le practicarán por rotulón...”

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021
La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez
Rúbrica.

(R.- 513044)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Lotería Nacional
Si juegas, gana México

**REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 252 Y GRAN SORTEO ESPECIAL 256,
 CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el Gran Sorteo Especial 252 y Gran Sorteo Especial 256, con premios en especie y en efectivo; establecer sus Reglas Específicas, la participación de los comercializadores, así como los derechos del público participante, en concordancia con el convenio de colaboración suscrito entre Lotería Nacional y Nacional Financiera S.N.C. como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que establece las obligaciones y derechos de las partes, las estrategias legales y comerciales que deben implementarse, así como las condiciones a sujetarse respecto a los bienes que serán sorteados.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Base de datos. Conjunto de datos digitales o electrónicos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso, en resguardo de la Subdirección General de Servicios Comerciales de Lotería Nacional y la Subdirección General de Comercialización y Servicios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en proceso de desincorporación por fusión.

b) Billeto. El documento físico o electrónico al portador que sirve únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en el mismo, en caso que sea electrónico su tenedor podrá obtener un comprobante de participación impreso.

Los billetes acreditan únicamente la participación en cada Sorteo sin que constituyan un título de crédito, de conformidad con el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en concordancia con el artículo Segundo, fracción II, del Decreto.

Los Billetes electrónicos se resguardarán en una Base de datos de los Sorteos o en un sistema de archivos. En este caso Lotería Nacional, a través de los comercializadores, podrá emitir el comprobante de participación físico en cada Sorteo.

c) Comercializador. Persona física o moral que tiene celebrado contrato con Lotería Nacional o con Lotería Nacional para la Asistencia Pública en proceso de desincorporación por fusión, para vender Billetes al público, en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

d) Comprobante de participación. Documento impreso en el que se plasma el número de Billeto electrónico que se encuentra almacenado en la Base de datos de cada Sorteo y que acredita el derecho a participar en el mismo.

e) Consejo Directivo. Órgano de Gobierno de Lotería Nacional, con la integración, funcionamiento y atribuciones establecidas en la legislación aplicable.

f) Decreto. "Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de marzo de 2020.

g) Emisión. Total de Billetes que Lotería Nacional genera para su venta por cada Sorteo, conforme al Calendario de sorteos autorizados por el Consejo Directivo.

h) Estructura de Premios. Forma que detalla el reparto de los premios de cada Sorteo. Sirve como soporte del Calendario de sorteos aprobado por el Consejo Directivo.

i) FONATUR. Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

j) Reintegro. El costo del Billeto que el participante recupera y que puede ser cambiado por otro Billeto del mismo valor o por dinero en efectivo.

k) Reparto de premios. Es la cantidad de premios en especie y/o efectivo, que se ofrecen con respecto a la Emisión para cada Sorteo.

l) Sorteos. Gran Sorteo Especial 252 y Gran Sorteo Especial 256, con premios en especie y en efectivo.

Artículo 3. Los Sorteos se apegarán a la normatividad aplicable a Lotería Nacional, que contempla la facultad de organizar y/o participar en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la propia institución o por terceros.

Artículo 4. Los Sorteos se realizarán en las siguientes fechas y bajo las siguientes condiciones:

No.	Fecha y hora	Monto de los premios en especie y efectivo
252	05 de diciembre de 2021 20:00 horas	\$297'866,198.00 (Doscientos noventa y siete millones ochocientos sesenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)
256	18 de marzo de 2022 20:00 horas	\$293'910,198.00 (Doscientos noventa y tres millones novecientos diez mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

Para cada Sorteo se emitirán un total de 2'000,000 (dos millones) de Billetes físicos y electrónicos que, al imprimirse para su distribución, contendrán una numeración aleatoria comprendida entre el número 0'000,000 y el número 1'999,999.

Artículo 5. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán conforme a la normatividad jurídica aplicable a la Entidad o, en su caso, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos emitirá opinión fundada y motivada, que hará del conocimiento al Consejo Directivo de Lotería Nacional.

Artículo 6. Los Sorteos deberán estar previamente autorizados por el Consejo Directivo y establecerse en los calendarios semestrales de sorteos de Lotería Nacional, mismos que se publicarán en la página electrónica y en los otros medios de difusión que se determine, especificando las fechas en que se llevarán a cabo.

Artículo 7. Cada Sorteo se celebrará en público, atendiendo las medidas sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes y cumpliendo con los protocolos respectivos, así como, en presencia de los siguientes servidores públicos de Lotería Nacional:

- a) La persona titular de la Dirección General, o el servidor público que para tal efecto designe.
- b) La persona titular de la Subdirección General de Servicios Comerciales, o el servidor público que para tal efecto designe.
- c) La persona titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, o el servidor público que para tal efecto designe.
- d) La persona titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público que para tal efecto designe.

Así mismo concurrirá un Inspector de la Secretaría de Gobernación.

Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, se hará entrega del acta de celebración de sorteo a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 8. Lotería Nacional emitirá Billetes como títulos representativos de la participación de sus tenedores en los Sorteos que celebre, los cuales deberán contener los siguientes datos:

- a) El nombre de Lotería Nacional;
- b) El número de identificación del Billeto y en su caso los símbolos correspondientes;
- c) Contraseña de validación;
- d) Nombre, número y tipo de Sorteo al que pertenece;
- e) La fecha de celebración de cada Sorteo;
- f) Los premios de cada Sorteo;
- g) El importe de venta del Billeto;
- h) Serie única;
- i) La emisión de Billetes por serie;
- j) El término de la prescripción para el cobro de los premios;
- k) La firma en facsímil del Presidente del Consejo Directivo y de la persona titular de la Dirección General de la Entidad;
- l) Extracto de la estructura de premios;
- m) La leyenda que indique que los inmuebles se entregarán en las condiciones en que se encuentran; y,
- n) El anverso del Billeto deberá incluir el logotipo de FONATUR.

Para el caso de Billetes electrónicos de cada Sorteo, se emitirá un Comprobante de participación que será considerado como título representativo de la participación en el Sorteo de que se trate, el cual incluirá por los menos los incisos a), b), c), d), e), f) e i); además deberá contener una leyenda que remita a los términos y condiciones de participación electrónica en cada Sorteo, disposiciones que se encontrarán publicadas en la página electrónica de Lotería Nacional.

Artículo 9. Los Billetes de cada Sorteo tendrán un costo de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 10. Para participar en los sorteos es necesario contar con mayoría de edad.

Considerando la ubicación de los inmuebles sorteados, los extranjeros con Billetes ganadores no podrán ser titulares de la propiedad de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable. En caso del supuesto mencionado, Lotería Nacional entregará al ganador el valor total del premio en efectivo.

CAPÍTULO II

DEL INSTRUMENTAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS SORTEOS

Artículo 11. La comercialización e implementación de cada Sorteo se realizará con la intervención de la Subdirección General de Servicios Comerciales de Lotería Nacional y la Subdirección General de Comercialización y Servicios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en proceso de desincorporación por fusión, quienes actuarán en colaboración para el empleo del instrumental y el desarrollo del procedimiento que a continuación se describen:

I. INSTRUMENTAL:

a) Mediante el empleo de siete esferas, con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números de cada Sorteo, esto es, del número 0,000,000 al 1,999,999.

b) Seis de las esferas contendrán cada una diez bolas, numeradas del cero al nueve (que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos), excepto la correspondiente a las unidades de orden superior (unidad de millón), que contendrá 2 bolas correspondientes a los numero 0 y 1, conforme la emisión definida en la estructura de premios de cada Sorteo.

c) Un mecanismo que le permita a los presentes visualizar el número o terminación ganadora en cada extracción de acuerdo con la estructura de premios prevista para cada Sorteo.

d) Un mecanismo que permita visualizar a los presentes en el Salón de Sorteos los resultados de las extracciones realizadas, los números ganadores, así como el nombre, número y fecha de cada Sorteo.

e) Un timbre que indicará el inicio y término de cada Sorteo.

II. PROCEDIMIENTO:

a) El día señalado para la celebración de cada Sorteo se colocarán en exhibición al público, cuando menos 3 (tres) horas antes de cada Sorteo, las bolas correspondientes a cada una de las esferas de los Sorteos.

b) Los servidores públicos señalados en el artículo 7 verificarán, 24 (veinticuatro) horas antes cuando menos, que el número de bolas estén completas y que cumplan con el peso de 65 (sesenta y cinco) + - 5 (cinco) gramos y un diámetro de 5.5 (cinco punto cinco) milímetros cada una.

c) Se procederá al vaciado o liberación de las bolas en cada una de las esferas.

d) Las niñas y niños gritones saldrán a saludar a los presentes.

e) Se dará el timbrado de inicio de cada Sorteo, con lo cual las niñas y los niños gritones accionarán el mecanismo que permita revolver las bolas al interior de cada esfera de manera simultánea por lo menos durante 10 segundos.

f) La extracción de una bola por esfera compondrá el número premiado. Las extracciones se realizarán según la Estructura de Premios prevista para cada Sorteo. Una vez efectuada cada extracción, las bolas se introducirán nuevamente en las respectivas esferas para proceder a la extracción siguiente.

g) Los números ganadores serán verificados por los miembros del Presídium y quedarán inscritos en el medio de comunicación destinado para tal efecto.

h) En caso de que un número integrado por las 7 (siete) esferas sea repetido una o varias veces, obtendrá tantos premios como hayan salido, en virtud que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la emisión.

i) Se dará el timbrado de conclusión de cada Sorteo.

j) Cada Sorteo será videograbado y transmitido en vivo por los medios y canales de comunicación de Lotería Nacional, tomándose evidencia fotográfica de los premios.

Artículo 12. El Primer Premio de cada Sorteo es garantizado y serán los únicos premios re-sorteados. Por ello, una vez que se realice la primera formación del número ganador correspondiente a cada uno de estos premios, se verificará en ese momento si existe un Billete ganador; en caso contrario se llevará a cabo otra extracción y así sucesivamente hasta que se tenga la certeza de que existe un Billete ganador para cada Primer Premio Directo de cada Sorteo.

En cada Sorteo se hará un reparto de premios equivalente a cuando menos el 59.57% y 58.78% del valor de la emisión de Billetes.

Artículo 13. El reparto de cada Sorteo será el siguiente:

GRAN SORTEO ESPECIAL 252 CON PREMIOS EN ESPECIE Y EFECTIVO 05 de diciembre de 2021	
PREMIO PRINCIPAL CON UNA SERIE	28,956,000.00
EMISION POR SERIE	2,000,000.00
NUMERO DE SERIES	UNA
VALOR DE LA EMISION POR UNA SERIE	500,000,000.00
PRECIO DEL BILLETE	250.00
REPARTIBLE	59.57%

PREMIOS DIRECTOS					
NÚMERO	INMUEBLE	VALOR DEL INMUEBLE (CADA UNO)	PREMIO EN EFECTIVO (CADA UNO)	IMPORTE TOTAL DE CADA PREMIO	IMPORTE TOTAL DE PREMIOS
1	PRIMER PREMIO: CASA CON FRENTE AL MAR, EN PLAYA ESPÍRITU, SINALOA.	25,400,000	3,556,000	28,956,000	28,956,000

1	SEGUNDO PREMIO EN EFECTIVO	0	5,000,000	5,000,000	5,000,000
1	TERCERO PREMIO EN EFECTIVO	0	5,000,000	5,000,000	5,000,000
1	CUARTO PREMIO EN EFECTIVO	0	5,000,000	5,000,000	5,000,000
PREMIOS POR APROXIMACIÓN					
200	LOTES RÚSTICOS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CON FRENTE AL MAR, EN PLAYA ESPÍRITU, SINALOA	1,091,935	152,871	1,244,806	248,961,198
REINTEGROS					
19,796	REINTEGROS PARA LOS NÚMEROS CUYAS DOS ÚLTIMAS CIFRAS SEAN IGUALES A LAS DEL PREMIO MAYOR (EXCLUYENDO TODOS LOS PREMIOS DIRECTOS Y LOS 200 PREMIOS POR APROXIMACIÓN) CON VALOR DE \$250.00 CADA UNO, DANDO UN VALOR TOTAL DE	0	250	250	4,949,000
20,000	PREMIOS Y REINTEGROS CON UN VALOR DE				297,866,198

GRAN SORTEO ESPECIAL 256 CON PREMIOS EN ESPECIE 18 de marzo de 2022	
PREMIO PRINCIPAL CON UNA SERIE	25,000,000
EMISION POR SERIE	2,000,000.00
NUMERO DE SERIES	UNA
VALOR DE LA EMISION POR UNA SERIE	500,000,000.00
PRECIO DEL BILLETE	250.00
REPARTIBLE	58.78%

PREMIOS DIRECTOS					
NÚMERO	INMUEBLE	VALOR DEL INMUEBLE (CADA UNO)	PREMIO EN EFECTIVO (CADA UNO)	IMPORTE TOTAL DE CADA PREMIO	IMPORTE TOTAL DE PREMIO
1	PRIMER PREMIO EN EFECTIVO	0	25,000,000	25,000,000	25,000,000
1	SEGUNDO PREMIO EN EFECTIVO	0	5,000,000	5,000,000	5,000,000
1	TERCER PREMIO EN EFECTIVO	0	5,000,000	5,000,000	5,000,000
1	CUARTO PREMIO EN EFECTIVO	0	5,000,000	5,000,000	5,000,000
PREMIOS POR APROXIMACIÓN					
200	LOTES RÚSTICOS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CON FRENTE AL MAR, EN PLAYA ESPÍRITU, SINALOA	1,091,935	152,871	1,244,806	248,961,198

REINTEGROS					
19,796	REINTEGROS PARA LOS NÚMEROS CUYAS DOS ÚLTIMAS CIFRAS SEAN IGUALES A LAS DEL PREMIO MAYOR (EXCLUYENDO TODOS LOS PREMIOS DIRECTOS Y LOS 200 PREMIOS POR APROXIMACIÓN) CON VALOR DE \$250.00 CADA UNO, DANDO UN VALOR TOTAL DE	0	250	250	4,949,000
20,000	PREMIOS Y REINTEGROS CON UN VALOR DE				293,910,198

Una vez verificada la autenticidad de cada Billete ganador, Lotería Nacional notificará por escrito a FONATUR, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles después de la reclamación de un premio en especie, los nombres de cada uno de los ganadores de los bienes inmuebles conforme se presenten, a fin de que inicie los trámites correspondientes para la transferencia, formalización y entrega los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS

Artículo 14. Los premios serán asignados de forma consecutiva, por el monto de cada uno de ellos.

Por lo que refiere a los 200 Lotes Rústicos con vocación turística de cada sorteo, se determinarán por aproximación a los números comprendidos en la centena posterior y en la centena anterior, tomando como referencia el número del billete ganador que obtuvo cada Primer Premio Directo de cada sorteo.

Artículo 15. A cada uno de los premios en especie le corresponderá un premio en efectivo conforme se muestra en el artículo 13, que el ganador deberá destinar para el pago de los gastos que se generen con motivo de la transmisión de la propiedad de los inmuebles a entregarse.

Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMERCIALIZADORES

Artículo 16. Los comercializadores se encuentran obligados a observar lo establecido en el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo Directivo, los contratos de comisión suscritos y demás disposiciones aplicables.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los comercializadores o a su personal dependiente por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Lotería Nacional y serán sancionadas conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA Y PAGO DE PREMIOS

Artículo 17. La entrega de los premios se efectuará contra la presentación y entrega material de cada Billete original o el Comprobante de participación que señale el premio en especie ganado, incluyendo la mención de que el premio en efectivo se destinará a pagar los gastos asociados y referirá los artículos 15, 17 y 18 del presente Reglamento.

Además, el ganador deberá presentar original y copia fotostática de una identificación oficial vigente, debiendo ser exclusivamente credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar, así como la documentación de carácter fiscal que se requiera.

Artículo 18. La entrega de los premios en efectivo se efectuará en el domicilio de Lotería Nacional ubicado en Plaza de la Reforma número 1, Edificio "El Moro", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06037.

FONATUR entregará al ganador los premios en especie en las condiciones que se encuentran, en el lugar que determine, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación que le remita Lotería Nacional con los nombres de los ganadores.

La transmisión de la propiedad de los premios en especie, se formalizará ante el Notario Público que designe Lotería Nacional.

Artículo 19. La entrega de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial. No se cubrirá el importe de los premios cuando los datos consignados en el Billete no coincidan íntegramente con los de sus registros, y/o carezcan de los datos a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma tal que haga imposible la comprobación de su legalidad o autenticidad.

Artículo 20. En caso de que FONATUR se encuentre imposibilitado física, administrativa, jurídica o materialmente para entregar algún o algunos de los inmuebles que forman parte de cada Sorteo o, en su caso, no se concluya la transmisión de la propiedad de los mismos, Lotería Nacional no cubrirá su valor a FONATUR, y en tales consideraciones realizará la entrega en efectivo del valor del premio al ganador, ello en concordancia con lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente.

A los participantes de cada Sorteo que resulten ganadores de un premio en especie, les será entregado dicho bien en las condiciones actuales en las que se encuentra; asimismo, estarán obligados a observar las disposiciones legales a que esté sujeto el inmueble.

Artículo 21. El pago de los premios y reintegros obtenidos en cada Sorteo se hará únicamente contra la presentación y entrega física de Billetes premiados, o con derecho a reintegro en su caso, una vez que se haya verificado la autenticidad de los mismos, identificándose al tenedor o a los tenedores de los Billetes premiados, con excepción de los reintegros y en los casos que determine Lotería Nacional.

Al hacerse el pago de premios se retendrá el importe de los impuestos que determine la ley de la materia

Artículo 22. El derecho a reclamar los premios prescribirá en 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración de cada Sorteo, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo del Decreto.

CAPITULO VI

ACTA DE CELEBRACIÓN DE SORTEO

Artículo 23. Al concluir cada Sorteo, se levantará un acta de su celebración que contendrá los elementos de convicción recabados a lo largo de cada Sorteo, en la que se harán constar los números de Billetes que obtuvieron los premios en especie y en efectivo, misma que deberá ser suscrita por los funcionarios señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 24. Al terminar cada Sorteo se hará el cotejo de los premios y se publicarán en las listas oficiales de premios de la entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, certifica que el "REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 252 Y GRAN SORTEO ESPECIAL 256, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO", fue aprobado mediante Acuerdo Cuarto, de la Sesión Extraordinaria V del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 03 de septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2021.

Secretario del Consejo Directivo

Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt

Rúbrica.

(R.- 513158)

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I. P.

(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I.P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 16:00 HORAS**, EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALÓN DE EVENTOS DEL HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON DOMICILIO UBICADO, EN LA AV. ÁLVARO OBREGÓN No. 38, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

- 1. RECONOCIMIENTOS ANDI.**
- 2. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.**
- 3. INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO.**
- 4. INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.**
- 5. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, Y APROBACIÓN EN SU CASO.**
- 6. ASUNTOS GENERALES.**

NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente

Ciudad de México 29 de octubre de 2021

Presidente del Consejo Directivo A.N.D.I.

José Elías Moreno González de Cossío

Rúbrica.

(R.- 512526)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	2
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	3
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	7
Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Lanapay México, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	9
Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse PorCuanto, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.	11
Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Guardia Nacional, el inmueble federal con superficie de 134,095.719 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, denominado Terreno Rústico Piedras Negras, ubicado en Boulevard Venustiano Carranza número 2801, Colonia Los Doctores, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila.	13
Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera para Fomentar la Inclusión Financiera y la Integración Económica en el Medio Rural.	15

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2021/2022, que propone el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.	78
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público, considerado Entidad Paraestatal, denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero.	79
---	----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que establece los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes.	82
---	----

Acuerdo que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el 20 de marzo de 2020. 84

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2021, Condiciones para el transporte de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas. 85

Acuerdo por el que se establece la modalidad para la explotación de vías generales de comunicación por fabricantes, armadoras o importadoras automotrices, respecto de vehículos de diagnóstico. 93

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro. 96

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo. 144

Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al monóxido de carbono (CO). Valores normados para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. 191

Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. 197

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Solicitud para emitir la Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Tapetes de Teotitlán, Santa Ana y San Miguel del Valle. 203

Solicitud para emitir la Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Seda de Cajonos. 204

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Aviso por el que se dan a conocer los datos de identificación de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar y el Procedimiento para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar, así como las páginas electrónicas en las que pueden ser consultadas. ... 207

Aviso por el que se dan a conocer los datos de identificación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, así como las páginas electrónicas en las que puede ser consultado. 208

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores del año 2021, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. 209

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 20/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.	209
Acuerdo General 21/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.	212
Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	215

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	216
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	216
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	216

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Cuentas Nacionales al Catálogo Nacional de Indicadores.	217
Acuerdo por el que se establece el Calendario Oficial de Suspensión de Labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2022.	219
Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica.	220

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.	229
---	-----

Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. 284

Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. 326

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por el que se declara la suspensión de labores del uno y dos de noviembre de dos mil veintiuno. 364

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/73/2021 que determina la baja documental complementaria de expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente desde el año mil novecientos noventa y cinco y hasta dos mil quince. 365

Acuerdo SRPA/2/2021 por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por caso de fuerza mayor, en virtud del paso del huracán Rick acontecido durante los días domingo veinticuatro y lunes veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. 370

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 20/2021 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 8 con sede en la Ciudad de México, 9 y 10 con sede, respectivamente, en las ciudades de Toluca y Tlalnepanitla, ambas del Estado de México. 371

Acuerdo General 21/2021 que emite el Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se comunica la nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 en la Ciudad de Morelia, Michoacán. 375

AVISOS

Judiciales y generales. 376

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

30 DE OCTUBRE ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, EN 1873

Francisco Ignacio Madero, iniciador y líder de la Revolución mexicana, fue presidente de la República del 6 de noviembre de 1911 al 18 de febrero de 1913. Nació el 30 de octubre de 1873 en la hacienda del Rosario, en Parras de la Fuente, Coahuila. Sus padres fueron Francisco Madero y Mercedes González; su familia era una de las más acaudaladas del país. Estudió un año en el Colegio de San Juan, en Saltillo, y luego fue enviado al Saint-Mary's College, en Baltimore, Estados Unidos.

En 1887 ingresó al Liceo de Versalles de París, Francia; y en 1892 se matriculó en la Escuela de Altos Estudios Comerciales. Retornó a México y poco después estudió agricultura por la Universidad de California, en Berkeley.

En 1904 decidió participar en la política y contribuir a la transformación democrática del país. Publicó el libro *La sucesión presidencial en 1910*, que tuvo repercusiones en la política nacional. Se convirtió en un destacado líder opositor del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz. Fundó el Partido Nacional Antirreeleccionista y fue electo como su candidato para competir por la presidencia de la República frente a Porfirio Díaz. En junio de 1909, Madero inició uno de los episodios más emblemáticos de su vida y de la historia de México, sus giras políticas recorrieron todo el país. Hizo proselitismo en varias ciudades y encontró un enorme eco en los sectores sociales excluidos de la política porfirista. En plena campaña electoral, Madero fue encarcelado en San Luis Potosí. El presidente Díaz y los integrantes de las estructuras del poder político instrumentaron un fraude electoral para asegurar nuevamente su reelección.

Madero denunció y documentó el fraude electoral, huyó de la prisión en la que estaba confinado. Se refugió en Estados Unidos y desde ahí dio a conocer el Plan de San Luis, para convocar a una revolución que estallaría el 20 de noviembre de 1910, como un movimiento que pondría fin al largo gobierno de Díaz y abriría una nueva etapa en la historia del país.

Su llamado a las armas cobró fuerza entre noviembre de 1910 y mayo de 1911. El ejército federal fue derrotado por multitud de fuerzas revolucionarias y el presidente Díaz renunció a la presidencia de México, exiliándose en París, Francia.

Tras la presidencia interina de Francisco León de la Barra, Madero fue electo presidente de la República y tomó posesión el 6 de noviembre de 1911. Su gobierno trazó la pauta de futuras transformaciones. Inauguró el ejercicio de la democracia; garantizó elecciones libres y el ejercicio de las libertades políticas; fortaleció a las instituciones públicas y comenzó a atender las demandas agrarias y obreras, creando el Departamento del Trabajo y la Comisión Nacional Agraria.

Sin embargo, el gobierno de Madero enfrentó cuatro rebeliones: dos conservadoras, las de Félix Díaz y Bernardo Reyes, así como dos rebeliones populares, las de Zapata y Pascual Orozco que exigían a Madero acelerar y profundizar los cambios revolucionarios, sobre todo en favor de los campesinos sin tierra y de los pueblos despojados por los latifundios, las haciendas y las plantaciones agrícolas.

Una quinta rebelión, consistente en un golpe militar apoyado por Victoriano Huerta en las filas del Ejército federal, estalló el 9 de febrero de 1913 y puso fin al gobierno democrático de Madero. A pesar de ello, no concluyeron sus ideales de transformación, justicia y democracia, sostenidos en las etapas subsecuentes de la Revolución mexicana. En 2021 se conmemora el 110 aniversario del gobierno del presidente Madero.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México